RECOPILACIÓN

DE

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1914 - 1915

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de marzo de 1914, hasta el 14 del mismo mes de 1915.

COLECCIONADAS POR EL LIC. DON JUAN MATA C.

TOMO XXXIII

Tipografía Nacional.—Guatemala, C. A.

1915

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

V. 33

MENSAJE

DIRIGIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

A LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

AL INAUGURAR SUS SESIONES ORDINARIAS EL 1º DE MARZO DE 1914.

Señores Diputados:

Al presentaros mi respetuoso y cordial saludo en el solemne acto en que inauguráis vuestras labores del XXXIV aniversario constitucional XCIII de la Independencia, permitid que con la mayor satisfacción venga a informaros de los trabajos que el Poder Ejecutivo en sus distintos ramos, realizó desde el 1º de marzo de 1913 hasta el día de ayer.

Y digo con satisfacción verdadera porque los habitantes de la República han sabido mantener el más preciado de los bienes de que puede envanecerse todo país, la paz a cuya benéfica sombra han venido desarrollándose de modo paulatino pero seguro en todas las formas del progreso, los elementos múltiples, tanto materiales como del orden moral e intelectual con que la Nación cuenta. Débese esto al buen criterio de los guatemaltecos y a la experiencia adquirida en sus antiguas luchas que sólo han dejado el saldo de pérdidas irreparables para vencidos y vencedores. De ahí el afán del Ejecutivo por conservar el orden público, dictando las medidas conducentes a mantener a los habitantes en el goce de sus garantías, para que sea un hecho, como efectivamente lo ha sido, la tranquilidad de todos, siéndome lisonjero asegurar que ningún asomo de trastorno hubo en parte alguna de la República, lo cual es digno de aplaudirse, porque demuestra que Guatemala es ajena a las convulsiones estériles que se atribuyen a los países tropicales.

El suceso que hubo de lamentarse de la destrucción de la ciudad de Cuilapa por el terremoto de principios de marzo, obligó el traslado provisional de la cabecera del departamento de Santa Rosa a Barberena y demostró la actividad del Ejecutivo, secundada plausiblemente por las autoridades y los particulares de toda la Nación para mitigar, en la medida de lo posible, los estragos de la catástrofe, ya que aún no está en la mano del hombre evitar esos fenómenos de la naturaleza. En tal ocasión el pueblo de Guatemala dió un

nuevo testimonio de sus sentimientos de altruismo, acudiendo presuroso a aliviar las desgracias de sus hermanos, ora con su concurso pecuniario, ora trabajando en la obra de salvamento o ya prestando su cooperación científica e industrial en todo sentido. También la Honorable Asamblea coadyuvó en esta meritoria labor emitiendo el Decreto Nº 868 que manda erogar una suma suficiente para auxilio de los damnificados y reconstrucción de los lugares destruídos.

Con tan sobrados elementos han venido reedificándose los lugares mencionados, habiéndose conseguido por de pronto la introducción del agua potable a Barberena y procurándose que las poblaciones queden con mejor aspecto que el que antes tenían y en condiciones que armonicen con la cultura general de la República.

Halagador es el espectáculo que ofrece el movimiento inusitado de la prensa periódica en el país. No hay una sola de las poblaciones importantes de los departamentos que no tenga su órgano de publicidad, lo que revela un creciente progreso en las colectividades sociales, que influirá sin duda alguna en la mejor forma educativa de las masas del pueblo, y si bien a veces se observa el grito destemplado de algunos órganos de la oposición, que lleva la zozobra a los hogares, esa destemplanza disminuye, ya porque desaparezcan poco a poco las causas que la motivan, ya por la progresiva cultura que indica los términos que deben ser usados en el ataque, ya en fin porque se llega a la convicción patriótica de que la exagerada licencia en el lenguaje no sólo deshonra al autor sino que produce perturbaciones que salvando las fronteras llevan al exterior una equivocada idea de nuestra cultura social. De este modo el libertinaje cede paulatinamente su lugar a la verdadera libertad de la prensa que debe condenar el abuso en cualquiera de sus formas dentro del respeto al derecho de todos, último fin y anhelo a que deben aspirar los pensadores y estadistas.

No menos halagador es el movimiento de adelanto que hay en las clases obreras y otros gremios importantes del país, que a diario se constituyen en sociedades de auxilios mutuos y que, teniendo por base principal el ahorro, realizan de una manera económica su bienestar, por lo que, vista la trascendencia favorable que tienen para el acervo social, las autoridades les prestan todo género de apoyo, además de la garantía legal correspondiente.

Dentro del orden que la Constitución informa y según la respectiva ley reglamentaria, fué practicada en los días señalados al efecto, la elección de Diputados ordenada por la Honorable Asamblea, en Decreto Nº 867, y de igual manera se efectuó la de los miembros de las Municipalidades que desde 1º de enero funcionan en toda la República. Estas importantes Corporaciones han tenido la amplitud necesaria para cumplir bien la representación de sus comitentes; y con el apoyo eficaz que el Ejecutivo les ha otorgado han concluido y puesto al servicio público obras municipales de positiva utilidad. A sus arcas entraron en el año $6.125,703.77, de los que se invirtieron en sus gastos $4.842,076.19.

La salubridad pública ha sido buena en lo general. Tan pronto como aparecieron algunos casos esporádicos de enfermedades epidémicas o infecciosas, se evitó su propagación con medidas conducentes y oportunas; y así es como el Gobierno ha velado con afán por el aseguramiento del estado sanitario e impedido las interrupciones del comercio en el interior del país y en sus relaciones con el exterior, gastando en esto, durante el año, la suma de $176,947.14.

A tal cuidado y a la preferente atención que el Ejecutivo dió a la Beneficencia Pública para poder brindar en todo caso un consuelo a los menesterosos que tocaran a las puertas de los establecimientos de caridad sostenidos por el Estado, se debe que no haya sido muy sensible la mortalidad en ellos, pues se asistieron en los Hospitales de la República 17,679 enfermos, de los que fallecieron 1,454; salieron curados o mejorados 14,762; y quedaron en curación 1,463.

En los Hospicios de la capital fueron asilados durante el año 290 niños, 173 niñas, 50 ancianos y 43 párvulos.

Las rentas de Beneficencia produjeron.....	$3.917,494.59
de los que se gastaron.....	3.831,279.94

A ello se debe también el relativo crecimiento de la población, según lo atestigua el Registro Civil en toda la República:

nacieron	75,593
y murieron.	38,320
lo que da un aumento de.....	37,273 habitantes.
El número de matrimonios fué de.....	5,724

Para evitar abusos que se venían cometiendo por los concesionarios de terrenos baldíos a título gratuito, fué emitida la disposición de 26 de mayo que impone algunas condiciones para la enajenación o gravamen de dichos terrenos. 3,375 solicitudes fueron tramitadas en la Sección de Tierras, dictándose 221 acuerdos de adjudicación y expidiéndose 169 títulos de propiedad sobre 1,383 caballerías y 15 manzanas de terrenos nacionales y de excesos de fincas ya tituladas.

No menos notable fué el movimiento que hubo en las oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble, pues se hicieron ventas y donaciones por valor de ..... $ 18.045,710.00;
las hipotecas fueron por valor de..... ..... 116.486,145.00, y
las cancelaciones de las hipotecas precedentes, por valor de..... 65.169,762.00

dando un total de $199.701,617.00

Para conmemorar el aniversario del 12 de octubre de 1492, fecha en que el inmortal marino Cristóbal Colón descubrió el Continente Americano, suceso de la mayor significación en nuestra Historia, el Ejecutivo dispuso, por Decreto Número 716 de 15 de septiembre,

declarar día de fiesta nacional el 12 de octubre de cada año en homenaje a la memoria del hombre ilustre que abrió para estos países las puertas de una civilización nueva.

Los Tribunales de Justicia se han movido con toda regularidad dentro de la órbita que las leyes les marcan: y el Ejecutivo, conforme sus facultades, les ha prestado la mayor atención dictando las medidas necesarias para garantizar la más completa imparcialidad en las resoluciones que emiten, ya removiendo, de acuerdo con la Corte Suprema, a los Jueces que no cumplen con su sagrado ministerio, ya nombrando, con el mismo acuerdo, otros que inspirándose en los inviolables principios de la justicia lleven al templo de ella el honor, la rectitud y el patriotismo.

Muy sensible fué para el Ejecutivo el fallecimiento del señor licenciado don Manuel Cabral, el 13 de enero en la villa de San Felipe, departamento de Retalhuleu. Desempeñando a la sazón el delicado cargo de Presidente del Poder Judicial, hubo de dictarse inmediatamente el Decreto Nº 717 que dispuso las manifestaciones de duelo en honor de aquel distinguido ciudadano y Alto Funcionario que tan meritorios servicios prestó al país en los distintos ramos de la Administración Pública.

La Comisión Codificadora ha continuado trabajando en las reformas que a su juicio hay qué hacer a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales y hoy se ocupa en el estudio de la Convención Internacional sobre la Letra de Cambio para armonizar sus disposiciones con las que sobre dicha materia contienen nuestras leyes.

* * *

La cordialidad más completa presidió a las relaciones internacionales de la República que ha recibido continuas muestras de simpatía de parte de los Gobiernos de las naciones cultas de la tierra con quienes cultiva amistad franca y sincera; y a su empeño por mantener esas relaciones sobre la firme base de la mutua confianza y buena fe, debe el Ejecutivo la satisfacción de poder presentaros el cuadro más halagüeño, porque lo mismo de Centro América que del Norte y el Sur del Continente y del Antiguo Mundo le vienen frases que se traducen, con legítimo beneplácito, en hechos favorables para la vida de Guatemala. Mucho me satisface reconocer que se han encaminado a lograr este feliz estado de cosas, las atinadas gestiones de los muy distinguidos e ilustrados representantes de los países extranjeros, cuya actuación conciliadora y benévola ha facilitado en todas las circunstancias la acción del Gobierno y de sus agentes en el exterior, orientada siempre hacia el mantenimiento de la paz, la buena armonía y el respeto a la dignidad de la Nación.

Con las hermanas Repúblicas de Centro América se acentúa cada día la mejor y más fraternal amistad. Guatemala ha continuado siendo visitada por ciudadanos de ellas, a quienes se dispensa como

siempre la afectuosa acogida a que tienen derecho y gracias a la cual pueden sentirse en nuestro país como en su propia casa. Las facilidades de la vida, la liberalidad de nuestras leyes garantizada fielmente por el Ejecutivo y el espíritu hospitalario de nuestro pueblo, son causas de este movimiento que con verdadera complacencia observo, por cuanto representa el medio más práctico y efectivo de crear entre los miembros de la familia centroamerícana vínculos más estrechos de simpatía y de cariño.

Haciéndose eco de insidiosas opiniones particulares, ciertos órganos de la prensa del exterior publicaron la inexacta nueva de que amenazaba a las cinco Repúblicas de Centro América un cambio en su vida política. Tales rumores, desprovistos enteramente de base, fueron objeto de declaraciones solemnes que han venido a afirmar aun más nuestra personalidad propia y soberana en el concierto de los pueblos libres.

En el mes de enero próximo pasado se reunió en Tegucigalpa la Sexta Conferencia Centroamericana. En el curso de sus sesiones discutió algunos asuntos de interés para las cinco Repúblicas, haciendo las recomendaciones de que dará cuenta oportuna a la Asamblea la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ha sido sensible a mi Gobierno recibir la denuncia presentada por el de Nicaragua de la Convención que creó estas Conferencias, ya que los pactos de Wáshington, a los cuales aquella pertenece, han ejercido benéfica influencia en la vida de Centro América y en el mantenimiento de la paz y de la buena armonía.

Con motivo de las desgracias causadas por los terremotos en el departamento de Santa Rosa, en marzo del año 1913, el Gobierno recibió expresivas muestras de simpatía de parte de los Gobiernos y pueblos de los demás Estados de Centro América y auxilios materiales oportunos destinados a las víctimas. Esta generosa actitud, que profundamente compromete nuestro reconocimiento, vino a probar una vez más la solidaridad de los sentimientos de la familia centroamericana.

La vecina República del Salvador se ha mantenido en orden, dedicada al desarrollo de sus valiosos recursos. Un fuerte temporal azotó al país en el mes de octubre, causando serios perjuicios, y, lo que fué más sensible, pérdidas de vidas. El Gobierno expresó con tal motivo sus sentimientos de pesar. Serios trastornos económicos han amenazado a la nación hermana; pero es de esperarse que de la difícil prueba a que la han sometido las circunstancias salga triunfante, gracias a la vitalidad del país y a la energía de sus hijos.

Nuestras relaciones con el Salvador han sido las más cordiales, y la buena inteligencia entre ambos Gobiernos ha correspondido a las estrechas vinculaciones que ligan a los habitantes de ambas Repúblicas, como natural consecuencia del trato constante y el intercambio comercial. Las Legaciones de uno y otro Estado han contribuído con sus gestiones al mantenimiento de tan lisonjero estado de cosas.

Prueba irrefutable de este aserto es el viaje que, por motivos de familia, tuvo que hacer a esta República la Excelentísima señora doña Sara Meza de Meléndez, digna esposa del Excelentísimo señor Presidente del Salvador. Mi Gobierno esmeróse lo posible porque su permanencia aquí le fuese lo más grato a dama tan distinguida, no sólo en reconocimiento a sus excelsas virtudes sino en homenaje al patriótico Gobernante de la hermana República Salvadoreña.

No se ha interrumpido en Honduras la era de paz y de trabajo que en buena hora sucediera a los trastornos anteriores, y aquel país hermano labora eficazmente en el sentido de su prosperidad. La sensible pérdida sufrida por el pueblo y el Gobierno hondureños con la muerte del Excelentísimo señor General don Manuel Bonilla fué objeto de las justas manifestaciones de condolencia que mi Gobierno decretó en su oportunidad y que el de Honduras agradeció expresivamente. El distinguido ciudadano que en el mando de la nación sucedió al General Bonilla ha continuado la tradicional política de concordia, y su Gobierno cultiva con el de Guatemala excelentes relaciones.

Lentamente va reponiendo sus quebrantos la República de Nicaragua, y es de esperarse que en ella renazcan muy pronto la prosperidad y la ventura por el esfuerzo de sus ciudadanos y la buena voluntad y patriotismo de su Gobierno.

La República de Costa Rica continúa su vida de orden y trabajo en el interior y de cordial correspondencia en el exterior con los demás Gobiernos, manteniéndose como siempre la franca amistad que dichosamente une a su Gobierno con el de esta República.

La Corte de Justicia Centroamericana ha entrado en el segundo período de su existencia, y este Alto Tribunal, así como la Oficina Internacional Centroamericana residente en esta ciudad, han continuado laborando en favor de los ideales de paz y de progreso a que propenden los esfuerzos de los cinco Estados.

Los sucesos políticos de México mantienen aún la inquietud espectante de su solución; pero avivan el natural y sincero deseo de que pronto se restablezca el orden de que tanto ha menester aquella nación amiga para restaurar sus fuerzas y reparar los inmensos perjuicios que la guerra intestina le ha causado. Observador fiel de sus deberes de neutralidad, mi Gobierno ha dictado cada vez que ha sido necesario, las órdenes oportunas a fin de impedir que algunos de los elementos militantes en aquella contienda burlaran los derechos jurisdiccionales de la República y buscaran en su territorio las facilidades de rehacerse aprovechando la considerable extensión de la frontera.

Nuestras relaciones con los Estados Unidos de América se han mantenido sobre el mismo pie de cordialidad y respeto mutuo que han sido siempre su legítimo fundamento. Electo por la voluntad de sus conciudadanos el Excmo. señor Woodrow Wilson para desempeñar la Presidencia de la Gran República, aquel eminente estadista,

Jefe del Partido Demócrata, entró a regir los destinos de su pueblo; y mi Gobierno, deseoso de patentizar los sentimientos que le inspira esa nación amiga, se hizo representar en las ceremonias de la inauguración del nuevo Gobierno, con el cual le unen actualmente los más estrechos vínculos. El Excmo. señor Presidente Wilson, en repetidas y solemnes ocasiones, ha expresado los ideales de su Gobierno de fomentar las relaciones políticas y afectivas entre los Estados Unidos y los pueblos de Centro América, llamados a una nueva vida de desarrollo y prosperidad con motivo de la próxima apertura del Canal de Panamá. Las tendencias pacifistas del Gobierno americano se demuestran, entre otras valiosas pruebas, con el tratado de paz para cuya suscripción ha invitado a todos los pueblos de la tierra y que Guatemala firmó oportunamente. Se conviene por este pacto someter a una comisión internacional, para su investigación e informe, todas las disputas que pudieran surgir entre ambas Repúblicas.

En varias partes del territorio de la Unión se produjeron grandes inundaciones en el mes de marzo del año que reseño, y con este motivo se expresó a aquel Gobierno la simpatía del pueblo y del Gobierno de Guatemala.

Se aceptó oportunamente la invitación que el Gobierno americano hizo para concurrir a la Exposición Internacional Panamá-Pacífico de San Francisco California, y también se dispuso que pasara a aquella ciudad nuestro Representante Diplomático en los Estados Unidos, para escoger el terreno en que habrá de construírse el Pabellón que encerrará nuestros productos y manufacturas. Con este motivo se verificaron significativas ceremonias que ponen de relieve los amistosos sentimientos que felizmente informan las relaciones entre ambos países.

Asociados en un solo y legítimo pensamiento, la Nación Española y los pueblos hispanoamericanos, rendirán justísimo homenaje al Adelantado Vasco Núñez de Balboa, erigiéndole un monumento en las márgenes del Canal de Panamá. A tan noble iniciativa se adhirió el Gobierno de la República, el cual dispuso asimismo concurrir a la Exposición Nacional que en conmemoración del mismo glorioso hecho del descubrimiento del Mar del Sur, se celebrará desde el mes de noviembre del corriente año en la ciudad de Panamá.

Con igual beneplácito fué acogida la idea propuesta por la Unión Ibero-Americana de Madrid de consagrar el día 12 de octubre como día de fiesta, en honor al inmortal Cristóbal Colón y a la portentosa hazaña del descubrimiento del Nuevo Mundo. Por lo demás, los lazos de buena amistad y sincero afecto que hasta aquí han prevalecido entre nuestra patria y España y los pueblos latinoamericanos, son cada vez más estrechos, gracias al continuo trato y al conocimiento exacto que allá se va adquiriendo de nuestro país y de sus progresos y recursos.

En el mes de septiembre del corriente año se reunirá en Santiago de Chile la Quinta Conferencia Internacional Americana, en la que la República se hará representar convenientemente.

Las relaciones políticas y las corrientes del comercio y de la industria nos siguen poniendo en contacto inmediato con todos los pueblos y Gobiernos de Europa, de quienes la República y su Gobierno han recibido este año inequívocas muestras de interés y simpatía.

El 14 de julio, fiesta nacional de la República Francesa, su digno representante en Guatemala me entregó la insignia de Gran Oficial de la Legión de Honor, con que aquel Gobierno se dignó agraciarme, y que profundamente agradecí, ya que ella constituye un testimonio de afecto y simpatía hacia el país cuyos destinos tengo el honor de presidir.

El representante de Su Majestad el Rey de Italia suscribió con el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores un Tratado de Arbitraje, del cual conoceréis en breve.

La República ha enviado sus delegaciones a numerosas reuniones internacionales, para las cuales ha sido galantemente invitada por los Gobiernos de Europa y América, y han entrado en vigor los Pactos que la Honorable Asamblea tuvo a bien aprobar en sus sesiones anteriores y que el Poder Ejecutivo ratificó debidamente y mandó publicar como leyes de la Nación.

Se ha impartido justicia a todos los extranjeros cuyos negocios y asuntos personales se han llevado al conocimiento de las autoridades y de los Tribunales de Justicia, y el Despacho respectivo ha atendido, tramitado y resuelto, conforme a derecho, los reclamos que le han sido presentados en la vía diplomática.

El Gobierno venía discutiendo con el representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa del 4% las bases de un arreglo para reasumir el pago de los intereses, cuando el Gobierno Británico creyó oportuno intervenir oficialmente por medio de su representante diplomático en Guatemala, el cual pidió en nombre de aquél la restitución de la renta constituída como garantía del servicio de la Deuda. El Gobierno tuvo la satisfacción de dar respuesta a esta gestión con el Convenio ajustado directamente entre el representante de los Tenedores de Bonos y el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

* * *

A la sombra de tan lisonjera situación, los habitantes de Guatemala han dedicado todas sus energías al trabajo remunerador y honrado y a ello se debe el relativo bienestar de que la Nación ha venido gozando en todos los aspectos de la vida.

La agricultura ha sido siempre uno de los ramos en que el Ejecutivo ha fijado su atención con mayor interés, y es muy satisfactorio ver que sus esfuerzos secundados con entusiasmo por los agricultores, han producido los resultados favorables que tenía derecho de esperar, influyendo poderosamente en el ensanche y desarrollo de este importante factor de la riqueza nacional.

El valor total de la producción agrícola, calculado de acuerdo con los precios corrientes de las diferentes localidades, alcanzó la respetable cifra de $540.189,111 moneda nacional, excediendo en $7.177,355 a la de 1912, que sólo llegó a $533.011,756. Tan considerable aumento prueba de una manera evidente que la prosperidad de este ramo es positiva; pero la estadística nos habla aun más alto de los progresos alcanzados por la agricultura, demostrando que en el corto período de diez años el valor de nuestra producción casi se ha duplicado.

La agricultura no sólo tiene a su cargo el sostenimiento del ramo de exportación sino que también pesa sobre ella el consumo nacional de artículos de primera necesidad; y es por eso que el Ejecutivo ha procurado por cuantos medios están a su alcance fomentar el desarrollo de los cultivos ya establecidos en el país e impulsar la vulgarización de otros que, mediante el apoyo oficial y la buena voluntad y laboriosidad de los agricultores, puedan constituír nuevas fuentes de riqueza para el futuro.

Las cosechas de cereales y otros artículos de consumo, así como las de los destinados a la exportación, fueron bastante satisfactorias, a pesar de la irregularidad de las estaciones y de los daños ocasionados por la plaga de langosta que procedente de México invadió algunas secciones de la costa Sur de la República, en donde dejó sentir su irrupción que habría sido de fatales resultados si las autoridades no hubieran procedido con eficaces providencias a su aniquilamiento.

Deduciendo del cuadro general de la producción agrícola los productos que fueron exportados, quedan para el consumo interior:

2.810,650	quintales de	maíz
180,095	" "	frijol
260,000	" "	café
173,730	" "	azúcar
612,315	" "	panela
34,528	" "	arroz
218,476	" "	trigo
6,306	" "	cebada
4,312	" "	avena
822	" "	garbanzo
10,229	" "	habas
3,827	" "	cacao
55,040	" "	patatas
11,379	" "	otros tubérculos
2,551	" "	tabaco
680	" "	algodón
2,598	" "	chile
461,068	racimos de	plátanos.

Frutas y legumbres en general, por valor de $36.500,000.00.
Flores por valor de $73,000.00.

Forrajes por valor de $10.655,000.00.

Maderas empleadas como combustible por valor de $35.742,625.00.

Maderas que se aprovecharon para construcciones y para la ebanistería por valor de $15.000,000.00.

Productos de la ganadería por valor de $100.000,000.00 y otros productos por valor de $4.264,426.00.

El valor de los productos anteriores representa el 60% de los $540.189,111.00 a que ascendió el total de la producción del año en referencia.

No ha sido menos asidua la labor del Ejecutivo en lo que se refiere al mejoramiento de la ganadería, ramo importantísimo de la riqueza pública que, con el empeño y dedicación de nuestros ganaderos y las facilidades que el Gobierno ha procurado prestarles, ya con franquicias aduaneras en la importación de sementales de las mejores razas conocidas para efectuar el cruce con el ganado criollo, ya estimulándolos por medio de certámenes o concediéndoles tierras para el establecimiento de nuevas crianzas, ha podido llegar a colocarse en condiciones que dejan bien poco que desear.

Sería prolijo hacer mención del gran número de ganaderos guatemaltecos que con sus continuas experiencias científicas en el cruce del ganado del país con las razas importadas, han llegado a obtener sub-razas verdaderamente notables por sus cualidades para la ordeña, para la producción de carne o como animales de fuerza.

Durante el año a que estos datos se refieren, la importación de ganado para raza se efectuó en número de más de cuatrocientos.

El último censo de la ganadería da la suma de $222.241,075.00, que con los $540.189,111.00 de la producción agrícola, forman un total general de $762.430,186.00, cantidad que bien considerada da derecho a esperar un halagüeño porvenir para la patria.

Al ramo de Minería, como en años anteriores, se prestó eficaz apoyo, dándose a todas las empresas que se dedican a la explotación y al desarrollo de yacimientos minerales los auxilios que solicitaron de las autoridades, habiéndose logrado así que el rendimiento alcanzado durante el año de 1913 supere al de 1912.

La explotación de los numerosos, ricos criaderos de galenas argentíferas que existen en el departamento de Huehuetenango, se continúa con buen éxito, a pesar de no emplearse todavía en aquella región sino procedimientos primitivos.

Los ricos placeres de oro llamados "Las Quebradas," en el departamento de Izabal, han seguido produciendo en progresión ascendente durante el año transcurrido, y para el actual se augura la explotación de varios que, en la misma región, han sido descubiertos, tan ricos como los mencionados.

En las márgenes de los ríos "Grande" y de su afluente "Plátanos," jurisdicción de la Baja Verapaz y El Progreso, se inauguraron importantes trabajos de lavaderos de oro, que prometen opimos frutos.

En los departamentos de Guatemala, Santa Rosa y Chiquimula se prosiguen los trabajos de desarrollo de las minas tituladas: "Jesús," "San Patricio," "Santiago" y "Mercedes," y de las propiedades mineras "Horta y Cía.," en la rica zona de Concepción—Alotepeque—, en donde un Sindicado viene, desde hace dos años, ejecutando labores de gran importancia, en las que ha invertido cantidades de consideración, esperándose que pronto se pasará de ese período de desarrollo al de plena explotación. En esa misma zona la "Guatemala Mining and Development Company," prosigue el desarrollo de las pertenencias que le fueron tituladas.

El incremento que va tomando este ramo de la riqueza pública, aunque en apariencia lento, presenta halagador aspecto para el futuro.

Durante el año se extendieron 41 títulos de concesiones mineras en los departamentos de Chiquimula, Huehuetenango y Totonicapán. Se tramitaron 60 expedientes de denuncias, quedando pendientes del último trámite, 39.

Esto, en lo que se refiere a la minería metálica, pues en cuanto a la no metálica se han hecho trabajos importantes en canteras de mármol de excelente calidad; la producción de cal, tanto de la que se destina a la construcción, como la que se emplea en la agricultura, toma cada día mayor auge, esperándose que pronto contribuirá también a la fabricación del cemento; no menor desarrollo ha habido, durante el año, en las industrias que tienen por base el empleo de las arcillas, como son la teja, el ladrillo y la alfarería.

Con motivo de la mundial importancia que en estos últimos años ha venido adquiriendo la producción del petróleo, ha comenzado a despertarse interés entre nosotros, por este precioso combustible, ya que, aunque hasta el presente no se haya descubierto ningún depósito de él, indicaciones que suministran las formaciones geológicas de nuestro territorio, permiten esperar que mediante concienzudas exploraciones se llegue a tener como positivas las presunciones de su existencia; y, a tal efecto, se tiene en estudio asunto de tanta consideración para el aumento de nuestra riqueza.

Con satisfacción se ha visto que en el Certamen Universal de Gante, que tuvo lugar el año próximo anterior de 1913, nuestra sección de Minería alcanzó una recompensa de 1ª clase.

En el movimiento de progreso general que se ha producido en Guatemala no se ha quedado atrás nuestra naciente industria en sus diferentes ramas. En efecto, se han realizado adelantos y perfeccionamientos en muchas de ellas, tales como la fundición de metales, fabricaciones de maquinaria, de tabacos preparados para el consumo, de confitería, de preparación de café, del cacao y del azúcar para uso en el interior del país y para la exportación.

Los datos suministrados por el tráfico en nuestros puertos marítimos, fluviales y lacustres, e igualmente los que arrojan los estados de la Dirección General de Aduanas, ponen de manifiesto los

progresos que el comercio ha alcanzado, tanto en el interior como en el exterior en comparación al de años anteriores.

El servicio de registro de marcas de comercio e industrias, lo mismo que el de patentes de invención y perfeccionamiento, ha marchado con regularidad perfecta, habiéndose extendido: 39 títulos de marcas de comercio, 33 de marcas industriales, 7 patentes de invención, del interior y 7 del exterior.

Incesante ha sido la labor realizada en obras de utilidad pública y de ornato.

Para oficinas municipales fueron construídos durante el año 11 edificios y reparados 40, quedando por terminarse otros muchos entre los que se hallan los palacios municipales de Quezaltenango y San Marcos. Para escuelas: 29 construídos y 45 reparados, lo mismo que otros muchos para cuarteles y cárceles. Dignos de mención especial, entre los ya inaugurados, son el Kindergarten de Huehuetenango, el Templo de Minerva y el Palacio departamental de Retalhuleu, los Teatros de Huehuetenango y Patzún: y entre los que se están construyendo, la nueva Escuela Práctica de Varones de la capital y la Escuela de Industrias de Jalapa. 6 parques nuevos se levantaron en la República en el año, y otros se mejoraron con kioscos y fuentes. 27 calles nuevas fueron abiertas en las poblaciones y otras muchas de las antiguas reparadas, empedradas y dotadas de aceras.

El 21 de noviembre quedó establecido el alumbrado eléctrico en la progresista villa de Momostenango y se trabaja con el mismo afán para que las más importantes del país gocen de tan preciado elemento.

En 27 poblaciones se introdujo el agua potable, y muchos de los Establecimientos de Beneficencia y Cementerios de la República han sido mejorados y ampliados con nuevas construcciones.

Continúan los trabajos de las importantes carreteras de San Jerónimo al Rancho de San Agustín, de Estrada Cabrera a Jalapa, de San Marcos a Quezaltenango, y se han puesto al servicio público otras vías tan útiles e importantes al comercio como el Canal de Chiquimulilla. 87 kilómetros de caminos nacionales fueron abiertos en el año y 14,183 reparados. También fueron construídos 54 puentes y reparados 104, siendo dignos de mencionarse, entre los primeros, el de hierro de Chiaxcoj, en la Alta Verapaz, y otro de cal y canto en el Tumbador.

Especial cuidado se ha tenido en el buen mantenimiento de las líneas férreas para que el servicio no fuera interrumpido, ya solucionando las dificultades surgidas entre trabajadores y gerentes, ya haciendo nuevas construcciones indispensables para la comodidad de los pasajeros y resguardo de los materiales, ya cambiando los antiguos por nuevos durmientes, ya haciendo reparaciones indispensables en puentes y edificios. En la nueva línea de "Las Cruces" fueron colocados los puentes de acero hasta la milla 25, y el terraplén quedó terminado hasta Vado Ancho. También quedó terminada la parte de cemento armado que se adicionó al muelle de Puerto Barrios, en una extensión

de 585 pies de largo por 132 de ancho, con una bodega de 577 por 52, y para el servicio de éste se colocaron 5 vías férreas. En el mismo Puerto Barrios se puso al servicio una nueva casa redonda de cemento armado, para locomotoras, con cabida para 10 máquinas y se aumentó el sistema de vías en el patio de la Estación para una capacidad de 425 carros.

En la desviación de la línea férrea del Norte en "Corozo" se colocaron los rieles sobre las primeras 5 millas y los puentes provisionales de madera, quedando otras 7 millas de terraplén listas para recibir más rieles.

En las millas 28 y 59 se construyó un dique en una extensión de 650 pies y se está construyendo otro y haciendo un relleno en "Agua Blanca."

En Sanarate quedó terminada la Estación de mampostería, y un nuevo desvío de un cuarto de milla se colocó al Oeste del viaducto de "Las Vacas."

La Empresa del Ferrocarril Verapaz, que en tan buen pie mantiene su servicio, tomó a su cargo la reparación de la carretera entre Pancajché y Tucurú, ayudando de este modo a las autoridades de aquel departamento.

498 millas de líneas férreas funcionaron durante el año.

El servicio de vapores, tanto en el Atlántico como en el Pacífico, se ha prestado con la posible regularidad, por lo cual no ha sufrido interrupción el tráfico de pasajeros, carga y correspondencia.

La flotilla existente en la costa del Atlántico para el servicio entre Puerto Barrios, Livingston y Panzós ha sido aumentada con una lancha de petróleo y otra de gasolina. El remolcador "Quetzal" será dotado de una nueva máquina de doble potencia que la anterior, y el "Reina Barrios" se convertirá en un lanchón de petróleo con doble hélice en túneles y con dos máquinas de gas. Las lanchas todas han sido convenientemente reparadas y están en buen estado. Y por último, siento verdadero placer con informaros que está próxima a inaugurarse la Escuela de Aviación, dotada con los mejores elementos y con Profesores entendidos en la materia, quienes ya han empezado los ensayos correspondientes en las afueras de la Capital.

Nada han dejado qué desear los importantes servicios de Correos y Telégrafos Nacionales, atendidos como fueron con la mayor solicitud de parte del Ejecutivo; y no obstante el reducidísimo precio que se cobra por la transmisión de las comunicaciones, que quizá sea el más barato del mundo, el producto es halagador, pudiendo asegurar que dentro de poco el Correo ya se costeará por sí solo y que el Telégrafo va por igual camino.

Funcionaron en la República 380 oficinas postales, en las que se recibieron durante el año..... 6,734,440 piezas
y se expidieron ..... 6.503,300 ..

que hacen un total de ..... 13.237,740 piezas,

notándose un aumento de 967,376 sobre el año de 1912.

De estas oficinas fueron inauguradas veintiséis el 21 de noviembre.

Los productos del Correo alcanzaron la cantidad de $1.886,530.30
y los gastos la de 1.115,320.94

lo que da un superávit de ..... $ 771,209.36

Los ingresos efectivos en el ramo de Telégrafos fueron de $2.167,718.16, que dan un aumento sobre 1912 de $211,664.81.

El importe de los ingresos, incluyendo el valor de los telegramas oficiales y de servicio, fué de $3.477,755.72, lo que da un aumento sobre 1912 de $233,485.86. Los egresos fueron de $2.460,916.49, que comparados con los de 1912 dan un aumento de $209,325.71.

Los ingresos en oro fueron de $14,209.67 y los egresos de $14,244.22.

El número de telegramas transmitidos fué de 1.329.789, y en 1912 de 1.245,621, lo que da un aumento de 84,168 telegramas.

Nuevas Oficinas telegráficas se construyeron, completando con las ya existentes el número de 233 que funcionaron durante el año en la República: el número de Oficinas telefónicas fué de 100.

448 kilómetros, 169 metros y 49 centímetros de lineas telegráficas se hicieron nuevamente en el año, y se repararon 46 lineas entre diversas poblaciones, reconstruyéndose la telefónica que antes existió entre Cuilapa y "El Molino."

La extensión de la red telegráfica actualmente es de 6,171 kilómetros, 970 metros y 8 centímetros, y la de la telefónica de 792 kilómetros, 132 metros y 72 centímetros.

La importancia de este servicio obligó a dotarlo de un edificio independiente y más amplio que fué inaugurado el 21 de noviembre. 30 Oficinas telegráficas fueron mejoradas en la República y todas provistas de los útiles y materiales del caso. El número de empleados que prestó servicio en este ramo fué de 1,037, y funcionaron dos juegos de aparatos Duplex diferencial, 368 simples de Morse, 84 switches telegráficos, 4,534 vasos de batería principal, 751 de local y los correspondientes aparatos auxiliares.

Seis jóvenes recibieron el título de Telegrafista en la respectiva Escuela Nacional.

Los trabajos de construcción de la torre que servirá para el telégrafo inalámbrico se prosiguen con la mayor actividad para que dentro de poco tiempo Guatemala cuente con ese otro medio rápido de comunicación del pensamiento a través del mundo.

La Exposición de Guatemala en Gante dió los más felices resultados, porque los objetos exhibidos de nuestra parte, merecieron la atención de los visitantes, habiendo alcanzado muchos de aquéllos los mejores premios. Los productos agrícolas fueron remitidos de allí a la Exposición de los Productos Tropicales de Londres para darlos a conocer mejor en el mercado inglés.

Guatemala ha aceptado las invitaciones que se le han hecho para concurrir a los Certámenes Internacionales que para celebrar la apertura del Canal de Panamá se inaugurarán, tanto en la República de este último nombre como en Norte América, y se están dando los pasos necesarios para obtener el mayor lucimiento posible en esos grandes y hermosos torneos de la civilización.

* * *

El trabajo ímprobo dedicado a la agricultura, el desarrollo de las relaciones comerciales, merced a la paz que hemos disfrutado, el ensanche de las demás industrias y de las otras fuentes que dan vida a la riqueza nacional y el cuidado tenido en la recaudación e inversión de los impuestos, mejoraron de una manera notable el estado de la Hacienda Pública.

El producto de las rentas durante el año ascendió a la suma de $83.644,025.49. Comparando este total con lo que produjeron en el año de 1912, que fueron $71.014,726.15, resulta una alza de $12.629,299.34.

Los productos calculados por la Honorable Asamblea Nacional Legislativa se fijaron en $50.000,000.00, que comparados con los que se obtuvieron, dan en favor de estos últimos el considerable aumento de $33.644,025.49.

Este aumento habido sin crear nuevas contribuciones durante el año, se debe al pequeño recargo sobre el impuesto de exportación de café, que comenzó a surtir sus efectos desde el 12 de septiembre de 1912; a las fluctuaciones del cambio de nuestra moneda para el pago de las contribuciones en oro; al alza que dieron las rentas de Aduanas, de Licores y de Contribuciones y aun de los servicios de Telégrafos, Teléfonos y Correos; y a las disposiciones dictadas en su oportunidad por el Ejecutivo para el buen manejo de los caudales públicos.

Los gastos de la Nación durante el año, importaron la suma de $46.463,582.79, de los cuales se invirtieron en los distintos ramos del Servicio Administrativo $37.140,012.56; en Crédito Público, $5.747,332.80, y en Telégrafos, Teléfonos y Correos, $3.576,237.43.

El ramo especial de Crédito Público ha sido debidamente atendido, invirtiéndose en dicho servicio la suma de $302,491.20 oro americano, que al cambio de 1800% de prima, asciende a $5.747,332.80 de nuestra moneda. Esta erogación corresponde al pago de los intereses de un año de la Deuda Externa del 4%, contados desde 1º de julio de 1913 a 30 de junio de 1914, de conformidad con el convenio celebrado con los

Tenedores de Bonos de dicha Deuda, el 10 de mayo. Los Certificados Diferidos a que dicho convenio alude, se remitieron tan luego como fué posible al Representante de Guatemala en Londres para que los entregara al Consejo de Tenedores de Bonos.

Separadamente los gastos de Telégrafos y Teléfonos fueron de $2.460,916.49, y los de Correos $1.115,320.94, dando ambos servicios en conjunto un déficit de $478,011.73, que fué cubierto por la Tesorería Nacional.

De lo expuesto anteriormente se deduce que el Gobierno, para atender al Servicio Administrativo y al de la Deuda Inglesa, no tuvo necesidad de solicitar anticipos, ni menos préstamos; más bien por el sistema de economía que sin faltar al buen servicio ha venido poniendo en práctica, logró una reducción en los gastos públicos de $1.707,205.23, comparando el monto total de éstos con la suma de $48.170,788.02 que fijó la Honorable Asamblea Legislativa.

Debo hacer constar que, no obstante la reducción expresada, la deuda en 31 de diciembre, procedente de recibos de sueldos devengados y no pagados en años anteriores, tuvo una merma de $2.526,179.00.

Existiendo gran cantidad de billetes del Comité Bancario en sumo estado de deterioro, se hizo necesario retirar una parte de la circulación y fueron incinerados en la Tesorería Nacional, con todas las formalidades de ley, $217,971.00 de dicha moneda. Tal providencia fué recibida con beneplácito general, porque redunda tanto en beneficio del público como en el buen crédito del Gobierno.

Y este plausible estado de las rentas es tanto más halagador cuanto que, satisfactorio me es recordarlo hoy, ya que no lo he hecho otras veces, a la Administración que tengo el honor de presidir tocó en suerte por un cúmulo de circunstancias de todos conocidas, pagar no solamente los intereses de las deudas que los Gobiernos anteriores contrajeron desde los principios de nuestra existencia autónoma, sino los reclamos diplomáticos pendientes desde mediados del siglo XIX, lo cual revela que la gestión del Ejecutivo ha tenido que ser de doble y laborioso trabajo para cancelar dichos intereses y reclamos que suman grandes cantidades y para promover los múltiples progresos que en todos los órdenes de la cultura ha realizado y sostenido el actual Gobierno.

Mucho debe satisfacer también al patriotismo de los Señores Diputados el contemplar que si por una parte el éxito alcanzado ha obedecido a las providencias del Ejecutivo, hay que reconocer, por la otra, que la labor de los guatemaltecos ha sido, en esta ocasión, incesante y poderosa, porque han llegado a comprender que el problema financiero y económico es, como en todos los países, el de la vida misma de la Nación y ellos constituyen al presente el auxiliar eficacísimo del Gobierno para dar fin al arreglo que en la actualidad tiene pendiente y del que muy pronto conoceréis. La paz, la tranquilidad y el trabajo son, por lo tanto, los principales factores para la solución del problema enunciado, único que me falta en una parte

para finalizar el cumplimiento del Programa de Gobierno que di a mis conciudadanos cuando me favorecieron con su voto por medio del cual me elevaron a la Presidencia de la República.

* * *

La bonanza relativa de la Hacienda Pública ha permitido el mantenimiento y mayor ensanche de la instrucción nacional en todos sus grados, como que es en el presente, ha sido en el pasado y será en el porvenir el objeto preferente de mi Gobierno.

61,163 alumnos fueron inscritos en los establecimientos de enseñanza, número que comparado con el del año anterior da un aumento de 1532.

Para atender debidamente a la educación de esa cantidad de alumnos en las Escuelas Primarias, Secundarias y Normales, se dictaron a su tiempo las oportunas providencias.

Empezaron las clases el día prescrito por la ley y se hizo efectiva la asistencia por los medios que la misma previene. Se crearon nuevas clases y nuevos grados en los establecimientos donde eran indispensables. Se organizó el personal administrativo en las Escuelas Prácticas que aun no funcionaban, y como un homenaje a los héroes de la Reforma, quienes tan fielmente cumplieron la promesa de educar al pueblo, se fijó la fecha del 30 de junio para que desde ese día empezasen en ellas las tareas escolares. Para este efecto, se las dotó de los elementos y útiles del caso y de talleres completos de herrería, carpintería, carrocería, tipografía, encuadernación y hojalatería, contando la República, desde el mencionado aniversario con esos centros de cultura en que el niño se familiariza a la vez con el libro y la herramienta que han de proporcionarle después medios seguros para sostener honradamente su vida. Se distribuyeron entre las Escuelas Complementarias e Institutos de la República los útiles que con tal objeto se hicieron venir de París.

A los Institutos de la capital se les hizo importantísimas mejoras en favor de la comodidad e higiene de los niños.

Se trasladó a otro edificio más amplio y de mejores condiciones el Conservatorio Nacional de Música, no sólo para llenar debidamente los fines de su institución sino para designar espacio especial dedicado a la instrucción artística que en música requiere ya la mujer guatemalteca, según lo han revelado y revelan sus brillantes cualidades.

Se emitió el plan de estudios que rige a la Escuela de Agricultura, creada anexa a la Escuela Normal Central de Profesores e Instituto de Indígenas.

Las Escuelas Facultativas de Derecho y Notariado, de Medicina y Farmacia e Ingeniería continuaron funcionando con la regularidad debida, teniendo en cuenta que deben conservar el buen crédito de que gozan no sólo en el interior sino en el exterior de la República.

Las bibliotecas públicas han sido provistas de libros y de toda clase de publicaciones, y para la Nacional se dispuso la erogación de $50.00 oro mensuales con el fin de hacer venir, por medio de don Enrique Gómez Carrillo, las mejores obras que se vayan editando en Europa, habiendo llegado ya buen número de ellas.

Con el fin de estimular el estudio y aprovechamiento de los miembros de la sociedad científica "La Juventud Médica," de esta capital, se acordó que cada fin de año se eroguen las sumas de mil y quinientos pesos, respectivamente, para darlos a los autores de los dos principales trabajos que salgan premiados en los concursos anuales que dicha sociedad ha establecido; y con igual patriótico fin fué enviado un estudiante de cada una de las Facultades de Medicina y Derecho al Congreso de Estudiantes que se reunió en Cornell, Estados Unidos de Norte América.

No hay duda que la institución de las Festividades de Minerva ha contribuído poderosamente al estímulo de los niños y sus maestros y por lo tanto al mayor ensanche de la educación popular. De ahí que en vez de decaer, adquieran cada año mayor auge, según se vió en octubre al clausurar las tareas escolares del año, advirtiéndose el entusiasmo de las clases de la sociedad que, sin distinción alguna y sin reserva, contribuyeron al esplendor de todos los actos. Con íntima satisfacción hago constar que estas manifestaciones, por la alta cultura que revistieron, hacen honor a Guatemala y figurarán límpidamente en las hermosas páginas de la historia de nuestros progresos.

* * *

Sin duda que por la situación de tranquilidad que felizmente hemos disfrutado desde hace mucho tiempo, no ha habido necesidad de mover el Ejército, sino para la renovación de las guarniciones de la República y para la colocación de cuerpos de vigilancia en las fronteras, ya que mi Gobierno se ha impuesto el deber estricto de observar la más completa neutralidad, conforme al Derecho de Gentes, cuando surgen por desgracia luchas intestinas o internacionales en otros países vecinos, y a la misma idea de conservar la tranquilidad obedeció el acuerdo de 5 de febrero último que dispone sujetar a los Tribunales Militares el conocimiento de las causas por contrabando y defraudación relacionadas con armas de fuego, pólvoras, cartuchos, explosivos y cuanto tenga atingencia con dichos elementos.

Pero esta misma paz que podría obligar en apariencia a un estado pasivo sirvió por el contrario para realizar los progresos posibles según lo que habéis escuchado de mi relato y para dar una organización vigorosa en conjunto y en detalle a ese fiel mantenedor del orden y noble guardián de nuestra soberanía e independencia. El Ejército ha sido, por lo tanto, objeto de la debida atención, especialmente en lo que se refiere a su alimento, sanidad e higiene, y por eso no han podido desarrollarse en él las enfermedades infecto-contagiosas.

El mismo cuidado se ha tenido en la provisión de los almacenes de armamento, municiones, equipo y vestuarios.

Altamente satisfactorio me es consignar la completa subordinación y disciplina observada en todos los Cuerpos y Guarniciones en su respectivo servicio, no habiéndose por consiguiente impuesto pena alguna por delitos o faltas contra el honor militar, lo cual da exacta idea de la moralidad de nuestro Ejército.

* * *

Tal es en síntesis lo que debo poner en vuestro conocimiento y que los Señores Secretarios de Estado ampliarán analíticamente en cada una de las Memorias con que en breve han de daros cuenta.

A vuestra ilustrada deliberación y fallo someto esta labor intensa del Ejecutivo durante el año, que si no tiene los méritos de los inmensos efectos y prodigios que se operan por los países versados en el cultivo de las instituciones, sí llevan el sello de la mejor intención, de la mayor buena fe y del acendrado amor a la Patria.

Hago votos porque vuestros trabajos tengan como siempre en mira el bien público y la felicidad de la Nación, y os protesto mi consideración muy respetuosa.

Señores Diputados:

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 1º de marzo de 1914.

CONTESTACIÓN

al Mensaje que el Señor Presidente de la República, Licdo.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

dirigió a la Asamblea Nacional Legislativa al abrir sus sesiones ordinarias de 1914.

Señor Presidente de la República:

Con el interés que inspira tan importante documento y con la más viva complacencia por las labores administrativas que se han realizado, la Representación Nacional ha recibido vuestro Mensaje, correspondiente al año económico de primero de marzo de 1913 a primero de marzo de 1914.

Abunda vuestro Mensaje en copia de interesantes datos estadísticos; y la elocuencia de los números nos demuestra claramente los progresos realizados por Guatemala en este último tiempo en las diferente ramas de la Administración Pública.

Timbre de orgullo, y muy grande, debe ser para Guatemala el mantenerse al amparo de la paz y del orden. Estas condiciones de tranquilidad son la expresión clara del espíritu de cordura que predomina en el pueblo guatemalteco y de las altas dotes de gobierno que distinguen al Jefe ilustre que rige los destinos del país.

Los movimientos seísmicos que ocasionaron la destrucción de Cuilapa y la damnificación de otras poblaciones circunvecinas; si fueron un suceso muy lamentable, dieron oportunidad para que se demostrara una vez más la filantropía que predomina en el pueblo de Guatemala y la previsión y acertadas disposiciones que el Supremo Gobierno sabe tomar cuando una de estas inesperadas desgracias viene a sembrar de luto el suelo de la patria.

Nadie ignora que la prensa periódica es uno de los grandes factores de la civilización y del progreso en los pueblos modernos, hasta el punto que ha llegado a denominársele el cuarto poder del Estado. Halagador es para la Asamblea ver que casi no hay en la República una población importante donde no exista algún órgano de publicidad, que contribuya a la expansión de los sentimientos patrióticos y a la cultura y mejora de las colectividades; y si alguna vez se escucha el grito destemplado de la prensa de oposición, como resultado mismo de la libertad de imprenta, esa destemplanza disminuye por los varios motivos que os servís indicar en vuestro Mensaje.

En todos los países civilizados y principalmente hoy que se discuten y están sobre el tapete de la resolución grandes problemas sociales, la clase obrera merece particular atención, y cuanto a ella se refiera es de significativa y alta trascendencia. Gracias al apoyo del Supremo Gobierno, esta clase tan importante ha encaminado sus pasos por las vías favorables del mutuismo y del ahorro, y, al efecto, se han dictado medidas para mejorar, en cuanto cabe, sus condiciones y para impulsarla a fin de que lleve a término los ideales que persigue.

Igualmente es satisfactorio para la Asamblea el que las elecciones de Diputados y de miembros de las municipalidades se hayan efectuado en completo orden y de acuerdo con la Constitución y con la ley reglamentaria de la materia; y que estas corporaciones hayan gozado de la amplitud necesaria para cumplir bien la representación de sus comitentes. Toma también nota la Asamblea de que las municipalidades han concluído muchas de las obras que inauguraron con el apoyo del Gobierno, y del movimiento de fondos habido en el año, en las arcas de los municipios.

Ayudando a la benevolencia de nuestro clima, las atinadas medidas del Supremo Gobierno han hecho que la salubridad en toda la República se haya mantenido en las mejores condiciones. Las disposiciones administrativas dadas al efecto, no sólo han contribuído a sanear los lugares insalubres, sino que han sido verdaderamente eficaces en los establecimientos de beneficencia para mitigar las necesidades de los menesterosos; y así lo prueban las cifras que en vuestro importante Mensaje exponéis como testimonio de la atención constante que se ha prestado a tan interesante ramo.

La vasta extensión de la República, en relación con el número de sus habitantes, ha hecho que el Supremo Gobierno conceda a particulares, de acuerdo con las leyes respectivas, terrenos baldíos, en considerable extensión; pero los abusos cometidos por algunos de los concesionarios de dichos terrenos, hicieron indispensable el acuerdo de 26 de mayo, que impone ciertas condiciones para la enajenación de los mismos, por los propios agraciados.

Como un homenaje muy justo al descubridor del Continente, el Gobierno decretó como día festivo el 12 de octubre de cada año. Esta disposición, por todos extremos plausible, tiene que ser vista con agrado en América y en la Madre Patria. No menos digna del mayor encomio es la participación que Guatemala dispuso tomar en la erección de un monumento en las márgenes del Canal de Panamá, consagrado a la memoria del conquistador y descubridor Vasco Núñez de Balboa, quien, por vez primera, plantó en las riberas del Océano Pacífico el Pabellón de Castilla; lo que abrió más extensos horizontes a la conquista del nuevo Continente y a la victoria de la civilización europea que venía a imponerse en esta ignorada porción del mundo.

Con satisfacción se ha impuesto la Asamblea de que los tribunales de justicia se han movido con toda regularidad dentro de la órbita que las leyes les marcan; y que el Ejecutivo, conforme a sus facultades,

les ha prestado la mayor atención y cooperado con los tribunales superiores para que los encargados de la administración de la justicia la impartan de la manera pronta y cumplida que tan augusta misión impone.

Por todos fué lamentada la sensible desaparición del señor Licenciado Manuel Cabral, quien desempeñaba el alto cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y el Ejecutivo, al dictar sus medidas para que se le rindiera el merecido homenaje a su memoria, puso, una vez más, de relieve, el espíritu que anima al Jefe de la Nación para honrar a todos aquellos que con lealtad y patriotismo saben prestar sus servicios a la patria.

Nada hay que enaltezca más a una nación y que sea el exponente más claro de los propósitos que animan al Gobierno que rige sus destinos, como el mantenimiento cordial y sincero de sus relaciones con los otros países. Vuestro Mensaje pone de manifiesto el empeño especial que se ha tenido en mantener este principio, y el tino y diplomacia con que se ha sabido manejar todos los negocios, dando por resultado que Guatemala se encuentre hoy en la más perfecta armonía, tanto con los países vecinos como con los otros del nuevo y viejo Continente.

Evidencian el interés que os tomáis por las hermanas Repúblicas de Centro América, los párrafos que a cada una de ellas vienen dedicados y que demuestran que al mismo tiempo que sabéis mantener en lo absoluto vuestra conducta de no intervención en sus asuntos interiores, os preocupa gravemente su suerte y procuráis por todos los medios, coadyuvar al mantenimiento de la paz en Centro América y a la consolidación de los fraternales intereses que deben ser vínculo inviolable entre las cinco Repúblicas del Istmo.

Con respecto a este asunto, manifestáis que varios órganos de la prensa del exterior, haciéndose eco de insidiosas opiniones particulares, publicaron la inexacta noticia de que amenazaba un cambio en la vida política de las cinco Repúblicas de Centro América; pero que tales rumores, desprovistos en lo obsoluto de fundamento, fueron objeto de declaraciones solemnes que han venido a afirmar aun más nuestra personalidad propia y soberana en el concierto de los pueblos libres.

Os servís informar que en el mes de enero último celebróse en Tegucigalpa la Sexta Conferencia Centroamericana, la que se ocupó en sus sesiones en importantes asuntos para las cinco Repúblicas e hizo las recomendaciones de que oportunamente dará cuenta la Secretaría respectiva; siendo sensible para Vos, así como lo es para la Asamblea, el que el Gobierno de Nicaragua haya denunciado la Convención que creó esas Conferencias, Convención que forma parte de los pactos de Wáshington, que tan benéfica influencia han ejercido en estas Repúblicas por el mantenimiento, en ellas, de la paz y de la buena armonía.

Enteramente de acuerdo con Vos, en la espectante situación de los negocios políticos de México, la Asamblea abriga el natural,

sincero y creciente deseo de que pronto se restablezca el orden de que tanto necesita esa Nación amiga y restaure sus fuerzas y repare los inmensos perjuicios que le ha causado la guerra intestina; complaciéndole que, observador fiel de los deberes de neutralidad, siempre que ha sido necesario, vuestro gobierno haya dictado las órdenes oportunas a fin de impedir que ésta se viole por alguno de los elementos militantes en aquella contienda, aprovechando la considerable extensión de la frontera.

Grato es también para la Representación Nacional el que las relaciones con los Estados Unidos de América hayan continuado y se sostengan sobre el mismo pie de cordialidad y de respeto mutuo en que siempre han descansado. Como consecuencia de ello, Guatemala se hizo representar en las ceremonias de la toma de posesión del nuevo Gobierno presidido por el Excelentísimo señor Woodrow Wilson. Un eco simpático hallan en esta Asamblea las declaraciones hechas en varias y solemnes ocasiones por el Jefe de la Unión, y relativas al ideal que abriga de fomentar las relaciones de amistad y de afecto entre los Estados Unidos y los pueblos de la América Central, llamados a nueva vida de prosperidad y desarrollo con la próxima apertura del Canal de Panamá.

Otro testimonio de las buenas relaciones que Guatemala mantiene con los demás países es la honrosa distinción de que fuisteis objeto el 14 de julio último, en que os fué entregada por el digno Representante de Francia en Guatemala, la insignia de Gran Oficial de la Legión de Honor; y lo es, asimismo, el Tratado de Arbitraje que el Representante de Su Majestad el Rey de Italia, subscribió con el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Contribuyen asimismo a testimoniar las referidas cordiales relaciones la asistencia de Guatemala a la Exposición de Gante, donde sus productos obtuvieron premios de primera clase, y la que hará a la Exposición Internacional Panamá-Pacífico, de San Francisco California.

Asunto, y del más vital interés, fué el arreglo que se verificó con el Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Exterior del 4%. Y esto, que se debe a vuestro personal esfuerzo y a vuestra atinada y patriótica labor en tan importante materia, es motivo de profunda satisfacción para todos, una vez que los arreglos financieros afianzan el crédito del país y abren nuevos campos para el desarrollo de las corrientes mercantiles.

Guatemala, como nación agrícola, aprovechando los beneficios de la paz y el orden que habéis sabido mantener, se consagra al cultivo de sus fértiles campos y obtiene de éstos el provecho que constituye la riqueza particular y colectiva, base de la felicidad de los pueblos, como lo demuestran de manera patente los datos estadísticos que a este respecto contiene vuestro Mensaje.

Se continúa por parte del Ejecutivo la protección debida a la Minería, importante ramo de la riqueza nacional que tan gran desa-

rrollo está llamado a alcanzar en Guatemala por la inmensa e inagotable variedad de los productos que encierra en su suelo.

Los medios de comunicación, en lo que se refiere a Correos y Telégrafos, constituyen nota muy alta en el estado de civilización de un país y contribuyen de manera poderosa al desenvolvimiento general de las actividades del mismo. Por tal motivo, la Representación Nacional ha visto con satisfacción muy grande la marcha que han seguido los expresados ramos de Telégrafos y de Correos. No sólo el número de comunicaciones de una y otra clase han tenido aumento notable, sino que los ingresos permitirán en breve, que cada uno de esos departamentos pueda mantenerse por sí mismo.

Es digna de alabanza la creación de las oficinas que en el término de un año han venido a aumentar las ya existentes y a prestar valioso y positivo servicio. Merece especial atención el trabajo que se ha hecho para el establecimiento del inalámbrico, que será un medio más para que Guatemala fácil y cómodamente mantenga su comunicación con el mundo civilizado.

De trascendental importancia ha sido sin duda el trabajo que se ha llevado a cabo en las vías de comunicación por medio de carreteras, caminos de herradura, puentes y calzadas y, sobre todo, por el sistema ferroviario. Grata y profunda fué la sorpresa con que la Representación Nacional recibió la noticia del entroncamiento del Ferrocarril Panamericano con el de Ocós. Esa vinculación es el anuncio de que próximamente estarán terminados los trabajos que han de dar por resultado el ponernos en comunicación directa, por medio de ferrocarril, con todo el Norte del Continente, lo cual ha de redundar en gran provecho especialmente para el desarrollo de nuestras relaciones comerciales con países que pueden proporcionarnos sus productos, pero que, sobre todo, están ávidos de los nuestros.

Las cifras que marcan el movimiento de la Hacienda Pública son por todo motivo halagadoras; y, así, vemos que el producto de las rentas durante el año, ascendió a la suma de $83.644,025.49, que comparada con la del año de 1912, que fué de $71.014,726.15, dió un aumento de $12.629,299.34. Las finanzas no sólo demuestran el estado económico de un país, sino también su condición política. No se obtienen los resultados satisfactorios que testifican las sumas anteriores, sino cuando el régimen administrativo ha sabido en lo interior y en lo exterior sembrar la confianza y mantener la tranquilidad.

La Representación Nacional abriga la fundada esperanza de que pronto se llegue a un conveniente y definitivo arreglo en lo que respecta a la situación económica del país; complaciéndose en reconocer, como lo ha hecho anteriormente, que si no obstante vuestro asiduo empeño por lograrlo, no se ha obtenido todavía en lo absoluto, esto se debe a que, problema de tan alta trascendencia, ha menester de largo estudio y de profunda meditación, porque de otro modo, en vez de aliviarse las dificultades, felizmente pasajeras que nos aquejan, se aumentarían de manera considerable.

Puede decirse que desde el día mismo que os hicisteis cargo del Gobierno, por ministerio de la ley, fué vuestro preferente afán laborar en pro de la Instrucción Pública. En ninguno de los múltiples ramos que abarca el desarrollo de la intelectualidad, el Gobierno ha dejado de poner especial atención. Las Facultades, los Institutos, el Conservatorio de Música, todo ha merecido apoyo especialísimo, y felizmente los resultados han correspondido a vuestros laudables esfuerzos. Las fiestas de Minerva revistieron todo el carácter de suntuosidad y solemnidad que tales certámenes merecen y que, gracias al alto fin que persiguen, han llegado a tener fama mundial.

La paz de que goza la República y que hoy más que nunca está verdaderamente consolidada, ha hecho innecesario el movimiento de fuerzas militares, salvo para la renovación de las guarniciones y para la colocación de cuerpos de vigilancia en las fronteras; estando, además, el ejército convenientemente instruído y dotado, y siendo recomendable por su disciplina y moralidad, como lo patentiza el hecho de no haberse impuesto durante el año pena alguna por delito o falta contra el honor militar.

Vuestro Mensaje es, en síntesis, el exponente claro y expresivo de la gran labor que gracias a vuestros afanes constantes ha realizado la República en el último año económico. No hay una sola de las diferentes ramas administrativas en que no presentéis una conquista, factor de progreso para la patria y timbre de gloria para Vos.

La Representación Nacional, por tal motivo, al devolveros vuestro cordial saludo, os felicita por el éxito alcanzado, y espera que, merced a vuestro tino político y a vuestras altas dotes de estadista, continúe Guatemala en la senda de progreso por la cual habéis sabido encaminarla.

Señor Presidente Constitucional de la República.

ARTURO UBICO,

Presidente.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 6 de marzo de 1914.

DECRETOS

DE LA

Asamblea Nacional Legislativa

SESIONES ORDINARIAS

1914

DECRETO NÚM. 889

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos catorce, trigésimo quinto de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el día primero de marzo de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL Mª GIRÓN,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de marzo de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 890

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. — El Distrito electoral de Totonicapán procederá a elegir un Diputado en sustitución del Licenciado Manuel Cabral, observando las prescripciones del Decreto Gubernativo Nº 403, de 20 de diciembre de 1887; en la inteligencia de que las elecciones comenzarán el veintiséis del corriente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el seis de marzo de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, nueve de marzo de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 891

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 717 del Poder Ejecutivo, que dispuso honores fúnebres y duelo nacional por el fallecimiento del Licenciado Manuel Cabral, Presidente que fué de la Corte Suprema de Justicia.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el primero de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 892

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Gubernativo número 715 de 31 de julio del año próximo anterior, por el cual se deroga el Decreto número 590 de 3 de noviembre de 1898, que establecía una prima de diez por ciento sobre el valor de las importaciones de plata en moneda acuñada o en barras que se hicieran a la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el tres de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA.
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, ocho de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 893

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto Nº 713 dictado por el Poder Ejecutivo, y en la cual se acordaron demostraciones de duelo por el fallecimiento del señor General Manuel Bonilla, Presidente de la República de Honduras.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el tres de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 894

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Gubernativo Nº 714, de 24 de julio del año próximo anterior, por el cual se aprueba la reforma del artículo segundo de los Estatutos del Banco Agrícola Hipotecario de Guatemala, en el sentido que solicitó dicho Establecimiento.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, seis de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

DECRETO NÚM. 895

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 716 del Poder Ejecutivo, en que se declara día de fiesta nacional el 12 de octubre de cada año, en homenaje a la memoria del inmortal descubridor de América, Cristóbal Colón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, seis de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 896

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. — Apruébanse los cinco artículos de que consta el Tratado de Paz y arbitraje celebrado en Wáshington el veinte de septiembre del año próximo pasado, entre el Plenipotenciario de Guatemala y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 897

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Convención compuesta de nueve artículos firmada en París por el Delegado de Guatemala el veinticinco de octubre del año próximo pasado, relativa a crear una Asociación Internacional para la Unificación de la Hora, por medio de señales radiotelegráficas u otras.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 898

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los nueve artículos del Tratado

suscrito el 31 de mayo de 1913 por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de esta República y el señor Ministro de Italia, sobre Arbitraje obligatorio.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 899

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los nueve artículos de que consta la Convención suscrita en Bruselas, el 31 de diciembre del año próximo anterior, por el Delegado de Guatemala a la Conferencia Internacional de Estadística Comercial; lo mismo que el protocolo adicional a dicha Convención.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 900

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los cuatro artículos de que consta la Convención para la Protección de las Patentes de Invención, celebrado entre Guatemala y Francia el veintiocho de febrero próximo anterior, y suscrita en esta ciudad por sus respectivos Plenipotenciarios.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cua-

tro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novicientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 901

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa a los señores Representantes Antonio Batres Jáuregui, Antonio G. Saravia, Fernando Aragón D., Manuel María Girón, Celso Escobar, León de León Flores y Guillermo Sánchez.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 902

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se concede a la señora Margarita de la Cerda viuda del Licenciado Manuel Cabral, Presidente que fué de la Corte Suprema de Justicia, la pensión vitalicia de un mil pesos mensuales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 903

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que, durante el receso de la Asamblea, emita las leyes que la conveniencia pública exija en los diferentes ramos de la Administración, debiendo dar cuenta en las próximas sesiones del uso que hiciere de esta facultad.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 904

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea Consejeros de Estado a los señores Antonio Batres Jáuregui, Mariano Cruz, José Pinto, Carlos Herrera y Antonio G. Saravia.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintisiete de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 905

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. — Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para que, durante el receso de la Asamblea, pueda contratar y amortizar empréstitos, establecer impuestos, reformar tarifas, modificar presupuestos y dictar cuantas disposiciones estime conducentes al restablecimiento del equilibrio económico y al arreglo definitivo de la deuda Pública, debiendo dar cuenta a la Asamblea Legislativa, en sus próximas

sesiones, del uso que hiciere de la presente autorización.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 906

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. —Se concede una pensión vitalicia de quinientos pesos mensuales a la señora Ester Rosales viuda del Doctor Santos Toruño.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO.
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos catorce.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 907

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondiente al año fiscal de 1º de julio del corriente a 30 de junio de 1915, que asciende a la suma de cincuenta millones, seiscientos veinte mil, setecientos diez y seis pesos, treinta y ocho centavos, distribuídos así:

Gobernación y Justicia	$ 4.945,020.00
Relaciones Exteriores	2.178,997.20
Hacienda	3.128,490.00
Crédito Público	25.211,244.80
Fomento	2.694,064.75
Guerra	7.609,764.58
Instrucción Pública	4.269,942.64
Clases Pasivas	583,192.32
Suma	$50.620,716.38

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos catorce.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 908

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia al Licenciado Antonio G. Saravia.

Magistrado de la misma Corte Suprema de Justicia al Licenciado J. Antonio Godoy.

Fiscal de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones al Licenciado Rodolfo Gálvez Molina.

Magistrado Suplente de la misma Sala al Licenciado Ramiro Fernández.

Magistrados Propietarios de la Sala 3ª a los Licenciados Leopoldo Cuevas del Cid y Julián R. Cruz.

Magistrado Propietario de la Sala 4ª al Licenciado Eliseo Amézquita.

Magistrado Suplente de la misma Sala al Licenciado Mariano López Pacheco.

Magistrado Propietario de la Sala 5ª al Licenciado Pedro Penagos.

Fiscal de la misma Sala al Licenciado Antonio Castañeda; y

Magistrado Suplente de esta misma Sala al Licenciado Fidencio Duque.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 909

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que constituye un alto deber de justicia, por parte de la Representación Nacional de Guatemala, consagrar los grandes esfuerzos realizados por el Señor Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República, en pro de la Instrucción Popular; así como honrarlos y enaltecerlos en toda la extensión que tan importante labor reclama,

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1º—El principal día de las próximas Fiestas Escolares

y en sitio de honor de los Templos de Minerva de la República, se colocará un medallón con la efigie del ilustre protector de la Educación Nacional Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera.

Artículo 2º—Quedan encargados y ampliamente facultados los Señores Secretarios de Estado para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, cuatro de mayo de mil novecientos catorce.

CÚMPLASE.

Por impedimento del Señor Presidente Constitucional de la República Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

DECRETO NÚM. 910

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Primer Designado a la Presidencia de la República al Ingeniero Ignacio López Andrade; y Segundo al General Manuel Duarte.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 911

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de

Guatemala cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos catorce, vigésimo quinto de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de abril de mil novecientos catorce.

José Pinto,
1er. Vicepresidente.

Fernando Aragón D.,
Secretario.

Canuto Castillo,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

Manuel Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Reina Andrade.

ACUERDOS

EMITIDOS POR EL

Poder Ejecutivo

desde el 15 de marzo de 1914, hasta el 14 del mismo mes del año de 1915.

AÑO DE 1914

MARZO

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones del reglamento del ramo la medida que practicó el Ingeniero don Ramón Padilla M., del terreno denominado "Hospital," ubicado en jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, perteneciente a los señores Antonio Martínez, Ignacio Romero, Abel y Carlos Sanabria, Vicente Morales, Carmen Martínez, y Froilán, Manuel y Ezequiel Romero; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de catorce caballerías, tres manzanas, 1152 varas cuadradas, sin exceso por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA.

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor de los interesados, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de don Emilio Méndez, relativas a que se amplíe el acuerdo de 5 de mayo de 1913, por el cual se le mandaron adjudicar los excesos de sus fincas "La Novia" y "Alsacia," ubicadas en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Sololá, en el sentido de componer con el Fisco la extensión de tres mil varas cuadradas,

Aparece: que según informe de la Revisión General, dicha superficie debe computarse como exceso, a más de los a que se refiere el acuerdo citado, cuya demasía debe

pagar el interesado a razón de doscientos cincuenta pesos caballería: y

Considerando: que con las diligencias seguidas al efecto quedan subsanadas las omisiones anotadas por el Director del Segundo Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo en consecuencia proceder a su inscripción,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del pedimento del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda certificación a favor del señor Méndez, de las diligencias posteriores a la emisión del título de los excesos, librado con fecha 24 de junio de 1913, para los efectos legales.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que están arregladas a las prescripciones del Reglamento del ramo las medidas que practicó el Ingeniero don José D. Morán, del terreno denominado "Guaxguax," ubicado en jurisdicción de San Cristóbal V., departamento de la Alta Verapaz, perteneciente a don Juan Tafel; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de una caballería, treinta y dos manzanas, 1580 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda a favor del señor Tafel certificación del expediente, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones del reglamento del ramo la medida que practicó el Ingeniero don Florencio Santizo, de un lote de terreno segregado de la finca "El Naranjo," sita en jurisdicción de Masagua, departamento de Escuintla, a favor de don Ernesto Godoy; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, siendo el área segregada de

veintinueve caballerías, sesenta y cuatro manzanas, 2362 varas cuadradas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor del señor Godoy, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones del reglamento del ramo la medida de un lote de terreno segregrado de la finca "El Naranjo," sita en jurisdicción de Masagua, departamento de Escuintla, practicada por el Ingeniero don Florencio Santizo, a favor de don Ciriaco Marroquín: y

Considerando: que se han llenado los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, siendo el área segregada de seis caballerías, una manzana, 5893 varas cuadradas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor del seños Marroquín, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones del Reglamento del ramo la medida que practicó el Ingeniero don Víctor Pérez, del terreno denominado "Ixtacapa," ubicado en jurisdicción de San Antonio, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a don Heriberto Morales de León; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de cinco caballerías, cinco manzanas, 3752 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor del señor Morales

de León, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones del Reglamento del ramo la medida que practicó el Ingeniero don Domingo Conde, del terreno denominado "San Miguel" o "Potrero de Aceituno," ubicado en jurisdicción y departamento de Zacapa, perteneciente a don Vicente Madrid y demás compañeros que figuran en el expediente respectivo; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de veintiuna caballerías, cincuenta y ocho manzanas, dos mil cuatrocientas treinta varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor del señor Madrid y compañeros, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones del Reglamento del ramo la medida que practicó el Ingeniero don Florencio Santizo, de un lote de terreno segregado de la finca "El Naranjo," sita en jurisdicción de Masagua, departamento de Escuintla, a favor de don Alberto Letona C.; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, siendo el área segregada de quince caballerías, sesenta manzanas, 2774 varas cuadradas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor del señor Letona C., para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Chichicuelas," ubicado en jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá, perteneciente a don Juan R. Pacheco, quien solicita se le adjudiquen los excesos al precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Luis C. Samayoa, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de una caballería, dos manzanas, 1180 varas cuadradas; y como lo titulado son mil cuerdas de veinticinco varas, hay un exceso de cuatro manzanas, 6914 varas cuadradas que debe componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta peso caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Nahualate," ubicado en jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá, perteneciente a don Juan R. Pacheco, quien solicita se le adjudiquen los excesos al precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Luis C. Samayoa, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de dos caballerías, cuarenta y una manzanas, 7852 vara cuadradas; y como lo titulado es de dos caballerías, hay un exceso de cuarenta y una manzanas, 7852 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, conforme a los artículos 5º y 9º de la Ley Agraria.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Yulquen" o "Río Seco," ubicado en jurisdicción de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango, perteneciente a la Compañía de

Plantaciones Cecilia Ltd., quien solicita se le adjudiquen los excesos al precio máximo que fija la Ley Agraria,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Francisco Castillo M., de las que aparece que la Compañía solicitante se encuentra en posesión de treinta caballerías, doce manzanas y 8710 varas cuadradas, cuya área contiene un exceso de cuatro manzanas, 6302 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco a razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando: que se han llenado todos los trámites legales,

El presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Alberto Sosa, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "San Roque," ubicado en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de diez y seis caballerías, veinte manzanas, nueve mil ochocientas ochenta y una varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad correspondiente, previo pago del precio en las Oficinas respectivas.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando: que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a doña Filomena Rivas, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Las Delicias," ubicado en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de catorce caballerías,

cincuenta y cuatro manzanas, ocho mil quinientas ocho varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno "La Palma," ubicado en jurisdicción de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, perteneciente al Doctor don Manuel Muñiz, quien solicita se le adjudiquen los excesos al precio máximo que fija la Ley Agraria,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Víctor Pérez, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de tres caballerías, cincuenta y siete manzanas, 2119 varas cuadradas: y como lo titulado es de tres caballerías, treinta y siete manzanas, hay un exceso de veinte manzanas, 2119 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco a razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias del ramo la medida que practicó el Ingeniero don Adolfo Alejos, del terreno denominado "La Navarra," ubicado en jurisdicción de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a doña Concha A. de Gaitán; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes de la materia, habiendo resultado una área de una caballería, trece manzanas, tres mil ochocientas ochenta y cinco varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor de la señora de Gaitán, para los efectos consiguientes a la inscripción en el Registro correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva y considerando: que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente a don Hermitaño Manzanero un lote de terreno baldío ubicado en jurisdicción de La Libertad, departamento del Petén, denominado "La Florida," y compuesto de quince caballerías, cuatro manzanas, 8478 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y considerando: que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar a los señores Felipe Caal, Martín Xona, Mateo Mo, Francisco Lem y Mariano, Emilio y Crispín Caal, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Pampur," ubicado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de tres caballerías, cinco manzanas, 274 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don José D. Morán, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias del ramo la medida y división que practicó el Ingeniero don Domingo Conde, del terreno denominado "El Mezcal," ubicado en jurisdicción de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, perteneciente a don Alberto Molina y a doña Olimpia del mismo apellido; y

Considerando: que se han llenado las formalidades del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado las áreas siguientes: lote de don Alberto Molina, veintiocho manzanas, 1377 varas cuadradas; lote de doña Olimpia de Molina, veintisiete manzanas, 9392 varas cuadradas, ambos sin excesos por componer con el Fisco.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor de los señores Molina, para los efectos consiguientes a la inscripción en el Registro.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva y considerando: que se han llenado todos los trámites legales.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar a don Buenaventura Sierra, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Santa Bárbara," ubicado en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de catorce caballerías, cuarenta y nueve manzanas, 4067 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA. C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Cancelación de una patente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita a don Mariano Zúñiga C., en el carácter de Cónsul General de

Guatemala en San José de Costa Rica, dándole las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil ochocientos treinta y dos pesos ($2,832.00), valor de cincuenta y nueve pares de calzado para uso de los alumnos de la Academia Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesoreria Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de doscientos noventa y dos pesos, treinta y cinco centavos oro americano ($292.35 o. a.) a que ascienden las cuentas presentadas por el servicio de cablegramas durante el mes de febrero del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos, veinticinco centavos ($5,253.25), valor de los trastos comprados para servicio del comedor y cocina del 2º Cuerpo Guardia de Honor Auxiliar, según presupuesto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Disposición relativa a la navegación sobre el río Motagua y sus afluentes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA.

Que desde el puerto fluvial de San Pablo, en el departamento de Zacapa, hasta la desembocadura

del Motagua y viceversa, todo bote de canalete, remos, gasolina o embarcación de cualquier clase que navegue sobre ese río o sus afluentes. pida a los Comandantes respectivos permiso de zarpe, debiendo previamente dar los datos que se requieren según las disposiciones legales vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se manda cubrir el sueldo diario de unos cornetas aprendices, y se aumenta el personal de la Banda Marcial de Totonicapán.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la Pepública

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Totonicapán se cubra el sueldo de veinte alumnos que forman la Escuela de Cornetas de aquella cabecera, cuyo presupuesto es de diez y ocho pesos, cincuenta centavos diarios; y que se aumenta en cinco plazas más la Banda Marcial de la misma, quedando de treinta y cinco pesos, veintitrés centavos diarios el nuevo presupuesto de dicha Banda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Se establece un Depósito y Centralización de Fábricas de aguardiente en Barberena.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados,

ACUERDA:

Establecer un Depósito y Centralización de Fábricas de aguardiente en Barberena, con el personal y sueldos que a continución se expresan:

Un Guardaalmacén	$185.00 al mes.
Un Ayudante	60.00 ,, ,,
Un Vigilante	100.00 ,, ,,
Gastos de Escritorio	10.00 ,, ,,
Suma	$355.00

La suma de trescientos cincuenta y cinco pesos mensuales que importa, se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Reglamento interior para organizar la participación de Guatemala en la Exposición de San Francisco (Panamá Pacífico), y acuerdo de aprobación.

El Comité encargado de organizar la participación de Guatemala, acordada por el Supremo Gobier-

no, a la Exposición Internacional de San Francisco (Panamá-Pacífico), reunido en sesión el día 18 del mes de marzo de 1914, a fin de reglamentar sus trabajos, acordó por unanimidad emitir el siguiente

REGLAMENTO:

Artículo 1º — El Supremo Gobierno nombrará un Comisario General, así como el personal necesario, el cual quedará encargado de todas las gestiones que haya que hacer en San Francisco; tendrá la representación del Gobierno y del Comité Organizador, con quienes se pondrá de acuerdo para determinar la forma en que deberá efectuarse la Exposición.

Artículo 2º—El Presidente del Comité desempeñará en Guatemala el Comisariato nombrándose el personal que le sea necesario para llevar a cabo, en debida forma, su cometido.

Artículo 3º — El Comité nombrará, de acuerdo con el Señor Ministro de Fomento, un Tesorero, quien se encargará de llevar la cuenta de los gastos que se efectúen en Guatemala.

Artículo 4º—Con el objeto de facilitar los trabajos que exige la preparación del Certamen, se dividirán en grupos las materias, encomendándolos a Subcomités nombrados entre los miembros del Comité, y solicitando, en caso necesario, la cooperación de personas que voluntariamente quieran prestar su ayuda en tan patrióticas como útiles labores.

Artículo 5º—Los grupos serán:

I. Breve descripción de la República, su organización Política y Social, sus riquezas actuales y los cuantiosos elementos con que cuenta para su futuro desarrollo.

II Instrucción Pública, Zoología, Botánica, Arqueología, Tipografía.

III. Estadística General, Industrias, Comercio y Minería.

IV. Agricultura en General, Productos Naturales y Grandes Cultivos Tropicales, así como Ganadería.

V. Bellas Artes, Publicaciones diversas. Administración, Legislación, Cinematógrafo y Transportes.

Artículo 6º—En caso necesario, los grupos se subdividirán en subgrupos.

Artículo 7º—El desarrollo que corresponde a cada grupo es el siguiente:

GRUPO PRIMERO

Una Comisión o una pesona será encargada de redactar, breve, pero completa descripción de la República, su organización Política y Social, suministrando cuantos datos sean necesarios y posibles sobre su riqueza actual y sobre los elementos con que cuenta para su futuro desarrollo.

GRUPO SEGUNDO

PRIMER SUBGRUPO.

Instrucción Pública.

Solicitar del Ministerio del ramo datos estadísticos de los últimos cinco años, Programa de Estudios, Colección de textos, Enseñanza Superior, Organización de Facultades, Material escolar, Fotografía de los principales planteles de Enseñanza Primaria, Secundaria y Profesional, y principales dependencias del Ministerio.

SEGUNDO SUBGRUPO.

Zoología.

Pedir pieles de pájaros, mamíferos y serpientes que se mandarán preparar por competentes taxidermistas, y pescados en agua con formalina; colección de insectos útiles y dañinos para la Agricultura.

TERCER SUBGRUPO.

Botánica.

Preparar herbarios de plantas de todas clases, ya sea por familias, ya sea por los usos a que se destinan.

CUARTO SUBGRUPO.

Arqueología.

Tomar fotografías y levantar planos de las principales ruinas, incluyendo aquellas sobre las cuales aún nada se ha escrito. Encargar a persona idónea la fabricación de modelos en yeso de las principales piezas arqueológicas.

QUINTO SUBGRUPO.

Tipografía y Fotografía.

Pedir a las principales tipografías ejemplares de las mejores publicaciones que hayan hecho durante los últimos cinco años. Solicitar de los principales periódicos colecciones de ellos de los últimos cinco años. Solicitar de las principales fotografías ejemplares de las mejores obras que hayan hecho durante los últimos cinco años. Encargar a alguno de los fotógrafos de sacar copias fotográficas de algunos manuscritos importantes que existen en diferentes lugares, como la Biblioteca Nacional, Archivo Municipal y varios particulares.

GRUPO TERCERO

PRIMER SUBGRUPO.

Estadística.

Formar cuadros Estadísticos que gráficamente demuestren el movimiento general de todos los elementos que constituyen la vida de la Nación y comparativos, mostrando los progresos que se han realizado durante los últimos cinco años.

SEGUNDO SUBGRUPO.

Comercio.

Cuadros especiales gráficos de la marcha de nuestro comercio y su desarrollo comparativo en los últimos cinco años. Importación, Exportación: Objetos y Materias que las constituyen, mencionando los diversos países con los que se hacen los intercambios, con expresión de las cantidades que con cada uno de los países se efectúan dichos intercambios. Vistas fotográficas de puertos, aduanas, puertos fluviales, marítimos y lacustres.

TERCER SUBGRUPO.

Industria.

Pueden considerarse las industrias existentes divididas en dos clases, es decir: *Exóticas e Indígenas.* Exóticas aquellas que son principalmente del dominio del exterior por el grado de perfección a que han llegado en los países industriales; Indígenas, aquellas que son peculiares a nuestro país.

En los de la primera categoría, como son: los tejidos de lana y de algodón fabricados con maquinaria perfeccionada, los artículos de tenería, zapatería, talabartería, fundición de metales, cervecería, destilación de licores y esencias, confitería, fabricación de ladrillo, teja, alfarería, cerámica, talla de rocas, fabricación de muebles, tapicería, fabricación de cementos, etc., etc., es evidente que no podremos presentarnos como competidores de los exponentes de los países industriales, pero si no exhibimos tales productos podría creerse que carecemos en lo absoluto de esas industrias. Al exhibirlas se tendrá la ventaja de hacer conocer las materias primas nacionales con que se fabrican; lo que puede determinar pedidos de esas materias primas o la venida de industriales que quieran aprovecharlas directamente, fundando nuevos planteles. Por tales motivos deben exhibirse los productos de estas industrias, procurando, en todo caso que los objetos que se envíen se aproximen, en cuanto sea posible, a los similares de otros países, cuyas muestras se ven en los almacenes del comercio, fotografías de establecimientos industriales, Estadística de las diferentes industrias.

De la industria considerada como indígena, que, por su misma originalidad, es interesante, deben escogerse para exhibir los productos que llaman más la atención de los turistas, y de los cuales siempre adquieren para llevar como un recuerdo. Entre estos hay que mencionar los tejidos de algodón y seda, vestidos de indio, ponchos de lana destinados al consumo interior, los huacales y jícaras con dibujos en relieve y pintados, las esteras y cestos de varias clases, los sombreros fabricados con diversas variedades de hojas de palmeras, objetos de *jarcia* y cordelería, etc., etc., muestras de materias primas, aceites y grasas extraídas.

Cuarto Subgrupo.

Colección de rocas no metálicas y de minerales con sus análisis, lo mismo que fósiles. Datos geográficos, mapa en relieve y datos geológicos e históricos, Legislación de Minería.

GRUPO CUARTO

Primer Subgrupo.

Agricultura en General.

Cereales leguminosos, cucurbitáceas, plantas tintóreas, oleaginosas, fibrosas, forrajeras y sus productos. Fotografías de estas plantas, mostrando las dimensiones de los edificios y planteles donde se preparan y elaboran los productos agrícola-industriales y muestras de los productos. Si es posible, preparar plantas vivas para que figuren en las exhibiciones.

Productos de plantas naturales no sometidas a cultivo: maderas, gomas, resinas, latex, palmeras y lianas utilizadas en varias industrias y muestras de los objetos fabricados.

Segundo Subgrupo.

Café.

Muestras de café de las fincas que produzcan más de 500 quintales: en oro, pergamino y cereza,

sin desechar a los que, poseyendo propiedades de menor importancia y producción, quieran figurar como expositores. Si fuera posible, preparar plantas vivas de las diversas variedades que se cultivan para que también figuren como objetos de exhibición.

Caña de Azúcar.

Muestras de los productos que de ella se derivan, como: azúcar, mascabado, panela y miel, que se solicitarán de los propietarios de fincas de mayor rendimiento, también sin excluír a los productores en pequeña escala que espontáneamente los suministren.

Cacao.

Frutos y granos para el comercio o para el consumo local. Se solicitarán de los exponentes de estos tres productos que se sirvan indicar el método de cultivo, el promedio de rendimiento por árbol en el café y en el cacao; y por una manzana de superficie para la caña de azúcar. También se solicitará de ellos el envío de fotografías de los ingenios, de las maquinarias, beneficios y planos; la altura sobre el nivel del mar, lo mismo que de árboles y de plantas, indicando sus dimensiones en cuanto sea posible. La clasificación debe hacerse por zonas.

Tercer Subgrupo.

Ganadería.

Se solicitarán de los hacendados fotografías de los principales tipos de sus ganados; de razas del país, cruzadas, y de ejemplares puros importados, indicando el rendimiento de cada tipo, en leche, para las lecheras, y en carne, para los del engorde; la extensión del fundo, la altura sobre el nivel del mar, el número de cabezas, la clase de forrajes, señalando el forraje que les da mejor resultado.

GRUPO QUINTO

Bellas Artes.

Publicaciones diversas, administración y legislación, Cinematógrafo y Transportes.

Primer Subgrupo.

Bellas Artes.

Solicitar de los artistas, pintorés, escultores y doradores ejemplares de sus obras y trabajos.

Segundo Subgrupo.

Administración y Legislación.

Noticias sobre nuestro sistema Legislativo y Administrativo, Colección de nuestros Códigos y del Periódico Oficial, noticias sobre Teléfonos, Telégrafos y Correos; todo de los últimos cinco años.

Tercer Subgrupo.

Publicaciones diversas.

Además de los artículos que suministren los establecimientos tipográficos, colectar cuantas publicaciones literarias de Historia, Geografía, etc., sea posible, a fin de mostrar nuestro movimiento intelectual durante los últimos cinco años.

CUARTO SUBORUPO.

Cinematógrafo.

Tomar vistas cinemotográficas de nuestras fiestas, desfiles de niños, del Ejército, de Infantería y Artillería, de los beneficios de café, de caña de azúcar, de algunas de las principales industrias en movimiento, de las fierras en las haciendas de ganado, etc., etc.

QUINTO SUBGRUPO.

Transportes.

Planos y mapas de las vías de comunicación, ferrocarriles, caminos carreteros y de herradura. Modelos o fotografías de Locomotoras, Automóviles, Carruajes, Carros y Carretas, Bastes o aparejos, Mulas aparejadas, Bueyes uncidos a carretas, Indios cargadores con cacastes y otros objetos para llevar tinajas, etc., etc.

Artículo 8º—Una Comisión compuesta de miembros del Comité, asistida del número de empleados necesarios, estará encargada de la recepción de los objetos destinados a la Exposición y extender los recibos, de seleccionar dichos objetos, de clasificarlos, de prepararlos, de empacarlos y de formular los catálogos respectivos, de acuerdo con lo indicado respecto a la participación de nuestro país a dicha Exposición y con las clasificaciones adoptadas por la Dirección de la Exposición, en San Francisco. Esta misma comisión dispondrá lo conducente para la expedición de los objetos.

Artículo 9º—Se designará un local a propósito para la recepción y almacenaje de los objetos que los expositores remitan para ser exhibidos.

Artículo 10º—Se nombrará una comisión para hacer una activa y constante propaganda por la prensa en toda la República para la ya mencionada Exposición.

Guatemala, 18 de marzo de 1914.

* * *

Secretaría de Fomento: Guatemala, 25 de marzo de 1914.

Visto el Reglamento Interior que antecede, formulado por el Comité respectivo, y que se contrae a organizar la participación de la República de Guatemala en la Exposición Internacional de Panamá y del Pacífico, que tendrá lugar en San Francisco California en 1915,

La Secretaría de Fomento

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone el referido reglamento.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario,
JOSÉ V. MEJÍA.

Erógase una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de trescientos cincuenta pesos ($350.00), valor de las reparaciones que se harán a un amueblado de la Oficina de la Mayoría General del Ejército, según presupuesto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Creación de clases en la Escuela Práctica de Señoritas de Cobán.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Atendiendo a lo informado por la Directora de la Escuela Práctica de Señoritas de Cobán,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear las clases que corresponden al 3er. año de estudios de dicho establecimiento, con las asignaciones siguientes:

Geografía	$ 60.00	mensuales.
Historia Universal	60.00	,,
Botánica	60.00	,,
Zoología	60.00	,,
Suma	$240.00	

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de una plaza de profesor de grado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de profesor de grado en la Escuela de Varones de Tecpán, departamento de Chimaltenango, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Contrato relativo a la pintura de un chalet de la finca nacional "La Aurora," y acuerdo de aprobación.

Luis F. Mendizábal, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del Señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y Ernesto Bravo, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—Bravo se compromete a efectuar, por su cuenta, los siguientes trabajos de pintura en el chalet que se encuentra a la entrada principal de la finca La Aurora:

Pintura al óleo de todas las paredes del chalet, tanto las del interior como las del exterior del mismo.

Pintura al temple de los cielos rasos de los corredores y al óleo de los techos de los salones con sus respectivos adornos.

Pintura al óleo de todos los pilares y barandas del chalet.

Las paredes del interior de los salones serán pintadas con adornos, y las del exterior imitando ladrillo y cemento.

2º—El Gobierno pagará a Bravo, como valor total de dichos trabajos, la cantidad de tres mil setecientos cinco pesos, en las condiciones y forma siguientes:

Al aprobarse este contrato	$1,000.00
15 días después de la primera entrega.	1,000.00
Al quedar terminados los trabajos, a entera satisfacción del Ministerio de Fomento.....	1,705.00
Total	$3,705.00

3º — Bravo se compromete a entregar terminado completamente el trabajo de que se trata, en el término de un mes, contado desde la fecha en que reciba de la Tesorería Nacional los primeros mil pesos a que se refiere el artículo anterior.

4º—La falta de cumplimiento, por parte de Bravo, al compromiso que en virtud de este contrato adquiere, dará lugar a que el Ministerio de Fomento le deduzca las responsabilidades consiguientes, siendo la propia Secretaría quien deberá resolver las dudas que pudieran surgir con motivo de la inteligencia de alguna de las cláusulas de este convenio.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala: a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

L. F. Mendizábal.

Ernesto Bravo.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Examinado el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Ernesto Bravo, en virtud del cual este último se compromete a efectuar, por su propia cuenta y de manera conveniente, los trabajos de pintura que requiere el chalet que se encuentra a la entrada principal de la finca "La Aurora;" y encontrándolo ajustado a las instrucciones que, para el efecto, fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del ramo, el de Gobernación y Justicia.

J. M. Reina Andrade.

Se conceden unas licencias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Examinada la solicitud del ayudante de la Receptoría de Telegramas de la Central del ramo en esta ciudad, don Everildo Abadía, referente a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud de hallarse enfermo; y con presencia del informe emitido por la Dirección General de Télegrafos y la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Ayudante señor Abadía, por el motivo expresado, un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda atender a la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud de don José María Arana L., Mensajero ciclista de la Central de Télegrafos de esta ciudad, referente a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos de familia; y con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 531 del Código Telegáfico y Telefónico,

ACUERDA:

Conceder al Mensajero Ciclista señor Arana L. la licencia que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establecen unas plazas de Celador de líneas telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Establecer dos plazas de Celador para la vigilancia y buena conservación de la línea telegráfica entre el Puerto de Ocós y Pajapita, con la dotación mensual de ciento veinticinco pesos cada una, que se pagará de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Establecer una plaza más de Celador para la vigilancia y buena conservación de la línea telegráfica entre Cuilco y Tectitán, departamento de Huehuetenango, con residencia en dicho último

lugar y con la dotación mensual de setenta y cinco pesos, que será pagada de fondos del ramo.

Comuniquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueban los estatutos de la Empresa Eléctrica de Cobán, y se le reconoce como entidad jurídica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Francisco Pinot, en concepto de Gerente de la "Empresa Eléctrica de Cobán," sobre que se aprueben los Estatutos por los cuales se regirá dicha Empresa, y se reconozca la entidad jurídica de la sociedad, que ha sido debidamente organizada,

El Presidente Constitucional de la República.

Con presencia del parecer del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los veinticuatro artículos de que se componen los mencionados estatutos; pero en la inteligencia de que el artículo XIII de los mismos quedará modificado en la siguiente forma:

XIII.—En Junta General, cada una de las personas que concurran, no podrá valer más que un voto para sus decisiones, y los socios a quienes no les fuere posible asistir tienen facultad de hacerse representar por apoderados, bastando una simple carta poder cuando la representación recayere en un accionista de la Empresa."

2º—Se reconoce la entidad jurídica de la socidad.

Comuniquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una Oficina Sucursal telegráfica en el barrio de Santo Domingo, de esta ciudad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República.

Tomando en consideracón lo informado por el Director Generál del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca una Oficina Sucursal telegráfica en el barrio de Santo Domingo, de esta ciudad, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de la Tesorería Nacional:

Telegrafista	$300.00
Receptor	150.00
Alquiler del local	150.00
Alumbrado	30.00
Total	$630.00

Comuniquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede permiso para ejercer el oficio de Comisioninista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Lorenzo P. Santizo, sobre que se le conceda permiso para ejercer el oficio de Comisionista en el comercio de esta plaza, y apareciendo que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que, para el efecto, exige la ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Lorenzo P. Santizo el permiso que solicita, debiendo satisfacer a favor de los fondos municipales la cuota mensual que le señale la Secretaría de Fomento, conforme al Reglamento respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran dos marcas industriales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Doctor don Isaac Sierra, Químico Industrial, domiciliado en esta ciudad, relativa a que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 441, se registren nuevamente a su favor las marcas industriales y de comercio que ha venido empleando para distinguir sus preparaciones químico-farmacéuticas que denomina "Amargo Aromático" o "Amargo de Angostura" y "Curarina," los cuales destina para los usos que expresa en las descripciones de dichas marcas.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, establece la ley de la materia, y que hechas las publicaciones correspondientes no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo que acerca del particular establece el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar de nuevo y separadamente, a favor del expresado Doctor Sierra, las dos marcas de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de dos marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Carlos Salazar, en concepto de apoderado especial del señor Henry Heide, domiciliado en Corner Hudson & Vandan Streets, New York, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicho señor las dos marcas de fábrica "H. H." y "Heide's," las cuales emplea para distinguir sus confituras de todas clases, así como los chocolates y bombones que elabora y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo N.º 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar separadamente, a favor del expresado señor Heide, las dos marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se mandan extender unas patentes de invención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por la señorita María Amalia Letona Batres, originaria y vecina de esta ciudad, relativa a que se le conceda patente de invención por el procedimiento secreto especial que posee para hacer desaparecer las manchas del rostro, como pecas, etc., y para la curación de otras enfermedades cutáneas, y al cual invento o específico denomina "Derminívea," empleando en su preparación solamente productos naturales.

Apareciendo: que la peticionaria ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, establece la ley de la materia, y que hechas las publicaciones correspondientes no se presentó oposición alguna.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable emitido por los peritos nombrados, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno y Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por los decretos gubernativo 550 y Legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la ley primeramente citada, se extienda por el término de diez años, a favor de la expresada seño-

rita Letona Batres, la patente de invención de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, en concepto de apoderado especial de don William Thomas Ponney, súbdito británico y domiciliado en el país desde hace más de diez años, relativa a que se conceda a dicho señor patente de invención por su "Armadura para Techos," que tiene por objeto dar a los edificios seguridad contra temblores e incendios.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, establece la ley de la materia, y que hechas las publicaciones correspondientes no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitieron los peritos nombrados, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno y Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por los Decretos Gubernativo 550 y Legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la ley primeramente citada, se extienda por el término de diez años, a favor del expresado señor William Thomas Penney, la patente de invención de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Mejicano C., agricultor, originario y vecino de Amatitlán, del departamento del mismo nombre, relativa a que se le conceda patente por el aparato de su invención que denomina "Batidora Práctica," el cual emplea para batir panela.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige la ley de la materia, y que hechas las publicaciones correspondientes no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitieron los peritos nombrados, y de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno y Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, según lo prescrito por los Decretos Gubernativo 550 y Legislativo 431, y con las salvedades a que se refie-

re el artículo 13 de la ley primeramente citada, se extienda por el término de diez años, a favor del expresado señor Mejicano C., la patente de invención de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca industrial.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la sociedad "Dorothy Dodd Shoe Company," domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su poderdante la marca industrial nominativa "Dorothy Dodd," que emplea para distinguir el calzado, botas y zapatos para señoras, señoritas y niños, etc., que fabrica y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada corporación "Dorothy Dodd Shoe Company," la marca industrial nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Registranse unas marcas de comercio.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por los señores Antonio Prieto y Cía., del comercio de esta plaza, relativa a que se registren a su favor las dos marcas de comercio que usan para distinguir el "Vino Tinto Priorato Abocado" y "Anís Soberano," que expende en su Establecimiento.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, separadamente, a favor de los expresados señores Antonio Prieto y Cía. las dos marcas de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MEMDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don J. Antonio López C., domiciliado en esta ciudad, relativa a que se registren a su favor las dos marcas de comercio que denomina "Globo" y "Golondrina," las cuales ha venido usando para distinguir la harina de trigo que expende e importa para su consumo en el país.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, separadamente, a favor del expresado señor López C., las dos marcas de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Luis de la Riva, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se registre a su favor la marca de comercio que denomina "Anís del Moro," la cual usa para distinguir el licor que lleva este nombre e importa desde hace más de diez años, como único concesionario, para su expendio en el país.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo establecido por el preindicado decreto, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor del expresado señor de la Riva, la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Indalecio Carbajal, en concepto de socio representante de la casa "Carbajal y Compañía," domiciliada en esta ciudad, relativa a que se registre a favor de dicha casa la marca de comercio "El Leñador," la cual usa para distinguir las diferentes mercaderías que importa y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exije el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respetiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere al artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada casa "Carbajal y Compañía," la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por los señores William Kelly y Hemann Lottmann Company, en representación, el primero, de la casa "Sperry Flour Company," y el segundo, en la de "W. R. Grace & Co.," ambas de San Francisco California, Estados Unidos de América, relativa a que a nombre de dichas casas se registre la marca de comercio denominada "Marca Martillos," la cual usarán para distinguir los sacos conteniendo harina, que importan para su expendio en el país.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, separadamente, y a favor de cada una de las expresadas casas "Sperry Flour Company" y "W. R. Grace & Co.," la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de representante de la "R. J. Reynolds Tobacco Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliadà en Winston, Sale, Carolina del Norte. Estados Unidos de América, relativa a que se mande registrar a favor de dicha corporación la marca de fábrica nominativa "Prince Albert," la cual emplea para distinguir el tabaco para fumar, masticar y estornudar, en forma de puros, cigarros, cigarrillos y rapé, que elabora y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo establecido por el preindicado decreto, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada corporación "R. J. Reynolds Tobacco Company," la marca nominativa de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por los señores Teodoro Rudeke y Cía., del comercio de esta plaza, relativa a que se registren a su favor las dos marcas de fábrica denominadas "La Corona" y "Salutaris," las cuales aplican a los envases que contienen los productos que elaboran, consistentes en aguas gaseosas, jarabes y agua mineral artificial, así como en su correspondencia, facturas, recibos, envíos, anuncios y cual-

quier documento relacionado con su industria.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo establecido por el preindicado Decreto, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, separadamente, a favor de los expresados señores Rudeke y Cía., las dos marcas industriales de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registrase una marca industrial.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Luis W. Baader, en concepto de representante de la casa "Breitenburger Portland Cement-Fabrik" de Hamburgo, Alemania, relativa a que se registre a favor de dicha casa, su poderdante, la marca industrial "Hércules," que usa como distintivo en el cemento superjurásico blanco de Breitenburg, cal y semejantes que fabrica y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, ademas, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley se proceda a registrar a favor de la expresada casa "Breitenburger Portland - Cement - Frabrik," la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento treinta y cinco francos cincuenta céntimos, valor del flete y aseguro marítimo de un bulto conteniendo libros, que vino de París con destino a la Biblioteca Nacional de esta ciudad; dicha cantidad será pagada al Banco Internacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil novecientos treinta y dos pesos cincuenta centavos ($2.932.50), valor de las reparaciones que se harán al edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de esta ciudad, conforme al presupuesto formulado con tal motivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que de sus propios fondos erogue la suma de seis mil pesos ($6,000.00), valor de un mil quinientos libros cuadernos que se necesitan con destino al servicio de las diferentes Oficinas Postales de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República.

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General del ramo.

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz se erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) para pagar el valor del transporte, de esta capital a Cobán, de los útiles telegráficos que serán enviados con destino al

servicio de las respectivas oficinas de aquel departamento y del Petén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Siendo necesario proveer a la Central de Telégrafos y Teléfonos de esta ciudad, de un carro para transportar postes y otros materiales destinados a su servicio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los fondos del ramo se erogue la suma de ochocientos pesos ($800.00), valor del carro de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos veinticinco pesos ($825.00), para pagar a don B. Eggenberger el valor de los trabajos de floristería que ejecutó por disposición del Gobierno, desde septiembre de 1912 hasta noviembre de 1913, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sacatepéquez se erogue la suma de trescientos treinta y tres pesos ($333.00), valor a que asciende el presupuesto formulado de los muebles y enseres que se necesitan para el servicio de la Oficina telegráfica de Sumpango, de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil novecientos pesos ($2,900.00), valor a que asciende el presupuesto formulado para completar el monumento a Morse que se trasladó oportunamente del antiguo al nuevo edificio del Telégrafo y Teléfono Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus fondos, aumente a cien pesos ($100.00) el valor del alquiler mensual de la pieza que ocupa la Oficina Telegráfica del Guarda Viejo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos de la Caja del ramo, erogue la suma de novecientos pesos ($900.00) que, debidamente comprobada, se invertirá en los gastos que ocasione el trabajo de arreglar convenientemente los techos del local que ocupan las Oficinas de la Subdirección, de Rezagos, Certificados, Cuerpo de Carteros, Archivo y el pasadizo, en el edificio de la Central de Correos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

Habiendo fallecido el Telegrafista don Mariano Ortiz, quien prestó sus servicios al ramo con laboriosidad y honradez, según informa la Dirección General respectiva,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Dirección para que, con fondos del ramo, pague los gastos originados

con motivo de la inhumación del cadáver del mencionado Telegrafista, que ascienden a la suma de seiscientos cincuenta y ocho pesos ($658.00), de conformidad con el presupuesto al efecto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que erogue la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos ($144.25), valor de cuatro sillas de madera, estilo americano, que se necesitan para el servicio de la Oficina telegráfica de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, tomándose dicha suma de fondos de la propia Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Jefe Político de Santa Rosa,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos cincuenta y un peso ($351.00), valor de doce quintales de cemento que se necesitan con destino a los trabajos de reparación que se harán al puente sobre el río de "Los Esclavos."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos setenta y cinco pesos ($275.00) oro americano, para pagar el valor de los cielos metálicos que se necesitan con destino a nueve salones del edificio de la Escuela Práctica de Varones en construcción, de esta ciudad; autorizándose, al propio tiempo, la erogación del gasto que se origine con motivo de los fletes correspondientes, según las cuentas respectivas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

ABRIL

Se aumentan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a trescientos pesos ($300.00) mensuales y a ciento cincuenta ($150.00), respectivamente, los sueldos de los Directores y Profesores de Grado de las Escuelas Nacionales de uno y otro sexo de la capital, quedando así modificadas las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

Vista la solicitud de don Archibald E. Spriggs, representante de la sociedad "Guatemala Marble and Mining Company," establecida en el Estado de South Dakota, Estados Unidos de América, de conformidad con las leyes de aquel Estado; y habiéndose presentado los documentos respectivos, para que sea reconocida en el país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad; en el concepto de que la Compañía "Guatemala Marble and Mining Company" queda sujeta a las leyes vigentes en Guatemala acerca del particular, especialmente al Código de Comercio y a lo que dispone el Decreto Legislativo Nº 205, debiendo cubrir al Fisco el impuesto anual de un mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece una Sección de Policía en el cantón La Libertad, de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca una Sección de Policía en el cantón La Libertad, con el siguiente personal:

	Mensuales
1.—Un Comandante con el sueldo de.....	$ 190.00
2.—Dos Sargentos con $180.00 cada uno	360.00
3.—Seis Inspectores con.... $170.00 cada uno	1,020.00
4.—Treinta y un Policías con $150.00 cada uno	4,650.00
Suma	$6,220.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una habilitación de edad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada por la señorita Ester Donado, relativa a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Manuel Antonio Palma; y apareciendo en el expediente que se siguió al efecto que la madre de la interesada no apoya su disenso al proyectado enlace en razones legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación que se ha solicitado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta la Contribución de Ornato de un municipio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a cuatro pesos ($4.00) la Contribución de Ornato del municipio de Acatenango, departamento de Chimaltenango, destinándose su producto a las obras públicas emprendidas en aquel municipio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta el número de agentes de la Policía de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a ocho los agentes de la Policía de Puerto Barrios, con el sueldo de ciento cincuenta pesos cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a unas Municipalidades el cobro de varios arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Yepocapa, departamento de Chi-

maltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Conmuta de la Contribución de Ornato del presente año.....	$ 4.50
2.—Matrícula de carretas, al año.....	20.00
3.—Por canon de cada paja de agua, al año..... .	20.00
4.—Por licencia para tocar marimba en las ventas de licores, al día.....	10.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Tejar, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Conmuta de la Contribución de Ornato..... ...	$4.50
2.—Matrícula de perros	2.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago P., departamento de Huehuetenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Por derechos de poste de ganado mayor.....	$ 5.00
2.—Por licencia para serenatas	10.00
3.—Por destace de cerdos..	5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil ciento veinticuatro pesos ($1,124.00), valor de las reparaciones que necesita el Instituto Nacional de Vacuna, conforme al presupuesto que se ha presentado para el efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el aumento de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar autorización a la Municipalidad de Esquipulas, departamento de Chiquimula, para que aumente a ocho pesos el arbitrio por piso de plaza, y a cuatro pesos el que cobra por destace de cerdos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Granados, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre por conmuta de la Contribución de Ornato, correspondiente al presente año, en su jurisdicción, cuatro pesos cincuenta centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General de Correos,

ACUERDA:

Autorizar, de fondos del ramo, el gasto de ciento diez pesos oro americano ($110.00 o. a.), valor de 200 planchas esmaltadas de horas: 3-3 8 x 6 7 8, y 1400 planchas también esmaltadas de horas parciales: 1-1 8 x 1-1 4, con destino al servicio de los buzones respectivos, y las cuales se pedirán a New York, por medio del Cónsul de Guatemala en aquella ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que de sus fondos erogue la suma de dos mil trescientos veintinueve pesos ($2,329.00) que se invertirá, debidamente comprobada, en la compra de muebles y otros útiles que se necesitan para el servicio de algunas Oficinas telegráficas de la

República, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

Informando la Dirección General del ramo que es urgente proceder a la reparación de la línea telegráfica entre Escuintla y Brito,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la propia Dirección para que, de sus fondos, erogue la suma de setecientos veinte pesos (720.00), valor del sueldo que devengará el constructor que se encargue de dichos trabajos durante doce semanas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

Informando la Dirección General del ramo que para ensayar el servicio de recepción de telegramas, por medio de máquinas de escribir, se hace necesario comprar una sistema "Oliver,"

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la propia Dirección para que, de sus fondos, erogue la suma de ciento diez pesos oro americano ($110.00 o. a.), valor de la máquina de escribir de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintidós pesos oro americano ($22.00, o. a.) para pagar a la Compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de febrero último, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil ciento cinco pesos ($1,105.00,) con destino a la compra de varios útiles de cocina que se necesitan para el

servicio de la Escuela de Artes y Oficios Femeniles.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran dos marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por don J. Antonio López C., domiciliado en esta ciudad, relativa a que se registren a su favor las dos marcas de comercio que denomina "Guatemala" y "El Gallo," las cuales usará estampadas en los sacos de harina de trigo que importa para su expendio en el país.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registren a favor del expresado señor López C. las dos marcas de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aceptan unas invitaciones y se nombran Delegados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la IV Conferencia Internacional, relativa a los Ciegos, que se reunirá en Londres, del 18 al 24 de junio del año en curso,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar la referida invitación y nombrar al señor don David Bowman Delegado por Guatemala a la mencionada Conferencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el III Congreso Internacional de Agricultura Tro-

pical, que se reunirá en Londres del 23 al 30 de junio próximo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar esa invitación y nombrar al señor don David Bowman para que asista al mencionado Congreso como Delegado de Guatemala.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el VII Congreso Postal Universal que se reunirá en Madrid el 10 de septiembre del año en curso,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar esa invitación y nombrar al señor don Juan Prichard Delegado por Guatemala a aquella reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el IV Congreso Internacional de Construcciones y Obras Públicas, que se reunirá en Berna del 23 al 27 de agosto próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar esa invitación y nombrar al señor don Enrique Wiswald Delegado por Guatemala al Congreso en referencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la Partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de dos mil cuatrocientos noventa y seis francos (frs. 2.496.00) para cubrir el importe de los tubos de suero suministrados por el Instituto de Va-

cuna Animal, de París, durante el año de 1913.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Creación de la Cuarta Sección del Primer año de Secundaria del Instituto Nacional Central de Varones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1914.

En virtud de lo manifestado por el Director del Instituto Nacional Central de Varones,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la Cuarta Sección del Primer Año de Secundaria de aquel establecimiento, con las asignaciones que indica el siguiente presupuesto:

	Mensuales
Profesor de Inglés Primer Curso, Secciones C. y D.. con $100 cada Sección	$200
Profesor de Cosmografía y Geografía Física, Secciones C. y D., con $100 cada una.....	200
Profesor de Aritmética Demostrada, Sección D	100
Profesor de Dibujo Lineal y Natural, Secciones C. y D., con $100 cada una.....	200
Profesor de Gramática Castellana, Segundo Año, Secciones A y B, con $100 cada una	200
Suma.....	$900

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de trescientos setenta y siete pesos ochenta y cinco centavos oro americano ($377.85 o. a.), valor de los instrumentos quirúrgicos que son necesarios en el Hospital Militar, según presupuesto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente al ramo de Fomento, erogue la suma de veinte mil pesos moneda nacional. para cubrir el valor de la herramienta que se tomó para los trabajos de la línea férrea de Los Altos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Guerra, erogue la suma de diez mil doscientos pesos ($10,200.00) a que asciende el valor de los instrumentos que, según la lista que se presentó al efecto, necesita la Banda Marcial de Chiquimula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue mensualmente la suma de doscientos pesos ($200.00), importe del alquiler de la casa que ocupa dicha Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Retalhuleu, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de tres mil trescientos veinticinco pesos ($3,325.00) que se invertirán en cambiar por de cemento los pisos del salón y de la Oficina de la Aduana de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Aduanas para que nombre un empleado que, durante cuatro meses, se ocupe en poner con el día el retraso que hay en la Sección de Revisión de la mencionada Aduana.

El empleado de que se trata devengará el sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales, que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Retalhuleu, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de quinientos pesos que importan los honorarios del Licenciado don Desiderio Berganza en el intestado de don Vicente Ortigosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de tres mil quinientos pesos .... ($3,500.00) que se invertirán en la reconstrucción de una pared del edificio que ocupa aquella Administración, y que destruyó el terremoto de 1902.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, y de la partida de gastos extraordinarios de Hacienda, se erogue la suma de trece pesos oro americano, que se invertirán en la compra de un cartabón y una cinta metálica que se necesitan para la Inspección de Monterías.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de ochocientos noventa y cinco pesos ($895.00) que se invertirán en la hechura de un tabique de madera y compra de algunos muebles que se necesitan para aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Barrios, y de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de mil trescientos pesos a que ascienden los gastos hechos con motivo del fallecimiento del Primer Vista de aquella Aduana don Eduardo Andrade y conducción de su cadáver a esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Se establece el máximum del valor de las patentes para las ventas de licores en toda la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha en adelante quede establecido como máximum para el pago de las cuotas de patentes para ventas de licores en toda la República la suma de quinientos pesos mensuales, quedando así reformado el cuadro a que hace referencia el acuerdo de esta Secretaría de fecha 1º de junio de 1898.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de setecientos pesos que ha consultado el Director General de Cuentas, y que se invertirán en la hechura de dos libros grandes de 200 folios dobles cada uno y con rayado especial, que se necesitan para las cuentas de ingresos y egresos de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Disposición tendiente a facilitar el uso de ciertos específicos contra las fiebres

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

En el deseo de facilitar el uso de ciertos específicos antifebrífugos, poniéndolos en condiciones de que puedan ser adquiridos sin mayor esfuerzo por la clase proletaria,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reformar las partidas números 2655 y 2685 de la Tarifa de Aduanas, de la manera siguiente:

"2655.—Linimentos de Rosen o de otros autores, con peso de envase $1.00 el kilo."

"2685.—Mata-fiebres (remedio del Doctor Ayer) u otros específicos para curar calenturas, de cualquier autor, en frascos, hasta de 200 gramos, $3.00 el kilo."

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
JOAQUÍN TORRES.

Una hija continúa disfrutando del montepío de su difunta madre

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

Vistas las presentes diligencias relativas a la solicitud de la señorita María Magdalena López, de 17 años y medio, soltera, relativa a que se acuerde a su favor el montepío de ciento doce pesos cincuenta centavos, de que disfrutaba su difunta madre doña Asunción Santa Cruz en concepto de viuda de don J. Mariano López; y

Apareciendo debidamente comprobado que la peticionaria es hija legítima de don J. Mariano López y doña Asunción Santa Cruz, ya difuntos,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1186 del Código de Hacienda, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que la señorita María Magdalena López continúe disfrutando del montepío de ciento doce pesos cincuenta centavos, acordado con fecha 18 de septiembre de 1901 a favor de su difunta madre doña Asunción Santa Cruz viuda de López.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
JOAQUÍN TORRES.

Se aumenta un presupuesto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha el presupuesto para los Guardaplayas de la Aduana de Puerto Barrios, sea el siguiente:

1 Primer Jefe.....	$ 45.00	oro al mes.
1 Segundo Jefe.....	35.00	,, ,, ,,
12 Guardaplayas con $30 cada uno.....	360.00	,, ,, ,,
Total.....	$440.00	oro am.

El excedente de $240.00 oro que resulta sobre la cantidad que figura en el Presupuesto General vigente, se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
JOAQUÍN TORRES.

Se concede un título de Traductor Jurado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Tomando en consideración la solicitud presentada por don Javier Minondo, relativa a que se le conceda el título de Traductor Jurado en los idiomas Inglés, Francés y Español, y habiendo llenado el solicitante los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Javier Minondo el título de Traductor Jurado de los idiomas Inglés, Francés y Español.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se dividen en dos secciones unos grados de Instrucción Primaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud de la Directora del Instituto Nacional Central de Señoritas, relativa a que se divida en dos Secciones el Primer Grado Complementario, en virtud del crecido número de alumnas que a él concurren,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir en dos Secciones el Primer Grado Complementario de la Escuela Primaria anexa a aquel Establecimiento, debiendo devengar la persona que sirva la Segunda Sección lo asignado a los demás grados en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud del Director de la Escuela Nocturna Central de Artesanos número 2 y 5, relativa a que se divida en dos secciones el Tercer Grado Elemental, en virtud de ser demasiado el número de alumnos que concurren,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir en dos secciones el Tercer Grado Elemental de la Escuela en referencia, debiendo devengar la persona que sirva la segunda sección el sueldo que fija el Presupuesto General de Gastos a los demás grados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Elévase a la categoría de segundo orden una Oficina Postal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, sobre que se eleve a la categoría de

segundo orden la Oficina de Correos de aquella población, con facultad para despachar y recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político respectivo y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la referida solicitud, quedando encargada la propia Dirección de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina, y debiendo el empleado que la sirva caucionar previamente su responsabilidad, en la forma legal que corresponde.

2º—Que el presupuesto mensual de la mencionada Estafeta, a cargo de la Administración de Rentas de aquel departamento, sea el que a continuación se detalla.

Administrador.....	$60.00
Cartero	20.00
Gastos.....	5.00
Total.....	$85.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Mariano Luján, en concepto de representante de Luján Hermanos, del comercio de esta plaza, y de la firma "Maximo Meyer," de Hamburgo, Alemania, relativa a que a favor de esta última se registren para usarlas en el país, las marcas de fábrica "Moninger Bier" y "Kaiser Bier," que usa la casa "Brauereigesellschaft Vormals S. Moninger," de Karlsruhe, Bada, para distinguir la cerveza que elabora.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo establecido por el preindicado decreto, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registren separadamente, a favor de la expresada firma "Máximo Meyer," las dos marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente al ramo de Fomento, erogue la suma de veinte mil pesos moneda nacional, para cubrir el valor de la herramienta que se tomó para los trabajos de la línea férrea de Los Altos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, la suma de doscientos trece pesos veintitrés centavos oro americano (213.23 o. a.) para cubrir la cuenta presentada por el servicio de cablegramas durante el mes de marzo próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Concédese una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Examinadas las diligencias instruídas a solicitud de don Narciso Marroquín, sobre que se le conceda su jubilación por los servicios prestados al país; y

Considerando: que con los documentos acompañados se ha comprobado que el señor Marroquín ha prestado sus servicios a la Nación durante más de veintiocho años, habiendo devengado como Oficial 3º de la Secretaría de Relaciones Exteriores, último empleo que ha desempeñado, el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos, y que legalmente ha acreditado que sufre enfermedad crónica que le imposibilita para prestar nuevos servicios,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el pedimento fiscal, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Conceder a don Narciso Marroquín la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de trescientos veintiséis pesos sesenta y seis centavos, tres y tercio por ciento del último sueldo que devengó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Creación de una plaza de Profesora de Grado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez,

relativa a que se establezca otra plaza más de Profesora de Grado en la Escuela Nacional de Niñas de aquella cabecera, y de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear otra plaza más de Profesora de Grado para la Escuela de Niñas de Mazatenango, con la dotación mensual que a los otros grados fija el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra un Profesor de Cultura Física de los establecimientos nacionales de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Guy de Villepión Profesor de Cultura Física de los establecimientos nacionales de la capital, con el sueldo de cincuenta pesos oro ($50.00 o.) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud que, en concepto de tutor específico de los menores Josefa Berta, Ramiro Carlos y Roberto Miguel Quezada, presentó el Licenciado don José Luis Quiñónez, relativa a que se les conceda montepío a éstos en virtud de haber fallecido el padre de ellos, don Martín Quezada, después de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de más de 33 años; con presencia de lo dictaminado por el Fiscal y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra a los menores Quezada, mensualmente y por vía de montepío, la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos ($266.66).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil pesos

($2,000.00), por valor del arreglo que se hará al stádium del Instituto Nacional Central de Varones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a don Jacobo Senn la suma de un mil cuatrocientos seis pesos ($1,406.00), por valor de los trastos de comedor y de cocina que suministró para servicio del Instituto Nacional Central de Varones, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de los fondos del ramo, aumente a cuarenta pesos mensuales el sueldo del Mensajero de la respectiva Oficina de Flores, departamento del Petén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica y comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada por don José Quevedo Valladares, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se registre a su favor la marca nominativa de fábrica y comercio "Casa Blanca," que ha venido usando y usa como distintivo de la finca de su propiedad que lleva este nombre, el cual emplea para garantizar y amparar los productos naturales que de ella obtiene, así como en sus artículos industriales, tales como harina de plátano, manteca de cacao, chocolate, etc., en los envases que contengan éstos y en su correspondencia, documentos, leyendas, impresiones, anuncios y vehículos, etc.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la

Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre a favor del expresado señor Quevedo Valladares la marca nominativa de fábrica y comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Regístranse dos marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, en concepto de apoderado especial de la "Unión Carbide Company," de Nueva York y Chicago, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía, su poderdante, las dos marcas de comercio que usa en el carburo de calcio que prepara y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada "Union Carbide Company" las dos marcas de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de la Municipalidad y vecinos de Zacualpa, departamento del Quiché, referentes a que se establezca una Oficina telegráfica en aquella población,

El presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe que, sobre el particular, emitió la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la mencionada solicitud, en el concepto de que la propia Municipalidad, como lo ofrece y consta en el expediente respectivo, proporcionará por su cuenta un local amplio y adecuado, compuesto de dos piezas para la instalación de la Oficina, así como los muebles que indique la Dirección General de Telégrafos,

inclusive un sello, un reloj y un rótulo; a pagar también por su cuenta las cantidades de ciento seis pesos, ochenta y cinco centavos oro americano, y ciento ochenta pesos moneda nacional, valor del aparato y demás materiales que se emplearán en la correspondiente construcción de la línea e instalación, según el respectivo detalle, lo mismo que suministrar los brazos necesarios para la construcción expresada y los postes, y de igual manera cuando hayan de hacerse reparaciones a la línea en su jurisdicción; y pagar el déficit que resulte en el presupuesto mensual respectivo, aun cuando éste sea alterado por servicio extraordinario, reconociendo, además, los aumentos de sueldos que justa y equitativamente se hagan a los empleados de la Oficina.

2º—Que el presupuesto mensual de la indicada Oficina sea el siguiente:

Telegrafista	$200.00
Celador de líneas..... .	60.00
Mensajero	40.00
Alumbrado	20.00
Total	$320.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza de Celador de líneas telegráficas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

El presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca una plaza de Celador para la vigilancia y buena conservación de la línea telegráfica construída últimamente entre Nahualate y Chicacao, con la dotación mensual de sesenta pesos ($60.00) que será pagada con fondos del propio ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Informando la Dirección General del ramo que es urgente proceder al conveniente arreglo de los locales que ocupan las Oficinas Telegráficas Sucursales de San Francisco, La Estación y San José, de esta capital, incluyendo hechura y reparación de algunos muebles,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la propia Dirección para que de fondos de las mencionadas Oficinas Sucursales se erogue la suma de setecientos cincuenta pesos ($750.00), valor a que, en total, ascienden los respectivos presupuestos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Siendo urgente proceder a la reparación del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Panzós, departamento de la Alta Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que de sus fondos erogue la suma de ciento cincuenta y un pesos ($151.00), valor a que asciende el presupuesto que con tal fin se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos..... ($2,250.00), valor de 150 litros de tinta azul mitílica de superior calidad, a $10.00 cada litro, y 150 frasquitos de tinta para sello de una onza cada uno, a $5.00 cada frasquito, que se necesitan para el servicio de las Oficinas del ramo de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

Siendo necesario proveer de una estantería y otros muebles a la Oficina Telegráfica de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, según informa la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de fondos de la propia Oficina se erogue la suma de setecientos cincuenta y dos pesos ($752.00), valor a que asciende el presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que de los fondos de la Caja del ramo erogue la suma de ochenta pesos oro americano, valor de veinte mil marchamos que se necesitan para el servicio de aquella dependencia, y cuyo gasto será debidamente comprobado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se auxilie a la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, con la suma de tres mil quinientos pesos ($3,500.00), importe de la lámina de hierro que necesita para terminar el Templo de Minerva que ha construído con sus fondos de propios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de novecientos treinta pesos ($930.00) que se adeudan a la Empresa Eléctrica de Guatemala por el alumbrado del Palacio del Gobierno, con motivo del 16 de marzo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Ildefonso Ixtahuacán para cobrar los siguientes arbitrios:

1º—Destace de cerdos	$ 3.00
2º—Destace de ganado lanar	2.00
3º—Por pastaje de ganado vacuno en terrenos municipales (cabeza)	0.50
4º—Licencia para tocar marimba en los establecimientos de licores, cada domingo	10.00
5º—Matrícula de perros	2.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Flores, departamento de Quezaltenango, para el cobro de los siguientes arbitrios:

1º—Por derechos de poste, ganado mayor	$10.00
2º—Por derechos de poste, ganado menor	5.00
3º—Por matrícula de carretas en su jurisdicción, al año	15.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzicía, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por matrícula de carretas en su jurisdicción, al año $15.00
2º—Canon de cada paja de agua, al año 24.00
3º—Por licencia para tocar música en las ventas de licores..... ..... 10.00
4º—Por matrícula de perros, al año.. 2.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Palín, departamento de Amatitlán, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por destace de cerdos..... $ 5.00
2º—Por licencias para serenatas..... 10.00
3º—Por licencias para tocar música en las ventas de licores..... 10.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por conmuta de la Contribución de Ornato, al año. $4.50
2º—Por matrícula de perros. al año... 2.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Marcos para que cobre, por dos años, los siguientes arbitrios, con el objeto de invertir su producto en las obras emprendidas para mejorar el servicio del agua potable:

Conmuta de la Contribución de Ornato, en el departamento, al año $4.50

Estos arbitrios se entregarán al Comité que se encargará de llevar a cabo la obra, para que se inviertan exclusivamente en ella.

El Comité de referencia será compuesto de las siguientes personas:

Presidente, Ingeniero Francisco Mejicanos.

Vicepresidente, Doctor Ramón Solórzano.

Vocal 1º, Licenciado Mariano C. Reina.

Vocal 2º, don Avelino de León.

Vocal 3º, don Florencio Argueta.

Secretario, don Tránsito S. Méndez.

Tesorero, don Delfino Aguilar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Estrada Cabrera, departamento de Chiquimula, para que invierta en las obras públicas de su jurisdicción el producto de la Contribución de Ornato del corriente año, por cuya conmuta cobrará a los vecinos del municipio $4.50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al municipio de San Diego, departamento de San Marcos, para que lleve a cabo la introducción del agua potable, invirtiendo en la obra el producto de la Contribución de Ornato en su jurisdicción, cuya conmuta será de $4.50.

Para atender a la indicada obra se establecerá un Comité formado por los señores siguientes:

Presidente, don Eduardo Flores.

Vocal 1º, don J. Antonio Reina.

Vocal 2º, don Nicolás Ruiz.

Tesorero, don Eulogio Muñoz.

Secretario, don Ricardo Serrano.

El comité administrará los fondos destinados a la obra y se encargará de que se termine lo más pronto posible.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Contribución de las Municipalidades de Huehuetenango para la manutención del presidio de la cabecera.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en la sucesivo las Municipalidades del departamento de Huehuetenango contribuyan de la siguiente manera a la manutención del presidio de la cabecera:

San Mateo Ixtatán	$30.00
Aguacatán	30.00
Concepción	30.00
Chiantla	30.00
Nentón	10.00
San Martín C.	10.00
San Marcos	10.00
San Juan A.	30.00
San Gaspar I.	30.00
Santa Isabel	5.00
Soloma	30.00
Trapichillo	10.00
Barillas	10.00
Colotenango	30.00

Chimaltenango	$30.00
Jacaltenango	30.00
San Antonio H.	10.00
San Miguel A.	30.00
San Juan I.	15.00
San Sebastián H.	10.00
San Pebro Necta	30.00
San Sebastián C.	30.00
Santa Eulalia	30.00
Malacatán	10.00
El Quetzal	5.00
Cuilco	20 00
Ixtahuacán	30.00
Petatán	5.00
San Andrés H.	10.00
San Rafael P.	5.00
San Lorenzo.	5.00
Santa Ana Huista	5.00
Santa Bárbara	10.00
Todos Santos	30.00
Tectitán	10.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de seiscientos setenta pesos ($670.00) destinados a reparaciones en uno de los departamentos del Segundo Cuerpo de Artillería, según presupuesto presentado por la Comandancia de Armas de este departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($665.00) para gastos de alumbrado del Primer Cuerpo de Artillería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de ciento ochenta pesos ($180.00) que se invertirá en la compra de lámparas para el servicio del Segundo Cuerpo de la Guardia de Honor Auxiliar de Artillería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE

Nombramiento de un Cónsul

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Nombrar Cónsul de Guatemala en Jipijapa, Ecuador, al señor don Humberto San Lucas.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA;

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Guerra, erogue la suma de once mil cincuenta pesos ($11,050.00) moneda nacional, que se invertirá en la compra de instrumentos para la Escuela de Música, formada por el Cuerpo de Cornetas en el Tercer Cuerpo de Infantería de esta capital. La inversión de dicha cantidad deberá comprobarse legalmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Disposición gubernativa con motivo del fallecimiento del Director General de Agricultura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

Habiendo fallecido en esta ciudad el señor don Enrique Díaz Durán, quien desempeñaba la Dirección General de Agricultura, desde su fundación, en cuyo puesto prestó importantes servicios al país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que una comisión nombrada por la Secretaría de Fomento pase a dar el más sentido pésame a la familia del señor Díaz Durán.

2º—Que la propia Secretaría, en nombre del Gobierno, invite para asistir a la conducción e inhumación del cadáver del extinto, haciendo uso de la palabra en este último acto, el Subsecretario del ramo; y

3º—Que todos los gastos que se ocasionen con motivo del enterramiento del señor Díaz Durán, sean por cuenta del Estado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erógánse unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus fondos, erogue la suma de un mil trescientos setenta y cuatro pesos ($1,374.00), valor a que asciende

el presupuesto formulado de los muebles y útiles que se necesitan con destino a la instalación de la Oficina telegráfica, sucursal del barrio de Santo Domingo de esta ciudad, conforme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Correos para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de cuatrocientos ochenta y seis francos para pagar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal de Berna la respectiva cuota contributiva, correspondiente al Correo de Guatemala por el año próximo pasado de 1913.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZABAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos treinta pesos ($730.00), valor de la siguiente herramienta que se destina a los trabajos de reparación de los caminos públicos de la Baja Verapaz: 12 azadones, 12 piochas, 12 palas y 12 zapapicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

Examinado el expediente seguido a solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central de Guatemala, cesionaria legal del contrato celebrado entre el Gobierno y don Antonio Macías del Real, para la construcción y explotación de un ferrocarril que, partiendo de "Caballo Blanco" termine en Coatepeque, y el cual fué modificado posteriormente en el sentido de que la línea férrea podía ser construída ya fuera de "Caballo Blanco" o Mazatenango a Coatepeque, y más tarde se fijó como punto de partida del mencionado ferrocarril el lugar de "Las Cruces," distante cuatro millas, próximamente, de "Caballo Blanco," relativo a que se declare que la propia empresa ha cumplido con los compromisos contraídos, en cuanto a la construcción del expresado ferrocarril, por su causante en derecho, don Antonio Macías del Real, en virtud de que la vía fué abierta y puesta al servicio público el 1° de

agosto del año próximo pasado, y celebrada su inauguración por las autoridades de Coatepeque el 21 del propio mes de agosto,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido sobre el particular por el Inspector General de Ferrocarriles y del dictamen del Fiscal Auxiliar del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que erogue mensualmente la suma de cincuenta pesos, valor del alquiler del local a donde ha sido trasladada la Oficina telegráfica de San Diego, departamento de San Marcos, y a cargo de los fondos de dicha Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que de sus propios fondos erogue la suma de cuatrocientos ochenta pesos, valor de varios muebles que se necesitan para el servicio de la Oficina telegráfica de Puerto Barrios, de conformidad con el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza el personal de una Junta de Agricultura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Jutiapa,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede organizada con el siguiente personal:

Presidente, don Julio Drago.
Vocal 1º, don Zenón Martínez V.
Vocal 2º, don Alonso Rosales.
Secretario, don Cecilio Palma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914

Examinada la solicitud presentada por don Félix Portillo D., Jefe de la Oficina telegráfica del puerto de San José, sobre que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que tiene de prestar sus servicios; y con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucioual de la República,

Haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 530 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada por don J. Mariano Arroyo, Segundo Ayudante del Guardaalmacén de útiles del Telégrafo Nacional, relativa a que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de servicio y tener que dedicarse al arreglo de asuntos de familia,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe que sobre el particular emitió la Dirección General del ramo y de lo dispuesto por el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al peticionario, señor Arroyo, dos meses de licencia para que pueda separarse del empleo que sirve; entendiéndose que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

Vista la solicitud del Telegrafista de la Central de Telégrafos de Quezaltenango don Enrique Toledo M., relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos de familia,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe de la Dirección General del ramo, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 530 y 531 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1914.

Vista la solicitud presentada por los señores Lanquetin Castaing & Cía., del comercio de esta plaza, en concepto de apoderados especiales de "W. T. Hanson Cº," sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía la marca de comercio denominada "Pinklets," la cual destina para distinguir las píldoras laxativas que prepara y aconseja para la curación del extreñimiento, indigestiones, biliosidad, náuseas, jaquecas, dolor de cabeza, desarreglos del hígado, etc., etc.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Direccion General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo establecido por el preindicado decreto, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre a favor de la expresada sociedad "W. T. Hanson Cº," la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

MAYO

Se conceden tres jubilaciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1914.

Atendiendo a la solicitud presentada por don Francisco García, sobre que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de más de treinta y ocho años, y de encontrarse enfermo para continuar sirviendo; y de conformidad con las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia de lo dictaminado por el Fiscal y de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra mensualmente, por vía de jubilación, a don Francisco

García la suma de cuarenta pesos ($40.00) o sea el valor del último sueldo que disfrutó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Rafael Castro Conde, padre, sobre que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de treinta años y de encontrarse enfermo para continuar sirviendo; con presencia de las diligencias que al efecto se siguieron, confirmadas las razones expuestas por el solicitante,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder su jubilación al señor don Rafael Castro Conde, padre, con la suma de cuatrocientos pesos mensuales ($400.00), de conformidad con el dictamen Fiscal y el artículo 1197 del Código respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1914.

Atendiendo a la solicitud presentada por la señora doña Adela E. de Escobar, sobre que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de veintiún años, y de encontrarse enferma para continuar sirviendo; y de conformidad con las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia de lo dictaminado por el Fiscal y de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra mensualmente a doña Adela E. de Escobar, por vía de jubilación, la suma de ciento seis pesos ($106.00) o sean las dos terceras partes del último sueldo que disfrutó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se aumentan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Director de la Escuela Complementaria y Elemental de Varones número 1 de la cabecera del departamento de Sacatepéquez, disfrute del sueldo de doscientos pesos ($200.00) mensuales, en vez de ciento cincuenta que señala el Presupuesto General de

Gastos, quedando en esa virtud modificado el número 1 de la Partida 232 del referido presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Director de la Escuela Nocturna de Obreros de la cabecera del departamento de Sacatepéquez difrute del sueldo de cien pesos ($100.00) mensuales, en vez de setenta que señala el Presupuesto General de Gastos, quedando, en esa virtud, modificado el número 9 de la Partida 232 del mencionado presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de doscientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, a que asciende el presupuesto formulado para la reparación del techo del edificio que ocupa el Tercer Cuerpo de Infantería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil ochocientos pesos ($2,800.00), valor de cincuenta y dos pares de calzado para la Guardia de la Academia Militar de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagàduría General del Ejército se erogue la cantidad de dos mil ochenta y dos pesos cincuenta centavos, valor de cincuenta uniformes para la Banda de Guerra del Tercer Cuerpo de Artillería, según presupuesto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se reforma la disposición gubernativa de fecha 3 de junio de 1911.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

Con la mira de favorecer las industrias nacionales de la Tenería y de la fabricación de calzado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha en adelante se cobre dos pesos oro americano por cada quintal métrico de pieles; y un peso cincuenta centavos también oro por el quintal métrico de cueros de res que se exporten por cualquiera de las Aduanas de la República, quedando así reformada la disposición gubernativa de fecha 3 de junio de 1911.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Se establece en Quezaltenango una Escuela Dominical de Adultos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer en la ciudad de Quezaltenango una Escuela Dominical de Adultos, exonerándose del servicio militar, en tiempo de paz, a los que a ella concurran puntualmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Caja de la Dirección General de Correos se eroguen las sumas de cinco mil setecientos noventa y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional y cuatrocientos noventa pesos oro americano, valor de los útiles indispensables que se necesitan para el servicio de las Oficinas Postales de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de catorce mil quinientos pesos moneda nacional, destinada a la compra de la herramienta que se necesita para la prosecución de los trabajos de la carretera que actualmente se construye y que atraviesa los departamentos de Quezaltenango, Totonicapán, Sololá y Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

Manifestando la Dirección General del ramo que es urgente proveer de los útiles necesarios a las Oficinas telegráficas del país,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de cinco mil doscientos ochenta pesos sesenta y dos centavos oro americano, para el indicado objeto, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil ciento quince pesos ($2,115.00), que se pagará a don J. Vicente Orellana por valor de 44 pares de calzado que suministró para servicio de los alumnos de la Escuela Práctica de Varones "Estrada Cabrera," de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil ciento cincuenta y ocho pesos ($2,158.00), que se pagará a don León Guttmann por valor de útiles de comedor y de cocina que suministrará para servicio de la Escuela Práctica de Señoritas de la capital, de conformidad con la factura correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil seiscientos seis pesos ($2,606.00), que se pagará a don León Guttmann por valor de útiles de comedor y de cocina que suministrará para servicio de la Escuela Práctica de Varones "Estrada Cabrera," de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos ($28,650.00), por valor de las reparaciones que se harán al edificio que ocupa la Facultad de Derecho y Notariado, de conformidad con el presupuesto que al efecto presentó el Decano de aquella Facultad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se concede un título de Traductor Jurado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

Tomando en consideración la solicitud presentada por don Alfredo A. Godoy, relativa a que se le conceda el título de Traductor Jurado en los idiomas Inglés y Español y habiendo llenado el solicitante los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Alfredo A. Godoy el título de Traductor Jurado en los idiomas Inglés y Español, previa la fianza respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Creación de unas plazas de profesores de grado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza más de Profesor de Grado en la Escuela Nacional de Varones Nº 1 de la cabecera del departamento de Jalapa, con el sueldo mensual que fija el Presupuesto General de Gastos a los otros grados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Profesora de Grado para la Escuela Nacional de Niñas Nº 2 de la cabecera del departamento de Jalapa, con el sueldo que a los otros grados señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Jefe Político de Retalhuleu,

relativa a que se establezca una plaza más de Profesor de Grado en la Escuela de Varones de San Sebastián, de dicho departamento, con motivo de la numerosa asistencia de alumnos que a dicho centro concurren,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar una plaza más de Profesor de Grado en la Escuela de Varones de San Sebastián, departamento de Retalhuleu, con la dotación mensual que señala el Presupuesto General de Gastos para los otros grados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Profesor del Tercer Grado Complementario en la Escuela de Varones de la cabecera del departamento del Quiché, con el sueldo mensual que señala el Presupuesto General de Gastos a los otros grados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se hacen unas anotaciones en las partidas de registro de unas marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco Contreras B., en concepto de representante de la sociedad "The International Tea Company's Stores, Limited," of Mitre. Square, Aldgato, London, E. C., Inglaterra, relativa a que se anote en el Libro de Registro respectivo, que la marca de comercio denominada "Ceylindo," usada por ella para distinguir el té y los productos naturales, industriales o comerciales e ingredientes que emplea para preparar los alimentos que expende, corresponde a dicha razón social, cuyo nombre traducido del idioma inglés al castellano es el de: "Compañía Internacional de Tées, Limitada," el cual se hizo constar así en acuerdo gubernativo de fecha 17 de septiembre de 1912, por haberlo solicitado en esa forma el apoderado especial de la precitada sociedad.

Apareciendo: que la ley de la materia no se opone a que se acceda a la solicitud del presentado, y que, sustancialmente, no se altere el preindicado acuerdo al hacerse la aclaración referida,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargado del ramo,

ACUERDA:

De conformidad con lo pedido, debiendo anotarse por la Oficina

respectiva la partida de inscripción correspondiente a la marca de comercio aludida, la cual pertenece a la expresada razón social "The International Tea Company's Stores, Limited."

Comuníqnese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco Contreras B., en concepto de representante de la sociedad "British-American Tobacco Company, Limited," of Cecil, Chambers, 86 Strand, London W. C. (Registered Office), Manufacturers, relativa a que se anote en el Libro de Registro respectivo que las tres marcas de comercio destinadadas a distinguir el tabaco manufacturado que elabora y expende, corresponden a dicha razón social, cuyo nombre traducido del idioma inglés al castellano, es el de: "Compañía Angloamericana de Tabaco, Ltda.," el cual se hizo constar así en acuerdo gubernativo de 17 de septiembre de 1912, por haberlo solicitado en esa forma el apoderado especial de la precitada sociedad.

Apareciendo: que la ley de la materia no se opone a que se acceda a la solicitud del presentado, y que, sustancialmente, no se altera el preindicado acuerdo al hacerse la aclaración referida,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

De conformidad con lo pedido debiendo hacerse, por la Oficina respectiva, las anotaciones correspondientes en cada una de las partidas de inscripción de las tres marcas de comercio pertenecientes a la expresada razón social "British-American Tobacco Company, Limited."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se hace una anotación en la partida de registro de una marca de comercio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco Contreras B., en concepto de representante de la sociedad "Virol, Limited," of 152 to 166, Old Street, St. Lukes in the County of London, manufacturers, Inglaterra, relativa a que se anote en el Libro de Registro respectivo, que la marca de comercio denominada "Virol" se destina por la misma sociedad, su poderdante, no sólo para distinguir sus productos alimenticios, industriales y comerciales, como a solicitud de su apoderado especial se hizo constar en acuerdo gubernativo de fecha 17 de septiembre de 1912, sino también para sus "preparaciones médicas y farmacéuticas," tal como lo expresa el

certificado original de inscripción en la Oficina de Marcas de Londres, cuyo documento corre agregado al expediente respectivo.

Apareciendo: que la ley de la materia no se opone a que se acceda a la solicitud del presentado, quien, oportunamente y para el efecto, cumplió con los requisitos que exige el Decreto Legislativo Nº 441,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

De conformidad con lo pedido debiendo hacerse, por la Oficina respectiva, la anotación correspondiente en la partida de registro de dicha marca de comercio, la cual pertenece a la expresada sociedad "Virol, Limited."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1914.

Siendo urgente proceder a la conveniente reparación del local que ocupa la Administración de Correos de Champerico, departamento de Retalhuleu,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de aquel puerto se erogue la suma de un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos, valor a que asciende el presupuesto que al efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZABAL.

Acéptase una invitación, asignándose la cuota anual respectiva.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para adherirse al proyecto de creación de una Caja de Previsión en favor de los empleados de la Oficina de la Unión Internacional de las Tarifas Aduaneras,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento ochenta y seis francos anuales como cuota del Gobierno de esta República al sostenimiento de la referida Caja de Previsión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil pesos para pagar a doña Sofía Reyes y hermanas el valor de un terreno de su propiedad, de mil doscientas sesenta y dos varas cuadradas y un cuarto, sito en el cantón "La Independencia" y que servirá para construír el edificio destinado al Juzgado Municipal de dicho cantón; y

2º—Autorizar al Agente Fiscal para que, en nombre del Gobierno acepte la venta del referido inmueble, debiendo otorgarse la correspondiente escritura por el Escribano del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el VI Congreso Internacional de Cámaras de Comercio, que se reunirá en París del 8 al 10 de junio próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor don José María Lardizábal Delegado por Guatemala al Congreso en referencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se establece un Consulado y se nombra persona que lo desempeñe

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer un Consulado de Guatemala en Dunkerque, Francia. y nombrar a don Juan Andrés Fortín para que desempeñe dicho puesto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

La Tesorería Nacional continuará acudiendo a varios hijos con los montepíos respectivos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1914.

Traída a la vista la solicitud de las señoritas Cristina Antonia, Virginia, Rafaela Isabel y de sus hermanos menores Julio Gilberto, María Teresa, Margarita Horten-

sia, Alfonso, José Luis y Salvador, todos de apellido Arroyave Lobos, en la que piden continuar gozando del montepío asignado a su difunta madre doña Angelina Lobos, en concepto de viuda del Comandante don Mariano G. Arroyave y acordado el 31 de enero de 1910; y

Apareciendo debidamente comprobado que dicha señora falleció el 26 de febrero del corriente año y que las peticionarias son hijas legítimas así como del citado señor Arroyave;

Que la pensión mensual de cien pesos de que gozaba la señora viuda de Arroyave puede transmitirse a sus hijos, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Militar vigente,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional continúe acudiendo a los mencionados hijos del Comandante Arroyave con la suma de cien pesos mensuales, mitad del último sueldo que disfrutó su padre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de un mil once pesos que ha consultado el Administrador de la Aduana de San José y que importan los gastos de inhumación del cadáver del empleado de dicha aduana don José Valle O.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Para facilitar el pago de derechos de importación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de proporcionar al comercio mayores facilidades para la importación de mercaderías,

ACUERDA:

1º—Conceder por el término de seis meses contados desde el día quince del corriente, a los comerciantes importadores, la facultad de cubrir de la parte en oro americano que por derechos de importación percibe el Fisco, el veinticinco por ciento en valor equivalente de moneda nacional, computándose el cambio de la fecha del pago.

2º—Se faculta al Banco de Guatemala para hacer la expresada recaudación en la misma forma que se verifica la del impuesto en oro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES

Se remite un saldo a la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el saldo de seis mil ciento setenta y un pesos sesenta centavos, relativo a la cuenta de ventas en el Archivo del Gobierno, hasta el treinta de abril último, se remita a la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil ochocientos pesos, valor de diez cortinajes de merino que se compraron a don Salvador Chinchilla, para el Palacio del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a una Municipalidad para la inversión de unos fondos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1914

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Coatepeque para que invierta el producto de la Contribución de Ornato de su jurisdicción en las obras públicas que tiene emprendidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a una Municipalidad para que cobre un arbitrio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango, para que cobre $4.50 por conmuta de la Contribución de Ornato en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Disposición relativa al valor de los telegramas que se entreguen en las Oficinas después de las 10 de la noche

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la mitad del valor de los telegramas que se entreguen en las Oficinas después de las 10 de la noche, sea para el Erario, y la otra mitad se distribuya entre el Telegrafista transmisor y el Receptor.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza reglamentar la trasmisión y envío de telefonemas a domicilio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1914.

Con el propósito de que el Teléfono Nacional sirva de auxiliar eficaz al Telégrafo para hacer más expeditas las negociaciones entre particulares, sin pláticas insubstanciales que interrumpan el servicio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales para que reglamente en debida forma la trasmisión de telefonemas que se llevarán a domicilio bajo cubierta cerrada, estableciendo para el caso una tarifa equitativa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de trescientos diez pesos noventa y siete centavos oro americano ($310.97), a que ascienden las cuentas presentadas por el servicio de cablegramas durante el mes de abril del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Potrero de García," sito en jurisdicción

de Barberena, departamento de Santa Rosa, perteneciente a María García F., María García N., Elena, Gregoria, Manuel y Juan, también de apellido García, y Chalmers Guthrie y Cía., quienes solicitan se les adjudiquen los excesos,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las medidas practicadas por el Ingeniero don Rodrigo Molina C., de las que aparece que los solicitantes se encuentran en posesión de cuatro caballerías, 46 manzanas, 4308 varas cuadradas; y como lo titulado es de cuatro caballerías, 27 manzanas, 4557 varas, hay un exceso de 18 manzanas, 9751 varas cuadradas, que deben componer con el Fisco a razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Mira Flores," ubicado en jurisdicción de Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango, perteneciente a don Juan Rosotto, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Manuel Rodríguez C., de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de cuatro caballerías, cincuenta y tres manzanas, 2960 varas cuadradas; y como lo titulado es de tres caballerías, treinta y cinco manzanas, 572 varas, hay un exceso de una caballería, diez y ocho manzanas, 2388 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida que practicó el Ingeniero don Emilio Aragón Gálvez, del terreno

perteneciente a los señores don Francisco Javier y don Juan Nájera Luna, ubicado en la montaña del Volcán de Fuego, jurisdicción y departamento de Escuintla, y

Considerando: que se han llenado todos los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado de los dos lotes medidos una área total de cuatro caballerías, veinticuatro manzanas, 3943 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor de los señores Nájera Luna, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Vistas las diligencias iniciadas a solicitud de don Andrés A. Ramírez, relativas a que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Esquipulas, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de diez manzanas, ocho mil trescientas varas cuadradas, cuyo valor es a veinte centavos hectárea;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue a favor del expresado señor Ramírez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones del reglamento del ramo la medida que practicó el Ingeniero don Jesús Hernández, del terreno denominado "Montellano," ubicado en jurisdicción de Estrada Cabrera, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a don Sebastián de León Régil; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la

materia, habiendo resultado una área de una caballería, diez y ocho manzanas, dos mil ciento cuarenta y una varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco;

POR TANTO

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor del señor de León Régil para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripcionel del reglamento del ramo la medida que practicó el Ingeniero don Víctor Pérez, del terreno denominado "Magnolia," ubicado en jurisdicción de San Antonio, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a don Heriberto Morales de León; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de veintitrés manzanas, cinco mil doscientos diez varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor del señor Morales de León, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida que practicó el Ingeniero don Francisco Mejicanos, del terreno denominado "El Platanillo," ubicado en jurisdicción de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos, perteneciente a doña Concepción v. de Soto y a los herederos del General don Manuel Soto; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de siete caballerías, diez y ocho manzanas, seis mil setecientas setenta y dos varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor de la señora viuda y herederos del General don Manuel Soto, para los efectos legales del Registro de la Inmueble correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "San Antonio del Prado," ubicado en jurisdicción de San Rafael, departamento de Santa Rosa, perteneciente a la señorita María E. Meléndez, quien solicita se le adjudiquen los excesos al precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Francisco Suasnávar, de las que aparece que la solicitante se encuentra en posesión de dos caballerías, cuarenta y tres manzanas, siete mil novecientas ochenta y cinco varas cuadradas; y como lo titulado es de una caballería, sesenta manzanas, cuatro mil ciento ochenta y cuatro varas, hace un exceso de cuarenta y siete manzanas, nueve mil seiscientas diez y siete varas cuadradas, que debe componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, conforme a los artículos 5º y 9º de la Ley Agraria.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Matilishuate" y "Cupatagua," ubicado en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, perteneciente a don Estanislao Bojorquez, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente.

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Agustín Alarcón, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de dos caballerías, cincuenta manzanas, 8,766 varas cuadradas; y como lo titulado es de setenta y nueve manzanas, hay un exceso de una caballería, cuarenta y

cuatro manzanas, 4582 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, conforme a los artículos 5º y 9º de la ley Agraria;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que están arregladas a las prescripciones técnicas y reglamentarias las medidas que practicó el Ingeniero don Adolfo Alejos, del terreno "San Isidro," ubicado en jurisdicción de San Sebastián, departamento de Retalhuleu, perteneciente a don Carlos Quezada; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de una caballería, veintidós manzanas, 1016 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación a favor del señor Quezada, del expediente respectivo, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que están arregladas a las prescripciones técnicas y reglamentarias las medidas que practicó el Ingeniero don Adolfo Alejos, de la finca denominada "El Tambor," ubicada en jurisdicción de San Felipe, departamento de Retalhuleu, perteneciente a los señores Rossing Brothers y Compañía: y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de seis caballerías, trece manzanas, 4333 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor de los señores Rossing Brothers y Com-

pañía, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que están arregladas a las prescripciones técnicas y reglamentarias las medidas que practicó el Ingeniero don Luis C. Samayoa de la finca denominada "Mi Tierra" y su anexa "La Revolución," ubicadas en jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá, pertenecientes a la sucesión del Licdo. don Laureano Urrutia; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de 15 caballerías, 31 manzanas, 3045 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor de la sucesión Urrutia, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida del lote de terreno denominado "San Rafael," segregado a favor de don Rafael Lemus, de la finca "Palmira," ubicada en jurisdicción de Pasaco, departamento de Jutiapa; y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo sido segregada una área de 6 caballerías, 1 manzana, 4531 varas cuadradas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación a favor del señor Lemus, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Tomás Chacón, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Lancetillo," ubicado en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 15 caballerías, 17 manzanas, 1900 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con vista de la respectiva solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a doña María v. de García, a razón de 20 centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Santa María," ubicado en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 15 caballerías, 10 manzanas, 4,336 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Santiago Che, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "El Porvenir," ubicado en jurisdicción de Chahal, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de catorce caballerías,

sesenta manzanas, 5,337 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar al Coronel don Juan B. Arias, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado el "Paraíso," ubicado en el lugar llamado Tacuasinate, jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, compuesto de 15 caballerías, 39 manzanas, 3,637 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Benedicto Cárcamo, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Nicasio Echeverría, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Tenilar," ubicado en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 15 caballerías, 2,006 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don José María Cabral, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío ubicado en la cordillera de Las Minas, jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 15 caballerías, 4 manzanas, 7,846 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se derogan los efectos de un acuerdo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Derogar los efectos del acuerdo de fecha 14 de junio de 1913, que estableció la Inspección de Hacienda de la frontera occidental de la República, con jurisdicción desde Ocós hasta el pueblo de Ayutla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

La Tesorería Nacional continuará acudiendo a varios hijos con los montepíos respectivos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1914.

Tráída a la vista la solicitud de los menores Manuel y Alicia Barrera, en la que piden continuar gozando del montepío asignado a su difunta madre doña Amelia Rivera, en concepto de viuda del Coronel Ingeniero don Manuel Barrera; y

Apareciendo debidamente comprobado que dicha señora falleció el diez de septiembre de mil novecientos trece, y que los peticionarios son sus hijos legítimos así como del citado señor Barrera;

Que la pensión mensual de ochenta y tres pesos, treinta y tres centavos de que gozaba la señora viuda de Barrera puede transmitirse a sus hijos, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Militar vigente,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional continúe acudiendo a los mencionados hijos del Coronel Manuel Barrera con la suma de ochenta y tres pesos treinta y tres centavos mensuales, mitad del último sueldo que disfrutó su padre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1914.

Traída a la vista la solicitud de la señorita Flora Alpírez y hermanas, en la que piden continuar gozando del montepío asignado a su difunta madre doña Jesús Rodríguez, en concepto de viuda del Comandante don José María Alpírez, acordado el 24 de julio de 1888; y

Apareciendo debidamente comprobado que dicha señora falleció el día 28 de diciembre de 1896, y que las peticionarias son hijas legítimas, así como del citado señor Alpírez:

Que la pensión mensual de diez y siete pesos cincuenta centavos de que gozaba la señora viuda de Alpírez puede transmitirse a sus hijos, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Militar vigente;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional continúe acudiendo a los mencionados hijos del Comandante Alpírez, con la suma de diez y siete pesos cincuenta centavos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se acuerda una suma a favor de una viuda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1914.

Vista la solicitud de doña Patrocinia López, relativa a que se le asigne el montepío correspondiente, como viuda del Coronel de Caballería Santiago Beteta.

Apareciendo: que la peticionaria contrajo matrimonio con el señor Beteta el quince de noviembre de mil ochocientos noventa y uno; que éste falleció en la aldea "El Salitre" el veinticinco de julio de mil novecientos diez; que sirvió a la Nación por espacio de tres años, siete meses y nueve días, dejando el descuento para fondo de montepío, siendo el último sueldo que disfrutó de ciento sesenta pesos asignado a su grado,

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 168 de la Ley Militar, y con presencia del dictamen Fiscal que antecede,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se acuda a doña Patrocinia López viuda de Beteta con la cantidad de ciento sesenta pesos para lutos: y por una sola vez con la suma de cuatrocientos ochenta pesos que representa el valor entre la mitad y la sexta parte del sueldo que en un año disfrutaba el Coronel Beteta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Referente a la Exposición Nacional que se abrirá el 25 de octubre próximo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos Gubernativos números 636 y 667, relativos a las Exposiciones Nacionales que anualmente deben celebrarse con productos del suelo y de la industria patrias, para contribuír a solemnizar las Fiestas de Minerva con las que se clausuran las tareas escolares, es necesario fijar, con la oportuna anticipacion, las materias sobre las cuales ha de versar la del corriente año:

Que en las precedentes Exposiciones Nacionales, desde 1909, se han exhibido principalmente los productos del suelo, con excepcion de los correspondientes al ramo de Minería, y que ya es tiempo de comenzar a hacer conocer los adelantos alcanzados en la Industria Nacional desde 1908, en que ésta figuró ventajosamente en la exhibición general con que se solemnizó la inauguración del Ferrocarril al Atlántico,

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1º—El Concurso del presente año, que se abrirá el día 25 de octubre, consistirá en la exhibición de los recursos minerales y de los productos de las industrias nacionales.

Artículo 2º—A juicio de Jurados competentes, se discernirán las recompensas que se establezcan por el respectivo Reglamento.

Artículo 3º—La Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento queda encargada de la ejecución de este acuerdo y de dictar todas las disposiciones que tiendan al mejor éxito de la Exposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza de Mensajero de la Oficina telegráfica de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informes de la Dirección General del ramo y de la correspondiente Jefatura Política,

ACUERDA:

Que se establezca una plaza más de Mensajero para el servicio de la Oficina telegráfica de Huehuetenango, con la dotación mensual de sesenta pesos ($60.00), que se cubrirá con fondos de la propia Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza de Receptor para la Oficina telegráfica del puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca una plaza de Receptor para la Oficina telegráfica del puerto de San José, con la dotación mensual de trescientos pesos ($300.00), que será pagada con fondos de la propia Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una feria anual en Gualán, departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de la Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa, referentes a que se le autorice para establecer en aquella localidad una feria anual, del 1º al 8 de mayo; y con presencia del informe emitido por la Jefatura Política respectiva y el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de impulsar por todos los medios posibles el ensanche y desarrollo de los intereses comerciales de los pueblos,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito; pero en el concepto de que dicha feria tendrá lugar durante los días 6, 7 y 8 de mayo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Inscríbese nuevamente una marca de fábrica y comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Hugo Fleischman, en concepto de apoderado especial de la sociedad que gira en Glasgow,

Escocia, bajo la razón de "The United Turkey Red Company Limited," relativa a que nuevamente se inscriba a favor de dicha sociedad la marca industrial y de comercio que usa para distinguir el hilo rojo turco, rosado, que fabrica y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se inscriba nuevamente, a favor de la expresada razón social "The United Turkey Red Company Limited," la marca de fábrica y comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Carlos Salazar, en concepto de apoderado de los señores "Smith & Wesson," de Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dichos señores, sus poderdantes, la marca de fábrica nominativa "Smith & Wesson," la cual usan para distinguir sus armas de fuego, armas automáticas y municiones.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre a favor de los expresados señores "Smith & Wesson," la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se reconoce oficialmente una marca comercial de Cuba

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que la Legación de Cuba, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha solicitado el reconocimiento oficial del Gobierno de Guatemala, del certificado o sello de garantía que el Gobierno de aquel país amigo ha creado con el objeto de garantizar la legitimidad del tabaco cubano, y protejer su industria, sustrayéndola a los perjuicios de la falsificación fuera de aquella República:

Que aun cuando el caso no está previsto por la legislación vigente, puede, sin embargo, reconocerse oficialmente el certificado o sello de garantía referido, dadas las buenas y cordiales relaciones que existen entre el Gobierno de Guatemala y el de Cuba,

POR TANTO:

De conformidad con las facultades de que está investido y con lo pedido, además, por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, y por el Ministerio Público,

ACUERDA:

Reconocer oficialmente, como marca comercial, protegida y amparada por las leyes del país, el certificado o sello de garantía establecido por el Gobierno de Cuba para distinguir el tabaco elaborado que se exporte de aquel país, y otorgar personería legal al Representante de la expresada República, para que pueda ocurrir ante los tribunales y autoridades nacionales en demanda de protección para la supradicha marca o sello oficial de garantía de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el señor don José F. Linares, en concepto de apoderado de la casa "John T. Wright & Cº," de esta plaza, relativa a que se registre a favor de dicha sociedad la marca comercial "El Faro," que ha adoptado para distinguir el petróleo que importa de los Estados Unidos de América y expende en los departamentos de la República, especialmente en el de Retalhuleu.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las

salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada casa "John T. Wright & Cº," la marca comercial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una suma anual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

Habiéndose aprobado en la Conferencia para la formación del Mapa Internacional del Mundo, reunida en París, el establecimiento en Southamton de una Oficina permanente de la Empresa, con una oficina auxiliar en Londres,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adherirse a la mencionada disposición, y que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento cincuenta francos (frs. 150) anuales, cuota del Gobierno de Guatemala para el sostenimiento de la Oficina en referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia Internacional de Seguros Sociales, que se reunirá en París el 21 de septiembre próximo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar a don José María Lardizábal Delegado por Guatemala a la mencionada Conferencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Los procesos por incendio serán instruídos por las autoridades militares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1914.

Siendo conveniente a los intereses generales del país y a la buena marcha de la administración de justicia que los delitos por incendio sean juzgados por los Tribunales Militares: y en vista de las facultades de que está investido el Ejecutivo por la Asamblea Nacional Legislativa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los procesos por incendio se tramiten y fenezcan ante las autoridades militares que correspondan, de entero acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones legales respectivas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS OVALLE.

Erógansе unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de cincuenta mil pesos ($50,000.00), valor de dos mil uniformes de tropa mandados confeccionar con don Antonio Chang.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS OVALLE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de dos mil ochocientos veinticinco pesos oro americano ($2,825.00 o. a.), valor de doscientos uniformes que para la Academia Militar confeccionará la casa "Ford Uniform Cº," de New York.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS OVALLE

Se acepta una invitación y se nombra delegado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para adherirse a la Convención Radiotelegráfica Internacional, suscrita en Londres el 1º de julio de 1912,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y comisionar al Encargado de Negocios en la Gran Bretaña, don José María Lardizábal, para que en nombre de Guatemala suscriba la mencionada Convención.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erógase varias sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veinte pesos treinta y cinco centavos oro americano, para pagar a la Compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de abril del corriente año, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ocho mil setecientos ochenta y tres pesos cincuenta y nueve centavos moneda del país, para cubrir el valor de los gastos efectuados con motivo de la reparación y pintura de los salones del Regimiento de Caballería, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud del Director de Caminos del departamento de Huhuetenango, don Doroteo Funes, sobre que se le conceda la jubilación que le corresponde como tal.

Apareciendo debidamente comprobado de los documentos que se acompañan que el peticionario ha prestado sus servicios a la Nación por espacio de más de veinticinco años; que en el desempeño de sus atribuciones ha adquirido enfermedad crónica que le imposibilita para el efecto, y que el sueldo que devenga actualmente en el referido puesto es de cien pesos mensuales,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe de la Jefatura Política de aquel departamento y del dictamen Fiscal, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1,197 del código respectivo,

ACUERDA:

Acceder a la referida solicitud, y que, en consecuencia, por la Administración de Rentas de Huehuetenango se acuda mensualmente a don Doroteo Funes con la suma de ochenta y tres pesos treinta y tres centavos, que es el tres y tercio por ciento del indicado sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una Oficina de Reclamos en la Dirección General de Correos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca en la Dirección General de Correos una Oficina que se encargue de atender los reclamos que ocurran en el servicio respectivo, tanto del interior como del exterior, quedando anexada a la Oficina de Contabilidad Internacional Postal, de la cual formará parte, y con el siguiente presupuesto mensual que cubrirá la Caja del ramo:

Jefe de la Oficina de Reclamos y Contabilidad Internacional Postal	$500.00
Ayudante.....	300.00
Total....	$800.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil trescientos noventa pesos ($3,390.00), valor de veinte postes de ciprés e igual número de cruceros, inclusive su colocación y acarreo, que se necesitan para reponer los que se hallan muy deteriorados y que sostienen las líneas telefónicas nacionales en la 5ª Avenida Sur, entre 9ª y 12ª Calles; 5ª Avenida Norte, entre 5ª y 1ª Calles; 13ª Calle, entre 6ª y 7ª Avenidas; y en la 14ª Calle, entre 6ª y 7ª Avenidas, todo de conformidad con el presupuesto que al efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Siendo urgente proceder al conveniente arreglo del techo del local que ocupa la Oficina telegráfica de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de tres mil quinientos noventa y cinco pesos ($3,595.00), valor a que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Suchitepéquez se erogue la suma de cuatrocientos pesos (400.00), valor de cuarenta cruceros de hierro que se necesitan para la reparación de la línea telegráfica entre Mazatenango y "Río Bravo," a razón de $10 cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos de la Caja del ramo, erogue la suma de doscientos setenta pesos oro americano para pagar el valor de treinta capas de hule que se pedirán al exterior, con destino al servicio de los carteros, buzonistas y ambulantes de la Central de Correos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Examinada la solicitud presentada por don Herlindo Polanco J., Jefe de la Oficina telegráfica de la Antigua G., referente a que se le concedan tres meses de licencia con goce de sueldo, para separarse del puesto que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios al Telégrafo Nacional y hallarse enfermo.

Con presencia del informe emitido acerca del particular por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Polanco J. dos meses de licencia para retirarse del servicio; pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don J. Alberto Castañeda Velasco, Telegrafista Ayudante de la respectiva Oficina de Malacatán, departamento de San Marcos, referente a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de

sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse enfermo; y con presencia de la certificación médica que se acompaña y el informe emitido por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Castañeda Velasco los dos meses de licencia que solicita; pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Telegrafista de la Central del ramo, de esta ciudad, don Jesús G. Castillo, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios al Telégrafo Nacional y tener que dedicarse al arreglo de asuntos de familia; y con presencia de lo informado sobre el particular por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Castillo la licencia que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Ayudante de la Receptoría de Telegramas de la Central de esta ciudad, don Diego Ramírez, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios en el Telégrafo Nacional; y con presencia del informe emitido sobre el particular por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 531 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza el personal del Comité de Obras Públicas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Quezaltenango,

ACUERDA:

Que el Comité de Obras Públicas de aquella cabecera se componga del siguiente personal:

Presidente, el Jefe Político.

Vicepresidente, Licenciado don Mariano López Pacheco.

Vocal 1º, Licenciado don Bernardino López.

Vocal 2º, don Abraham Bustamante.

Vocal 3º, don Salvador Gálvez.

Vocal 4º y Tesorero, Licenciado don José Vicente Molina.

Vocal 5º y Contador Tenedor de Libros, don Rafael López.

Secretario, el de la Jefatura.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja de la Dirección General de Correos se erogue la suma de tres mil doscientos once pesos, valor de los útiles que fueron proporcionados para el servicio del ramo, durante los meses de febrero, marzo y abril del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza al Gerente del Ferrocarril de Ocós para que construya una línea telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Examinada la solicitud del Gerente del Ferrocarril de Ocós, relativa a que se le autorice para construir, por su cuenta, una línea telegráfica entre Ocós y Ayutla, destinada exclusivamente al servicio del propio ferrocarril, en virtud de haberse omitido consignar esa facultad en el contrato respectivo y ser indispensable para la seguridad en el movimiento de los trenes y comunicar órdenes precisas y necesarias de un punto a otro de la vía férrea,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado acerca del particular por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, pero bajo las siguientes condiciones, que han sido aceptadas por la Empresa respectiva:

1ª—Que la mencionada línea telegráfica, bajo el control y dominio absoluto del Gobierno, se cons-

truya en postes de hierro (rieles) y cruceros del mismo metal, conforme las prescripciones del Código de la materia, quedando el Gobierno facultado para tender en esos mismos postes y cruceros una línea telegráfica nacional, sin remuneración alguna;

2ª—El Gobierno también queda facultado para suspender el servicio en dicha línea cuando lo considere conveniente, y para hacer uso de la misma vía siempre que sea necesario, por interrupción de la línea telegráfica nacional sin retribución ninguna; y

3ª — La línea telegráfica que construirá la Empresa respectiva, se destinará exclusivamente al servicio del ferrocarril, y por ningún concepto se admitirán comunicaciones particulares.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Iván Álvarez, en concepto de representante de la casa "García y Álvarez," del comercio de esta plaza, relativa a que se registren a favor de dicha casa las dos marcas de fábrica que denominan "La Veracruzana" y "El Arte Veracruzano" las cuales usan en las cajas y anillos de los puros que elaboran y expenden;

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registren separadamente a favor de la expresada casa "García y Álvarez," las dos marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Registrase una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la "Himrod Man' F'G' Co.," corporación domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía la marca de comercio que usa para distinguir el específico que prepara y al cual da el nombre de "Remedio de Himrod,"

recomendándolo para curar el asma, influenza, fiebre de heno (hay fever), catarro nasal, fiebre otoñal recurrente y resfriados ordinarios;

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se preceda a registrar a favor de la expresada "Himrod Man' F'G Co." la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se suspende temporalmente el pago de un impuesto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1914.

Tomando en consideración la baja habida últimamente en el precio a que se cotiza el hule en los mercados del exterior,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suspender durante el término de seis meses contados desde esta fecha los efectos del artículo II del acuerdo de 24 de diciembre de 1910 y el I del de 3 de junio de 1911, que fijan el impuesto de uno y medio centavos oro americano por cada libra de hule que se exporte por cualquiera de las aduanas de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

JUNIO

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de San Marcos se erogue la cantidad de un mil novecientos cincuenta pesos ($1,950.00), valor de ciento treinta cartucheras que para el servicio de la guarnición de aquella cabecera fabricó don Francisco Carrión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Creación de la Plaza de Tercer Inspector en el Instituto Nacional de Varones de Chiquimula.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Tercer Inspector en el Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, con el sueldo asignado a los demás Inspectores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se aumentan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a ciento cincuenta pesos ($150.00) mensuales los sueldos de los Directores de las escuelas de uno y otro sexo de Chiquimulilla, del departamento de Santa Rosa, quedando en consecuencia modificados los números 26 y 28 de la Partida Nº 248 del Presupuesto Fiscal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a setenta y cinco pesos mensuales ($75.00) los sueldos de los Directores de las escuelas de uno y otro sexo de Senahú, de la jurisdicción del departamento de la Alta Verapaz, quedando en consecuencia modificados los números 45 y 46 de la partida 142 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a cien pesos mensuales ($100.00) el sueldo de la Directora de la Escuela de Niñas de Santa Lucía Cotzumalguapa, del departamento de Escuintla, quedando en consecuencia modificado el número 23 de la Partida 169 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta el valor de la alimentación de las alumnas bequistas del Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a sesenta pesos mensuales ($60.00) el valor de la alimentación de cada alumna bequista del Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula, quedando en consecuencia modificado el número 87 de la Partida 163 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Asignaciones del personal de la Escuela de Niñas de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que las asignaciones del personal de la Escuela de Niñas de Amatitlán sean de la manera siguiente:

	Mensuales
Directora	$250.00
Tres Profesoras de Grado con $150.00 cada una	450.00
Suma.....	$750.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

Atendiendo a lo manifestado por la señorita Dolores Contreras, Directora del Instituto Nacional Central de Señoritas, sobre que se le conceda un mes de licencia para separarse del establecimiento por motivos de salud,

El Presidete Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a la señorita Contreras, Directora del expresado Instituto, la licencia solicitada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

Atendiendo a lo manifestado por doña Mercedes de Ligorría, Directora de la Escuela Nacional de Niñas Nº 4 de la capital, sobre que se le concedan tres meses de licencia para separarse del establecimiento por motivos de salud,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a la señora de Ligorría, Directora de la Escuela de referencia, el permiso solicitado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a sesenta pesos mensuales ($60.00) el sueldo de la Directora de la Escuela Mixta de la aldea "El Ahumado," de la jurisdicción del departamento de Santa Rosa, quedando modificado el Nº 81 de la Partida 248 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta el valor de la alimentación de los alumnos bequistas del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a sesenta pesos mensuales ($60.00) el valor de la alimentación de cada alumno bequista del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, quedando, en consecuencia, modificado el número 50 de la Partida 163 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de catorce mil ciento setenta y cinco pesos ($14,175.00), valor de cuarenta y cinco uniformes que se necesitan para el servicio de los Mensajeros de la Central de Telégrafos de esta ciudad, de conformidad con el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Nuevamente se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Máximo Kosak, en concepto de apoderado de los señores "José Vilaseca y Sobrinos," de Barcelona, España, relativa a que se inscriba nuevamente a favor de sus poderdantes la marca de fábrica denominada "La Mariposa de Capellades," la cual usan para distinguir el papel para cigarrillos que elaboran y expenden.

Apareciendo: que el presentado ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas

las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargado del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 del Decreto aludido y con las salvedades a que se refiere la propia ley, se inscriba nuevamente, a favor de los expresados señores "José Vilaseca y Sobrinos," la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Salvador Figueroa Meany, en concepto de apoderado especial de "The Bradford Dyers Association, Limited" de la ciudad de Bradford, Condado de Yorkshire, Inglaterra, relativa a que se registre a favor de su poderdante la marca de comercio "B. D. A.," que usa en las dimensiones y colores que le parecen, en los paños y géneros de lana, estambre y pelo que fabrica y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada "The Bradford Dyers Association, Limited," la marca de Comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Salvador Figueroa Meany, en concepto de apoderado especial de la "Foster Mc. Clellan Cº," sociedad constituída con arreglo a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, de Wells Street número 8, Oxford Street, Londres, Inglaterra y Michigan Street, 246 y 248, Búfalo, N. Y., Estados Unidos de América, relativa a que se registren a favor de dicha sociedad, su poderdante, las dos marcas de fábrica

que emplea en toda clase de colores y dimensiones, en los frascos, cajas, empaques, anuncios, etc., de las "Píldoras de Foster para los riñones" y en las "Píldoras Antibiliosas de Doan," las cuales destina a la curación de las enfermedades que especifica en las respectivas descripciones.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registren separadamente, a favor de la expresada sociedad "Foster Mc. Clellan Cº," las dos marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registrase una marca industrial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por los señores Teodoro Rudeke y Cía., del comercio de esta plaza, relativa a que se registre a su favor la marca industrial con que distinguen la bebida denominada "Ginger Ale," la cual elaboran en su fábrica "La Corona."

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre, a favor de los expresados señores Teodoro Rudeke y Cía., la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Referente al fallecimiento del Dr. don Ramón A. Salazar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1914.

Con motivo del sensible fallecimiento del señor Doctor don Ramón A. Salazar, distinguido ciudadano que prestó importantes

servicios al país en los distintos y elevados puestos que desempeñó,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que una comisión compuesta por los señores Ministros de Gobernación y Justicia y de Fomento, en nombre del Gobierno dé a la familia del Doctor Salazar el más sentido pésame.

2º—Invitar para la inhumación del cadáver, comisionándose al Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez para que lleve la palabra en dicho acto, en representación del Gobierno; y

3º—Los gastos de funerales serán cubiertos por el Estado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de sesenta pesos ($60.00), valor de género para servicio de comedor de la fuerza extraordinaria de Momostenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Nombramiento de un Cónsul

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Lorenzo Herrera Mendoza Cónsul General de Guatemala en Caracas, Venezuela.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de setecientos noventa pesos cincuenta centavos ($790.50), valor del presupuesto formulado para los materiales del Taller de Talabartería del Fuerte de Matamoros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se asigna un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada por doña María van Dick, viuda

del Licenciado don José Flores y Flores, relativa a que se asigne el montepío que le corresponde; y apareciendo que su difunto esposo sirvió al Estado en diferentes empleos públicos durante 20 años,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar a la señora viuda del Lic. Flores y Flores el montepío de doscientos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta un presupuesto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar con cuatrocientos cincuenta pesos el presupuesto de la Banda Marcial de la cabecera del Quiché, el que ascenderá en lo sucesivo a mil doscientos setenta y cuatro pesos ($1,274.00)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Contrato referente a la reparación del monumento a García Granados, renovación de las figuras de animales y estatuas de mármol que se encuentran en el "Boulevard 30 de Junio," y acuerdo de aprobación

Luis F. Mendizábal, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del Señor Presidente de la República, por una parte; y

Antonio Doninelli, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Doninelli se compromete a efectuar por su cuenta la reparación completa del monumento a García Granados, erigido en el "Boulevard 30 de Junio," de esta ciudad, y cuyos trabajos consisten en: colocar y asegurar en su puesto, de manera conveniente, la estatua del frente que se halla desviada; levantar y colocar de igual manera, poniéndoles sus correspondientes cimientos, las gradas de granito que están agrietadas y dislocadas; pintar del color y en la forma que se indique, la verja de hierro que lo circunda; y limpiar perfectamente todo el monumento.

Artículo 2º—Doninelli también se compromete a broncear con materiales inalterables, las figuras de los seis animales que se hallan frente al Asilo "Estrada Cabrera," arreglando los desperfectos que tienen los pedestales en que están colocados, y pintándolos al fresco, imitación de granito.

Artículo 3º—Asimismo se obliga Doninelli a limpiar de la mejor manera las estatuas de mármol que decoran el Palacio de la Re-

forma (arriba y abajo); las del parquecito inmediato, donde se halla el kiosco, y todas las demás que están en el Boulevard indicado, haciendo un total de cincuenta, reparándoles perfectamente los desperfectos que tengan sus respectivos pedestales.

Artículo 4º—Como valor total de los trabajos a que se obliga Doninelli, de acuerdo con este convenio, el Gobierno le pagará la suma de seis mil pesos ($6,000.00) moneda nacional, en las condiciones y forma que a continuación se expresa:

Al aprobarse este contrato..	$3,000.00
Quince días después de esa fecha	$1,500.00
Al recibirse los trabajos a entera satisfacción del Ministerio de Fomento....	1,500.00
Total	$6,000.00

Artículo 5º—Los trabajos objeto de este contrato deberán estar definitivamente concluídos, a más tardar, el 29 del mes en curso; y la falta de cumplimiento por parte de Doninelli al compromiso que adquiere, según las estipulaciones en él contenidas, dará derecho a que el Ministerio de Fomento le deduzca las responsabilidades consiguientes, en la forma que lo juzgue oportuno.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos catorce.

L. F. Mendizábal.

Doninelli Antonio.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1914.

Visto el contrato hecho entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Antonio Doninelli, en virtud del cual este último se compromete a efectuar las reparaciones necesarias en el monumento a García Granados, erigido en el "Boulevard 30 de Junio," de esta ciudad, así como a broncear las figuras de animales que se hallan frente al Asilo "Estrada Cabrera," arreglando los desperfectos que tienen los correspondientes pedestales, lo mismo que a limpiar las estatuas de mármol que decoran el Palacio de La Reforma y las demás que están en el Boulevard indicado, reparándoles también sus respectivos pedestales; y encontrándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto fueron trasmitidas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del ramo, el de Gobernación y Justicia.

J. M. Reina Andrade.

Registro de una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Leonardo Lara G., en concepto de apoderado especial de Caswel Barrie, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de

América, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de comercio "Barrie," que usa para distinguir su "Jabón Curativo" y jabón para tocador.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre a favor del expresado Caswel Barrie la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica y de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la "Wright's Indian Vegetable Pill Company," corporación domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica y de comercio que usa en las cajas, cajitas y envases que contiene las píldoras que prepara y a las cuales da el nombre de "Wright's Indian Vegetable Pills," o sea "Píldoras Indianas Vegetales de Wright," recomendándolas para curar la indigestión.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada "Wright's Indian Vegetable Pill Company," la marca de fábrica y comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá se erogue la suma de dos mil cuatrocientos treinta pesos ($2,430.00), valor a que asciende el presupuesto formulado del mueblaje y enseres que se necesitan para la Administración de Correos de la cabecera de dicho departamento, en el nuevo edificio donde será instalada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Izabal se erogue la suma de setenta y dos pesos noventa y cuatro centavos oro americano, para pagar el valor de las reparaciones que se hicieron al local de la Oficina telegráfica de Livingston, conforme al presupuesto que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil trescientos un pesos veinticinco centavos ($1,301.25), valor a que asciende el presupuesto que se ha formulado de las reparaciones de albañilería que es necesario hacer en el edificio de la Academia Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de cuatro mil noventa pesos ($4,090.00), valor de cien uniformes para los Oficiales del Batallón Guardia de Honor.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de

cuatro mil noventa pesos ($4,090), valor de cien uniformes para los Oficiales del Batallón Guardia de Honor.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil trescientos un pesos veinticinco centavos ($1,301.25), valor a que asciende el presupuesto que se ha formulado de las reparaciones de albañilería que es necesario hacer en el edificio de la Academia Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de nueve mil setecientos diez y seis pesos ($9,716.00) a que ascienden los presupuestos presentados por la Comandancia de Armas de este departamento para gastos en la confección de 54 uniformes de lona, 52 pares de polainas y 50 mochilas para uso de las guardias, y 8 uniformes de paño para los Oficiales del Batallón Guardia de Honor.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de quinientos quince pesos veinticuatro centavos ($515.24 o. a.) oro americano, valor de los útiles de imprenta que se compraron a don Francisco G. Orantes, debiendo otorgar dicho señor la escritura pública que corresponde en favor del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "La Palmita," ubicado en jurisdicción de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a don Matías Ripoll, quien solicita se le adjudiquen los excesos,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las

operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Adolfo Alejos, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de una caballería, veintidós manzanas, 7124 varas cuadradas; y como lo titulado es de sesenta y tres manzanas, 625 varas cuadradas, hay un exceso de veinticuatro manzanas, 2321 varas cuadradas que debe componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de dos mil seiscientos veintisiete pesos ($2,627.00) que importa la construcción de un comedor de tropa del Tercer Cuerpo de Artillería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Cancelación de la patente de un Agente Consular

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Santiago Ferrer en concepto de Agente Consular de Guatemala en Barcelona.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erógánse varias sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil doscientos veintisiete pesos cincuenta centavos ($5,227.50), que se pagará al Instituto Nacional Central de Varones por valor de la alimentación que suministró durante los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado a los alumnos que no fueron a vacaciones, y por valor también de la que se dió a las comisiones de alumnos que vinieron de los departamentos con el objeto de pasar las festividades escolares de 1913 en esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos diez pesos oro americano ($310.00 o. a.), valor de cien escritorios especiales que se pidieron a New Yor para servicio de la Escuela Práctica de Varones Estrada Cabrera, de esta ciudad, incluyendo en esa cantidad los gastos de flete y aseguro marítimo de los referidos muebles.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos ($4,400.00), que se entregará al Jefe Político de Retalhuleu para completar el valor de lo que costará la construcción de dos edificios para las Escuelas Nacionales de uno y otro sexo de aquella jurisdicción departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quince mil pesos ($15,000.00), que se pagará a don Gregorio Amaya por valor de la construcción de cincuenta pizarrones para uso de los establecimientos de enseñanza de la capital, de conformidad con el presupuesto al efecto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil sesenta pesos ($1,060.00), que se pagará a don Juan J. Castillo por valor de trabajos de carpintería en el arreglo de doscientos setenta y cinco escritorios americanos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de una Escuela Mixta

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea "Virginia," de la jurisdicción del departamento de Izabal, con el sueldo mensual que el Presupuesto General de Gastos señala a esos establecimientos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza el establecimiento de una Academia de Dibujo y Pintura en esta capital y se conceden varias franquicias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

Tomando en consideración la solicitud presentada por don Agustín Iriarte, relativa a que se le conceda autorización para establecer en esta capital una Academia de Dibujo y Pintura y que, con tal motivo, se le hagan algunas concesiones,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Iriarte autorización para que establezca en esta capital la Academia de Dibujo y Pintura que solicita;

2º—Importación libre de derechos de Aduana y por una sola vez, de los útiles y materiales para la expresada Academia; y

3º— Exoneración del servicio militar, en tiempo de paz, a los que a ella concurran puntualmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se concede un título de Traductor Jurado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

Tomando en consideración la solicitud presentada por don Santiago Enrique Hill, relativa a que se le conceda el título de Traductor Jurado en los idiomas Inglés y Castellano, y habiendo llenado el solicitante los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Santiago Enrique Hill el título de Traductor Jurado en los idiomas Inglés y Castellano, previa la fianza respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de siete mil ochocientos ochenta y tres pesos cincuenta y cinco centavos, que se pagarán a don Gregorio Amaya por valor de la estantería que construirá para uso del Almacén de Útiles Escolares de la Secreta-

ría del ramo, de conformidad con el presupuesto al efecto formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil cincuenta pesos ($5,050.00), por valor de los útiles que se necesitan para la Enfermería del Instituto Nacional Central de Varones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Creación de unas plazas de bequistas en el Instituto Nacional y Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear tres plazas más de bequistas en el Instituto Nacional y Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango, pudiendo disponer de ellas la Municipalidad de Totonicapán para las alumnas de aquella jurisdicción que, por su aplicación y aprovechamiento, se hicieren acreedoras a dicha gracia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Junta Departamental de Instrucción Pública de Chiquimula, relativa a que se la autorice para cobrar unos arbitrios que se destinarán para el sostenimiento del ramo en aquel departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Junta para que cobre los arbitrios que siguen, los cuales se destinarán para el sostenimiento del ramo en referencia:

Por cada estanco de aguardiente en las poblaciones $10.00 mensuales.

Por cada estanco en los cantones $5.00 mensuales.

Por cada estanco de chicha $5.00 mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Jocotán, departamento de Chiquimula, relativa a que se le autorice para cobrar el arbitrio de $5.00 mensuales a los patentados de establecimientos de licor y cuyo producto se destinará al sostenimiento de las escuelas de aquella jurisdicción, y de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jocotán para que cobre el arbitrio a que hace referencia, en el sentido de que será dedicado única y exclusivamente para el fomento de las expresadas escuelas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría por doña Romana Montenegro v. de Cuevas, relativa a que se le conceda montepío en virtud de haber fallecido su hija señorita María Cuevas M., después de haber servido en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de veinticinco años; con presencia de lo dictaminado por el Fiscal y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra a doña Romana Montenegro v. de Cuevas, mensualmente y por vía de montepío, la cantidad de cien pesos ($100.00), mitad del último sueldo que devengó la señorita Cuevas M.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Creación de diez plazas más de bequistas en la Escuela Normal Central de Varones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear diez plazas más de bequistas en la Escuela Normal Central de Varones, quedando, en consecuencia, modificados los números 58 y 62 de la Partida 87 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. ED. GIRÓN.

Creación de unas clases

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear las clases de Gramática General y Retórica, correspondientes al 5º Año de Secundaria, en el Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula, debiendo devengar la persona que desempeñe cada asignatura el mismo sueldo mensual que para las demás señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear las clases de Caligrafía y Declamación en el Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, debiendo devengar la persona que desempeñe cada asignatura el mismo sueldo mensual que para las demás clases señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de novecientos cuatro pesos ($904.00), valor de las reparaciones que son urgentes al edificio que ocupa el Instituto de Señoritas de Chiquimula, de conformidad con el presupuesto al efecto presentado; y que también por la misma Tesorería se erogue la suma de trescientos pesos ($300.00), valor de doce quinqués que se necesitan para el alumbrado de aquel Establecimiento, a razón de $25.00 cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se otorgan unas concesiones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, referente a que se le otorguen ciertas concesiones con el fin de instalar el alumbrado eléctrico en aquella población; y con presencia del informe emitido por la Jefatura

Política respectiva y el pedimento fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Otorgar a la expresada Municipalidad, exclusivamente con el objeto indicado, las siguientes concesiones:

1ª—El producto de las contribuciones de Caminos y de Ornato, correspondientes a su jurisdicción, por el presente año y el próximo entrante de 1915.

2ª—Exoneración de derechos de importación sobre el dinamo y demás accesorios y materiales que sean necesarios para instalar la planta eléctrica de que se trata; debiendo presentarse al Ministerio de Fomento las correspondientes facturas para su autorización, si así procediere.

3ª—Por el término de un año, contado desde la fecha, quedan exceptuados de otros servicios los vecinos indígenas del mencionado municipio, a efecto de que puedan dedicarse a los correspondientes trabajos.

4ª—Autorización para hacer uso del agua del río "Pashot," con el objeto de desarrollar la fuerza motriz, siempre que con ello no se causare daño o perjuicio alguno público o de particulares; y

5ª—Para la administración y manejo de los fondos que se recauden, en virtud del punto primero de este acuerdo, se organizará un Comité compuesto de personas de reconocida honorabilidad y patriotismo, cuyo nombramiento se someterá oportunamente a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza la ampliación y prolongación de un camino

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud de la Municipalidad y vecinos de Comalapa, departamento de Chimaltenango, e informe de la correspondiente Jefatura Política,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por su cuenta, proceda a ampliar el camino que de aquella población conduce a la cabecera del propio departamento, convirtiéndolo así en carretero, prolongándolo también hasta Santa Apolonia y Poaquil, a cuyo efecto los vecinos de estos municipios deberán prestar su contingente de brazos.

2º—La obra de que se trata deberá estar definitivamente terminada, a más tardar, dentro de un año contado desde la fecha en que se inicien los respectivos trabajos, tiempo durante el cual los vecinos indígenas de Comalapa quedan exonerados de otros servicios públicos con el fin de que puedan dedicarse a los trabajos

del camino carretero que desean construír; y

3º—Que se proporcione a la expresada Municipalidad la herramienta que sea indispensable con destino a la construcción de la mencionada obra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de nueve mil novecientos setenta y dos pesos setenta y cinco centavos ($9,972.75), a que ascienden los saldos que por alumbrado adeudan a la Empresa Eléctrica los Cuerpos y Oficinas Militares, de conformidad con el detalle presentado al Ministerio respectivo por dicha Empresa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE

Referente a las líneas telegráficas y telefónicas particulares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con las respectivas prescripciones del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

1º—Todas las instalaciones telegráficas y telefónicas particulares establecidas o que en lo sucesivo se establezcan en el país, mediante la autorización del caso, quedan bajo el control y dominio absoluto del Gobierno.

2º—El Gobierno se reserva el derecho de usar en todo tiempo y siempre que lo juzgue necesario, para sus comunicaciones, las correspondientes líneas telegráficas o telefónicas, sin retribución alguna, y también para suspender el servicio respectivo, temporal o definitivamente, en dichas instalaciones y retirar éstas cuando así lo considere conveniente; y

3º—Las Empresas o Compañías establecidas en el país, autorizadas para el efecto, no podrán colocar más líneas en sus respectivos postes que las que se les haya permitido o permita, ni consentir que otras empresas o particulares lo hagan, teniendo únicamente el Gobierno derecho de efectuarlo de su parte cuando lo crea necesario y sin remuneración alguna.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, ero-

gue la suma de quinientos diez y seis pesos veintidós centavos oro americano ($516.22 o. a.), a que asciende el valor de la cuenta presentada por el servicio de cablegramas durante el mes de mayo del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Contrato para traer a esta capital una Compañía Cómico-Dramática, y acuerdo de aprobación

Luis F. Mendizábal, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y

Luis de la Riva, en concepto de representante de la Compañía Cómico-Dramática Española "Matilde Moreno," por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

Artículo 1º—De la Riva se compromete a traer, por su cuenta, a esta ciudad, la compañía que representa para que dé en el Teatro Colón quince funciones de de abono y las extraordinarias y matinées que estime conveniente, dentro de los límites de las de abono, pudiendo aumentarse el número de éstas, siempre que así conviniere a ambas partes contratantes. La Compañía dará su primera función de la temporada, a más tardar, en la primera quincena del mes de julio próximo entrante.

Artículo 2º—El personal de la Compañía será el que a continuación se expresa: una Primera Actriz; una Primera Dama joven; una Primera Dama de carácter; una Segunda Dama; otra Segunda Dama; un Primer Actor Director; un Primer Galán joven; un Primer Actor cómico; un Primer Actor de carácter; un Primer Actor genérico, y además, las Actrices y Actores que sean necesarios para esta clase de compañías.

Artículo 3º—De la Riva se obliga a que la Compañía que representa ponga en escena, con toda propiedad y efecto artístico, para lo cual traerá consigo el decorado, vestuario y atrezzo de primera clase, las mejores obras del teatro moderno español y francés, según la nómina que de ellas ha presentado.

Artículo 4º—De la Riva se compromete a ceder gratuitamente en todas las matinées veinte entradas de galería a favor de los niños de las escuelas públicas nacionales que más se hayan distinguido por su conducta, aplicación y aprovechamiento, y diez lunetas para el cuerpo docente de las mismas escuelas; y además igual número de entradas de galería y de lunetas en las funciones extraordinarias de los sábados, a favor de los obreros de los talleres de la capital, que a juicio de los dueños o jefes de los mismos, merezcan esa gracia y como un estímulo. Dichas localidades serán enviadas cada vez, con la debida anticipación, al Ministerio de Fomento, para que sean distribuídas de manera conveniente y equitativa.

Artículo 5º—Los precios de las entradas, en moneda nacional,

nunca serán mayores de los siguientes:

Asiento de palco bajo, alto y tribuna	$20.00
Asiento de luneta y silla numerada	18.00
Glería numerada	10.00
Galería general	5.00

Las dos tribunas bajas estarán, como siempre, a disposición del Gobierno, y quedan suprimidas las entradas generales.

Artículo 6º—Las funciones de abono no podrán exceder de tres a la semana, y se darán los martes, jueves y domingo, y las extraordinarias en algunos de los otros días; cuidando el Empresario de que el número de asientos de cada palco o tribuna deje a los espectadorees el desahogo y comodidades indispensables.

Artículo 7º—El Gobierno concede a de la Riva, por las funciones objeto de este contrato, lo siguiente:

A)—El uso del Teatro Colón y sus útiles y enseres.

B)—El alumbrado eléctrico para las representaciones que dé la Compañía, con arreglo a este convenio.

C)—La Impresión en la Tipografía Nacional de los respectivos carteles, anuncios, billetes de entrada y contraseñas; debiendo la Empresa suministrar por su cuenta el papel y cartulina que sean necesarios para dichos trabajos.

D)—Exoneración del pago de impuestos fiscales o municipales establecidos o que se establecieren y puedan afectar a la Compañía.

F)—El transporte de venida de la Compañía del puerto de San José, y regreso, con su correspondiente equipaje y material, incluyendo lanchaje y muellaje.

Artículo 8º—Tanto el Empresario como los artistas y empleados que la Compañía ocupe, quedan obligados a cumplir el Reglamento del Teatro y las disposiciones del Ministerio de Fomento.

Aatículo 9º—La Compañía se obliga a dar, además del número de funciones indicadas, dos a beneficio del Establecimiento que el Gobierno designe oportunamente. poniéndose en escena la obra, entre las ya representadas, que al efecto se elija cada vez por el Ministerio de Fomento, a cuya disposición quedará el producto de las entradas respectivas, deducidos los gastos de hoja.

Artículo 10º—Es condición precisa para la celebración de este contrato que en ningún caso ni bajo pretexto alguno se recurrirá a la vía diplomática, y que las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, serán resueltas por la Secretaría de Fomento.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos catorce.

L. F. Mendizábal.

Luis de la Riva.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Examinado el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Luis de la Riva, en concepto de representante de la

Compañía Cómico-Dramática Española "Matilde Moreno," en virtud del cual este último se compromete a traer a esta ciudad la Compañía que representa para que funcione en el Teatro Colón; y encontrándolo ajustado a las instrucciones que al efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del ramo, el de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Apruébase un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Rafael Yela, relativo al conveniente arreglo, por este último, de los lavadores e inodoros de la Academia Militar de esta ciudad; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que, para el efecto, fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que consta dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del ramo, el de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se registran dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Julio Soto Ríos, en concepto de apoderado especial de los señores "Henry K. Wampole and Company, Incorporated-Philadelphia," domiciliados en Philadelphia, Pensilvania, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dichos señores, sus poderdantes, la marca de fábrica que usan en la industria y comercio de su Extracto de Hígado de Bacalao y demás preparaciones farmacéuticas y productos químicos que tienen por base el bacalao.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo N° 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de los expresados señores "Henry K. Wampole and Company, Incorpo-

rated Philadelphia," la marca de fábrica de que se ha hecho mérito

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Julio Soto Ríos, en concepto de apoderado especial de los señores "Henry K. Wampole and Company, Incorporated, Philadelphia," domiciliados en Philadelphia, Pensylvania, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica denominada "Wampole's," la cual usan para distinguir el Extracto de Hígado de Bacalao y todas sus preparaciones farmacéuticas derivadas del bacalao.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo N° 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de los expresados señores "Henry K. Wampole and Company, Incorporated, Philadelphia," la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Vista la solicitud del Telegrafista de la Central del ramo en esta ciudad, don José Dolores Sánchez, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud de hallarse enfermo; y con presencia del informe emitido sobre el particular por el Director General de Telégrafos y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 530 y 534 del Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Sánchez, por el motivo expresado, la licencia que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Jefe de la Oficina telegráfica de Champerico, departamento de Retalhuleu, don Mariano R. de León, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del servicio y poder así atender a la curación de la enfermedad de que adolece; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor de León, por el motivo expresado, la licencia que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de siete mil quinientos pesos ($7,500.00), valor de un mil quinientas gorras que para el servicio de la guarnición de esta capital confeccionó doña Secundina de Soto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Se establecen dos plazas más de mensajeros ciclistas en la Central de Telégrafos de esta ciudad, y se eroga una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Establecer dos plazas más de mensajeros ciclistas en la Central de Telégrafos de esta ciudad, con la dotación mensual de doscientos pesos ($200.00), cada una, que será cubierta con fondos del ramo; y

2º—Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800.00), valor de dos bicicletas, con todos sus accesorios, destinadas al servicio de los mensajeros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Organízase el personal de una Junta de Agricultura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Chiquimula,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede organizada con el siguiente personal:

Presidente, don Juan Sagastume.
Vocal 1º, don Eduardo Lemus.
Vocal 2º, don Wenceslao Peña.
Vocal 3º, don Felipe Martínez.
Vocal 4º, don Carlos Orellana.
Secretario, don Pedro A. Zea.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Habiendo fallecido el Inspector del Salón de aparatos de la Central de Telégrafos de esta ciudad, don Estanislao Castillo, quien por varios años prestó sus servicios al ramo, con laboriosidad y honradez, según informa la Dirección General respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo que sobre el particular dispone el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil doscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos ($1,287.50), de la cual corresponderán: $740.00 para cubrir los gastos de la inhumación del cadáver, y $547.50 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango se erogue la suma de cuatro mil quinientos pesos ($4,500.00), valor a que asciende el presupuesto formulado para la confección de diez y ocho uniformes de casimir que se necesitan para el servicio de los mensajeros de la Central de Telégrafos de aquella ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Joyabaj, departamento del Quiché, referente a que se le auxilie con la suma de tres mil pesos que necesita para atender a los gastos que originará la terminación de un puente sobre el río Cocol, cuyos trabajos tiene emprendidos hace tiempo y no

le ha sido posible concluír por falta absoluta de fondos; y con presencia de lo informado acerca del particular por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma indicada ($3,000.00) que, con la intervención de la Jefatura Política, se invertirá en la terminación de la mencionada obra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Siendo urgente proceder al conveniente arreglo del local que ocupa la Oficina telegráfica de Mazatenango,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Suchitepéquez se erogue la suma de un mil ciento treinta y un pesos setenta y cinco centavos ($1,131.75), valor a que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Siendo necesario proveer a la Administración de Correos de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, de los muebles que son indispensables para su servicio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de trescientos veinte pesos ($320), valor a que asciende el presupuesto que al efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud de la Municipalidad de Patzicía, departamento de Chimaltenango, e informe de la correspondiente Jefatura Política,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil doscientos sesenta pesos ($1,260), valor de la siguiente herramienta que será suministrada a dicha Municipalidad, con destino a los trabajos de reparación de los caminos públicos de su jurisdicción:

Veinticinco azadones, veinticinco piochas, veinticinco picos, seis

barrenos pequeños y dos almadanas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Siendo necesario proceder a la confección de quince uniformes para Telegrafistas Militares, según informa la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seis mil ochocientos veinticinco pesos ($6,825), valor a que asciende el presupuesto que al efecto ha sido formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de diez y ocho mil ciento cuarenta pesos ($18,140), valor a que asciende el presupuesto formulado para la confección de 52 uniformes de paño y 16 de kaki, con destino al servicio de los carteros, buzonistas y ambulantes de la Central de Correos de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se asciende a Cónsul a un Vicecónsul

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender a Cónsul de Guatemala en Berlín al Vicecónsul don Antonio Wiatrak.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se aceptan unas invitaciones y se nombran Delegados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el XIX Congreso Internacional de Americanistas, que se reunirá en Wáshington del 5 al 10 de octubre del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar a don Joaquín Méndez Delegado de Guatemala al Congreso en referencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Sexta Conferencia Internacional Sanitaria de las Repúblicas Americanas, que se reunirá en Montevideo del 13 al 21 de diciembre del corrriente año,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar Delegados por parte de Guatemala a los Doctores don Alberto Enríquez Toro y don Manuel Valle.

Comuníquese y extiéndase los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para concurrir a la II Conferencia Internacional de Baños Populares y Escolares, que se reunirá en Bruselas, del 7 al 10 de agosto del año en curso,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar a don Eugenio Thiéry Delegado por Guatemala a la reunión en referencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

JULIO

Se modifican los sueldos del Profesorado de la Escuela de Varones de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar los sueldos del Profesorado de la Escuela de Varones de la cabecera del departamento de Amatitlán, de la manera que sigue:

	Mensuales
Director	$250.00
Cuatro Profesores de Grado con $150 cada uno	600.00
Suma mensual....	$850.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se traspasa a unos menores un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1914.

Vista la solicitud que, en concepto de tutor de los menores María Bertecina, Candelaria y Antonio Horacio Robles P., presentó don Juan Valdés Salazar, relativa a que se les traspase el montepío que, en virtud de acuerdo gubernativo de 3 de junio de 1911, disfrutaba la señora madre de éstos, doña Ernestina P. v. de Robles, esposa que fué de don Antonio H. Robles, quien falleció después de prestar sus servicios en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de veinte años; con presencia de lo dictaminado por el Fiscal, y de conformidad con el Decreto Legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Totonicapán se cubra a los menores Robles P., mensualmente y por vía de montepío, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($150), que era el que disfrutaba la señora madre de los expresados menores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se conceden dos jubilaciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1914.

Atendiendo a la solicitud presentada por la señorita Socorro Santa Cruz, sobre que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de treinta años y de encontrarse enferma para continuar sirviendo; de conformidad con las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia de lo dictaminado por el Fiscal y de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra mensualmente, por vía de jubilación, a la señorita Socorro Santa Cruz, la suma de cuarenta pesos, o sea el valor del último sueldo que disfrutó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1914.

Atendiendo a la solicitud presentada por la señorita Rosa Flores, sobre que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de veintiún años, y de encontrarse enferma para continuar sirviendo;

de conformidad con las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia de lo dictaminado por el Fiscal y de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra mensualmente, por vía de jubilación, a la señorita Rosa Flores la suma de treinta y cinco pesos o sea el tres y tercio del último sueldo de cincuenta pesos que disfrutó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se divide en dos secciones el Kindergarten de la Escuela de Niñas de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1914.

Vista la solicitud del Jefe Político de Huehuetenango, relativa a que se divida en dos secciones el Kindergarten establecido en la Escuela Elemental y Complementaria de Niñas de aquella cabecera, en virtud del excesivo número de niños que a él concurren,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir en dos secciones el Kindergarten establecido en la Escuela Elemental y Complementaria de Niñas de referencia, debiendo devengar la persona que desempeñe la segunda sección el sueldo de cincuenta pesos ($50) mensuales; quedando, de consiguiente, modificado el número 17 de la Partida número 203 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Reglamento para la Exposición Nacional de 1914

Guatemala, 2 de julio de 1914.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO,

en virtud de lo que establece la disposición gubernativa de 25 de mayo del año próximo pasado,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para la Exposición Nacional que se celebrará con el fin de solemnizar las Fiestas Escolares del presente año.

Artículo 1º—Un Comité ejecutivo compuesto de los señores: Alfonso Fahsen Bauer, Carlos F. Novella, Doctor Isaac Sierra, Nazario Rivera, Eduardo Castellanos C., Eduardo Lainfiesta, Vicente Morales López, Vicente Orellana y Manuel Lemus, se encargará de organizar la referida Exposición Nacional.

Artículo 2º—El objeto de dicha Exposición es dar a conocer los adelantos realizados hasta la fecha en el ramo de Minería y de las diferentes industrias nacionales.

Artículo 3º—La Exposición ocupará los salones del Hipódromo y sus anexos; se inaugurará con las solemnidades del caso, el día 26 de octubre a las 10 de la mañana, y permanecerá abierta los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mismo mes, y los días de noviembre que el Gobierno tenga a bien designar, desde las 10 a. m. hasta las 9 p. m.

Artículo 4º—Se consideran como expositores, las personas, corporaciones o sociedades que exhiban los objetos comprendidos en el artículo 2º.

Artículo 5º—El Comité Ejecutivo se dividirá en los Sub-comités correspondientes a los diferentes Grupos de los ramos que constituyen el conjunto de la Exposición, y serán distribuídos en sesión del mismo Comité Ejecutivo, con facultad de designar como colaboradores a personas de fuera de su seno.

Artículo 6º—Los Sub-comités mencionados en el artículo precedente, y los Jefes Políticos departamentales, solicitarán de los industriales, su correspondisnte cooperación al Certamen.

Artículo 7º—Los objetos se clasificarán por Grupos y los Grupos por Clases, en la forma siguiente:

MINERÍA

GRUPO 1º

Geología

GRUPO 2º

Mineralogía

GRUPO 3º

Productos Metálicos

GRUPO 4º

Mapas Geológicos, Mineralógicos y trabajos técnicos

INDUSTRIAS

GRUPO 5º

Industrias del Hierro, del Acero y otros metales

Clase 1ª—Fundición.
Clase 2ª—Maquinaria de todas clases.
Clase 3ª—Trabajos de herrería.
Clase 4ª—Cobristería.
Clase 5ª—Plomería.
Clase 6ª—Hojalatería.

GRUPO 6º

Industrias de la madera

Clase 7ª—Carpintería.
Clase 8ª—Ebanistería.
Clase 9ª—Tapicería.
Clase 10ª—Carrocería y Tonelería.

GRUPO 7º

Materiales de Construcción, Cerámica y Alfarería

Clase 11ª—Ladrillo y Teja.
Clase 12ª—Mármol y piedras de construcción.
Clase 13ª—Cemento, yeso y cal.
Clase 14ª—Artefactos de mármol, de cemento y de piedras artificiales.
Clase 15ª—Cerámica y Alfarería.

GRUPO 8º

Tejidos

Clase 16ª—Tejidos de algodón.
Clase 17ª—Tejidos de algodón y seda.

Clase 18ª—Tejidos de lana.
Clase 19ª—Tejidos de fibras.

GRUPO 9º

Clase 20ª—Sombreros de palma y junco, esteras de diversas clases, petates, canastas, etc., etc.

GRUPO 10

Clase 21ª—Cordelería, (jarcia).

GRUPO 11

Industrias del Cuero

Clase 22ª—Tenería o curtiembre.
Clase 23ª—Talabartería.
Clase 24ª—Zapatería.

GRUPO 12

Imprenta, Encuadernación y Fotografía

Clase 25ª—Imprenta.
Clase 26ª—Encuadernación.
Clase 27ª--Fotografía y Fotograbado.

GRUPO 13

Joyería y Grabado

Clase 28ª—Joyería y Platería.
Clase 29ª—Grabado.

GRUPO 14

Abonos

Clase 30ª—Abonos naturales.
Clase 31ª—Abonos químicos.

GRUPO 15

Grasas, Ceras, Jabones y Candelería

Clase 32ª—Grasas animales.
Clase 33ª—Grasas vegetales.
Clase 34ª—Jabones de todas clases.
Clase 35ª—Candelas y velas.

GRUPO 16

Clase 36ª—Aguas gaseosas y Jarabes.

GRUPO 17

Clase 37ª —Cervezas y otras bebidas fermentadas.
Clase 38ª—Alcoholes y bebidas alcohólicas.

GRUPO 18

Industrias químicas

Clase 39ª—Productos químicos.
Clase 40ª—Perfumería.
Clase 41ª—Tintorería.
Clase 42ª—Tintas de todas clases.
Clase 43ª—Esencias y barnices.

GRUPO 19

Clase 44ª—Droguería.

GRUPO 20

Industrias alimenticias y pseudo alimenticias

Clase 45ª—Harinas diversas.
Clase 46ª—Panadería y Tortillería.
Clase 47ª—Repostería, dulces en conserva, confites, jaleas, mermeladas y mieles.
Clase 48ª—Pastas.
Clase 49ª—Lechería y sus productos.
Clase 50ª—Cafés, azúcar, chocolates, cremas.

GRUPO 21

Tabacos

Clase 51ª—Tabaco en rama y picaduras.
Clase 52ª—Cigarrillos.
Clase 53ª—Cigarros (puros).

GRUPO 22

Industrias diversas

Clase 54ª—Vidriería y fabricación de espejos.
Clase 55ª—Capas y telas aluladas.
Clase 56ª—Cartonería y papelería.
Clase 57ª—Modas y costurería de ropa blanca.
Clase 58ª—Flores y frutas artificiales de telas diversas y de cera.
Clase 59ª—Sastrería.
Clase 60ª—Bordados.

GRUPO 23

Trabajos técnicos

Clase 61ª—Sobre la Industria en general.

Clase 62ª—Sobre ramos especiales.

Artículo 8º—Para cada uno de los grupos del Certamen, habrá un jurado compuesto de tres personas nombradas por el Ministerio de Fomento.

Artículo 9º—Los jurados deberán presentar el 29 de octubre sus juicios y calificaciones, para que éstos puedan fijarse sobre los objetos exhibidos, y el público tenga ocasión de juzgar de los méritos que han dado lugar a la adjudicación de la recompensa atribuída al objeto premiado.

Artículo 10.—Se nombrará una comisión para que proponga la calidad y número de las recompensas que se han de dar a los objetos, y tan luego como éstas hayan sido fijadas, se publicará en los periódicos de la capital y de los departamentos.

Artículo 11.—Cada jurado de grupo designará entre las personas que lo compongan, los individuos para apreciar tal o cual ramo, formando así los jurados de clase.

Artículo 12.—Los expositores no podrán formar parte del jurado del grupo en que figuren los objetos que hayan expuesto.

Artículo 13.—Los jurados no podrán adjudicar dos o más premios a un mismo expositor por artículos que pertenezcan a igual clase.

Artículo 14.—Ningún objeto podrá ser retirado de la Exposición antes de la clausura, a no ser aquellos que estén sujetos a deterioro y puedan reemplazarse, previo aviso y consentimiento del Comisario.

Artículo 15.—El Comité podrá acordar Diplomas de Honor a las personas, corporaciones o sociedades que se hubieren distinguido por sus trabajos y cooperación en el Certamen.

Artículo 16.—Una comisión nombrada por el Comité Ejecutivo, designará los objetos que deban exhibirse.

Artículo 17.—Se nombrará un Comisario, encargado de recibir los objetos destinados a la Exposición, extender los recibos correspondientes, ocuparse de la instalación y adorno de la ya referida Exposición.

El Comisario tendrá todos los objetos bajo su inmediata responsabilidad, será suficientemente retribuído, y se le suministrarán el personal y los elementos necesarios para llenar debidamente su cometido.

Artículo 18.—Las personas que manden objetos para la Exposición

Nacional y deseen que éstos figuren en la Universal de San Francisco, Panamá, se servirán manifestarlo así al hacer la entrega de los objetos.

Artículo 19.—El último día del Certamen, y antes de la clausura, se hará la distribución de recompensas.

Artículo 20.—Tanto para la apertura, como para la clausura de la Exposición, será indispensable la declaratoria oficial, y de ambas se levantarán actas cuyas copias autorizadas se entregarán al Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario,
JOSÉ V. MEJÍA.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo a la Partida de gastos extraordinarios del ramo de Guerra, se erogue la suma de seis mil pesos ($6,000.00), cantidad invertida en la construcción de un arco en el Campo de Marte, con motivo de la celebración del 30 de junio próximo pasado. Dicha suma se cubrirá a don Lorenzo Lavarreda, contratista del mencionado trabajo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS OVALLE.

Se declaran sospechosas de peste bubónica las procedencias de Nueva Orleans

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sospechosas de peste bubónica las procedencias de Nueva Orleans, debiendo sujetarse a una cuarentena de siete días, contados desde la fecha en que la nave haya salido de aquel puerto; y, en consecuencia, las autoridades de los puertos de Guatemala sobre el Atlántico observarán estrictamente las disposiciones del Código de Salubridad y las que en lo sucesivo se les comuniquen.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se conceden dos jubilaciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud del Mensajero de la Central de Telégrafos de Quezaltenango don Arcadio Rivera, sobre que se le conceda la jubilación que como tal le corresponde.

Apareciendo de los documentos que se acompañan debidamente comprobado que el peticionario ha prestado sus servicios a la nación por espacio de más de veintiún años; que tiene más de cincuenta años de edad, y que el sueldo que

en la actualidad devenga en el empleo mencionado es de ciento cincuenta pesos mensuales,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe de la Dirección General del ramo y del dictamen Fiscal, y en aplicación de los artículos 554 y 556 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Acceder a la referida solicitud, debiendo, en consecuencia, acudirse mensulmente a don Arcadio Rivera, por la administración de Rentas de Quezaltenango, con la suma de ciento cinco pesos, que es el tres y tercio por ciento del sueldo que devenga actualmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud del Celador de líneas telegráficas de Quezaltenango don Apolinario Aguilar, sobre que se le conceda la jubilación que como tal le corresponde.

Apareciendo debidamente comprobado de los documentos que se acompañan que el peticionario ha prestado sus servicios a la Nación por espacio de más de veintitrés años; que tiene más de setenta y nueve años de edad, y que el sueldo que en la actualidad devenga en el empleo mencionado es de ciento cincuenta pesos mensuales,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe de la Dirección General del ramo y del dictamen Fiscal, y en aplicación de los artículos 554 y 556 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Acceder a la referida solicitud, debiendo, en consecuencia, acudirse mensualmente a don Apolinario Aguilar, por la administración de Quezaltenango, con la suma de ciento quince pesos, que es el tres y tercio del sueldo que devenga actualmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

Examinada la solicitud de don Bernardo Figueroa, Telegrafista de la Central del Ramo de esta ciudad, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y de tener que dedicarse al arreglo de asuntos propios; y con presencia del informe emitido

acerca del particular por el Director General de Télegrafos y Teléfonos Nacionales,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 530 del Código de la materia,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, erogue la suma de dos mil doscientos treinta y cinco pesos ($2,235.00), valor de la siguiente herramienta que se necesita para los trabajos de reparación de caminos públicos del departamento del Quiché:

30 piochas, 30 picos, 30 zapapicos, 30 azadones, 6 barretas, 3 almadanas, 6 hachas y 12 machetes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesoría Nacional se erogue la suma de nueve mil quinientos pesos sesenta y dos centavos moneda nacional, para cubrir el valor de los gastos efectuados con motivo del arreglo y pintura que se hizo en el local que ocupa la Academia Militar, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus fondos, pueda erogar la suma de novecientos diez pesos ($910.00), valor a que asciende el presupuesto formulado de la reposición de cinco postes de ciprés y su respectiva colocación, que sostienen las líneas telegráficas y telefónicas nacionales tendidas en el trayecto comprendido entre la 18ª Calle y la Penitenciaría, 7ª Avenida, de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se renuevan tres marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Francisco Soler, en concepto de representante de los señores "Soler y Compañía," de esta plaza, relativa a que, a favor de sus representados, se renueve la inscripción de la marca de comercio "La Colmena," que usan para distinguir los artículos que importau para su expendio en la casa que tienen establecida en esta ciudad.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo Número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se inscriba nuevamente, a favor de los expresados señores "Soler y Compañía," la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Francisco Soler en concepto de representante de los señores "Soler y Compañía," de esta plaza, relativa a que se renueve a favor de dichos señores el registro de la marca comercial que usan para distinguir el aguardiente San Jerónimo que expenden.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre nuevamente, a favor de los expresados señores "Soler y Compañía," la marca comercial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Francisco Soler, en concepto de representante de los señores

"Soler y Compañía," domiciliados en esta ciudad, relativa a que se renueve a favor de dichos señores el registro de la marca de comercio que emplean para distinguir el Vino Priorato Abocado o cualquier otro de los de mesa o generosos que importan para su expendio.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre nuevamente a favor de los expresados señores "Soler y Compañía," la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de ochocientos cuarenta y nueve pesos ($849.00), valor de cuatro fundas para ambulancias del servicio de Sanidad Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1914.

Vista la solicitud de doña Petrona Pineda, relativa a que se le asigne el montepío correspondiente, como viuda del Comandante de Artillería Felipe Tánchez; y

Apareciendo: que la peticionaria contrajo matrimonio con Tánchez, en esta ciudad, el día 14 de febrero de 1912; que éste falleció en esta misma ciudad el 16 del mes y año citados, quien sirvió a la Nación por espacio de diez y seis años, diez meses, dos días, dejando el descuento para fondo de montepío, siendo el último sueldo que disfrutó de ciento treinta pesos, asignado a su grado,

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 167 y 169 de la ley militar, y con presencia del dictamen Fiscal que antecede,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se acuda por la Tesorería Nacional a doña Petrona Pineda v. de Tánchez, con la cantidad de

ciento treinta pesos, para lutos por una sola vez, y con la pensión mensual de cuarenta y tres pesos por vía de montepío, valor que representa la tercera parte del último sueldo que gozó el causante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y siete pesos treinta y siete centavos ($3,347.37), valor de los útiles pedidos al exterior para clase de cultura física de la Academia Militar, de conformidad con las facturas que se han tenido a la vista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se pague a la Casa de Arturo Síguere y Compañía, la cantidad de cinco mil seiscientos nueve pesos ($5,609.00), por útiles de escritorio suministrados a los Cuerpos militares de la capital, de julio del año próximo pasado a junio del corriente, debiendo dicha Casa presentar las facturas debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Creación de seis plazas de desinfectadores en la Oficina Nacional de Desinfección

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear seis plazas más de desinfectadores para la Oficina Nacional de Desinfección, con el sueldo mensual de ciento veinticinco pesos cada una, que tienen asignado en el Presupuesto General las plazas ya existentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Expropiación de un sitio y una casa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1914.

Examinadas las diligencias seguidas para comprobar la necesidad y utilidad de expropiar el sitio y casa limítrofes al edificio

que ocupa en Mazatenango la Administración de Rentas de Suchitepéquez, propiedad que pertenece a doña María C. de Calderón; y

Considerando: que se han llenado los extremos que requiere la ley de la materia y que es útil, necesaria y conveniente a los intereses generales la adquisición del inmueble de referencia, declarado en un mil pesos moneda corriente; pero al cual, por equidad, se le ha dado para los efectos de esta disposición, un valor de cuatro mil pesos de la misma moneda:

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

La expropiación por causa de útilidad pública, del inmueble mencionado, que se destina al ensanche de la Centralización de Mazatenango; cuyo precio de cuatro mil pesos será cubierto por don Cecilio Olazábal, quien lo ha ofrecido espontáneamente; autorizando, al propio tiempo, al Administrador de Rentas de Suchitepéquez, para que en concepto de Agente Fiscal concurra al otorgamiento de la escritura respectiva, cuyo testimonio debidamente registrado, se enviará a la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Nómbrase interinamente Cónsul General de Guatemala en New Orleans

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, esto es, mientras dura la enfermedad del propietario, Cónsul General de Guatemala en New Orleans al señor don Eduardo Lainfiesta con el sueldo mensual de doscientos pesos oro americano.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Nombramiento de un Cónsul

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cónsul de Guatemala en Mobile, E. E. U. U., con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos oro americano, al señor don Guillermo Valenzuela, en sustitución del señor Trumann Gile Mc Gonigal, a quien se le dan las gracias por los servicios que prestara en dicho puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de doscientos sesenta y siete pesos ochenta y ocho centavos oro americano ($267.88 o. a.), a que ascienden las cuentas presentadas por el servicio de cablegramas durante el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Creación de varias Escuelas Mixtas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en cada una de las aldeas de El Tablón, Encuentros, Lo de China, La Reforma y Espíritu Santo, de la jurisdicción del departamento de El Progreso, con las asignaciones mensuales que el Presupuesto General de Gastos señala a los establecimientos de igual índole.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de dos Escuelas de Varones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

Vista la solicitud del Jefe Político de Chimaltenango, relativa a que se establezcan en las aldeas de Paraxaj y Siquín-Sanají Escuelas de Varones,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en cada una de aquellas poblaciones una Escuela de Varones, con la dotación mensual de cincuenta pesos cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Autorízase la erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morales, del departamento de Izabal, para que de sus fondos invierta la suma de setecientos pesos ($700.00), para la adquisición de muebles destinados al servicio de la Escuela Mixta de aquella localidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen las sumas de ciento treinta y tres francos. cuarenta y cinco céntimos y ciento treinta francos y ochenta y cinco céntimos, que se pagarán al Banco Internacional, por valor de flete y aseguro marítimo de dos bultos conteniendo libros que vinieron consignados a la Biblioteca Nacional de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veinte pesos sesenta centavos oro americano, completo del valor total de cien escritorios que se pidieron a New York para uso de los alumnos de la Escuela Práctica de Varones "Estrada Cabrera."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se erogue por la Tesorería Nacional la suma de un mil setecientos pesos ($1,700.00), que se pagarán a don Lisandro Bocaletti, por valor de acarreo de material escolar del 30 de marzo al 13 de junio corriente, de conformidad con el recibo al efecto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000.00), que se pagará a don Manuel Quiroz, por valor de mil litros de tinta que suministrará a los establecimientos nacionales de Instrucción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos sesenta pesos ($360.00), que se pagará a los señores Guttmann y Cía., por completo del valor de los útiles de comedor y cocina que suministraron para servicio de la Escuela Práctica de Varones "Estrada Cabrera."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de dos Escuelas de Varones y una de Niñas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Totonicapán y lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en los cantones de Izamixmán y Chuisuc, de aquella jurisdicción, dos Escuelas de Varones; y una Escuela de Niñas en el cantón Chimente, con la dotación mensual que el Presupuesto General de Gastos señala a los otros establecimientos similares.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de diez Escuelas Mixtas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

Con vista de lo solicitado por el Jefe Político de este departamento,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en esta jurisdicción departamental las Escuelas Mixtas que a continuación se expresan, con la dotación de cuarenta pesos ($40.00) mensuales cada una:

Escuela Mixta de Los Ocotes.
Escuela Mixta de Los Jocotales.
Escuela Mixta de El Durazno.
Escuela Mixta de El Chiquín.
Escuela Mixta de El Aguacate.
Escuela Mixta de Vista Hermosa
Escuela Mixta de San Antonio El Ángel.
Escuela Mixta de El Pajón.
Escuela Mixta de El Carmen.
Escuela Mixta del cantón Joaquina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil doscien-

tos dólares que se pagarán a don Giocondo Granai por valor de la colocación completa de dos filtros: uno para el Instituto Nacional Central de Señoritas y otro para uso de la Escuela Práctica de Señoritas de esta ciudad, a razón de seiscientos dólares cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a la Empresa Eléctrica la suma de cuatro mil trescientos cincuenta pesos cuarenta centavos ($4,350.40), por valor del completo de instalación de dos focos de arco y servicio de alumbrado que suministró a la Biblioteca Nacional de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil seiscientos diez pesos ($1,610.00), que se pagará a don León Yela por valor de las reparaciones que hará al edificio que ocupa la Escuela Práctica de Señoritas de la capital, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Referente al fallecimiento de la esposa del Ministro de Honduras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1914.

Habiendo fallecido en esta ciudad el día de ayer la Señora Doña Josefina C. de Campos, esposa del Excelentísimo Señor Ministro de Honduras,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que los Señores Secretarios de Estado en los ramos de Relaciones Exteriores y de Gobernación y Justicia, presenten al Excelentísimo Señor Ministro de Honduras el más sentido pésame en nombre del Gobierno;

2º—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores invite al Cuerpo Diplomático y al Cuerpo Consular y a los Altos Funcionarios de la Nación para que concurran a la inhumación del cadáver: y

3º—Que los gastos que con este motivo se ocasionen sean cubiertos por cuenta del Estado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se pague la cantidad de mil ochocientos cincuenta y siete pesos treinta y dos centavos ($1,857.32) a que ascienden los respectivos presupuestos para la compra de útiles de escritorio, comedor y barbería del Segundo Cuerpo de Artillería de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra a don Rafael Yela la cantidad de mil quinientos pesos ($1,500.00), valor de varios trabajos efectuados en la Academia Militar, debiendo dicho señor presentar su recibo debidamente legalizado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el VIII Congreso Internacional de Expansión Comercial, que se reunirá en Barcelona, desde el 27 de julio al 15 de agosto del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor don Jaime Fortuny Durán Delegado por Guatemala a la mencionada reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se prorroga un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por el término de seis meses, contados desde el 1º de septiembre próximo entrante y en las mismas condiciones, el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Joseph Henry Watts, Jefe Electricista de la Marina Americana, con fecha veintidós de enero del corriente año, relativo al compromiso que éste último adquiere de prestar sus servicios al Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Examinadas las diligencias seguidas con motivo de la solicitud de la señorita María Ernestina Orantes, relativa a que se le conceda montepío como hija de don Juan Orantes Méndez.

Resulta: que don Juan Orantes M. sirvió a la Nación durante ventiún años y diez meses, habiéndosele hecho el descuento del montepío de ley, y siendo de seiscientos pesos el último sueldo de que disfrutó:

Que según aparece de los atestados que obran a los folios 6 y 7 del expediente respectivo, don Juan Orantes falleció intestado el 24 de marzo de 1908, y la señorita María Ernestina Orantes es su hija legítima;

Que si bien existe aún la esposa del señor Orantes, ningún derecho tiene al montepío por haberse divorciado de su marido, mucho antes de su fallecimiento, según consta de la certificación que corre agregada a los folios 8 y 9 de estas diligencias;

POR TANTO:

De conformidad con lo prescrito en los artículos 1186, 1187 y 1190 del Código de Hacienda, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a la señorita María Ernestina Orantes el montepío que ha solicitado, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de ciento cincuenta pesos, cuarta parte del último sueldo de que disfrutó su difunto padre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Se establece nuevamente el Depósito y Centralización de Fábricas de Cuyotenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer nuevamente el Depósito y Centralización de Fábicas de

Cuyotenango, dotándolo del personal que sigue:

	Al mes
Un Guardaalmacén con.....	$125
Un Vigilante con.....	100
Un Comandante del Resguardo con	80
Tres Guardas con $50 c/u.....	150
Total.....	$455

La suma mensual de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos que importa se tomará de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES

Se acude a una Municipalidad con una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

En vista de la solicitud de la Municipalidad de Escuintla, y con presencia de lo informado por el Jefe Político de aquel departamento,

ACUERDA:

Auxiliar a la referida Municipalidad con la suma de un mil pesos para la construcción del empedrado de la calle que enfrenta con la Centralización de Fábricas de aquella cabecera, debiendo tomarse dicha suma de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de ciento diez pesos oro americano que ha consultado el Director General de Licores y Ramos Estancados, y que se envertirán en la compra de una máquina de escribir para el servicio de la Oficina de aquella Dirección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de siete mil pesos que ha consultado el Director General de Licores y que se invertirán en la encuadernación, doble sello y leyendas adicionales de un mil talonarios, de 100 hojas cada uno, para remisiones de aguardiente destinados al servicio de los diferentes Depósitos de Licores de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Creación de unas escuelas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Chiquimula y lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela de Varones y otra de Niñas en el municipio Estrada Cabrera, de aquella jurisdicción departamental, con la dotación de cien pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Creación de unas plazas de Profesores de Grado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza más de Profesora de Grado en la Escuela Nacional de Niñas Nº 2 de la cabecera del departamento de Jalapa, con la dotación mensual que el Presupuesto General de Gastos señala a los otros grados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Profesor de Canto en la Escuela de Varones Nº 1 de la cabecera del departamento de Jalapa, con la dotación de cuarenta pesos ($40.00) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Jefe Político de Sololá,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Profesora de Grado para la sección de Kindergarten en la Escuela de Niñas de la cabecera de aquel departamento, con la dotación mensual que a los otros grados señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se modifican los sueldos de los Directores de unas Escuelas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar los sueldos de los Directores de las Escuelas de uno y otro sexo que a continuación se expresan, de la jurisdicción del departamento de la Baja Verapaz, de la manera siguiente:

Chuacús.	
Director	$ 75.00
Directora	75.00
Payaque.	
Director	75.00
Directora	75.00
San Juan.	
Director	75.00
Directora	75.00
Chilascó.	
Director	75.00
Directora	75.00
Las Anonas.	
Directora de la Escuela Mixta	75.00
Niño Perdido.	
Directora de la Escuela Mixta	75.00
Suma	$750.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil setenta y cinco pesos ($2,075.00), que se pagará a don J. Vicente Orellana por valor de cuarenta y cuatro pares de zapatos que proporcionó a la Escuela Práctica de Varones Estrada Cabrera, de conformidad con la factura al efecto presentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil doscientos pesos ($4,200.00), que se pagará a don Giocondo Granai por valor de la construcción de treinta y nueve ventanas en uno de los dormitorios del Instituto Nacional Central de Varones, de conformidad con el presupuesto al efecto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Vista la solicitud del Telegrafista Ayudante de la respectiva Oficina del puerto de San José don Quintín Garci-Aguirre, rela-

tiva a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del servicio en virtud de hallarse enfermo y poder dedicarse a su curación; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 534 del Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Garci-Aguirre un mes de licencia con goce de sueldo, para que pueda atender a la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Se elevan a la categoría de segundo orden unas Oficinas Postales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político del Quiché y de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Elevar a la categoría de segundo orden, con facultad de recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos ($100.00) por cada remitente, las Oficinas Postales de Nebaj, Cunén, Chinique y Joyabaj, de aquel departamento, con el siguiente presupuesto mensual cada una, a cargo de la respectiva Administración de Rentas:

Administrador	$60.00
Cartero	20.00
Gastos	5.00
Total	$85.00

2º—Los respectivos Administradores deberán caucionar su responsabilidad en la forma legal que corresponde, antes de tomar posesión de su puesto; y

3º—La Dirección General del ramo queda encargada de suministrar los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de las indicadas oficinas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Concédese una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Examinada la solicitud del Cartero de la Oficina de Certificados de esta ciudad, don Moisés Rosales, sobre que se le conceda la jubilación que como tal le corresponde.

Apareciendo de los documentos que se acompañan plenamente comprobado que el peticionario ha prestado sus servicios a la Na-

ción por espacio de más de veintitrés años; que en el desempeño de sus atribuciones ha contraído enfermedad que lo imposibilita para el cumplimiento de las mismas, y que el sueldo que devenga actualmente en el referido empleo es de ciento cincuenta pesos mensuales,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe de la Dirección General del ramo y del dictamen fiscal, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 325 del Código Postal,

ACUERDA:

Acceder a la referida solicitud, debiendo, en consecuencia, acudirse por la Tesorería Nacional a don Moisés Rosales, con la cantidad de ciento cincuenta pesos mensuales que es el sueldo íntegro que devenga en la actualidad, según el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Se registra una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, en concepto de apoderado del señor Wylie Bantley Jones, de Binghanton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicho señor la marca de comercio que denomina "Sargol," la cual emplea para distinguir una medicina destinada al tratamiento de la extenuación.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad por lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley se proceda a registrar, a favor del expresado señor Wylie Bantley Jones, la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Se registran dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, en concepto de apoderado especial del señor Lambert Violet, destilador de Thuir, Pirineos Orientales, Francia, rela-

tiva a que se registre nuevamente a favor de sú comitente la marca de fábrica que usa para distinguir la bebida aperitiva que elabora y denomina "Byrrh."

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre nuevamente a favor del expresado señor Lambert Violet la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSÉ V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, en concepto de apoderado especial de los señores Mille y Caillaud, fabricantes de productos farmacéuticos, 111 del Monte Cenis, París, Francia, relativa a que se registre a favor de dichos señores la marca de fábrica que denominan "Lithinés du Docteur Gustin," la cual emplean para distinguir un producto farmacéutico de su fabricación y comercio.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de los expresados señores Mille y Caillaud, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Se acude a una viuda con una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Vista la solicitud de doña Clotilde Sosa, en concepto de viuda del Telegrafista don Juan E. Menéndez, sobre que se le auxilie por una sola vez con alguna

cantidad para atender a sus necesidades,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe de la Dirección General del ramo, del dictamen fiscal y de lo dispuesto en el artículo 542 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Zacapa se acuda por una sola vez a doña Clotilde Sosa v. de Menéndez con la suma de novecientos pesos, equivalente a la mitad del sueldo que en un año disfrutaba el referido Telegrafiista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Se registra una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por los señores Nottebohm Hnos., domiciliados en esta ciudad, relativa a que se registre a su favor la marca de comercio que dedominan "Palmin," la cual emplean para distinguir la manteca de coco que, para usos culinarios, importan y expenden en envases de una a cien libras.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de los expresados señores Nottebohm Hnos., la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSE V. MEJÍA.

Erógánse varias sumas

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo se erogue la suma de cuarenta y ocho mil ciento catorce francos veinte céntimos (frcs. 48,114.20) para pagar a la Administración de

Correos de París, Francia, el valor del tránsito territorial de correspondencia que le adeuda la de Guatemala, ocurrida durante los años de 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912, inclusive los respectivos intereses.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSÉ V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Autorizar el traslado de la línea telegráfica del Gobierno, que comunica entre Ocós y Ayutla, a los postes de hierro de la del Ferrocarril; y

2º—Que por la Administración de Rentas de San Marcos se erogue la suma de dos mil cuarenta pesos ($2,040.00), valor a que asciende el presupuesto de los trabajos respectivos y el cual se pagará por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSE V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Habiendo fallecido el Celador de líneas telegráficas de Sololá, don Juan Barrios, quien prestó sus servicios al ramo con laboriosidad y honradez, según informa la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de doscientos pesos ($200.00), valor a que ascendieron los gastos de inhumación del cadáver de dicho empleado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSÉ V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Siendo necesario proceder al conveniente arreglo y pintura de los muebles de la Oficina telegráfica de Sololá, según informa la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de doscientos noventa y ocho pesos ($298.00),

valor a que asciende el presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSÉ V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cien pesos oro americano, valor de diez y ocho piezas de madera de ash (fresno) que se han pedido a New York y que se destinarán para reparaciones de partes de aeroplanos de la Academia Nacional de Aviación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSÉ V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Siendo necesario proceder al conveniente arreglo del techo del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Amatitlán,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de setecientos sesenta y nueve pesos ($769.00), valor a que asciende el presupuesto que, para el efecto, se ha formulado y el cual se pagará por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSÉ V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos ($262.00) por gastos de pintura al edificio del Tercer Cuerpo de Infantería, según presupuesto presentado por la Comandancia de Armas de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo y el Jefe Político de Izabal,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se

cubra el valor de las planillas, debidamente legalizadas, provenientes de los trabajos de desmonte de la línea telegráfica entre Puerto Barrios y Lívingston, que se están efectuando.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo prescrito en la disposición gubernativa, fecha 25 de junio próximo pasado,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, erogue la suma de tres mil setecientos cuarenta y tres pesos ($3,743.00), valor de la siguiente herramienta que se necesita para los trabajos de ampliación del camino que de Comalapa, conduce a Chimaltenango, y su prolongación hasta Santa Apolonia y Poaquil: 36 picos, 36 piochas, 36 azadones, 12 barretas, 12 barrenos, 12 almadanas, 12 cuñas, 6 carretillas de mano y 6 hachas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo.

JOSÉ V. MEJÍA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de quinientos sesenta y dos pesos ($562.00), por valor de materiales que se necesitan para la reparación de los bastes del Primer Cuerpo de Artillería de la capital, según presupuesto presentado por la Comandancia de Armas del departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE

Se le concede pase a un título de Médico y Cirujano

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de julio de 1914.

Vista la solicitud del señor don Hildebrando A. Castellón, originario de Nicaragua, relativa a que se le conceda pase en esta República a su título de incorporación de Médico y Cirujano extendido el 4 de julio de 1901, por la Facultad de Medicina de Nicaragua, en virtud de haber presentado, para tal fin, el diploma de Médico y Cirujano extendido por el Ministerio de Instrucción Pública de Francia, el 24 de diciembre de 1900, y de conformidad con el Tratado de Paz y Amistad celebrado en Wáshington el 20 de diciembre de 1907,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

AGOSTO

Se aumentan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a doscientos cincuenta pesos ($250.00) mensuales y a cien pesos ($100.00) respectivamente, los sueldos de los Directores y Profesores de las Escuelas de Varones y de Niñas de Livingston, cabecera del departamento de Izabal; quedando así modificados los números 9, 10, 11, 13 y 14 de la Partida número 209 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombran unos Delegados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para concurrir a la VI Sesión de la Asociación Internacional para la lucha contra la huelga, que se celebrará en París del 18 al 19 de septiembre próximo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor don José María Lardizábal Delegado por Guatemala a la reunión en referencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Gustemala para hacerse representar en la próxima reunión de la Asociación de los Cirujanos Militares de los Estados Unidos, en Cincinati, Ohio, del 29 de septiembre al 3 de obtubre próximos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al Doctor don Ramón Bengoechea Delegado por Guatemala a la reunión en referencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes pue corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el VIII Congreso Geográfico Italiano, que se reunirá en Bari en septiembre próximo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor don Eugenio Ceci Delegado por Guatemala a la reunión en referencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden,

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se nombra un Cónsul Honorario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Germain Emmery Cónsul Honorario de Guatemala en Bruselas, Bélgica.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se aprueba un contrato para el desempeño de la Dirección de la Escuela Práctica de Varones de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los trece artículos de que consta el contrato celebrado entre el señor don David Bowman, Cónsul de Guatemala en Londres, y don Harold C. L. Balshaw, el 20 de junio del corriente año, y por el cual este último señor se compromete a hacerse cargo de la Dirección de la Escuela Práctica de Varones "Estrada Cabrera" de esta capital, de conformidad con el sueldo y condiciones que expresa el mencionado contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se adiciona la partida del Presupuesto General de Gastos referente al personal de la Escuela Práctica de Varones de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1914.

Habiéndose omitido en el nuevo Presupuesto General de Gastos la Partida N° 131 que figuró en el del año próximo anterior, organizando el personal administrativo de la Escuela Práctica de Varones de Escuintla,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adicionar la Partida respectiva de la manera siguiente:

	Al mes
Director	$ 300.00
Profesor e Inspector.....	150.00
Profesor interno e Inspector 1°	150.00
Cuatro Maestros de talleres a a $100 cada uno.....	400.00
Profesor de Inglés...	200.00
Profesor de Francés...	200.00
Van.....	$1.400.00

Vienen	$1.400.00
Instructor Militar y de Ejercicios Físicos.....	50.00
Profesor de Canto.....	50.00
Suma.....	$1,500.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erógansе unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $9.70 oro americano, valor de los cablegramas trasmitidos por disposición de la Secretaría de Instrucción Pública, correspondiente al mes de junio último, de conformidad con el recibo al efecto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $7,650.00 valor de la pintura general del edificio que ocupa el Instituto Nacional Central de Varones, de conformidad con el presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $2,000 00 valor de un piano que se comprará para servicio de la Escuela Nacional de Varones N.º 10 de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de trece mil trescientos cincuenta y cinco pesos ($13,355) a que ascienden los respectivos presupuestos presentados por la Dirección de la Academia Militar, para la compra de monturas y demás aperos destinados a la clase de equitación e instala-

ción de una fragua con su herramienta correspondiente para el servicio de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1914

Visto el expediente relativo a la remedida y unificación de las fincas "San Vicente" y "El Bálsamo," ubicadas en jurisdicción de El Palmar, departamento de Quezaltenango, así como la solicitud de sus propietarios doña Rosario Galindo de Sáenz y don Ignacio de este último apellido, sobre que al precio legal que le corresponde, les sea adjudicado el exceso que resultó.

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Carlos Moreira, fueron aprobadas por la Oficina de Revisión General sus operaciones, de las cuales se deduce que el área total, encerrada por ambas fincas. es de dos caballerías, veintinueve manzanas, seis mil cincuenta y nueve varas cuadradas, que deben los interesados componer con el Fisco:

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 5º y 9º de la Ley Agraria,

ACUERDA:

De conformidad, y que en consecuencia, y previo pago del precio a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno otorgue el título de propiedad correspondiente, entendiéndose que la adjudicación se hace proindiviso y en la proporción que a cada condueño le corresponde en el fundo principal.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, considerando que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a doña Juana A. de Urrutia, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "El Manacal," ubicado en jurisdicción de Champerico, departamento de Retalhuleu, compuesto de 14 caballerías, 62 manzanas, 9,422 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Salvador Quezada, debidamente aprobada por la Revisión General:

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgará el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Rafael González, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Rubel Muy," ubicado en jurisdicción de Chahal, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de quince caballerías, diez manzanas, 1472 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General;

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando que son justos los motivos en que se funda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los excesos del terreno "Tacuasinate," ubicado en jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, se adjudique gratuitamente al Doctor don Domingo Álvarez un lote de terreno de quince caballerías, en reposición del de igual extension que denunció en el departamento de Izabal, y no tituló; siendo por cuenta del agraciado los gastos de medida y titulación;

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno procederá a otorgar el título de propiedad correspondiente, tan pronto como sea aprobada la mensura respectiva.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1914.

Vistas las diligencias iniciadas a solicitud de don Sebastián Bailón, relativas a que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 2,088 varas cuadradas, cuyo valor es de doscientos pesos;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue a favor del expresado señor Bailón la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1914.

Vistas las diligencias iniciadas a solicitud de don Estéban Barrientos, relativas a que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, llamado "Ataicinco;" y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres manzanas, 6,959 varas cuadradas, cuyo valor es a razón de quinientos cincuenta pesos caballería:

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue a favor del expresado señor Barrientos la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cinco mil doscientos veinte pesos moneda nacional, que se invertirá, según presupuesto formado al efecto, en la construcción de un local destinado a la Academia de los señores Jefes y Oficiales del Tercer Cuerpo de

Artillería. La inversión de dicha suma deberá comprobarse legalmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Fallecimiento del Teniente Coronel Licenciado don Vicente Sáenz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1914.

Habiendo fallecido el día de hoy el Teniente Coronel Licenciado don Vicente Sáenz, persona que desempeñó importantes puestos públicos y últimamente servía el de Escribano del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que los Secretarios de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y de Instrucción Pública presenten a la familia, en nombre del Gobierno, su más sentido pésame.

2º—Que para la inhumación del cadáver se invite de parte del Gobierno, en cuyo acto pronunciará una oración fúnebre el Licenciado don Alberto C. Camey.

3º—Que los gastos de la inhumación del cadáver sean cubiertos por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede el pase de un título de Abogado y Notario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de agosto de 1914.

Con vista de la solicitud presentada por don José Antonio Castro V., natural de Santa Ana, República del Salvador, sobre que se le conceda el pase a sus títulos de Abogado y Notario, expedidos por la Facultad de Derecho de San Salvador, el mes de abril de 1908, según lo dispuesto por el Tratado de Paz y Amistad celebrado en Wáshington el 20 de diciembre de 1907, en el artículo séptimo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se concede el pase de un título de Médico y Cirujano

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de agosto de 1914.

Con vista de la solicitud presentada por don Juan Héctor Castro V., natural de Santa Ana, República de El Salvador, domiciliado recientemente en esta capital, relativa a que se le conceda el pase a su título de Médico y Cirujano, expedido por la Facultad de Medicina y Cirugía de El Salvador, el 15 de octubre de 1909; y habiendo cumplido el solicitante con los

requisitos de ley, y de conformidad con el artículo séptimo del Tratado General de Paz y Amistad celebrado en Wáshington el 20 de diciembre de 1907, entre las Repúblicas de Centro América,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de las Casas de Beneficencia se cubra la suma de ($180.00 o. a.) ciento ochenta dólares, valor de una estufa de hierro que se pidió para el servicio del Asilo de Maternidad "Joaquina."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1914.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar por medio de Delegados en el IV Congreso Internacional de Educación del Hogar que se reunirá en Filadelfia en septiembre próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar aquella invitación y nombrar a los señores Doctores don Ramón Bengoechea y don Juan Padilla Matute, Cónsules de Guatemala en New York y San Francisco California, respectivamente, para que en representación del Gobierno de Guatemala concurran al expresado Congreso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta lo asignado para la alimentación de unos bequistas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1914.

El presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a cien pesos ($100 00) mensuales el valor de la alimentación de cada alumno bequista del Instituto Nacional Central de Varones; quedando así modificado el número 77 de la Partida 113 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000.00), que se pagará a doña Isabel Molina Marizuya, por valor de mil litros de tinta, a razón de cuatro pesos cada uno, que se le tomarán para uso de los Establecimientos Nacionales de Enzeñanza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesorero Público se erogue la suma de trescientos pesos ($300.00), que se pagará a la Administración del Servicio Fúnebre, por valor de la construcción de una segunda caja, en el mausoleo de propiedad de la Secretaría de Instrucción Pública, en el Cementerio General sobre la que actualmente ocupa el del señor don Juan Cross.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

R.—14.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos ($748.00), que se pagará a la Empresa Eléctrica del Sur, valor de los trabajos verificados en la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, de la Partida de Gastos Extrordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma doscientos sesenta y dos pesos setenta y nueve centavos oro americano ($262 79 o.a.), a que asciende la cuenta del servicio de cablegramas por el mes de julio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Reglamento para el servicio especial de profilaxia contra la peste bubónica, y acuerdo de aprobación

Artículo 1º—El servicio especial de profilaxia contra la peste bubónica será una dependencia del Servicio de Sanidad de los departamentos del Norte, y tendrá bajo su jurisdicción el Hospital de Cuarentena, el Laboratorio anexo y la Oficina de Desinfección.

Artículo 2º—El personal del servicio especial de profilaxia contra la peste bubónica estará formado de la siguiente manera:

Un Médico.
Un Ayudante.
Un Inspector.
Una cuadrilla de 20 peones.

DEL MÉDICO

Artículo 3º—Las atribuciones del Médico serán:

1º—Velar por la perfecta higiene del Puerto.

2º—Instruír a sus subalternos en todas las medidas tendientes a cumplir el punto anterior.

3º—Dirigir la desinfección de las embarcaciones, con el fin de destruír las ratas que puedan contener.

4º—Vigilar personalmente que las embarcaciones al atracar a los muelles, cumplan con las medidas conducentes a evitar el paso de aquéllas a éstos o viceversa.

5º—Dirigir la desinfección y desratización de todas las casas del pueblo de Puerto Barrios.

6º—Practicar diariamente la autopsia de las ratas capturadas, dando parte inmediato a la Dirección de Sanidad del Norte, del número de éstas, así como del de las que resultaren infectadas.

7º—Practicar los exámenes bacteriológicos y anatomo-patológicos de las ratas sospechosas.

8º—Mantener en perfecto estado todos los útiles y sustancias que para el estudio de la peste existan en el Laboratorio destinado a los exámenes antedichos.

9º—Visitar dos veces al día, por lo menos, a los enfermos recluídos en el Hospital de Cuarentena.

10º—Dirigir la Oficina de desinfección anexa a la Estación de Cuarentena.

11º—Inspeccionar las casas en las que se hayan prestado servicios sanitarios, con el fin de apreciar el comportamiento de sus empleados subalternos (desinfectadores y cazadores de ratas).

DEL AYUDANTE

Artículo 4º—Las atribuciones del Ayudante serán:

1º—Distribuír los trabajos que se lleven a cabo diariamente.

2º—Velar por la perfecta conservación de los aparatos del Desinfectorio y Laboratorio, así como de todos los elementos destinados al exterminio de las ratas.

3º—Colaborar, bajo la dirección del Médico, en los trabajos del Laboratorio.

4º — Recibir diariamente del Inspector las ratas capturadas, contarlas e inscribirlas en un registro especial.

5º—Suministrar diariamente los materiales que necesiten los cazadores de ratas y desinfectadores.

6º—Llevar un registro en que se anoten los materiales suministrados.

DEL INSPECTOR

Artículo 5º—Las atribuciones del Inspector serán:

1º—Hacer cumplir a la cuadrilla de peones las instrucciones que reciba de sus superiores.

2º—Recoger diariamente el total de ratas capturadas y entregarlas al Ayudante.

3º—Practicar la perfecta incineración de los animales examinados en la forma conveniente, y en el sitio que se indique.

4º—Rendir cuenta diariamente al Ayudante, de los trabajos realizados, dando noticia de las casas encontradas limpias y de aquellas en las cuales hayan prestado sus servicios.

5º—Presentar todos los días las declaraciones firmadas de los inquilinos cuyas casas hayan saneado.

DE LOS CAZADORES DE RATAS Y DESINFECTADORES

Artículo 6º—Las atribuciones de los cazadores de ratas y desinfectadores serán:

1º—Colocar en los sitios indicados por el Inspector, las trampas y venenos que diariamente se les entreguen.

2º—Sumergir en botes con petróleo, tan luego como sea posible, las ratas capturadas, con el fin de matar las pulgas que puedan contener.

3º—Atar a las extremidades inferiores de cada rata capturada una etiqueta en la que se inscribirá la dirección exacta del local en que se encontró, detallando calle o avenida, número de la casa, piso y cuarto.

4º—Reunir al terminar el trabajo, en un solo recipiente, todas las ratas que se hayan capturado, con el fin de conducirlas al Laboratorio respectivo.

5º—Vigilar de una manera especial los bultos que por su construcción puedan contener ratas, al desembarcarlos y en el momento de conducirlos al ferrocarril.

6º—Proceder a la desinfección de las habitaciones, siguiendo los métodos que indique la Dirección.

7º—Vigilar que todas aquellas sustancias que puedan servir de alimento a las ratas, sobre todo en almacenes, tiendas, hoteles, etc., sean guardadas al abrigo de dichos animales.

8º—Vigilar que los desperdicios y basuras de las casas sean incinerados, guardados en depósitos herméticamente cerrados o arrojados al mar, a distancia conveniente de la playa.

9º—Practicar la desratización de las embarcaciones nacionales o extranjeras, cuando dicha medida sea ordenada por la Superioridad.

10º—Practicar cuando el caso lo exija, en el Desinfectorio y por medio de la estufa bajo presión, la desinfección de ropas, etc.

11º—Velar por la perfecta limpieza de las calles, muelles. etc., sobre todo después de la carga de los vapores bananeros.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento para el servicio especial de profilaxia contra la peste bubónica, que ha formulado el Director de la Sanidad del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta la pensión mensual asignada a la Legación de Guatemala en Portugal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a ciento cincuenta pesos oro ($150.00) la pensión mensual asignada a la Legación de Guatemala en Portugal, para gastos de escritorio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se otorgan concesiones a la Municipalidad de Chiquimula para establecer el alumbrado eléctrico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, referente a que se le otorguen ciertas concesiones con el fin de establecer el alumbrado eléctrico en aquella ciudad,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe emitido por la Jefatura Política respectiva y el dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Otorgar a la mencionada Municipalidad, exclusivamente con el objeto indicado, las siguientes concesiones:

1ª—El Producto de la Contribución de Ornato de todo el departamento, por el tiempo que sea indispensable para llevar a cabo la obra de que se trata.

2ª—Exoneración del pago de derechos de importación a favor de la maquinaria, accesorios y demás elementos que sean necesarios para la instalación del alumbrado eléctrico, debiendo presentarse al Ministerio de Fomento las correspondientes facturas para su autorización, si así fuere procedente..

3ª—Derecho exclusivo para la referida instalación, sin que éste ni las concesiones otorgadas puedan traspasarse o cederse.

4ª—Que por la Administración de Rentas de Zacapa se pague a dicha Municipalidad la suma de diez y nueve mil pesos ($19,000.00) que se le adeuda por alimentación de reos, y cuya suma se invertirá en los gastos que origine la expresada instalación; y

5ª—Se organizará un Comité compuesto de vecinos de reconocida honorabilidad y patriotismo para que, bajo la inmediata vigilancia de la propia Corporación y Jefatura Política, se encargue de todo lo relativo a la indicada obra y a la administración y manejo de los fondos a ella destinados, y cuyo nombramiento será sometido oportunamente a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una Oficina telegráfica en la Villa de Guadalupe de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que se establezca una Oficina telegráfica en la Villa de Guadalupe de este departamento, con el siguiente presupuesto mensual a cargo de la Tesorería Nacional:

Telegrafista	$300.00
Mensajero	100.00
Alumbrado	30.00
Total	$430.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Traída a la vista la solicitud del primer Ayudante Telegrafista de la respectiva Oficina del Quiché, don Florencio Rodríguez Q., relativa a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña y poder así dedicarse a la curación de la enfermedad de que adolece,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo dispuesto al efecto por el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Rodríguez Q. los dos meses de licencia que solicita, en la inteligencia de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Erógase unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil ciento veinticinco pesos ($2,125.00) para cubrir a don José María L. Soberanis el valor de la construcción de una pared de adobe, divisoria en el primer piso de los Almacenes de Fomento y en el local destinado para archivo de la correspondencia telegráfica, inclusive una puerta con su correspondiente herraje y cerradura en la propia pared.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de1914.

Habiendo fallecido el Celador de líneas telegráficas de San Felipe, departamento de Retalhuleu, don Cirilo García,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por el Director General del ramo y de lo que sobre el particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos, de la cual corresponderán: $184.00 a gastos de inhumación del cadáver y $100.00 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Telegrafista de la respectiva Oficina de Chinique, departamento del Quiché, don Eustaquio Urízar, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del servicio por motivo de enfermedad; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto acerca del particular por el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Examinada la solicitud del Mensajero de la Dirección General de Telégrafos don Gregorio Samayoa, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse enfermo; y con presencia del informe emitido por la propia Dirección y la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Jefe de la Oficina Telegráfica de Zacapa, don Tomás Mármol Nufio, referente a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos de familia,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y haciendo aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Mármol Nufio los dos meses de licencia que solicita por el motivo expresado; pero en el concepto de que solamente uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Telegrafista de la respectiva Oficina de Chiantla, departamento de Huehuetenango, don Felipe Granados Valle, sobre que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña y así poder atender a la curación de la enfermedad de que adolece; y con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto acerca del particular por el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Acceder a la mencionada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Examinada la solicitud presentada por el Primer Ayudante Telegrafista de la respectiva Oficina de San Marcos don Arnulfo Barrios R., sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud de hallarse enfermo; y con presencia de lo informado por el Director General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Barrios R. los dos meses de licencia que solicita; pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Vista la solicitud presentada por doña Julia de Ueberchaer, en concepto de socio gestor de la casa "Julia de Ueberchaer y Cía.," relativa a que se registre a favor de dicha sociedad la palabra "Femina" que emplea para designar el almacén que tiene establecido en esta ciudad, y la cual usa también como marca de comercio para distinguir las mercaderías que expende, colocándola en los envases y envoltorios respectivos, en sus anuncios, prospectos, correspondencia, facturas y otros documentos análogos.

Apareciendo: que la peticionaria ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre a favor de la expresada razón social "Julia de Ueberschaer y Cía.," la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de representante de la "W. H. Comstock Co., Limited," corporación organizada y exitentes según las leyes del Canadá, teniendo su domicilio y sede mercantil en la ciudad de Bockville, provincia de Ontario, Canadá, relativa a que se registre a favor de dicha sociedad la marca de fábrica que denomina "Raíz India del Doctor Morse," la cual emplea para distinguir las preparaciones medicinales que elabora y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre a favor de la expresada sociedad "W. H. Comstock Co., Limited," la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica y comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de "The Pompeian Manufacturing Company," corporación organizada conforme a las leyes americanas y domiciliada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica y de comercio que denomina "Pompeian," la cual usa en los paquetes, botellas y otros receptáculos y en los cartones que contienen ungüentos, pomada y crema para el tocador, extractos, lociones, Agua de Colonia, agua para fricciones, tónicos para el cabello y preparaciones para el cuero cabelludo y bay-rum.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada sociedad "The Pompeian Manufacturing Company," la marca de fábrica y comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Salvador Figueroa Meany, en concepto de apoderado especial de don Claudio Bornholt, domiciliado en la ciudad de Quezaltenango, relativa a que nuevamente se inscriba a favor de dicho señor, su poderdante, la marca de comercio que denomina "Bola de Oro," la cual emplea para distinguir los hilos que importa y expende en esta República.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del del Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de al República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se inscriba nuevamente, a favor del expresado señor Bornholt, la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Salvador Figueroa Meany, en concepto de apoderado especial de la sociedad "Joseph Natalin & Co., Limited," 88 Gracechurch Street, Londres, Inglaterra, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica "Glaxo," que usa en las latas o tarros empleados como envases de toda clase en sus preparados o artículos alimenticios medicinales, que expende, y especialmente para alimentos e ingredientes de los mismos, destinados a los niños y enfermos.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo.

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada sociedad "Josehp Nathan & Co., Limited," la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

SEPTIEMBRE

Referente al Decreto Gubernativo número 718 del 12 de agosto próximo pasado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1914.

Habiéndose emitido por el Gobierno de la República el Decreto Nº 718 del 12 de agosto próximo pasado. por el cual se declara la neutralidad de Guatemala en la guerra que existe actualmente entre varias Naciones de Europa; y

Considerando: que es necesario tomar las precauciones indispensables para hacer efectiva la neutralidad en lo que respecta a las comunicaciones inalámbricas de los buques de comercio de los beligerantes que se hallen en aguas guatemaltecas;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

En ejecución del Decreto citado,

ACUERDA:

Que desde la presente fecha todos los barcos de comercio de las Naciones beligerantes que se hallen en aguas territoriales de Guatemala o que entren a ellas, desmantelen sus aparatos de telegrafía inalámbrica mientras permanezcan en la jurisdicción. Los buques que no cumplieren con esta disposición serán considerados como navíos armados y se les notificará la orden de retirarse de las aguas guatemaltecas, de conformidad con la Convención Nº 13 de La Haya, 1907.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de Septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de los fondos del Consulado General de Guatemala en New York se erogue la suma de dos mil setecientos sesenta y siete pesos, veintiocho centavos oro americano ($2,767.28 o. a.), valor de los desinfectantes, aparatos de desinfección, suero y vacuna antipestosa que ha remitido aquella Oficina para el servicio de sanidad de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

SECCIÓN DE TIERRAS

Palacio de Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva y considerando: que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Rafael B. Castillo, a razón de 20 centavos hectárea, un lote de terreno de los excesos de la hacienda "Tacuasinate," sito en jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, compuesto de 15 caballerías, 31 manzanas, 8,136 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Benedicto Cárcamo, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo el pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erógansе unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesorero Público se erogue la suma de tres mil ciento treinta y cinco pesos ($3,135.00), valor de cincuenta y siete pares de calzado para uso de los Caballeros Cadetes de la Academia Militar de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se cubra la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos ($2,496.00), valor de cincuenta y dos pares de calzado para uso de la Guardia del Palacio Presidencial.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento cuarenta y cinco pesos ($145.00) oro americano, valor de once troqueles

para sellos de agua y quince mil piezas de papel preparado para estamparlo, que se ha pedido al Cónsul General de Guatemala en Nueva York para las oficinas del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede un título de Traductor Jurado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud de don Mario V. Divizia de Monteforte, mayor de edad, casado, originario de Italia y vecino de esta capital, relativa a que se le conceda el título de Traductor Jurado de los idiomas Inglés, Francés, Español, Italiano y Portugnés, y habiendo llenado dicho señor los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Mario V. Divizia de Monteforte el título de Traductor Jurado de los idiomas Inglés, Francés, Español, Italiano y Portugués, previa la fianza respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de sebtiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos cincuenta pesos ($350.00) que se pagará a don Lisandro Bocaletti por valor de transporte de material escolar, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquse.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la Repblica

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Antigua G, se erogue la suma de un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos ($1,467.00), por valor de útiles de comedor y cocina que se destinarán para la Escuela Práctica de Varones de aquella cabecera, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida que practicó el Ingeniero don Carlos Moreira, del terreno denominado "El Flor," ubicado en jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, perteneciente a don J. Antonio Castillo; y

Considerando: que se han llenado todos los trámites legales, de conformidad con las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una superficie de 4 caballerías, 64 manzanas, 5189 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor del señor Castillo, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos, y considerando: que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Juan María Lemus, a razón de $250.00 caballería, un lote de terreno baldío denominado "Faldas del Cerrón," ubicado en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, compuesto de cuarenta y una manzanas, 2138 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Agustín Alarcón, debidamente aprobada por la Revición General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgará el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Federico G. Estrada, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Santa Elena," ubicado en jurisdicción de Chahal, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 14 caballerías, 64 manzanas, 1,555 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Manuel Paan, a razón de 20 centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Rubel Cacao," ubicado en jurisdicción de Chahal, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 14 caballerías, 63 manzanas, 9,900 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno "Bremen" y lotes anexos: "San Mónico," "Santo Domingo," "Plantilla," "Chiquín" y "Fernández," ubicados en el paraje llamado "Panzal," jurisdicción de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, pertenecientes a don Ernesto Boesche, quien solicita se le adjudique los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas al efecto, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de las áreas siguientes: "Bremen," 3 caballerías, 11 manzanas, 8,681 varas cuadradas; titulado, 1 caballería, 16 manzanas, 6,234 varas cuadradas; exceso, 1 caballería, 59 manzanas, 8,263 varas cuadradas; "San Mónico,"

3 manzanas 332 varas cuadradas; exceso, 1 manzana 332 varas, sobre lo titulado que son dos manzanas; "Santo Domingo," 6 manzanas, 9,144, varas cuadradas, sin exceso; "Plantilla," 5 manzanas 2,579 varas cuadradas, sin exceso; "Chiquín," 3 manzanas 9,670 varas cuadradas; titulado, 3 manzanas; exceso, 9,670 varas cuadradas; y "Fernández," 2 manzanas 8,694 varas cuadradas, sin exceso; y

Considerando: que es atendible la solicitud que se examina, siendo el caso de proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 5º y 9º de la Ley Agraria,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, a razón de $250.00 caballería, otorgue título de propiedad a favor del señor Boesche, por los excesos de que se ha hecho mérito.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de Septiembre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando que se han llenado todos los trámites legales,

El presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don José María Prado, a razón de 20 centavos hectárea, un lote de terreno baldío, denominado "Copala," ubicado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 15 caballerías 4 manzanas, 5,141 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, debidamente aprobada por la Revisión General.

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgará el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente a don Miguel de J. Roldán un lote de terreno baldío, denominado "Pinales del Castillo," ubicado en jurisdicción de Concepción, departamento de Chiquimula, entre las colindancias Padre Miguel, Granadillas y terrenos de Concepción, compuesto de 3 caballerías, según medida practicada

por el Ingeniero don Ramón Padilla M., aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno entregará el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida practicada por el Ingeniero don Valeriano Aquino, del terreno denominado "Loma de los Matazanos, ubicado en jurisdicción de Santo Domingo Pinula, departamento de Jalapa, perteneciente a don Julián Morales; y considerando que se han llenado todos los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de 59 manzanas 9,697 varas cuadradas sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor del señor Morales, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Mira Mar," ubicado en la zona Vijía, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, perteneciente a doña Angelina Cividanes de Estrada Monzón, quien solicita se le adjudique el exceso por el precio en que fué valuado oportunamente,

Resulta: que practicada la medida por el ingeniero don Juan B. Padilla, sus operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General, habiendo resultado una área de 32 manzanas 5,479 varas cuadradas, que sobre la titulada, que es de 12 manzanas, 8,708 varas cuadradas, arroja un exceso de 19 manzanas, 6,770 varas cuadradas; y considerando que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de $250.00 caballería, otor-

gue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Visto el expediente seguido por el Coronel don Francisco J. Franco, relativo a unificar los lotes de terreno de que se compone el predio de su propiedad denominada "Villa Emma," ubicado en jurisdicción de Moyuta, departamento de Jutiapa, así como la solicitud referente a que al precio de 20 centavos hectárea se le adjudique el exceso encontrado y un lote de baldío anexo,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., de las que aparecen las áreas siguientes: lote septentrional, 4 caballerías, 13 manzanas, 9,063 varas cuadradas, con exceso de 17 manzanas, 7,129 varas cuadradas, sobre 3 caballerías, 60 manzanas, 7,750 varas cuadradas tituladas; lote meridional, 7 caballerías, 22 manzanas, 9.026 varas cuadradas, sin exceso; y lote central o baldío anexo, 2 caballerías, 10 manzanas, 414 varas cuadradas; y considerando que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio solicitado, otorgue título de propiedad a favor del señor Franco, por el baldío y excesos mencionados.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 5 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Santa Sofía," ubicado en jurisdicción de Santa Lucía C., departamento de Escuintla, perteneciente a don José Luis Valdés, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de 3 caballerías, 11 manzanas, 5,377 varas cuadradas; y como lo titulado es de 2 caballerías, hay un exceso de una caballería, 11 manzanas, 5,376 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco a razón de $250.00 caballería, conforme a los artículos 5º y 9º de la Ley Agraria.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgue

el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guetemala, 5 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "El Pedernal," ubicado en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, perteneciente a don Martín Corona, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Sebastián Lira, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de 56 manzanas, 1,962 varas cuadradas; y como lo titulado son 20 manzanas, hay un exceso de 36 manzanas, 1,962 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco; y considerando que es atendible la solicitud,

POR TANTO:

El Presidente constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de $250.00 caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Los Plancitos," ubicado en jurisdicción de San Pedro Mártir, departamento de Escuintla, perteneciente a don Natale Forno y doña Elena Amado de Forno, quienes solicitan se les adjudiquen los excesos al precio máximo que fija la Ley Agraria,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Benjamín Solórzano M , de las que aparece que los solicitantes se encuentran en posesión de 23 manzanas, 2,579 varas cuadradas; y como lo titulado es de 16 manzanas, hay un exceso de 7 manzanas, 2,579 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco a razón de $550 caballería;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando: que se

han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Bernardo Ixtecoc y demás individuos que figuran en el expediente respectivo, a razón de 20 centavos hectárea, el lote de terreno baldío anexo al conocido con el nombre de "El Carnero," ubicado en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de 10 caballerías, 59 manzanas, 5,607 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Francisco Santiago Fernández, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgará el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesos ($644.00), valor de 24 aparatos para colocar bastes de las baterías de montaña del Segundo Cuerpo de Artillería, según presupuesto presentado por la Comandancia de Armas departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Se aumenta el impuesto de exportación de madera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar, desde esta fecha en adelante, a dos pesos oro americano el impuesto de un peso que en la actualidad se paga al Fisco en cada tonelada de 450 pies cuadrados ingleses de madera que se exporte del territorio de la República, quedando en esos términos modificado el acuerdo de fecha 16 de abril del año de 1912.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Se autoriza la erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de un mil quinientos treinta pesos veintiocho centavos oro americano, que se invertirán de la manera siguiente: un mil trescientos ochenta y dos pesos noventa y cinco centavos, importe de un bote que se pidió al exterior para el servicio de la Aduana de Puerto Barrios, y ciento cuarenta y siete pesos treinta y tres centavos, valor de la construcción de un muelle especial para el referido bote.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1914.

Examinadas las diligencias con motivo de la solicitud de doña Domitila Urquiza v. de Valenzuela sobre que se le conceda montepío como madre de don Pedro Valenzuela.

Resulta: que don Pedro Valenzuela sirvió a la Nación durante 21 años, 7 meses y 19 días, habiéndosele hecho el descuento de ley para el fondo de montepíos, según informe de la Dirección General de Cuentas.

Que de los atestados que corren agregados a los folios 5 y 6 del expediente respectivo, aparece debidamente comprobado que la peticionaria es madre legítima de don Pedro Valenzuela y que éste falleció el día 6 de marzo de 1911.

Que el sueldo que a su fallecimiento disfrutaba como Inspector de Hacienda de los departamentos de Amatitlán y Escuintla el señor Valenzuela era de cuatrocientos pesos mensuales.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1186, 1187 y 1190 del Código de Hacienda y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a doña Domitila Urquiza v. de Valenzuela el montepío que ha solicitado, como madre de don Pedro Valenzuela, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de cien pesos, cuarta parte del último sueldo de que disfrutó su difunto hijo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Se modifica el presupuesto mensual de la Auditoría de Guerra de este departamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar el presupuesto mensual de la Auditoría de Guerra de este departamento, en la forma siguiente:

Auditor	$ 400
Secretario	150
1er. Escribiente	135
2º Escribiente	125
3er. Escribiente	125
Sirviente	50
Gastos de escritorio	60
Suma	$1,045

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos ($5,965), que representa el valor de los gastos hechos en la inhumación del cadáver del General don Andrés Téllez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cien pesos oro americano, valor de cincuenta ejemplares de la obra "Por Tierras Americanas," de don Alfonso Muñoz, que ha entregado al Archivo del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de dos mil quinientos treinta y

seis pesos ($2,536), valor del alumbrado en los días 14 y 15 del corriente, en los Cuerpos Militares de la capital, y un lunch que se le obsequiará a la tropa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Se aprueban dos contratos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado por la Municipalidad de esta capital con el Banco de Occidente para obtener un crédito en cuenta corriente, valor de diez mil pesos oro ($10,000.00), a fin de hacer pedidos de maíz al exterior y venderlo a precio de costo al vecindario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado por la Municipalidad de esta capital con el Banco de Occidente para obtener un crédito de seiscientos mil pesos ($600,000.00), moneda nacional, con el objeto de cubrir sus deudas. La Municipalidad, antes de hacer uso de ese crédito, presentará al Gobierno un detalle de dichas deudas para su examen.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se conceden unas habilitaciones de edad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Gilberto Mancilla, soltero, de veinte años de edad y vecino de esta capital, relativa a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con la señorita Felina Estrada Monzón; y no siendo legales las razones expuestas por la madre del presentado para oponerse a dicho matrimonio,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. Artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por la señorita Zenaida de León, soltera, de diez y ocho años y vecina de Quezaltenango, relativa a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Eduardo Figueroa; y no siendo legales las razones expuestas por la madre de la presentada para negar su consentimiento al proyectado matrimonio,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. Artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud de la señorita Isidra Virula, soltera, de diez y siete años de edad, vecina de Jutiapa, sobre que se le autorice para contraer matrimonio con don Mónico Ordóñez; y apareciendo que el padre de la presentada no manifiesta razones legales para oponerse al matrimonio indicado,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida que corresponde a la presentada para los efectos legales. Artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud de Leona Hernández, soltera, de catorce años de edad y vecina de Santa Catarina Pinula, relativa a que se le autorice para contraer matrimonio con don Domingo Aparicio Hernández; y apareciendo que se dió audiencia al padre de la interesada, quien no ha fundado legalmente su oposición al proyectado matrimonio,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida. Artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

SECCIÓN DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud de don Vicente O. Ovalle, sobre que se le adju-

dique gratuitamente un lote de terreno baldío que ha denunciado en la zona de Sumache y Santa Cruz, jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal.

Resulta: que ha sido aprobada por la Revisión General la mensura que al efecto practicó el Ingeniero, General don Juan B. Padilla, de la cual aparece que dicho lote contiene una área de 15 caballerías, 3909 varas cuadradas; y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado los demás requisitos legales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad; y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno proceda a otorgar el título de propiedad que corresponde.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se levanta la cuarentena establecida para las procedencias de New Orleans.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1914.

Habiendo desaparecido la peste bubónica en New Orleans,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se levante la cuarentena establecida para las procedencias de aquel puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Atendiendo a la solicitud presentada por doña Ángela E. Orantes, sobre que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de más de treinta y tres años, y de encontrarse enferma para continuar sirviendo; de conformidad con las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia de lo dictaminado por el Fiscal y de lo dispuesto en el artícalo 11 del Decreto Legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra mensualmente, por vía de jubilación, a doña Ángela E. Orantes la suma de cincuenta pesos ($50.00) o sea el valor del último sueldo que disfrutó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se establecen dos plazas de Celador de línea telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Establecer dos plazas de Celador para la vigilancia y buena conservación de la nueva línea telegráfica del Gobierno, construída últimamente en los mismos postes de la del Ferrocarril entre Retalhuleu y Coatepeque, con la dotación mensual de cien pesos cada una, a cargo de la Administración de Rentas de Retalhuleu.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º Que por medio de la Secretaría de Fomento se haga a la Casa "Waterlow & Sons, Ltd.," de Londres, un pedido de siete millones quinientas mil estampillas postales, conforme al modelo de la emisión actual, según se detalla a continuación:

1.500.000	estampillas postales de	1	centavo	c. u.
1.000.000	,, ,,	2	centavos	,, ,,
500.000	,, ,,	5	,,	,, ,,
1.500.000	,, ,,	6	,,	,, ,,
500.000	,, ,,	10	,,	,, ,,
1.000.000	,, ,,	12½	,,	,, ,,
500.000	,, ,,	20	,,	,, ,,
500.000	,, ,,	50	,,	,, ,,
250.000	,, ,,	75	,,	,, ,,
250.000	,, ,,	$2.00		,, ,,
7.500.000	estampillas postales.			

2º Que por la Caja de la Dirección General de Correos se erogue la suma de ochocientas cuarenta libras esterlinas, valor del mencionado pedido, incluyendo todo gasto hasta a bordo en Puerto Barrios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo se erogue la suma de setecientos noventa pesos (790.00) oro americano, valor de los útiles que se necesitan para el servicio de las Oficinas postales del país, conforme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Examinada la solicitud del Jefe de la Receptoría de Telegramas de la Central de esta ciudad, don Emerio Gómez E., referente a que se le concedan tres meses de licencia con goce de sueldo para separarse del servicio, en virtud de tener que dedicarse al arreglo asuntos urgentes de familia; y con presencia de lo informado acerca del particular por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto en el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al señor Gómez E. un mes de licencia con goce de sueldo, por el motivo expresado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Arturo Petrilli, relativa a que se registren a su favor las dos marcas que emplea en las etiquetas de las bebidas gaseosas que elabora en la fábrica "La Chibola," que tiene establecida en esta ciudad.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registren, separadamente, a favor del expresado señor Petrilli las dos marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la "Victor Talking Machine Company," domiciliada en Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, relativa a que se registren a favor de su comitente las dos marcas de fábrica que denomina "Víctor," las cuales emplea para distinguir los instrumentos reproductores de

sonidos, registros de máquinas parlantes, instrumentos de música y en los enseres y partes de las mismas que construye y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, separadamente, a favor de la expresada corporación "Victor Talking Machine Company" las dos marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de dos marcas industriales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de representante de la casa "Antonio Barceló y Torres," domiciliada en Málaga, España, relativa a que se registre a favor de dicha casa la marca industrial que emplea para distinguir vinos que cosecha y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre a favor de la expresada casa "Antonio Barceló y Torres," la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Luis W. Baader en concepto de apoderado de la casa "J. Rössner y Compañía," de Hamburgo, Alemania, relativa a que se registre a favor de su poderdante la marca industrial

que usa para distinguir las mercaderías que fabrica, importa y exporta.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada casa "J. Rössner y Compañia," la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Rigistrase una marca de fábrica y comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la "Rheinische Gumi—Und Celluloid—Fabrik," corporación domiciliada en Neckaur, Mannheim, Alemania, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica y comercio que denomina "La Tortuga," la cual usa como distintivo en sus articulos de celuloide y goma, o de material semejante.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada corporación "Rheinische Gumi—Und Celluloid—Fabrik," la marca de fábrica y comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca industrial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Doctor don Isaac

Sierra, relativa a que se registre nuevamente a su favor la marca industrial que ha venido usando para distinguir los productos químicos y farmacéuticos que prepara en el laboratorio que tiene establecido en esta ciudad, principalmente en las viñetas y empaques del "Jabón de Aguacate," "Jabón de Ácido Bórico," "Jabón Antiherpético Sulfuroso Perfeccionado" y "Jabón Sulfuroso con Hiel de Toro y Glicerina," la cual emplea también en sus anuncios, rótulos, papel de correspondencia, papeles de negocios, facturas, etc., etc.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se inscriba nuevamente, a favor del expresado Doctor Sierra, la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, en concepto de apoderado especial de la "Studebaker Corporation, de la ciudad de Sout Bend, Indiana, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su poderdante la marca de comercio denominativa "Studebaker," la cual usa en trineos, narrias, y toda clase de vehículos, con excepción de locomotoras únicamente.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada sociedad "Studebaker Corporation," la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica y comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Arturo Petrilli, relativa a que nuevamente se inscriba a su favor la marca de fábrica y comercio que denomina "La Chibola," la cual ha venido usando para distinguir las bebidas gaseosas que elabora en la casa que tiene establecida en esta ciudad.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Direción General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se inscriba, nuevamente, a favor del expresado señor Petrilli, la marca de fábrica y comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Referente al fallecimiento del Ingeniero don Lucas T. Cojulún

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1914.

Considerando que es de toda justicia tributar merecidos honores a los ciudadanos que por sus servicios han dado pruebas evidentes de patriotismo y amor al suelo que los vió nacer: que el señor Ingeniero don Lucas T. Cojulún, después de haber prestado el contingente de sus luces en diversos planteles de enseñanza y de sus labores en distintos ramos de la Administración Pública, falleció en la ciudad de Quezaltenango el día 12 del corriente mes en el desempeño de las funciones de Interventor en la Comisión de pagos de los empleados y operarios en el Ferrocarril de Los Altos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Tributar un merecido recuerdo de reconocimiento a la memoria del señor Ingeniero Cojulún; y

2º—Disponer que los gastos hechos en la inhumación de los restos mortales del señor Cojulún sean cubiertos por el Tesoro Público

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Referente a la exportación de azúcar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permitir a los agricultores que continúen exportando del país, en las mismas condiciones que se ha hecho anteriormente, el azúcar que elaboren; bajo la inteligencia de que no se encarezca el precio a que dicho artículo se vende en la actualidad para el consumo del interior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
JOAQUÍN TORRES.

Aprobación de un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de Retalhuleu y la Empresa Eléctrica de aquella ciudad, referente al servicio del alumbrado respectivo en dicha población; y con presencia de lo informado por la correspondiente Jefatura Política y el Inspector General del ramo, así como del pedimento fiscal,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los quince artículos de que se compone el mencionado contrato, pero en el preciso concepto de que si más tarde se inventare o descubriere un nuevo sistema de alumbrado, la Municipalidad contratante puede establecerlo, sin que por ello tenga derecho o reclamo alguno la Empresa Eléctrica de Retalhuleu, y que esa misma Empresa deberá sujetarse a lo que sobre el particular establece el Código Telegráfico y Telefónico y el Reglamento de Empresas Eléctricas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Dos Oficinas Postales son elevadas a categoría de segundo orden

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Santa Rosa, departamento del mismo nombre, relativa a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de aquella población, con facultad para recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido acerca del particular por el Jefe Político respectivo y lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la mencionada solicitud, quedando encargada la respectiva Dirección de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina, y debiendo caucionar su responsabilidad el Administrador de la misma, en la forma que determina la ley; y

2º—Que el presupuesto correspondiente, a cargo de la Administración de Rentas de aquel departamento sea mensualmente el que a continuación se expresa:

Administrador.....	$60
Cartero.....	20
Gastos.....	5
Total.....	$85

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Examinada la solicitud que ha presentado la Municipalidad y vecinos de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos, sobre que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina postal de aquella población, con facultad de recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido acerca del particular por el Jefe Político respectivo y lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder a la solicitud de referencia, quedando encargada la respectiva Dirección de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina, y debiendo caucionar su responsabilidad el Administrador de la misma, en la forma que determina la ley; y

2º—Que el presupuesto mensual correspondiente, a cargo de la Administración de Rentas de aquel departamento, sea el siguiente:

Administrador.....	$60
Cartero.....	20
Gastos.....	5
Total	$85

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establecen cuatro plazas de Celador de líneas telegráficas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Habiéndose terminado la construcción de las líneas telegráficas entre Ixchiguán y El Porvenir, departamento de San Marcos, y entre Cuilco y San Pedro Necta, departamento de Huehuetenango,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezcan cuatro plazas de Celador para la vigilancia y buena conservación de dichas líneas, dos para cada una, con el sueldo mensual de cien pesos por plaza, a cargo de las respectivas Administraciones de Rentas. .

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede permiso para ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Eduardo Barascut, h., sobre que se le conceda permiso para ejercer el oficio de Comisionista en el comercio de la plaza de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; y apareciendo que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que, para el efecto, exige la ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Eduardo Barascut, h., el permiso que solicita; pero en la inteligencia de que deberá satisfacer, a favor de los fondos municipales de aquella cabecera, la cuota mensual que señale la Secretaría de Fomento, conforme al Reglamento respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Habiendo fallecido el Telegrafista don Salvador López, quien, según informa la Dirección General del ramo, prestó sus servicios a la Nación durante varios años con laboriosidad y honradez,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto sobre el particular por el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos se orogue la suma de cuatrocientos cincuenta pesos, de la cual corresponden: $200 para los gastos de inhumación del cadáver, y $250 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Siendo urgente proceder a la repación general de la línea telegráfica entre los Cerritos y El Ahumado, departamento de Santa Rosa, según informa el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de seiscientos setenta y cinco pesos ($675) para pagar los jornales de un Constructor y un Ayudante que, por el término de un mes y quince días, se ocuparán en dichos trabajos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

SECCIÓN DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "El Chahuite," ubicado en jurisdicción de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, perteneciente a los señores Opstaele y Cía., quienes solicitan se les adjudiquen los excesos por el precio máximo que fija la ley agraria.

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Adolfo Alejos, de las que aparece que los solicitantes se encuentran en posesión de 6 caballerías, 26 manzanas, 9,167 varas cuadradas; y siendo lo titulado 6 caballerías, hay un exceso de 28 manzanas. 9,167 varas cuadradas que deben componer con el Fisco; y

CONSIDERANDO:

Que es justa la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, a razón de quinientos cincuenta pesos caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos, y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglado a las prescripciones técnicas y reglamentarias, el deslinde practicado por el Ingeniero don Santiago Romero, entre el terreno denominado "Montaña del Alto," perteneciente a don Celso Estrada y los de los vecinos de San Cristóbal Acasagnastlán, sitos en jurisdicción de Usumatlán, departamento de Zacapa, y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado los trámites legales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Su aprobación, y que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo, a favor del señor Estrada, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno "Playa Grande," ubicado en jurisdicción de Texcuaco, departamento de Escuintla, así como la solicitud de doña Alberta Salguero, relativa a que se le adjudiquen los excesos al precio de treinta y seis pesos caballería.

Resulta: que han sido aprobadas técnicamente por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Juan B. Padilla, de las que aparece una superficie de 8 caballerías, 36 manzanas, 1,054 varas cuadradas; y como los títulos de la solicitante rezan 2 caballerías, hay un exceso de 6 caballerías, 36 manzanas, 1,054 varas cuadradas.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio solicitado, extienda el título de propiedad correspondiente, quedando sin lugar el incidente de abandono seguido por don Pedro Sánchez M., y dejando a salvo los derechos de don Ricardo J. Echeverría, que protestó la medida.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos, y del informe de la Revisión General, sobre que están arregladas a las prescripciones técnicas y reglamentarias las medidas que practicó el Ingeniero don Adolfo Alejos, de las fincas "San Carlos." "Santa Elvira" y "San Juan," pertenecientes a don Antonio Martínez, ubicadas en el departamento de Retalhuleu, las dos primeras en jurisdicción de San Felipe, y la última en la de San Andrés Villa Seca, y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado todos los trámites legales conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado las áreas siguientes: para San Carlos, una caba-

llería, 8 manzanas, 6209 varas cuadradas; para Santa Elvira, una caballería, 9 manzanas, 8,708 varas cuadradas; y para San Juan, 2 caballerías, 8 manzanas, 5,899 varas cuadradas; las tres sin excesos por componer con el Fisco.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación, y que la Escribanía del Gobierno, con inserción del presente, compulse certificación de cada uno de los expedientes respectivos, a favor del señor Martínez, para los efectos legales.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida de los lotes de terreno denominados "Chahuite" y "El Común," ubicados en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, pertenecientes a don Francisco Moreno.

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Agustín Alarcón, de las que aparece que el señor Moreno ha estado en posesión de las áreas siguientes: "Chahuite," 39 manzanas, 3137 varas cuadradas; "El Común," 7 manzanas, 5694 varas cuadradas; y como lo titulado son 32 manzanas y media para el primero, y 6 manzanas para el segundo, hay un exceso de 6 manzanas, 8137 varas cuadradas y una manzana, 5,694 varas cuadradas, respectivamente, que debe componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgue el título de propiedad correspondiente, quedando sin efecto la solicitud de abandono de don Juan María Lemus.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Mamachaj," ubicado en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, perteneciente a Sabino Tupil, quien solicita que le adjudiquen los excesos.

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don José D. Morán, de las que aparece que el

solicitante se encuentra en posesión de 1 caballería, 33 manzanas, 5527 varas cuadradas; y como lo titulado es de 1 caballería, hay un exceso de 33 manzanas, 5527 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de veinte centavos hectárea, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida practicada por el Ingeniero don Jacinto Barillas, a solicitud de don Cándido Vásquez, para segregar un lote de terreno denominado "Las Pavas," de los excesos del sitio "Quebrada Colorada," ubicado en jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, pertenecientes al señor Vásquez y condueños; y

Considerando: que se han llenado todos los trámites legales conforme á las leyes vigentes de la materia, siendo el área medida de 6 caballerías, 20 manzanas, 8058 varas cuadradas, menor que la que rezan las escrituras del interesado,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las operaciones practicadas por el Ingeniero Barillas, y que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor de don Cándido Vásquez, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble, desechándose la protesta de los señores Ángel Aldana y Sebastián Calderón, por carecer de fundamento.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida que practicó el Ingeniero don Adolfo Alejos, del terreno denominado "Quila," ubicado en jurisdicción de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a don Cecilio Olazábal; y

Considerando: que se han llenado todos los trámites legales conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una extensión de 27 manzanas, 6488 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación; y que la Escribanía del Gobierno compulse certificación a favor del señor Olazábal, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida que practicó el Ingeniero don Florencio Santizo, de un lote de terreno segregado de la hacienda "El Naranjo," ubicado en jurisdicción de Masagua, departamento de Escuintla, a favor de don Ildefonso Pacheco; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales conforme a las leyes vigentes de la materia, siendo el área del lote segregado de 3 caballerías, 64 manzanas, 1860 varas cuadradas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor del señor Pacheco, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío ubicado en jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, hecha por don M. Guillermo Samayoa, así como la solicitud relativa a que se le mande adjudicar por el precio legal correspondiente,

Resulta: que comisionado el Ingeniero don Santiago Romero para practicar la medida respectiva, sus operaciones fueron aprobadas por la Oficina de Revisión General, siendo el área encontrada de 13 caballerías, 46 manzanas, 7470 varas cuadradas; y

Considerando: que habiéndose llenado todos los trámites legales,

es el caso de proceder a la adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 9° de la Ley Agraria,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos, y considerando que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente a doña Luisa R. v. de Maltez un lote de terreno en los excesos que resultaron al remedir la hacienda denominada "Tacuasinate," ubicada en jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, compuesto de 9 caballerías, 63 manzanas, 7097 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Jesús Hernández, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno otorgará a favor de la señora viuda de Maltez el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos, y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida que practicó el Ingeniero don Juan B. Padilla, del terreno denominado "San Jerónimo" y "Punta Baja," ubicado en jurisdicción y departamento de Escuintla, perteneciente a los señores Manuel, Francisco, Miguel y Juan José Nájera Luna, y

Considerando: que se han llenado todos los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado un área de 13 caballerías, 54 manzanas, 2210 varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación, y que la Escribanía del Gobierno compulse

certificación del expediente respectivo, a favor de los señores Nájera Luna, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Visto el expebiente de denuncia de un lote de terreno baldío denominado "Perú," ubicado en jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuinta, hecha por don Alejandro Segura, así como la solicitud relativa a que se le mande adjudicar por el precio legal correspondiente,

Resulta: que practicada la mensura respectiva por el Ingeniero don Francisco Suasnávar sus operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General, siendo el área encontrada de 14 caballerías, 6 manzanas, 3742 varas cuadradas; y

Considerando: que habiéndose llenado todos los trámites legales es el caso de proceder a la adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 9º de la Ley Agraria,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de $250 caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando: que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Pablo Choco, a razón de 20 centavos hectárea, un lote de terreno denominado "Rubel Inup," ubicado en jurisdicción de Chahal, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 15 caballerías, 2 manzanas, 1804 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C

E Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Registro de una marca industrial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Carlos Salazar, en concepto de apoderado de la casa "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company," del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha sociedad manufacturera la marca industrial que emplea para distinguir las armas de fuego de todas clases, incluyendo revólveres, pistolas, rifles y escopetas, que fabrica y expende, la cual usa también en las etiquetas que van pegadas en las cajas o paquetes que contienen los efectos o en otra forma cualquiera, así como en sus catálogos y anuncios.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada sociedad "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company," la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil doscientos setenta pesos ($3,270) que se adeudan a don Carlos Jallade por servicios que le pidió la Secretaría de Gobernación y Justicia el quince del mes en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta la cantidad que se invierte diariamente en el rancho de la Guarnición de San José

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 29 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar en un 25 por ciento más la cantidad que se invierte

diariamente en el rancho de la Guarnición de San José.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se manda cubrir una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos ($2,400.00), valor del lunch y refresco servidos por don Manuel Collado a las tropas en el Campo de Marte, con motivo de las maniobras militares del 5 de julio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se otorgan unas concesiones a la "Guatemala Marble and Mining Company"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1914.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Archibal E. Espriggs, en concepto de Presidente de la "Guatemala Marble and Mining Company," referente a que se le otorguen ciertas concesiones para poder explotar, por su propia cuenta y en grande escala, los depósitos de mármoles que contienen los terrenos que posee en los alrededores de Teculután, departamento de Zacapa, así como para construír, también por su cuenta, tranvías inclinados y un ferrocarril, lo mismo que para instalar una planta eléctrica hidráulica que proporcionará la fuerza necesaria para operar la respectiva maquinaria y tranvías.

Considerando: que si bien es cierto que la explotación de canteras de mármol no es nueva en el país, dicha explotación se ha efectuado tan en pequeña escala que apenas si bastan sus rendimientos para atender al consumo de ese producto, por cuyo motivo debe estimarse como industria no explotada y prestársele todo el apoyo y protección posibles para promover su desarrollo conforme a la ley,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo, así como de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno y el parecer del Consejo de Estado,

ACUERDA:

Otorgar a la "Guatemala Marble and Mining Company," únicamente con el fin expresado, las siguientes concesiones:

1ª—Importación libre del pago de derechos, por una sola vez, de la maquinaria, materiales y elementos necesarios para la instala-

ción, construcción y operación de las canteras; de la planta eléctrica; del tranvía inclinado y del ferrocarril; debiendo presentarse al Ministerio de Fomento las correspondientes facturas para su revisión y autorización, si así fuere procedente.

2ª—Explotación libre de derechos fiscales e impuestos municipales de cualquier clase, sobre los mármoles procedentes de los mencionados depósitos, durante el término de diez años, contados desde la fecha en que la Empresa se halle definitivamente instalada.

3ª—Derecho de construír y operar un ferrocarril movido por vapor o fuerza eléctrica desde los depósitos de mármol, con una extensión en rumbo Sur o Sudeste, hasta entroncar con la línea existente del ferrocarril de Guatemala. en el punto más conveniente entre la estación de La Reforma y la de San Pablo; pero en la inteligencia de que para el efecto deberán cumplirse por la Compañía concesionaria, previamente, todos los requisitos y formalidades que establecen las leyes del país, especialmente la de ferrocarriles.

4ª—Autorización para hacer uso libre de todo costo de las aguas de los ríos "Santa Cruz" y "Río Hondo." y de sus ramales, con el objeto de instalar la planta eléctrica, siempre que con ello no se ocasione daño o perjuicio alguno público o de particulares.

5ª—Autorización para transportar sus mármoles y materiales en embarcaciones de cualquier clase, por el río Motagua, desde La Reforma hasta el Océano Atlántico; pero en el preciso concepto de que deberá sujetarse la Compañía concesionaria a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dictaren, y especialmente a lo que establece el Decreto Legislativo Nº 885.

6ª— Excepción de los servicios municipal y militar, este último en tiempo de paz, a favor de los operarios que se empleen precisamente en los trabajos de la Empresa, durante el tiempo que indica el punto segundo de este acuerdo, o sean diez años.

7ª—La expresada Compañía queda obligada a satisfacer a favor del Gobierno de Guatemala, como compensación a las concesiones que se le otorgan, un impuesto permanente e irrevocable, del diez por ciento (10%) de todas las ganancias o dividendos semestrales, anuales o extraordinarios, que se acuerden a favor de los accionistas; estimándose la falta de ese pago al propio Gobierno como motivo suficiente para que, de hecho, queden caducadas las presentes concesiones, sin derecho a reclamo alguno por parte de la expresada Compañía.

8ª—La misma Compañía se compromete a que la contabilidad de la misma se lleve en idioma español, quedando facultado el Gobierno de Guatemala para hacer revisarla cada vez que lo juzgue necesario. También se compromete la Compañia a constituír en la capital de la República un representante o apoderado para entender en todos los asuntos que ocurran relacionados con la Empresa.

9ª—La Empresa de que se trata deberá quedar instalada completamente, a más tardar, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha, pues de lo contrario se ten-

drán por caducadas las concesiones a que este acuerdo se refiere, sin perjuicio de quedar sujeta la mencionada Compañía a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo número 148.

10ª—Las concesiones que por el presente acuerdo se otorgan a la "Guatemala Marble and Mining Company," son intrasmisibles, salvo autorización expresa del Gobierno de Guatemala.

11ª—Las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación de alguna o algunas de las cláusulas del presente acuerdo, se procurará arreglarlas directa y amigablemente entre el Gobierno de Guatemala y la indicada Compañía; pero en el caso que esto no fuere posible se someterán al fallo que pronuncien dos árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, al que dicte un tercero nombrado de común acuerdo por ambas partes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se manda erogar una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seiscientos veinte pesos ($620.00) para pagar a don J. Mariano Torres el valor de los trabajos fotográficos que ejecutó por disposición del Gobierno, conforme a las cuentas que se acompañan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1914.

Examinada la solicitud del Telegrafista de la Central del ramo en esta ciudad, don Pablo Bolaños Monroy, referente a que se le concedan dos meses de licencia con goce de sueldo, para retirarse del servicio, en virtud de tener que dedicarse al arreglo de asuntos de familia; y con vista del informe emitido sobre el particular por la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo que al efecto establece el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista, señor Bolaños Monroy, un mes de licencia, con goce de sueldo, por el concepto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se accede a una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de doña Crispina O. v. de Régil, en concepto de propietaria legal de la Empresa Eléctrica de Mazatenango, relativa a que se le conceda Privilegio exclusivo por el término de diez años para continuar explotando dicha Empresa en aquella cabecera, ofreciendo introducir mejoras en ella y por consiguiente en el servicio que presta,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la respectiva Jefatura Política y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno, así como de la opinión del Consejo de Estado,

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud, en la inteligencia de que se llevarán a cabo las mejoras que requiere la mencionada planta eléctrica y el servicio que ella presta, y de que los correspondientes trabajos se ejecutarán conforme a lo que sobre el particular disponen el Código Telegráfico y Telefónico y el Reglamento de Empresas Eléctricas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se otorgan concesiones a la Municipalidad de Huehuetenango para instalar una planta eléctrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Huehuetenango, cabecera del departamento del propio nombre, relativa a que se le otorguen ciertas concesiones con el fin de llevar a cabo, por su cuenta, la instalación de una planta eléctrica para el suministro del correspondiente alumbrado y fuerza motriz en aquella ciudad,

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de prestar, en cuanto sea posible, su eficaz y decidida cooperación a todas las empresas que significan adelanto para los pueblos,

ACUERDA:

Otorgar a la expresada Municipalidad, exclusivamente con el objeto indicado, las siguientes concesiones:

1ª—Exoneración del pago de derechos de importación del dinamo y sus accesorios, así como de los demás materiales y útiles que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de la mencionada planta eléctrica, debiendo presentarse las correspondientes facturas al Ministerio de Fomento para su revisión y autorización, si así procediere; y

2ª—Autorización y derecho exclusivo para hacer uso de las aguas del río "Torlón," en jurisdicción de Chiantla, con el objeto de desarrollar la fuerza motriz necesa-

ria, siempre que con ello no se ocasionare daño o perjuicio alguno público o de particulares.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Regístrase una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por los señores Adolfo Ávila y Cía., del comercio de esta plaza, relativa a que se registre a su favor la marca de fábrica "La Esterlina," la cual emplean en las viñetas de los envases que contienen las bebidas gaseosas y jarabes que elaboran y expenden.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley se proceda a registrar a favor de los expresados señores Adolfo Ávila y Cía. la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se extienden dos patentes de invención y una de perfeccionamiento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Federico S. de Tejada, Abogado, ciudadano guatemalteco y residente en esta ciudad, relativa a que por el término de ley se le conceda patente por el aparato de su invención que denomina "Gancho cortador de bananos."

Apareciendo: que en las diligencias seguidas para el efecto se han llenado los requisitos exigidos por la ley de la materia, y que hechas las publicaciones del caso no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe emitido por los peritos nombrados y con lo pedido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, Fiscal del Gobierno y Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por los decretos Gubernativo Nº 550 y Legislativo 431, y con las

salvedades a que se contrae el artículo 13 de la ley primeramente citada, se extienda por el término de diez años a favor del expresado Licenciado S. de Tejada la patente de invención de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se accede a una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Fernando Brolo, relativa a que, por vía de gracia, se le concedan ciertas franquicias para mejorar la fábrica de fideos y galletas que tiene establecida en esta ciudad.

Considerando: que aun cuando la fabricación de pastas de harina no es nueva en el país, no ha tomado todavía el incremento y estabilidad que es de desearse en esa clase de productos de primera necesidad, y que el procedimiento empleado por el peticionario es digno de protección,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Industrias Fabriles y Comercio, y con lo pedido por el Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que por vía de gracia y por una sola vez, se conceda al expresado señor Brolo la introducción libre de toda clase de derechos, de la prensa y accesorios a que se refiere en el detalle que presentó con fecha 10 de julio de 1913, y los cuales necesita para ensanchar su preindicada fábrica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

OCTUBRE

Aprobación de un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los once artículos de que consta el contrato celebrado entre el Cónsul de Guatemala en Londres y don Percival William Fuller, el 28 de julio del corriente año, y por el cual se compromete este último a servir en esta capital la clase de Cultura Física en los establecimientos nacionales de enseñanza que le señale el Gobierno, de conformidad con el sueldo y condiciones que se expresan en el respectivo contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintisiete pesos y veinte centavos oro americano ($27.20 o. a.), valor de los cablegramas transmitidos por la Secretaría de Instruccion Pública durante el mes de agosto próximo anterior, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil quinientos setenta pesos ($2,570.00) que se pagarán a don J. Vicente Orellana por valor de 40 pares de calzado que suministrará para servicio de los alumnos de la Escuela Práctica de Varones, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Nombramiento de unos Cónsules

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Alfonso Lisón Lorenzo Cónsul de Guatemala en Las Palmas, España, en sustitución de don José Curbelo Santos.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Teodoro Tallien de Cabarrús Cónsul ad honórem de Guatemala en Barcelona.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se asciende a Cónsul General a un Cónsul

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender a don Ricardo Gómez Carrillo Cónsul de Guatemala en Barcelona, a la categoría de Cónsul General.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la "Chr. Adt. Kupferber & Co.," sociedad domiciliada en Mainz, Alemania, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica que denomina "Kupferberg," y que usa en los barriles, botellas, cajas, etc, que contienen los alcoholes, bebidas de Champagne, vinos espumosos y no espumosos, bebidas sin alcohol, bebidas que tienen ácido carbónico y bebidas espumosas que elabora y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada sociedad "Chr. Adt. Kupferber & Co.," la marca de fábrica nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueban los 22 capítulos del Reglamento Interior de la Academia Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1914.

Encontrando de conformidad con el Reglamento General de la Academia Militar el proyecto de Reglamento Interior propuesto por el Director de la misma,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los 22 capítulos de que se compone y que principie a regir desde la presente fecha.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Erógansе unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ocho mil pesos ($8,000) moneda nacional, para pagar al Coronel ciudadano José Luis López el saldo que se le quedó adeudando por valor del rancho que suministró a la fuerza extraordinaria y permanente de Jutiapa, de septiembre a diciembre de 1907, según se ha comprobado en forma legal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil seiscientos pesos ($3,600), valor de 300 cajas de madera de pino que se necesitan para guardar la correspondencia telegráfica que se hallaba en el antiguo edificio del Telégrafo y Teléfono Nacionales de esta ciudad, y conforme al presupuesto que al efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1914.

Habiendo fallecido el Telegrafista de la Central de esta ciudad, don Jesús G. Castillo, quien prestó sus servicios con laboriosidad y honradez, según informa la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos sesenta pesos ($860), de los cuales corresponderán: $560 a gastos de inhumación del cadáver, y $300 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos sesenta pesos ($860), valor de los muebles y un reloj de pared que se necesitan para el servicio de la Oficina Telegráfica de la Villa de Guadalupe.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se reconoce la propiedad literaria de una obra

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1914.

Con vista de la solicitud presentada por el Ingeniero don Pedro Zamora Castellanos, relativa a que se le reconozca la propiedad literaria de la obra de Geometría que ha escrito; y, habiendo llenado el peticionario los requisitos legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la Tesorería Nacional cubra la siguiente planilla de gastos ocasionados en el embalsamamiento y arreglo del cadáver del ex Administrador de Rentas de Jalapa don Javier J. Gálvez.

A la Farmacia de Abel Chinchilla, por medicinas suministradas, según factura.....	$ 983
A Virgilio Castañada, por una caja de cedro.....	900
A Luis Salazar, por una caja de zinc.....	350
A Margarita González, por candelas de cera.....	9
A Carmen Cárcamo, por gas y velas.....	40
A Benvenuto Bosarreyes, por vidrio, madera y clavo.....	34
Suma	$2.316

Dos mil trescientos diez y seis pesos, moneda nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil quinientos treinta y nueve pesos ($3,539), valor que según presupuesto formado al efecto, se empleará en la confección de veintisiete uniformes para el servicio de la Banda del Tercer Cuerpo de Infantería de esta capital. Dicho gasto se comprobará en la forma legal que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubran las sumas siguientes, por servicios pedidos para el 15 de septiembre próximo pasado:

A. B. Eggenberger, adorno con flores y alquiler de plantas para el Palacio del Ejecutivo....	$1,000
A la Empresa Eléctrica, iluminación de los Palacios del Ejecutivo y del Gobierno, durante tres noches	4,714
Suma.....	$5,714

Cinco mil setecientos catorce pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubran a don Carlos Jallade dos mil doscientos veintitrés pesos ($2,223), por el servicio especial que le pidió el Ministerio respectivo el 1º de enero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil pesos oro americano que cubrió la Tesorería Nacional para que los Doctores don Salvador Ortega y don Eduardo Lizarralde pudieran ir a New Orleans a estudiar la peste bubónica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una habilitación de edad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Fernando Chévez hijo, soltero, de veinte años y vecino de Cobán, relativa a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con la señorita Cristina Ponce Gómez; y apareciendo que no son legales las razones expuestas por el padre del interesado para negar su consentimiento al proyectado enlace,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. Artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de cuatrocientos cuatro pesos ($404), valor de los útiles de escritorio y algunos otros objetos que se necesitan para el servicio del Primer Cuerpo de Artillería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de dos mil doscientos pesos ($2,200), valor de dos calderas para el servicio del Segundo Cuerpo de Artillería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se prorroga un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Prorrogar por un año, que se computará desde el 26 de septiembre próximo pasado, el contrato

celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Alfredo Mirón Estrada, relativo a conceder a este último el uso del Salón Excélsior para dar en él funciones de Cinematógrafo y Variedades; pero en la inteligencia de que el concesionario queda obligado a efectuar, por su cuenta, las reparaciones que requiera el mencionado Salón y a dar a beneficio del establecimiento que oportunamente se le designe, una función cada mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se deniega un montepío y se concede una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de doña Juana Pozas, sobre que se conceda montepío a favor de sus menores hijos que procreó con el Celador de líneas telegráficas Clotilde Méndez, quien falleció el 14 de abril del año próximo pasado.

Apareciendo: que el referido Méndez prestó sus servicio a la Nación por espacio de más de veinticinco años; pero que no dejó el descuento mensual que corresponde, requisito indispensable para el efecto de obtener montepío,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe de la Dirección General del ramo y del pedimento fiscal, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 550 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Desestimar la solicitud de que se ha hecho referencia; y que por la Administración de Rentas de Jutiapa se erogue la suma de un mil pesos para acudir por una sola vez a la mencionada señora Pozas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca de fábrica y comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, en concepto de apoderado especial del señor Francisco Coty, perfumista, domiciliado en el número 7, Boulevard de Versalles, en Suresnes, Francia, relativa a que se registre a favor de dicho señor, su poderdante, la marca de fábrica y comercio que denomina "Coty," la cual usa para distinguir los productos de perfumería, jabonería y fardos, y generalmente, en todos los artículos de su fabricación y comercio.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige al Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludida y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor del expresado señor Coty la marca de fábrica y comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Salvador Castillo, Subdirector de Estadística, referente a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de servirlo; y con presencia del informe emitido acerca del particular por el director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Castillo, por el motivo expresado, los dos meses de licencia que solicita; pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de un mil setecientos quince pesos ($1,715), valor de las reparaciones que se harán en el edificio de la Academia Militar, según presupuesto presentado por el Director de aquel Establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos se erogue la cantidad de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos, cincuenta centavos ($2,425.50), valor de los

gastos hechos con motivo de la inhumación del cadáver del General Petronilo de León, según cuenta presentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de quinientos treinta y un pesos ($531), que se invertirán en la reparación de los tambores del Tercer Cuerpo de Infantería, según presupuesto presentado por la Comandancia de Armas departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

SECCIÓN DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Vista la solicitud de don Antonio Chavarría y compañeros, relativa a que se les adjudiquen los excesos del terreno de su propiedad denominado "Las Limas," ubicado en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, de conformidad con la ratificación hecha por el Ingeniero don Luis Leonardo a la remedida practicada el año de 1897 por el de igual título don Manuel Rodríguez Castillejo,

Resulta: que las operaciones del señor Rodríguez Castillejo fueron protestadas por los propietarios del terreno colindante "Chuacús," que alegaban haberles empalmado parte de su propiedad: que transadas las dificultades con las nuevas operaciones del Ingeniero Leonardo, la Revisión General informó favorablemente, apareciendo que los solicitantes se encuentran en posesión de 41 caballerías, 62 manzanas, 3,465 varas cuadradas, mayor por exceso que el área titulada en 24 caballerías, 32 manzanas, 457 varas cuadradas, que deben componer con el Fisco; y considerando: que es justa y atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de 20 centavos hectárea, extienda a favor del señor Chavarría y compañeros el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANARADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando: que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Juan P. Zamora, cesionario de don Prudencio Lazo, a razón de 20 centavos hectárea, un lote de terreno baldío, ubicado en la zona de Chilascó, jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, denominado "Volta," compuesto de 15 caballerías, 1,268 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Luis Leonardo, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio respectivo.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de medida del lote de terreno baldío denominado "Ixbitz," ubicado en jurisdicción de La Libertad, departamento del Petén, denunciado por don Francisco Cetina Guerra, quien solicita le sea adjudicado por el precio del valúo practicado al efecto,

Resulta: que llenados los trámites legales fué comisionado el Ingeniero don José D. Morán para practicar la mensura respectiva, cuyas operaciones merecieron la aprobación del Revisor General, acusando una área de 15 caballerías, 9 manzanas, 2,011 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de $250 caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de medida del lote de terreno baldío denominado "Sibalal," ubicado en jurisdicción de La Libertad, departamento del Petén, denunciado por don Francisco Cetina P., quien solicita le sea adjudicado por el precio del valúo practicado al efecto.

Resulta: que llenados los trámites legales fué comisionado el In-

geniero don José D. Morán para practicar la mensura respectiva, cuyas operaciones merecieron la aprobación del Revisor General, acusando una área de 15 caballerías, 7 manzanas, 3,135 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de $250.00 caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno "San José," ubicado en jurisdicción de Cabañas, departamento de El Progreso, perteneciente a los señores Felipe, Martín, Jorge y Manuel Cordón y demás condueños, quienes solicitan se les adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Juan Pineda T., de las que aparece que los solicitantes se encuentran en posesión de 61 caballerías, 31 manzanas 1,822 varas cuadradas; y como lo titulado es de 50 caballerías antiguas y 43 centésimos de caballería, hay un exceso de 8 caballerías, 53 manzanas, 983 varas cuadradas que deben componer con el Fisco;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de 20 centavos hectárea, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de medida del lote de terreno baldío denominado "Pontehil" y "El Schex," ubicado en jurisdicción de Flores, departamento del Petén, denunciado por don Asisclo Alvarado, quien solicita le sea adjudicado por el precio del valúo practicado al efecto,

Resulta: que llenados los trámites legales fué comisionado el Ingeniero don José D. Morán para practicar la mensura respectiva, cuyas operaciones merecieron la aprobación del Revisor General, acusando una área de 15 caballerías, 6 manzanas, 6,866 varas cuadradas, y

Considerando: que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno "El Chupadero," ubicado en jurisdicción de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, perteneciente al Lic. don Rosalío Herrarte, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de 2 caballerías, 33 manzanas, 5,524 varas cuadradas; y como lo titulado son 2 caballerías, 13½ manzanas, hay un exceso de 20 manzanas, 524 varas cuadradas, que debe componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos, y considerando: que se han llenado los trámites legales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar a don Ignacio Barrera, a razón de treinta y seis pesos caballería, un lote de terreno baldío, anexo al denominado "Ojo de Agua del Morito," ubicado en jurisdicción de Santa Rosa, departamento del mismo nombre, compuesto de 1 caballería, 5 manzanas, 5,452 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Lisandro Sandoval, debidamente aprobada por la Revisión General.

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva y considerando: que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a doña Albertina Cóbar de Zamora, cesionaria de don Ángel C. Pérez, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío ubicado en jurisdicción de Chilasco, departamento de la Baja Verapaz, compuesto de 15 caballerías, 53 manzanas, 2,989 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Luis Leonardo, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgará el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno "California," ubicado en jurisdicción de San Antonio, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a don Juan Morales de León, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio de ley,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de dos caballerías, 59 manzanas, 8,344 varas cuadradas, en cuya superficie hay de exceso el número de manzanas y varas cuadradas, por ser lo titulado dos caballerías; y

Considerando que es el caso de proceder a la adjudicación,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Julumichapa," ubicado en jurisdicción de Ipala, departamento de Chiquimula, perteneciente a los herederos de don Domingo Solís y doña Rita Argueta de Solís, quienes solicitan se les adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Domingo Conde, de las que aparece que los solicitantes se encuentran en posesión de 28 caballerías, 2 manzanas, 9,122 varas cuadradas; y como la superficie titulada es de 19 caballerías, 20 manzanas, 5,566 varas cuadradas, hay un exceso de 8 caballerías, 46 manzanas, 8,372 varas cuadradas, que deben componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, conforme a los artículos 5º y 9º del Código Fiscal.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno "El Zapote" y lotes anexos "Ánimas" y Laguna Seca," ubicados en jurisdicción de Cuajiniquilapa, departamento de Santa Rosa, propiedad de don Adolfo Schwank, quien solicita se le adjudiquen los excesos al precio máximo que fija la Ley Agraria,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero comisionado al efecto, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de las áreas siguientes: "El Zapote" 36 caballerías, 23 manzanas, 9,282 varas cuadradas, conteniendo un exceso de 6 caballerías, 43 manzanas, 1,273 varas cuadradas: "Ánimas" 2 caballerías, 23 manzanas, 2,383 varas cuadradas, sin exceso: y "Laguna Seca" 16 manzanas, 9,987 varas cuadradas, sin exceso; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de $550 caballería, extienda el título de propiedad que corresponde al exceso mencionado.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida de la finca "Costa Rica," ubicada en jurisdicción de San José Rodeo, departamento de San Marcos, perteneciente a don Pablo Campollo, quien solicita se le adjudiquen los excesos,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Francisco Mejicanos, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de 3 caballerías, 51 manzanas, 2,132 varas cuadradas; y como lo titulado es de 2 caballerías, 51 manzanas, 8,869 varas cuadradas, hay un exceso de 63 manzanas, 9,079 varas cuadradas;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, conforme a la constancia de pago que obra en el expediente respectivo, otorgue a favor del señor Campollo el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "San Bonifacio," ubicado en jurisdicción de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, perteneciente al Licenciado don Dámaso García y a doña Carmen H. de García, quienes solicitan se les adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente.

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones practicadas por el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., de las que aparece que los solicitantes se encuentran en posesión de 18 caballerías, 18 manzanas, 9,902 varas cuadradas, que sobre las 16½ caballerías tituladas, da un exceso de 1 caballería, 51 manzanas, 2,810 varas cuadradas, que deben componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, conforme a los artículos 5º y. 9º de la Ley Agraria.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que se encuentra arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias del caso la remedida que practicó el Ingeniero don Jesús Hernández de la finca "La Esterlina," propiedad de los señores Benjamín Herrarte y hermanos, en jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá, de la cual aparece que el referido inmueble

consta de 4 caballerías, 50 manzanas, 902 varas cuadradas, menor que la titulada en 7,793 varas cuadradas; y

Considerando: que se han llenado los demás requisitos del caso,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente a favor de los interesados, para los efectos legales, dejando a salvo los derechos de los señores Abascal hermanos, por lo que respecta al lindero con la finca de su propiedad "El Naranjo."

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Damieta," ubicado en jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, perteneciente a los señores G. A. Polanco y Compañía, quienes solicitan se les adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, de las que aparece que los solicitantes se encuentran en posesión de 4 caballerías, 24 manzanas, 4,488 varas cuadradas; y como lo titulado es de 3 caballerías, hay un exceso de 1 caballería, 24 manzanas, 4,488 varas cuadradas que deben componer con el Fisco a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, conforme al artículo 5º y 9º de la Ley Agraria.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, se extienda el título de propiedad correspondiente, quedando sin lugar el abandono solicitado por don Carlos Cartagena.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Visto el expediente de remedida del terreno "El Chupadero," ubicado en jurisdicción de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, perteneciente al Licenciado don Rosalío Herrarte, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio legal correspondiente,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Benja-

mín Solórzano, de las que aparece que el solicitante se encuentra en posesión de 2 caballerías, 33 manzanas, 5,524 varas cuadradas; y como lo titulado son 2 caballerías, 13½ manzanas, hay un exceso de 20 manzanas, 524 varas cuadradas que debe componer con el Fisco a razón de $250 caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Con vista de los antecedentes respectivos y considerando: que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Ignacio Barrera, a razón de treinta y seis pesos caballería, un lote de terreno baldío, anexo al denominado "Ojo de Agua del Morito," ubicado en jurisdicción de Santa Rosa, departamento del mismo nombre, compuesto de 1 caballería, 5 manzanas, 5,452 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Lisandro Sandoval, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1914.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando: que se han llenado todos los requisitos legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a doña Albertina Cóbar de Zamora, cesionaria de don Ángel C. Pérez, a razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío ubicado en jurisdicción de Chilascó, departamenro de la Baja Verapaz, compuesto de 15 caballerías, 53 manzanas, 2,989 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Luis Leonardo, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgará

el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueban unos estatutos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República ,

ACUERDA:

Aprobar los 44 artículos de los Estatutos de la Sociedad de Seguros de Vida del "Gremio Obrero," establecida en esta capital, los cuales están conformes con las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza la inversión de la contribución de ornato de un municipio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, para que pueda invertir el producto de la contribución de Ornato del corriente año en su jurisdicción, en las reparaciones de los edificios escolares.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se accede a unas solicitudes

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud que para el efecto han presentado la Municipalidad y vecinos de Santo Tomás Perdido, departamento de Quezaltenango, y en esa virtud, en lo sucesivo dicho pueblo cambiará su nombre por el de "La Unión."

Debe tomar nota de esta disposición la Dirección General de Estadística.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1914.

Siendo justas las razones expuestas por el Coronel don Miguel A. Ceballos, en su solicitud sobre establecer un cementerio en su

finca "El Rancho, Monte Ramos," jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Sololá,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Ceballos para establecer el cementerio indicado, en el concepto de que se cumpla estrictamente con los reglamentos vigentes sobre cementerios y de que el nuevo establecimiento quedará bajo la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Bárbara, a cuya autoridad se darán los partes del Registro Civil que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud presentada por la "Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala," relativa a que se le autorice para reformar el artículo 59 de sus estututos, elevando a $20 la cuota de $5 que antes ha recaudado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital para que de sus fondos erogue la suma de veinticinco mil pesos, que invertirá en el empedrado que le corresponde en las cuadras de la 8ª y 9ª calles, entre la 1ª y 2ª Avenidas, y en las aceras de cemento de la Escuela Práctica de Señoritas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital para que pueda erogar la suma de siete mil pesos ($7,000), a fin de llevar a cabo la limpieza del depósito del agua de Acatán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Los inmigrantes de color depositarán $50 oro antes de desembarcar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo al desembarque por alguno de los puertos de la República, todo inmigrante de color deberá depositar en la Aduana respectiva la cantidad de cincuenta pesos oro, la que le será devuelta al salir del país a la presentación de la constancia del respectivo depósito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta un impuesto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha en adelante se paguen siete centavos oro americano, por cada libra de chicle que se exporte del territorio de la República, en vez del impuesto de dos centavos de la misma moneda que en la actualidad paga.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Se autoriza la erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de quinientos sesenta pesos a que asciende el valor de las reparaciones hechas últimamente al edificio que ocupan las oficinas y almacenes de la Aduana de Ocós.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Sobre revisión de los materiales eléctricos que se importen

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el objeto de expeditar todo lo más posible la revisión de la maquinaria, aparatos, accesorios y materiales eléctricos que se importen al país y que lleguen a la Aduana de esta capital o a la Oficina Central de Fardos Postales,

ACUERDA:

Que la Dirección General del ramo designe a uno de los Vistas

de la Aduana de esta capital para que, en calidad de ayudante y bajo la inmediata responsabilidad del Inspector de Empresas Eléctricas, efectúe dicha revisión en todo aquello que no ofrezca duda y que le encomiende el propio Inspector.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erógánse unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Izabal se erogue la suma de dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, que se invertirá en la compra de víveres para la alimentación de los mozos que, por el término de un mes, se ocuparán en los trabajos de desmonte de la línea telegráfica entre Puerto Estrada Cabrera y Lívingston.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango se erogue la suma de un mil trescientos veinte pesos, valor del presupuesto formulado para la confección de seis uniformes de casimir azul marino, con destino al servicio de los carteros de la Administración de Correos de aquella ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos, valor de los accesorios de bicicleta que se necesitan para el servicio de los respectivos mensajeros de la Central de Telégrafos de esta

ciudad, según el presupuesto que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Manuel M. García G., telegrafista de la respectiva Oficina del Guarda Viejo, de este departamento, referente a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para retirarse del servicio, en virtud de tener que dedicarse al arreglo de asuntos propios; y con presencia del informe emitido acerca del particular por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 531 del Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor García G. la licencia que solicita, con goce de sueldo, por el motivo expresado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por los señores Teodoro Rudeke y Cía., industriales y propietarios de la fábrica de bebidas gaseosas y jarabes "La Corona," establecida en esta ciudad, relativa a que se registre a su favor la marca nominativa "Waukesha Water," que usarán para distinguir una agua mineral artificial especial, que elaboran y expenden.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 41, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de los expresados señores Teodoro Rudeke y Cía. la marca de fábrica nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guetemala, 31 de octubre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de representante legal de la "American Cotton Oil Company," corporación organizada y existente según las leyes del Estado de New Jersey y con domicilio cerca de la ciudad de Guttenberg, Condado de Hudson, en dicho Estado, Estados Unidos de América, relativa a que se registren a favor de dicha Compañía las dos marcas de fábrica que denomina "Unión" y "Águila," las cuales emplea en las latas, botellas, etc., que contienen el aceite de algodón que refina y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar separadamente, y a favor de la expresada Corporación "American Cotton Oil Company," las dos marcas de fábrica nominativas de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de representante de la Sociedad "Lydia E. Pinkham Medicine Company," corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, domiciliados en Lynn, Condado de Essex, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica que emplea para distinguir los purificadores de la sangre, los remedios para las enfermedades de mujeres y las píldoras para el hígado que prepara y expende:

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada Corporación "Lydia E. Pinkham Medicine Company" la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de "The Coca-Cola Company," domiciliada en Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía la marca de fábrica "Coca-Cola," la cual emplea en las botellas que contienen jarabes y bebidas tónicas y en las etiquetas que fijan en los envases.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo establecido por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada "The Coca-Cola Company" la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran tres marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por los señores Schwartz & Cº, comerciantes de esta plaza, relativa a que se registren a su favor las tres marcas de comercio que denominan "Velero," "Marca Hachas" y "El Cisne de Oro," las cuales emplean en las harinas que para su consumo en el país importan de los Estados Unidos de América.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registren a favor de los expresados señores Schwartz & Cº las tres marcas nominativas de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de representante legal de la Sociedad "Wright's Indian Vegetable Pill Cº," domiciliada en New York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica que emplea en los envases que contienen el específico a que da el nombre de "Vermífugo del Doctor H. F. Peery" y en preparaciones farmacéuticas y medicinales.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada Sociedad "Wright's Vegetable Pill Cº la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se asigna un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1914.

Habiendo fallecido doña Domitila Urquiza, madre de don Pedro J. Valenzuela, y apareciendo de los atestados que obran a fojas 3 y 4 de este expediente, que la señorita Domitila Flores Valenzuela es hija natural reconocida de don Pedro J. Valenzuela,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la mencionada señorita Domitila Flores Valenzuela continúe disfrutando del montepío de cien pesos mensuales asignado a doña Domitila Urquiza v. de Valenzuela.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

NOVIEMBRE

Se autoriza a la Dirección del Hospital General de Occidente para hacer un empréstito

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por la Dirección del Hospital General de Occidente, y estimando atendibles las razones en que se apoya,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la referida Dirección para que celebre un empréstito hasta por la suma de sesenta mil pesos ($60,000) moneda nacional, con uno de los bancos establecidos en la República, garantizando el pago con los ingresos establecidos por la ley a favor del Hospital aludido. Las demás condiciones del contrato deberán sujetarse a la aprobación del Gobierno, de conformidad con las prescripciones legales de la materia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Nombramiento de un cónsul

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Leopoldo García Quintero Cónsul de Guatemala en la Guaira, Venezuela.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se aprueba un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de cuenta corriente sin interés, celebrado el 5 del mes en curso entre el Banco de Guatemala y el Director del Hospital de Quezaltenango, relativo a obtener para este Establecimiento la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($60.000), a un año de plazo y con garantía del impuesto que sobre destace de ganado percibe aquel Hospital en los departamentos de Quezaltenango, Totonicapán y Quiché.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Que los jardines que en La Democracia posee el Hospital General de Occidente, lo mismo que los baños de Sincamá, pasen al dominio del Asilo de Huérfanas de aquella ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo al mejor servicio de las Casas de Beneficencia de Quezaltenango,

ACUERDA:

Que los jardines que en La Democracia posee el Hospital General de Occidente, lo mismo que los baños de Sincamá, ambos independientes de aquel establecimiento, pasen al dominio y cuidado del Asilo de Huérfanas de aquella ciudad, con el fin de que se destinen a los ensayos agrícolas y demás servicios sanitarios e higiénicos que requiere este último establecimiento; debiendo en consecuencia hacerse el traspaso de dichas posesiones en la forma que marca la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por Mr. William Owen, en concepto de apoderado especial de la "Standard Oil Company of New York, domiciliada en New York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de fábrica "Socony," la cual usa para distinguir los productos de su fabricación, consistentes en nafta, aceites combustibles, lubricante y de gas, candelas, grasas y residuos de petróleo y aceite refinado para alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada "Standard Oil Company of New York," la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General de Correos,

ACUERDA:

Que por la Caja del ramo se erogue la suma de seiscientos pesos ($600) oro americano, para pagar el valor de 200 libros grandes de registro, destinados al servicio de certificados, y 1,000 libros "order book" para el servicio de los carteros de aquella dependencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad que sea necesaria para pagar al mecánico de la Academia Nacional de Aviación, don Niels S. Bang, el tiempo más que permanezca al servicio del Gobierno, fuera del plazo estipulado en su respectivo contrato, y conforme la cuenta detallada que presentará oportunamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueba un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1914.

Examinado el contrato celebrado entre el Cónsul General de Guatemala en New York, Estados Unidos de América, y don Manlio Montanelli, en virtud del cual este último se obliga a prestar sus servicios al Gobierno de Guatemala, como mecánico de aeroplanos; y hallándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aumentan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 17 de noviembre de 1914.

En vista de la selicitud presentada por los empleados de la Ad-

ministración de Rentas de Zacapa, relativa a que se les aumenten sus sueldos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar a los empleados de la referida Administración desde esta fecha, los sobresueldos que a continuación se expresan:

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

	Al mes
Al Administrador.....	$ 650
Al Contador.....	400
Al Jefe de Receptores.....	100
A cada uno de los tres escribientes $50.....	150

DEPÓSITO DE ZACAPA

Al Guardaalmacén.....	250
Al Ayudante	100
Al Vigilante.....	100
Al Portero	60
Suman.....	$1,840

Los mil ochocientos cuarenta pesos mensuales que importan los sobresueldos de referencia, se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de doce mil seiscientos cuarenta pesos ..... ($12,640) a que asciende el importe de las reparaciones hechas al edificio que ocupa la Aduana del Puerto de San José.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Se concede un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el montepío de cuatrocientos pesos mensuales ($400) de que disfrutaba doña Rosa Herrarte, como viuda de don Juan S. de Tejada, de conformidad con el acuerdo de fecha 12 de octubre de 1909, continúen disfrutándolo desde esta fecha las señoritas María y Rosa S. de Tejada en virtud de haber fallecido su señora madre doña Rosa H. de Tejada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de un mil doscientos veintiséis pesos ($1,226), valor de los materiales que se necesitan para los talleres del Tercer Cuerpo de Artillería, según el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se prorroga un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por el término de un año, que se computará desde el 20 de octubre próximo pasado, y en las mismas condiciones, el contrato celebrado entre el Cónsul General de Guatemala en New York y don C. Murwin Wood, en virtud del cual este último se obliga a prestar sus servicios al Gobierno de Guatemala, como Aviador y Profesor de la Escuela respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud del Telegrafista don Daniel J. Bonilla, practicante del Telégrafo Inalámbrico, referente a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos de familia; y con presencia de lo informado acerca del particular por el Director General del ramo y el Jefe de la respectiva estación,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al practicante de Telegrafía Inalámbrica, don Daniel J. Bonilla, los dos meses de licencia que solicita: pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

Siendo necesario proveer a la Administración de Correos de Barberena, departamento de Santa Rosa, de los muebles que le hacen falta para su servicio.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de trescientos cuarenta pesos ($340), valor a que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de fondos del ramo, pueda erogar la suma de setecientos pesos ($700), valor de una bicicleta en buen estado que se comprará para el servicio del Cuerpo de Ciclistas de dicha dependencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la caja del Telégrafo Nacional se erogue la suma de novecientos setenta y cinco pesos ($975), valor de algunos útiles que se necesitan para el servicio del ramo y de las reparaciones de otros que se hallan en mal estado, conforme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de los señores "Hi-

jos de Antonio Barceló," domiciliados en Málaga, España, relativa a que se registre a favor de sus poderdantes la marca de comercio que usan para distinguir el "Anisado Rectificado," que elaboran y expenden.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presento oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de los expresados señores "Hijos de Antonio Barceló," la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca industrial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Eduardo Castellanos C., relativa a que se registre nuevamente la marca industrial que ha venido usando en los paquetes, envases, etc., que contienen los productos elaborados en la fábrica de maicena, o fécula de maíz, que tiene establecida en esta ciudad.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor del expresado señor Castellanos C., la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran dos marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don

José D. Durán, en concepto de apoderado especial de "The Ellington Piano Company," corporación de Ohio, domiciliada en el número 142 West Fourth Street, de la ciudad de Cincinati, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía la palabra "Ellington," que usa como marca de comercio y destina para emplearla en pianos.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada corporación "The Ellington Piano Company," la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

R.—19.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, en concepto de representante legal de la "Hamilton Organ Company," corporación de Illinois, domiciliada en Chicago Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha corporación la palabra "Hamilton," que usa como marca de comercio en los pianos que expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada corporación "Hamilton Organ Compauy," la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran dos marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, en concepto de apoderado especial de "The Baldwin Company," corporación de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cincinati, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su comitente la marca de comercio que dicha sociedad denomina "Manualo" y emplea para distinguir pianos pnumáticos de toque automático.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada corporación "Baldwin Company," la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Daspacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, en concepto de apoderado especial de la "Baldwin Piano Company," corporación de Ohio, domiciliada en el número 142, Cuarta Calle Poniente de la ciudad de Cincinati, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía la marca de comercio que denomina "Baldwin," y que usa para distinguir los pianos de su fabricación.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comércio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la "Baldwin Piano Company," la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se orogue la cantidad de un mil ciento noventa y nueve pesos cincuenta centavos ..... ($1,199.50), valor de catorce uniformes de lona para uso de los Oficiales del Segundo Cuerpo de Artillería, según el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Se establece una plaza de Receptor en la sucursal del barrio de San Francisco de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que establezca una plaza de Receptor en la Oficina telegráfica sucursal del barrio de San Francisco, de esta ciudad, con la dotación de doscientos pesos mensuales, que se cubrirá con los fondos de la propia Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Conceder al Jefe de la Central de Telégrafos de esta ciudad, don Sinforiano G. Flores, dos meses de licencia para que pueda separarse de su empleo; entendiéndose que solamente uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

Examinada la solicitud del Telegrafista ayudante de la respectiva Oficina de El Zanjón, departamento de San Marcos, don Virgilio A. Mendizábal, referente a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para reti-

rarse del servicio por motivo de enfermedad; y con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña.

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al telegrafista señor Mendizábal los dos meses de licencia que solicita, pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil novecientos pesos ($1,900.00) oro americano, para pagar el valor de un mil quintales de maíz blanco puestos a bordo en Puerto Barrios, que se pedirán para su expendio, a precio de costo, en esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroge la suma de cinco mil cuatrocientos pesos ($5,400.00), valor de los útiles de escritorio que con urgencia se necesitan para el servicio de las Oficinas telegráficas nacionales del país, de conformidad con el detalle que se acompaña

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos un pesos treinta y un centavos ($701.31) oro americano, para pagar a don Salvador Koenigsberger el valor de los útiles que suministró para el servicio del Telégrafo Nacional, además de los que correspondía, según disposición gubernativa del 7 de mayo próximo pasado, y también el del flete y aseguro de todos los mencionados útiles desde New York hasta Puerto Barrios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca industrial y de comercio

Palacio de Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Thomas C. Carter, de esta ciudad, relativa a que se registre a su favor la marca industrial y de comercio que usa en los envases de las cervezas que, para su expendio en la República, importa y pide directamente a los señores Bass Ratcliff & Gretton Limited, de Burton-on Trent, Inglaterra.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor del expresado señor Carter, la marca industrial y de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Contrato relativo a la construcción del edificio que se destinará a Pabellón de Guatemala en la Exposición Internacional de San Francisco California, Estados Unidos de América, y acuerdo de aprobación.

Celebrado a los siete días del mes de agosto de un mil novecientos catorce, entre el Gobierno de Guatemala, del que después se hará mención en el curso del presente contrato llamándolo Propietario, y F. L. Hansen, de la ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California, de quien después se hará mención llamándolo el Contratista.

Se hace constar: que las palabras Propietario, Contratista, Arquitecto y Superintendente, usadas en singular en el presente documento, incluirán también el plural y el género masculino el femenino.

Primero.—El Contratista conviene en suministrar, dentro del término de cien (100) días hábiles, contados desde la fecha del registro del presente contrato, los operarios y materiales necesarios, incluyendo las herramientas, implementos y accesorios que fueren necesarios, como también a efectuar y llevar a cabo de manera enteramente satisfactoria, libre de todo gravamen y reclamos de artesanos, proveedores de materiales, subcontratistas y operarios que se emplearen, el total de la excavación, obra de carpintería, techos y obra de lámina de metal, ferretería, vidrios, entablillado (lathing) y enjarre con emplasto, pisos de composición, plomería, alambrado eléctrico, albortantes y pinturas

necesarios en la construcción y buen término de un pabellón de exhibición, según aparece descrito y de conformidad con los planos, trazos y especificaciones para el mismo, hechos por G. Albert Lansburgh, Arquitecto autorizado y nombrado por el Propietario, los que han sido firmados por las partes contratantes, y se llevarán a cabo de conformidad con los Reglamentos y condiciones que exige la Compañía de la Exposición Internacional Panamá-Pacífico.

Segundo.—El mencionado Arquitecto deberá proveer y suministrar al Contratista todos los detalles y dibujos que fueren necesarios para delinear de manera apropiada los citados planos y especificaciones; el trabajo deberá ejecutarse, y los materiales serán suministrados de acuerdo con los mismos y bajo la dirección y vigilancia, y sujeto a la aprobación del mencionado Arquitecto o de un Superintendente nombrado y elegido por las partes contratantes, siendo la construcción correcta y equitativa dentro del verdadero intento y significado de dichos planos y especificaciones.

Tercero.—Se hará una concesión equitativa por el tiempo durante el cual el Contratista se demorare en dicha obra por los actos o negligencia del Propietario o sus empleados, o los que estuvieren a su servicio mediante contrato o de cualquiera otra manera, o bien por los actos de fuerza mayor que el Contratista no hubiere podido prever o anticipar, o por las lluvias e inclemencias del tiempo que pudieren demorar los trabajos, o por las huelgas, boycotts u otros medios obstructivos de los empleados o de las organizaciones obreras, o por la suspensión general de trabajos u otra acción defensiva tomada por los jefes, bien fuere general o mediante la organización de los citados jefes, cuya extensión se agregará al tiempo que se deja mencionado para terminar las obras.

Cuarto.—El mencionado pabellón será construído en un terreno situado en el local de la Exposición Internacional Panamá—Pacífico, en el Condado de San Francisco, Estado de California, y que se describe en seguida:

Comenzando en la intersección de la línea Este de la Calle Lyon y la línea Norte de la Calle Lombard; desde ahí siguiendo hacia el Oeste y siguiendo la mencionada línea Norte de la Calle Lombard produjo 250 pies; de ahí hacia el Norte y a lo largo de una línea paralela a la línea Este de la Calle Lyon a la línea Sur de la Calle Chestnut produjo 275.20 pies; desde ahí hacia el Este siguiendo dicha línea Sur de la Calle Chestnut 250 pies a la línea Este de la Calle Lyon; desde ahí hacia el Sur y siguiendo dicha línea Este de la Calle Lyon 275.20 pies al punto de partida. El mencionado sitio está situado parte de la Calle de Lyon y parte en la Reservación del Gobierno de los Estados Unidos.

Quinto.—El Propietario conviene, en vista del desempeño del presente contrato por el Contratista, en pagar o hacer que se pague al Contratista, sus representantes legales o cesionarios la suma de *veintiséis mil quinientos pesos* ($26,500.00) moneda de oro del cuño de los Estados Unidos, pagaderos como sigue:

Primer pago.—De seis mil pesos ($6,000.00) al terminarse los cimientos y que las viguetas del primer piso estuvieren en su lugar.

Segundo pago.—De ocho mil pesos ($8,000.00) cuando se termine el armazón, se instale la plomería y el material eléctrico preliminar y estuviere el edificio listo para enjarrarse con emplasto.

Tercer pago.—De seis mil pesos ($6,000.00) cuando se termine el enjarre.

Cuarto pago.—De seis mil quinientos pesos ($6,500.00) cuando se termine y acepte el edificio.

El Gobierno garantizà el pago de las diferentes partidas a que se obliga con el Contratista, por medio de una casa Bancaria de esta ciudad. Con la condición que al vencimiento de cada pago o abono y al terminar la obra por completo, se obtendrán certificados por escrito del mencionado Arquitecto, en los que conste que el pago o abono está vencido o la obra terminada según fuere el caso y que la suma deberá pagarse; y el mencionado Arquitecto deberá en dichas ocasiones entregar dichos certificados firmados por él al Contratista, o bien en vez de los mencionados certificados deberá entregar al Contratista por escrito y bajo su propia firma una constancia justa y verdadera, especificando los motivos que tenga para no extender los certificados, incluyendo un detalle de los defectos, caso que los hubiere, que deberán corregirse para que el Contratista pueda obtener el certificado o certificados. Y en el caso de que el Arquitecto dejare de suministrar y hacer entrega de dichos certificados o de cualesquiera de ellos, o bien en su lugar la constancia que se ha mencionado, dentro de los tres días de la fecha especificada, y una vez que el Contratista hubiere presentado demanda por escrito, la suma que fuere reclamada como vencida por el Contratista y que se hiciere constar en la demanda que hubiere presentado pidiendo el certificado, deberá, al expirar los mencionados tres días, declararse como vencida y pagadera, y el Propietario tendrá la obligación de efectuar el pago desde luego. En caso que el Arquitecto entregare la constancia especificada en vez del certificado, entonces el cumplimiento del Contratista con los puntos contenidos en dicha constancia le dará derecho a obtener el certificado.

Sexto.—Por cualquiera demora de parte del Propietario, en efectuar cualesquiera de los pagos o abonos que se hacen constar en el presente contrato, una vez que están vencidos y deban pagarse, el Propietario será responsable ante el Contratista, por los daños y perjuicios que sufriere; y dichas demoras causarán, además, una prórroga adicional al plazo especificado para la terminación, por el mismo espacio de tiempo de dichas demoras. Y dicha demora si fuere mayor de cinco días, contados desde la fecha en que los vencimientos y pagos deberían haberse efectuado, conforme se hace constar en el presente contrato, deberá, a opción del Contratista, considerarse como prevención de parte del Propietario, para que el Contratista llevare a cabo el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo.—La intención es, que las especificaciones y los planos cooperen unos con los otros, de

manera que cualquier detalle que aparezca en los planos y no se mencionare en las especificaciones, o viceversa, se llevará a cabo, de la misma manera que si constare tanto en los planos como en las especificaciones, siguiendo el verdadero intento y significado de dichos planos y especificaciones cuando se tuvieren juntos. Sin embargo, ninguna parte de dichas especificaciones que estuviere en conflicto con alguna parte del presente contrato, o que no fuera en realidad descripción de la obra que va a ejecutarse, o de la manera en que dichos trabajos deberán de llevarse a cabo, deberá considerarse como parte del presente contrato, si no, que deberá desecharse como nula, y cualquier cosa que esté expresamente detallada, delineada, o que aparezca en las especificaciones o en los planos, deberá servir de norma y seguirse, sin tomar en cuenta nada en contrario o cualquiera otra fuente de información o autoridad a que pudiere hacerse referencia.

Octavo.—En caso que el Propietario o el Arquitecto, en cualquiera ocasión durante la construcción, solicitaren algún cambio o desviación, bien fueran adiciones u omisiones del presente contrato, planos o especificaciones, cualquiera de ellos está en libertad de hacerlo, sin que ello afecte o anúle el presente contrato; sin embargo, el importe de que se trate, se agregará o deducirá del precio del contrato, según fuere el caso, haciendo un avalúo justo y equitativo. Y el presente contrato quedará sujeto para su cumplimiento, cuando se terminen los trabajos de conformidad con los planos originales y con las reformas que sufrieren con dichos cambios, de cualquier naturaleza o importancia que fueren. Ninguna modificación o cambió podrá relevar o exonerar la fianza o fianzas, garantía o bono que se hubieren suministrado, en relación con el presente contrato.

Noveno.—La regla que se observará en el cumplimiento de la cláúsula anterior (octava), será que cuando lo solicitaren, bien fuera el Contratista, Propietario o el Arquitecto, la naturaleza y costo de cualquier cambio, alteración, omisión o trabajo adicional, se convendrá de antemano y se hará constar por escrito, firmando el Propietario o Arquitecto y el Contratista, antes de llevarse a cabo.

Décimo.—En caso de cualquier disputa entre el Propietario y el Contratista, o entre el Contratista y el Arquitecto, con respecto a la interpretación correcta de los planos o especificaciones, o bien con respecto a la manera y eficiencia en la ejecución de los trabajos, las mismas se decidirán en primer lugar, por el Arquitecto; pero dado el caso que alguno de los interesados no estuviere satisfecho con la justicia de dicha decisión, y en caso de que existiere disputa entre las partes mencionadas, tocante al avalúo de trabajo adicional, trabajo hecho o trabajo omitido, el punto en discusión se consultará y será decidido por dos personas competentes y que fueren peritos en materia de construcciones; una de ellas será nombrada por el Propietario o el Arquitecto, la otra por el Contratista; pero en caso que dichas dos personas no llegaren a un acuerdo, procederán en-

tonces a nombrar un tercero en discordia, y la decisión de dos de ellos será obligatoria para todos. Con la expresa condición de que los trabajos no se suspenderán o interrumpirán en espera de dicha decisión, sino que deberán proceder de acuerdo con la decisión del Arquitecto, y los mencionados árbitros componedores estarán autorizados para conceder al Contratista, una remuneración equitativa, caso que encontraren que la decisión del Arquitecto ho ha sido justo.

Décimo primero.—En caso que el Contratista dejare de terminar el presente contrato y los trabajos que en el mismo se hacen constar, dentro del plazo fijado para su terminación, una vez concedidas las prórrogas por las contingencias que se han especificado en el curso de este contrato, el Contratista será responsable ante el Propietario por todas las pérdidas y perjuicios que este último sufra por este motivo; sin embargo, dicha suma no excederá de diez pesos ($10.00) oro americano por día, por cada día que los mencionados trabajos queden pendientes después de haber expirado el plazo para su terminación.

Décimo segundo.—En caso de que la obra que aquí se especifica fuere destruída en parte o en su totalidad antes de terminarse. por incendio, defectos del terreno, terremoto o cualquier otro acto de fuerza mayor, que el Contratista no pudiere haber previsto o anticipado, la pérdida que por dichos accidentes se acusaren, será sufrida por el Propietario, y al mismo tiempo, el Propietario se compromete a tomar una póliza de seguro, por el valor total de la mano de obra y materiales, conforme progresen los trabajos, pagadera en mancomún al Propietario y al Contratista. Todas las sumas que se reciban de acuerdo con dichas pólizas serán divididas entre el Propietario y el Contratista, proporcionalmente a sus intereses, según fuere el caso.

Décimo tercero.—El entero de los pagos progresivos por el Propietario, no deberá considerarse como una aceptación absoluta de los trabajos llevados a cabo hasta el tiempo de efectuar dichos pagos, con excepción de puntos claros y evidentes puesto que el total de las obras quedará sujeto a la inspección y aprobación del Arquitecto o Superintendente, con respecto a los defectos que no se notaren a primera vista al efectuar la inspección durante el curso de las obras, y que se descubrieren cuando el contratista diere aviso de que los trabajos se han llevado a buen término y que el contrato ha quedado cumplido; sin embargo, el Arquitecto o Superintendente deberán ejercer todo cuidado y diligencias posibles en descubrirlos dando parte al Contratista conforme progresen los trabajos, de los materiales y mano de obra que el Arquitecto o Superintendente no encontraren satisfactorios, evitando de esta manera gastos y dificultades innecesarios al Contratista en componer las partes defectuosas; de otra manera cualquier objeción se considerará sin valor alguno.

Décimo cuarto.—En caso que el Contratista, en cualquier ocasión durante el progreso de los trabajos, sin culpa de parte del Propie-

tario, Arquitecto o Superintendente, se rehusare o dejare de suministrar materiales en cantidad suficiente, o bien el número bastante de operarios para terminar el presente contrato dentro del del plazo que se limita (una vez concedidas las contingencias que se hacen constar en el mismo), por un período mayor de cinco días, una vez que el Propietario lo hubiere notificado por escrito para que lo suministrare, el Propietario tendrá entonces derecho de suministrar los materiales y operarios que fueren necesarios para el término de los trabajos; los gastos que fueren equitativos se deducirán del valor del contrato.

Reglas y condiciones que se hacen constar en la cláusula primera que exige la Campañía de la Exposición Internacional Panamá-Pacífico y que se hacen parte del presente contrato:

Observancia de leyes:

En todas las operaciones que se relacionen con esta obra, todas las leyes y disposiciones de cualquiera autoridad gubernativa aplicables a dicho trabajo deberán ser respetadas y cumplidas estrictamente por el Contratista, quien deberá estar bien enterado de ellas. El Contratista deberá observar y cumplir en todas ocasiones y hacer que todas las personas, sociedades o corporaciones que empleare, cumplan y observen dichas leyes y disposiciones y deberá tener a salvo al Propietario, la Compañía, de la Exposición y sus Directores, empleados y agentes, contra cualquier reclamo y responsabilidad que resulte y tuviere como base la violación de cualesquiera de las leyes y disposiciones por él y sus empleados.

Permiso.—El Contratista debera cumplir en todos sentidos con las reglas y disposiciones de la división de obras u otras reglas y disposiciones de la Exposición, deberá pagar todos los derechos por permisos e inspección que requiera la Exposición, incluyendo los permisos de construcción, así como el costo y cuotas por agua, drenaje, gas, electricidad y otras concesiones. Deberá pagar además por el servicio de agua, electricidad o cualquiera otro servicio suministrado por la Exposición al Contratista.

Accidentes:

El Contratista procurará y obtendrá a su propia costa pólizas de seguro contra accidentes, aceptables al Propietario entendidas por el Fondo de Seguros de Compensación del Estado, o bien emitidas por alguna otra institución, asegurando su responsabilidad total de acuerdo con el capítulo 176 de las leyes de California, 1913, generalmente conocidas con el título de "Decreto de Seguro de Compensación y Seguridad de Trabajadores."

Responsabilidad Pública:

El Contratista tendrá a salvo al Propietario y a la Compañía de la Exposición, contra toda responsabilidad que le resulte por accidente a personas o propiedades y de cualquier manera ocasionadas por el Contratista, sus agentes, empleados o sub-contratistas o por cualquier agente o empleado de dichos sub-contratistas, y a salvo

también de cualquier perjuicio, sentencias, costas, cargos, gastos y honorarios de abogados que resultaren de cualquier acto u omisión de alguna de dichas personas.

Fianza:

El Contratista suministrará al Propietario una fianza de una manera satisfactoria al Propietario como garantía buena y suficiente por un valor de catorce mil pesos ($14,000.00) oro americano, para garantizar el buen desempeño y terminación del total del contrato, de conformidad con cada una de sus cláusulas, y también para garantizar el pago total de los reclamos de cualquier naturaleza de los operarios que prestaren sus servicios o personas que suministraren materiales para usarse en el trabajo de que se trate; y dicha fianza deberá también por su tenor hacerse de manera de proteger a los beneficios de todas y cada una de las personas u operarios que ejecuten trabajo o suministren materiales para usarse en los trabajos especificados en dicho contrato, dando a dichas personas derecho de acción para recobrar de dicha fianza cualquier juicio o demanda que se presente para satisfacer gravámenes, según lo dispone el capítulo 2, título 4, parte 3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de California, o en algún juicio que por separado se presentare contra dicha fianza. Ningún cambio o alteración en los trabajos o modificación del contrato entre el Propietario y el Contratista, relevará o exonerará ninguna garantía o garantías de dicha fianza. La mencionada fianza se conservará a favor de cualquiera de las personas que deben ser indemnizadas con la misma, y en contra del principal y garantizadores que la otorgaren, para satisfacer de esta manera todo lo dispuesto por la Sección 1183 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de California. De acuerdo con lo estipulado en dicha sección y con el objeto de proteger al Propietario contra cualquier falta de cumplimiento del Contratista, para llevár a buen término el contrato y efectuar el pago total ocasionado por los trabajos efectuados y materiales suministrados, el principal y garantizadores de dicha fianza, en consideración de la aprobación de la misma por el Propietario, deberán expresamente estipular y convenir en que dicha fianza será considerada como parte del total del contrato y del principal del mismo; que cada uno de ellos ha examinado y está bien enterado de los términos de la propuesta, especificaciones, plano, contrato y fianza, haciendo constar que si en la opinión y concepto del Propietario, cualquier cambio en las condiciones relacionadas con dicho trabajo, cualquier aumento en el costo total del edificio, o cualquier disminución en la garantía que dicha fianza prestare la rindiere insuficiente, en dicho caso la garantía adicional que requiere el Propietario se suministrará por el principal dentro de los diez días contados desde el aviso de dicho requisito, y que la falta de cumplimiento en suministrar la garantía adicional que se requiera, será considerada como rompimiento del contrato de parte del Contratista; que ningún cambio en los planos o especificaciones y ningún conve-

nio para reducir, agregar o llevar a cabo trabajo adicional de acuerdo con las condiciones del contrato, con o sin aviso y obteniendo o no el consentimiento de los fiadores podrá relevar o exonerar a ninguno de los firmantes de dicha fianza de las obligaciones contraídas y que lo dispuesto en la sección 2,854 del Código Civil del Estado de California, le será aplicado para beneficio de de todas las personas para protección de las cuales esta fianza ha sido otorgada.

Décimo quinto.—El Contratista queda obligado a entregar el Pabellón con todo y sus respectivos jardines, gradas, calles, etc., etc., de entera conformidad con los planos de la Exposición, siempre que el Gobierno así lo disponga, pero en este caso el Gobierno abonará al Contratista la suma de un mil pesos ($1,000.00) oro americano como valor de este trabajo.

Décimo sexto.—El Contratista se compromete a dar la última mano de pintura al edificio un mes antes de la fecha de la apertura de la Exposición.

Décimo séptimo.—Este contrato quedará perfecto y tendrá todo su valor al ser aprobado por el Señor Presidente de la República de Guatemala, y el Contratista al recibir aviso de que ha sido aprobado dará principio a los trabajos.

En fe de lo cual las partes contrayentes han otorgado el presente contrato en San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a los siete días del mes de agosto del año de un mil novecientos catorce.

L. F Mendizábal.

F. L. Hansen.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

Examinado el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don F. L. Hansen, referente al compromiso que este último adquiere de construír por su cuenta y conforme a los planos y especificaciones respectivas, el edificio que se destinará a Pabellón de Guatemala en la próxima Exposición Internacional de San Francisco California, Estados Unidos de América,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez y siete artículos de que se compone el mencionado contrato, pero en el concepto de que será suprimido el sótano o el subterráneo del indicado edificio, y que del precio total de la obra se deducirá, por ese motivo, la suma de dos mil pesos ($2,000.00) oro americano.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del ramo, el de Gobernación y Justicia

J. M. Reina Andrade

Prorrógase por seis meses la exoneración de derechos por la exportación del hule.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por seis meses más los efectos del acuerdo de 31 de mayo del corriente año, que exonera del pago de derechos la exportación del hule que se verifique por cualquiera de las Aduanas de la República, en virtud de subsistir aún las causales que motivaron aquella disposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Clausura de una Oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Clausurar la Oficina telegráfica de "Estrada Cabrera," departamento de El Progreso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca comercial.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por los señores Adolfo Ávila y Cía., propietarios de la fábrica de bebidas gaseosas y jarabes "La Esterlina," que tienen establecida en esta ciudad, relativa a que se registre a su favor la marca comercial que usarán para distinguir los envases que emplean en los productos elaborados en su precitada fábrica.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de los expresados señores Adolfo Ávila y Cía. la marca comercial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por los señores Adolfo Ávila y Cía., propietarios de la fábrica de bebidas gaseosas y jarabes "La Esterlina," que tienen establecida en esta ciudad, relativa a que se registre a su favor la palabra "Soditaris," que usan como marca de fábrica para distinguir el agua mineral artificial que elaboran.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que al hacerse las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de los expresados señores Adolfo Ávila y Compañía, la marca de fábrica nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1914.

Examinada la solicitud del Sub-Jefe de la Contral de Telégrafos de esta ciudad, don José María Bolaños, relativa a que se le concedan tres meses de licencia con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeñaba, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios al ramo y hallarse enfermo, y que además se le favorezca con algún auxilio pecuniario para atender a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General de Telégrafos, la certificación médica que se acompaña y lo dispuesto acerca del particular por el Código de la materia,

ACUERDA:

1º—Conceder al Sub-Jefe de la Central de Telégrafos, señor Bolaños, por el motivo expresado, los tres meses de licencia que solicita, con goce de sueldo, computándose desde el 20 de octubre último; y

2º—Que por la caja de la Dirección del ramo se erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) para auxiliar al propio señor Bolaños en los gastos que origine la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

DICIEMBRE

Referente al nuevo Programa detallado de Instrucción Primaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el año próximo entrante rija en las Escuelas Elementales y Complementarias de la República, el Programa detallado que para dichos establecimientos ha formulado la Secretaría del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Escuintla se erogue la cantidad de trescientos pesos.... ($300.00) mensuales, sueldo que devengará el empleado militar que en concepto de Guardián y Vigilante del embarcadero del Canal de Chiquimulilla, tendrá también a su cargo la Estadística del movimiento comercial y de pasajeros de esa vía, bajo la jurisdicción de la Comandancia del Puerto de San José.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Fallecimiento del señor don J. León Reina

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de diciembre de 1914.

Habiendo fallecido hoy en esta capital el señor don J. León Reina, quien fué distinguido ciudadano y miembro importante del Partido Liberal, a cuya causa dedicó los mejores años de su vida; y considerando, por otra parte, que el extinto fué padre del señor Licenciado don José María Reina Andrade, actual Ministro de Gobernación y Justicia,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que en nombre del Gobierno los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Fomento presenten a la familia del finado el más sentido pésame.

2º—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores invite para asistir a la conducción del cadáver al Cementerio General.

3º—Que los gastos de inhumación se hagan por cuenta del Estado; y

4º—Que los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública acompañen a la familia en la conducción del cadáver, de esta capital a la ciudad de San Marcos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se levanta la cuarentena que se había establecido para las procedencias de Cuba

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1914.

Teniéndose noticia de que ha desaparecido ya la epidemia de peste bubónica en la República de Cuba,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Levantar la cuarentena que por acuerdo de 9 de marzo del corriente año se estableció para las procedencias de aquella isla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de gastos extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de ciento setenta y seis pesos setenta centavos oro americano ($176.70), a que ascienden las cuentas presentadas por el servicio de cablegramas durante el mes de octubre del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se asciende un Cónsul a Cónsul General

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender al Doctor don César Sánchez Núñez, Cónsul de Guatemala en Bogotá, Colombia, a la categoría de Cónsul General.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Sueldo del Ministro de Guatemala en El Salvador

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que a partir del mes en curso, el Ministro de Guatemala en El Salvador perciba mensualmente, por todo sueldo, la suma de quinientos pesos oro americano ($500 oro am.), quedando modificada en este sentido la partida respectiva del Presupuesto de Relaciones Exteriores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

La Aduana de San José será únicamente de tránsito

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha en adelante la Aduana del Puerto de San José será únicamente de tránsito, quedando sin vigor el acuerdo de fecha 11 de mayo de 1908, debiendo en consecuencia ser registradas en la Aduana de esta capital todas las mercaderías que ingresen por dicho puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

R.—20.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de setecientos treinta pesos cincuenta centavos ($730.50), que ha consultado el Administrador de Rentas de Jalapa y que se invertirán en hacer varias reparaciones urgentes al edificio que ocupa dicha Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de ciento diez pesos oro americano, que ha consultado el Administrador de Rentas de Escuintla, y que se invertirán en la compra de una máquina de escribir para el servicio de dicha Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Referente a un impuesto a favor de las casas de beneficencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Con vista de la solicitud presentada por el Director del Hospital General y sus dependencias; y considerando justas las razones en que se funda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo el impuesto a que se refiere el artículo 1º del Decreto Gubernativo número 692 de 10 de diciembre de 1908 se cobre sobre el producto líquido de las ganancias obtenidas por las sociedades anónimas, en la forma establecida por la misma ley, la cual comenzará a surtir sus efectos desde el segundo semestre del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Días feriados para los empleados públicos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar feriados para los empleados públicos los días comprendidos entre el 24 del corriente y el 6 de enero de 1915, inclusive.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus propios fondos, erogue la suma de setecientos sesenta y cinco pesos ($765.00), valor de la construcción de un soporte de madera y su colocación, que servirá para sostener las líneas telegráficas y telefónicas nacionales en el trayecto de la 7ª Avenida Sur y 12 Calle Oriente, de esta ciudad, conforme el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos, cincuenta centavos ($28,439.50), valor de 49 uniformes de casimir negro e igual número de dril, que se necesitan para el servicio de Mensajeros y Celadores de líneas de la Central de Telégrafos y Teléfonos de esta ciudad, conforme al presupuesto que, para el efecto, se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Con vista de la proposición hecha por el Decano de la Facultad de Derecho y Notariado,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Junta Directiva de la misma de la manera que sigue:

PROPIETARIOS:

Decano Lic. don Mariano Cruz.
Vocal 1º Lic. don J. Antonio Godoy.
Vocal 2º Lic. don Juan Barrios M.
Vocal 3º Lic. don J. Manuel Klée.
Vocal 4º Lic. don José Flamenco.
Secretario Lic. don Leopoldo Cuevas del Cid.

SUPLENTES.

Decano Lic. don Carlos Salazar.
Vocal 1º Lic. don José Matos.
Vocal 2º Lic. don J. Antonio Méndez.
Vocal 3º Lic. don Francisco Alarcón.
Vocal 4º Lic. don Quirino Flores y Flores.
Secretario Lic. don Adrián Recinos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Creación de una plaza de profesor de grado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, del departamento de San Marcos, relativa a que se establezca la plaza de profesor de grado en la Escuela de Varones de aquel pueblo; y en virtud de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de profesor de grado en la Escuela de Varones de San Cristóbal Cucho, de aquella jurisdicción con la dotación de cuarenta pesos ($40.00) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Creación de tres Escuelas Mixtas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Mmuicipalidad del Jícaro, del departamento de El Progreso, relativa a que se establezca una Escuela Mixta en la aldea "El Bordo de los Barillas;" y en virtud de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea "El Bordo de los Barillas," de aquella jurisdicción departamental, con la dotación de cuarenta pesos ($40.00) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de la aldea Pachoj, de la jurisdicción municipal de Santa Rosa, en el departamento del Quiché; y en virtud de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea Pachoj, de aquella jurisdicción departamental, con la dotación de cuarenta pesos ($40.00) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, del departamento del Quiché, relativa a que se establezca una Escuela Mixta en el caserío "La Rosa," de aquella jurisdicción; y en virtud de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en el caserío "La Rosa," de la jurisdicción de San Pedro Jocopilas, en el departamento del Quiché, una Escuela Mixta con la dotación de cuarenta pesos ($40.00) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se registran tres marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Salvador Figueroa Meany, domiciliado en esta

ciudad, relativa a que se registren a su favor las dos marcas de comercio que denomina "Nip" y "The Dog's Head Bottling," las cuales usa para distinguir las cervezas embotelladas que para su expendio en el país importa y pide directamente a la Compañía Reader Brothers, Limited, de Londres, Inglaterra.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar separadamente, a favor del expresado señor Figueroa Meany, las dos marcas de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Julio Soto Ríos, relativa a que se registre a su favor la marca comercial que denomina "La Chilena," y que emplea en las etiquetas de todas las mercaderías y artículos de diferentes géneros que expende en la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el Decreto aludido, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor del expresado señor Soto Ríos, la marca comercial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede montepío a una viuda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de doña Refugio Ve-

lásquez, en concepto de viuda del Telegrafista don Estanislao Castillo, sobre que se le conceda la pensión de montepío que le corresponde como tal.

Apareciendo debidamente comprobado de los documentos que se acompañan que el Telegrafista don Estanislao Castillo fué legítimo esposo de la peticionaria; que el último sueldo que devengó fué de trescientos veinticinco pesos, habiéndosele hecho el descuento de ley a favor del fondo respectivo; y que falleció el 14 de abril último, después de haber prestado sus servicios a la Nación por espacio de más de veinticuatro años,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe de la Dirección General del ramo y del dictamen fiscal, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 541 y 543 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Acceder a la referida solicitud, y que, en consecuencia, se acuda mensualmente por la Tesorería Nacional a doña Refugio V. viuda de Castillo, con la suma de doscientos diez y seis pesos sesenta y seis centavos, o sean las dos terceras partes del último sueldo que devengó el señor Castillo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 18 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Jefe de la Oficina Telegráfica de Chimaltenango, don Manuel Rodas P., referente a que se le concedan dos meses de licencia con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación.

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña al expediente respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada, pero en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

Examinada la solicitud de don Carlos F. Novella, en concepto de Representante de la sociedad "Carlos F. Novella y Cía.," refe-

rente a que el plazo de dos años que fija el acuerdo gubernativo del 15 de febrero próximo pasado, para la completa instalación de su fábrica de cemento "Portland," se comience a contar desde el 15 de febrero siguiente a la fecha de la firma de la paz europea,

El Presidente Constitucional de la República,

Estimando atendibles las razonez que expone,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos noventa y cinco pesos ochenta centavos oro americano, importe de los gastos de viaje de don Percy J. Clark, contratista para tomar vistas cinematográficas en el país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Prórroga de un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar a dos años más el contrato celebrado entre el Cónsul de Guatemala en Londres y la señorita Jessie Eltringham, aprobado por acuerdo gubernativo de 20 de enero del año próximo anterior, relativo a prestar sus servicios en esta ciudad como Directora de la Escuela Práctica de Señoritas de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se acuerda el pago de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a don Manuel Quiroz la suma de seis mil pesos ($6,000.00) por valor de mil quinientos litros de tinta que se le comprarán, a razón de cuatro pesos cada uno, para uso de los establecimientos nacionales de enseñanza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de un mil doscientos sesenta y seis pesos ($1,266.00), valor de la refacción de cuatrocientas tres cartucheras procedentes de la Comandancia de Armas de Santa Rosa, según presupuesto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 22 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesos ($682.00), valor de la construcción de ocho mesas para el comedor de tropa del Tercer cuerpo de Infantería de esta capital, según presupuesto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de siete mil quinientos pesos..... ($7,500.00). valor de cincuenta quintales de café que doña Trinidad v. de Ralón suministró para el consumo del 2º Cuerpo de Artillería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Se autoriza la erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de cuatro mil veintiún pesos que ha consultado el Administrador de Rentas de Huehuetenango, y que se invertirán en reconstruír el edificio destinado a Receptoría Fiscal en Santa Ana Huista, que se incendió.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de al República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de un mil noventa y nueve pesos ($1,099.00) que ha consultado el Administrador de Rentas de Huehuetenango, y que se invertirán en la construcción de un edificio para la Receptoría Fiscal de Chiquimula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud del Telegrafista de la respectiva Oficina de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, don Serapio Pineda B., relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos propios; y con presencia del informe emitido acerca del particular por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo aplicación de lo que al respecto establece el Código de la materia,

ACUERDA:

Acceder a la mencionada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

Examinada la solicitud del Jefe de la Oficina Telegráfica de Escuintla, don David B. Aguilar, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos particulares; y con vista del informe emitido al efecto por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

En observancia de lo que acerca del particular dispone el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Aguilar los dos meses de licencia que solicita, pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

Examinada la solicitud del Telegrafista de la Central del ramo en Quezaltenango, don Élfego Escobar B., referente a que se le concedan tres meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en virtud de tener que dedicarse al arreglo de asuntos propios; y con presencia de lo informado al respecto por la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

Traída a la vista la solicitud del Telegrafista de la respectiva Oficina de San Andrés Osuna, departamento de Escuintla, don Felipe Barillas, relativa a que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del servicio que presta, con motivo de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación;

Con presencia del informe emitido al efecto por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo que al respecto establece el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Barillas, por el motivo expresado, los tres meses de licencia que solicita, en la inteligencia de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

Examinada la solicitud de don J. M. de la Roca, Administrador de Correos de la Antigua G., referente a que se le concedan dos meses de licencia para retirarse del empleo que desempeña, en virtud de tener que dedicarse al arreglo de asuntos particulares; y con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se manda extender título de propiedad de unas fuentes de sal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

Traídas a la vista las diligencias seguidas a solicitud de la Municipalidad de San Mateo Ixtatán, relativas a que se titulen a nombre y favor del municipio que representa las fuentes de sal denominadas "Xul," "Nanal," "Xac" y "Almul," cercanas entre sí, y que en conjunto forman la mina conocida con el nombre de "Mina de San Mateo," ubicada en ejidos del propio municipio, en el departamento de Huehuetenango;

Resulta: que seguida la información testimonial correspondiente y hechas las publicaciones de ley, el Coronel don Segundo Galicia y el apoderado de los herederos de don Nazario Castañeda se presentaron oponiéndose a que se le concedan a dicha Corporación las fuentes de sal que denomina ésta "Xac" y "Chilapsí," por estar tituladas legalmente a favor de ellos bajo el nombre de "Las Victorias:"

Que tales protestas quedaron sin efecto por haberse arreglado satisfactoriamente ambas partes:

Que nombrado el Ingeniero don Felipe Neri Izaguirre para practicar la mensura y amojonamiento de las preindicadas fuentes, conforme a lo estipulado entre los apoderados de las partes, procedió a verificar tales operaciones, de las cuales, en su oportunidad, protestó el señor Galicia, por asegurar, sin exhibir documento legal alguno, que con ellas se lesionaban sus derechos en cuanto se refería a la medida de la fuente "Xac" o "Las Victorias," cuya propiedad alegó;

Que la Dirección General de Minería, de conformidad con el dictamen favorable emitido por la Oficina de Revisión General, y de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno, aprobó las operaciones de que se ha hecho mérito; pero habiéndose presentado, posteriormente por el supradicho Coronel Galicia y herederos de don Nazario Castañeda, los títulos de propiedad extendidos en toda forma, de las fuentes de sal en disputa, con los cuales dió fundamento a su oposición, la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento pasó las diligencias respectivas a los tribunales ordinarios a efecto de que establecieran plenamente el derecho de propiedad invocado por cada una de las partes contendientes;

Que habiéndose resuelto por los expresados tribunales que la mina o fuente de sal nombrada "Xac" o "Las Victorias," sita en el lugar conocido con el nombre de "Cuch," es de propiedad del Coronel don Segundo Galicia, y que la denuncia que de ella hizo la Municipalidad de San Mateo Ixtatán quedaba sin ningún valor y efecto; la Dirección General del ramo nombró nuevamente al mismo Ingeniero, señor Izaguirre, para que procediera a remedir las pertenencias correspondientes a las fuentes denunciadas, con excepción de aquella, a fin de establecer definitivamente los límites y superficie de las llamadas "Xul," "Nanal" y "Almul;"

Que practicadas tales operaciones, de conformidad con los principios técnico-legales, previa

audiencia a la Oficina de Revisión General y Fiscal del Gobierno, fueron aprobadas por la citada Dirección;

Considerando: que se han llenado los demás trámites exigidos por la ley,

El Presidente Constitucional de la República,

Con apoyo de lo prescrito por los artículos 59, 60, 79 y 174 del Código de Minería,

ACUERDA:

Que previo pago de los derechos establecidos, la Escribanía del Gobierno extienda o favor de la Municipalidad de San Mateo Ixtatán el título de propiedad que solicita y le corresponde por las treinta hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes a cuarenta y tres manzanas seis mil novecientas noventa y cuatro varas cuadradas, de que se componen las referidas fuentes de sal denominadas "Xul," "Nanal" y "Almul," siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veintisiete mil doscientos treinta y seis pesos, cincuenta centavos ($27,236.40), valor de 77 uniformes que se necesitan para el servicio de los Carteros, Buzonistas y Sirvientes, Ambulantes y Carteros ciclistas de la Central de Correos de esta ciudad, como sigue:

30 uniformes de paño azul para Carteros.
23 uniformes de paño aplomado para Buzonistas y Sirvientes.
12 uniformes de dril café para Ambulantes.
12 uniformes de dril azul oscuro para Carteros ciclistas.

Total 77 uniformes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de fondos del ramo, erogue la suma de quinientos veintitrés pesos ($523.00), valor de los útiles y enseres que se necesitan para el servicio de la Oficina telegráfica del Palacio Presidencial, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una Oficina telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de las autoridades y vecinos del Asintal, jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, sobre que se establezca en aquella población una Oficina telegráfica; y con presencia de lo informado por el Jefe Político respectivo y la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Acceder a la mencionada socicitud, pero en el concepto de que los peticionarios, como lo ofrecen y consta en el expediente respectivo, proporcionarán, por su cuenta, un local amplio y adecuado, compuesto de dos piezas, para la instalación de la Oficina, así como los muebles que para el servicio de la misma indique la Dirección General de Telégrafos, inclusive un sello, un reloj y un rótulo; a pagar también por su cuenta las cantidades de ciento veintiún pesos siete centavos oro americano, y ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, valor de dos aparatos simples, sistema Morse, y de los demás materiales que se emplearán en la correspondidnte construcción de la línea e instalación, según el respectivo detalle, lo mismo que suministrar los brazos necesarios para la construcción expresada y los postes, y de igual manera cuando hayan de hacerse reparaciones a la línea, en su jurisdicción; y cubrir el déficit mensual que resulte en el presupuesto, aún cuando éste sea alterado por servicio extraordinario, o por aumentos de sueldo que se hagan a los respectivos empleados, siempre que así sea de justicia, estimándose la falta de pago del indicado déficit como motivo suficiente para declarar de hecho clausurada la Oficina: y

2º—Que el presupuesto mensual de la mencionada Oficina sea el siguiente:

Telegrafista	$ 200.00
Mensajero	40.00
Celador de línea	60.00
Alumbrado	20.00
Total	$ 320.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Enrique Caldera, en concepto de apoderado especial de S. M. Bixbi & Company, sociedad mercantil americana, domiciliada en la ciudad de Brooklin, New York—Estados Unidos de América,—relativa a que se registre a favor de su comitente la denominación "Satinola," que usa como marca de fábrica para distinguir sus productos industriales, consistentes en líquidos y pastas para limpiar y lustrar calzado y otros artículos de cuero.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada sociedad "S. M. Bixbi & Company," la marca de fábrica nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de ochocientos treinta y seis pesos ($836.00), para la compra de materiales que se necesitan en los talleres de Herrería y Carpintería del Tercer Cuerpo de Artillería, según presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Auxilio pecuniario

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de diciembre de 1914.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Huehuetenango se erogue la cantidad de quinientos pesos ($500.00), auxilio a la familia del soldado Adolfo Escobedo López, que falleció en el cumplimiento de su deber.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

1915

ENERO

Auméntase el alquiler de una casa para escuela

Palacio del Poder Ejecutivo: Guetemala, 1º de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a trescientos pesos mensuales el alquiler de la casa

que actualmente ocupa la Escuela de Varones Nº 10 de la capital, quedando así modificado en Nº 4 de la Partida 132 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se conceden puestos de estudiantes en la Academia Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del acta levantada por el Tribunal nombrado por la Secretaría de la Guerra para practicar los exámenes de ingreso de los aspirantes a Cadetes,

ACUERDA:

Conceder puesto de estudiantes de la Academia Militar de la República a los jóvenes:

Oscar Holm
Raimundo Santizo
Urbano B. López
Herminio García
Humberto Armas
Rubén Cruz
Joaquín N. Bolaños
Carlos A. Mena
Gustavo Mena
J. Cupertino Morales
Francisco Sierra
Manuel María de León
Isaías Figueroa
Manuel Maldonado.
Alberto Flores
Oscar Cacacho
Rafael Aranda
Juan José Rosal
Luis Rivera
Humberto Arriola
Eusebio Sánchez R.
Joaquín González
Carlos Gálvez
Manel Salinas
Humberto Polanco
Gilberto O. Moreno
Filiberto Mendoza
Florindo Recinos.
Gustavo Chávez
Ernesto Ramírez
Flavio Méndez
José Víctor Rodas
Eusebio Blanco R.
Atanasio Barrios
Antonio González
Benjamín Mendoza
Francisco Minera
Felipe J. Pereira
Vitalino Dardón
Jorge D. Guillén.

En consecuencia, se acepta su ingreso a la Academia, y los padres, tutores o representantes legítimos de aquéllos deberán hacer constar el convenio con el Estado celebrado con el consentimiento de cada estudiante ante la Direción de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del acta levantada por el Tribunal nombrado por la Secretaría de la Guerra, para prac-

ticar los exámenes de ingreso de los aspirantes a cadetes,

ACUERDA:

Conceder puesto de estudiantes de la Academia Militar de la República, a los jóvenes:

Daniel Mazariegos
Alejandro Bustamante
Reginaldo Barrios
Alfonso Kunze.

En consecuencia, se acepta su ingreso a la Academia, y los padres, tutores o representantes legítimos de aquéllos, deberán hacer constar el convenio con el Estado celebrado con el consentimiento de cada estudiante ante la Dirección de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE

Contrato referente al suministro de luz eléctrica y fuerza motriz a la ciudad de Quezaltenango, celebrado entre la Municipalidad respectiva y Máximo Bregartner, y acuerdo de aprobación

Mariano López Pacheco, Alcalde 1º; Jorge A. Pacheco, Síndico 2º; Gildardo Monzón, Regidor 1º; y Juan F. Juárez Reina, Regidor 5º de la Municipalidad de Quezaltenango, en representación de aquella Corporación, por una parte; y Máximo Bregartner, como representante de la Empresa Eléctrica de Quezaltenango que es propiedad de la Compañía de Plantaciones "Cecilia Ltda." de la que es Director, han celebrado el siguiente contrato:

Primero.—Se concede por el término de diez años a la Empresa el derecho de proveer de luz eléctrica y fuerza motriz a la ciudad de Quezaltenango y a los pueblos de Zunil y Almolonga, tanto para el servicio público como para el particular.

Segundo.—La Empresa continuará prestando el servicio del alumbrado eléctrico, como hoy existe, dentro del perímetro actual aumentando ese servicio con 120 lámparas de filamento metálico de una potencia de 50 a 600 bujías cada una, no pasando el número total de 50,000 bujías. Esta instalación adicional deberá hacerse, a más tardar, dentro de nueve meses después de haberse reanudado el tráfico entre Alemania y los países de ultramar. Las nuevas lámparas serán colocadas en los lugares que la Municipalidad designe, siempre que estén dentro del perímetro actual.

Además de las 120 lámparas indicadas, la Empresa mantendrá en servicio en las calles y edificios municipales 500 lámparas incandescentes de 16 bujías cada una, que hacen un total de 8,000 bujías.

Tercero.—Cuando la Municipalidad lo solicite, la Empresa se obliga a suministrar servicios extraordinarios de alumbrado en los edificios públicos. El alumbrado del Palacio Municipal, la torre, el kiosco, el Teatro y la fuerza para un cinematógrafo se pagará conforme la cuota acostumbrada regulada por las fluctuaciones del cambio por oro americano que se estipula para la Municipalidad en la tarifa anexa a este contrato. Este servicio extraordinario se atenderá con el sobrante de la

fuerza eléctrica desarrollada en la planta de Zunil y después de satisfacer el servicio público y particular.

Cuarto.—La instalación de las 120 lámparas indicadas es por cuenta de la Empresa. Cualquier reparación o compostura, después de haber funcionado bien, será a cargo de la Municipalidad. Cualquiera otra instalación o modificación será pagada conforme a la Tarifa por la Municipalidad, así como para este último caso la renovación de las bombillas, del cuerpo incandescente de las lámparas grandes y de los globos. La Empresa garantiza la duración del cuerpo incandescente de las lámparas grandes, por un mes a lo menos. El buen funcionamiento de las pequeñas será probado en la oficina de la Empresa.

Quinto.—La Empresa se reserva, como hasta hoy, la propiedad de las instalaciones, aparatos, lámparas, líneas, postes y demás materiales que emplee.

Sexto.—La Empresa queda facultada para colocar postes, tender alambres y hacer todas sus instalaciones en los caminos, veredas, calles y edificios públicos y particulares, esto último previo permiso de los dueños, cuidando de que los trabajos se hagan sin causar daños que no provengan de fuerza mayor o de la naturaleza misma de la instalación, ni estorben el libre tráfico, conforme lo dispone el Reglamento de Empresas Eléctricas y el Código Telegráfico y Telefónico del país.

La Municipalidad proporcionará, salvo causa de fuerza mayor, a la Empresa los peones que necesite para sus trabajos, debidamente retribuídos por ésta. Queda la Empresa facultada para extraer de los bosques municipales y gratuitamente la madera que necesite para postes.

Séptimo.—Mientras dure este contrato la Empresa importará, libre de derechos fiscales y municipales, todas las mercaderías, materiales y artículos que sean necesarios para el fomento y explotación de la misma; debiendo en todo caso presentarse las correspondientes facturas al Ministerio de Fomento para su autorización, si fuera procedente, y quedando sujeta la Empresa a lo que prescriben los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Legislativo Número 148.

Octavo.—Los Directores, Gerentes, Ingenieros, empleados y peones de la Empresa quedan exceptuados del servicio militar. Anualmente la autoridad competente extenderá las excepciones respectivas, en vista de la nómina firmada por el Gerente de la Empresa.

Noveno.—La Empresa queda exceptuada del pago de todo impuesto municipal y fiscal creado o por crear.

Décimo.—El pago de los servicios que presta la Empresa a la Municipalidad se hará por trimestres vencidos, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, según la tarifa adjunta, con un descuento del 35%. En el caso inesperado de que la Municipalidad no pague en el plazo fijado, no gozará del descuento referido.

La Empresa dará a la Municipalidad, gratuitamente, el servicio de cinco lámparas de 600 bujías cada una y 40 de 16, y al ser concesionaria del servicio telefónico, dará al de seis aparatos: uno para

la Municipalidad y cinco para las oficinas del Gobierno. Las lámparas que se usen para estos servicios serán costeadas por la Municipalidad, así como el pago de cualquier impuesto que se establezca sobre teléfonos.

Undécimo.—Para pagar puntualmente sus servicios, la Municipalidad se obliga a gestionar la reforma del Catastro dentro de un año y con el objeto de que el impuesto cubra el valor de dicho servicio.

Duodécimo.—Si la Municipalidad retrasare el pago de dos trimestres consecutivos o faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones para con la Empresa, ésta tendrá derecho a suspender los servicios públicos y municipales, total o parcialmente, dando aviso con ocho días de anticipación a la Municipalidad. Aun cuando se suspendan temporalmente los referidos servicios, todas las estipulaciones de este contrato quedan en vigor y la Empresa puede y debe continuar el servicio para los particulares y demás oficinas solventes.

Tres días después de haber pagado la Municipalidad la totalidad de la deuda en que pueda incurrir, más el 6% de interés anual en cuenta corriente, la Empresa reanudará el servicio; si la suspensión hubiere pasado de un mes, las partes contratantes fijarán de común acuerdo el plazo dentro del cual debe reanudarse el servicio.

Si la demora del pago excediere de nueve meses o más, la Empresa tendrá derecho a dar por rescindido el contrato en cuanto al servicio puramente municipal. En tal caso, la Empresa tendrá el derecho de continuar el servicio particular. Si la Empresa optare por la rescisión tendrá derecho a que la Municipalidad le pague una indemnización de $750 por cada uno de los meses que falten para que se venza el término de este contrato. Esta suma equivale a $37.50 oro americano al cambio del 20 por uno y queda sujeta a las fluctuaciones a que están sometidos todos los pagos que la Municipalidad hará a la Emrresa.

Décimo tercio.—La Corporación Municipal, por medio de sus agentes, cuidará de que las instalaciones, líneas y materiales de la Empresa no sean dañados. Si a pesar de una buena vigilancia resultaren perjuicios, se impondrá a los causantes las penas e indemnizaciones que las leyes establecen. El Director y dos Ingenieros Jefes de la Empresa gozan de las prerrogativas de policía y tendrán licencia para portar arma.

Décimo cuarto.—El servicio regular del alumbrado será de 5 y tres cuartos p. m. a 5 y tres cuartos a. m. La Empresa se reserva el derecho de suspender el servicio durante dos noches en cada mes para verificar las composturas y cambios que sean necesarios y hasta tres semanas durante el año para refacciones mayores o nuevas instalaciones, avisando previamente a la Municipalidad. Se procurará que esas suspensiones sean en noches de luna. Si la suspensión total del servicio durare mas tiempo del indicado, se descontará de los pagos a que tiene derecho la Empresa el equivalente a las noches que hubiere interrupción. Ademas, la Empresa pagará una multa de $250 por cada noche que dejare de dar servicio con excep-

ción de las dos noches y tres semanas a que se refiere el principio de esta cláusula. Las multas no excederán de $2,500 en un mes ni de $250,000 durante todo el término de este contrato ni podrán hacerse efectivas mientras exista saldo a favor de la Empresa. Las multas mencionadas son en moneda nacional y están sujetas al cambio y a las fluctuaciones establecidas para todas las operaciones de este contrato. No procederán las multas cuando la interrupción se deba a fuerza mayor, inundaciones, cualquier cambio do curso del río Samalá, temblores, erupciones volcánicas, incendios, fuertes tempestades, guerras, revoluciones, huelgas, perjuicios causados en las líneas, instalaciones o en la planta eléctrica por personas extrañas a la Empresa, cuando la Municipalidad falte al cumplimiento de sus obligaciones y cuando las mercaderías de la Empresa sean retenidas por más de un mes en las aduanas. Tampoco procede la multa por la interrupción del servicio en una o varias lámparas.

Décima quinta. — La Empresa cambiará las lámparas demasiado usadas o quemadas dando previo aviso a la Municipalidad. Para regular el cambio de las bombillas y de los cuerpos incandescentes de las lámparas grandes, la Empresa llevará un libro donde anotará la fecha de cada instalación, con su número correspondiente, grabado ese número en la parte metálica de las lámparas grandes.

Décima sexta. — Las tarifas anexas a este contrato están basadas en moneda nacional con un cambio de veinte pesos billetes por un peso oro americano..

Las mismas tarifas explican como subirá o bajará el precio de la luz, según las fluctuaciones del cambio. En caso de alguna diferencia entre los consumidores y la Empresa, se acudirá, para fijar el cambio, a las cotizaciones de cualquiera de los Bancos de la República.

Décima séptima.—Para que este contrato entre en vigor, debe ser íntegramente aprobado por el Gobierno. La Tarifa y el Reglamento anexos se considerarán como parte integrante de este contrato.

Décima octava. — Al terminar este contrato, la Municipalidad dará la preferencia a la Empresa sobre cualquier otra para los servicios de luz y fuerza motriz, en igualdad de circunstancias.

Décima novena. —El presente contrato es transferible a cualquier persona o sociedad, con todos los derechos y obligaciones, previo consentimiento de la Municipalidad y la aprobación del Gobierno. En tal caso, la Municipalidad tendrá el derecho de tanteo, del que hará uso dentro de los treinta días siguientes a la notificación, notificándolo por escrito al Gerente de la Empresa.

Vigésima.—Las responsabilidades en que pueda incurrir la Empresa se harán efectivas, en su caso, precisamente en la Planta Eléctrica que pertenece a la Compañía y no podrá pasar del monto del valor de dicha planta.

Vigésima primera. — Cualquier dificultad que surgiere entre la Municipalidad y la Empresa con motivo de este contrato, si no pudiera resolverse amistosamente entre los contratantes, será sometida a juicio de árbitros arbitradores. Cada parte nombrará el

suyo y los árbitros antes de entrar al conocimiento del asunto nombrarán al tercero en discordia. El fallo de los árbitros, o en su caso el del tercero, será inapelable. Si dentro de cuatro semanas después de la notificación de estar nombrado un árbitro la otra parte no ha nombrado el suyo, a petición del interesado, lo nombrará el Juez de Primera Instancia de Quezaltenango dentro de tercero día. Si los árbitros no nombrasen el tercero dentro de quince días después de su elección, toda la causa pasará a los Tribunales de la República para su terminación y fallo.

Vigésima segunda.—Queda convenido que en ningún caso se ocurrirá a la vía diplomática por las cuestiones entre las partes que puedan surgir con motivo de este contrato.

Vigésima tercera.—Dentro los primeros cinco años de este contrato, la Empresa tratará de mejorar el voltaje de su planta eléctrica.

Vigésima cuarta.—Este contrato entrará en vigor un mes después de firmada la paz entre Alemania y sus adversarios en Europa. Entre tanto, continuarán rigiéndose las relaciones jurídicas entre la Empresa y la Municipalidad, por el contrato vigente hasta el 30 de marzo actual, entendiéndose prorrogado este contrato hasta la fecha en que el presente entre en vigor. La Tarifa y Reglamento que ha regido por el contrato hasta hoy, continuará también vigente hasta que el nuevo contrato surta sus efectos y mientras el cambio no suba más de $42 billetes por un peso oro americano, en el cual caso las tarifas referidas se aumentarán en un 5% por cada 200 puntos que suba el cambio de 42 por uno ya indicado.

En fe de conformidad firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos quince.

MARIANO LÓPEZ PACHECO.

JORGE A. PACHECO.

GILDARDO MONZÓN.

JUAN F. JUÁREZ R.

M. BREGARTNER.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1915.

Visto el contrato celebrado entre la Municipalidad de Quezaltenango y don Máximo Bregartner, en concepto de representante de la Empresa Eléctrica de Quezaltenango, que es propiedad de la Compañía de Plantaciones "Cecilia," Ltda., referente al suministro del respectivo alumbrado y fuerza motriz en aquella ciudad; y hallándolo de conformidad.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los veinticuatro artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Distribución de aguinaldos entre algunos empleados de esta ciudad y de la de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración que los empleados de la Central de Correos de esta ciudad no disfrutaron del feriado que se concedió últimamente a favor de todos los funcionarios y empleados públicos, en virtud de impedirlo la índole del servicio respectivo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de diez y nueve mil quinientos doce pesos, cincuenta centavos, para distribuírla justa y equitativamente, como aguinaldo, entre los empleados de que se ha hecho mención.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza el cobro de una contribución

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango, para que cobre $4.50 por la conmuta de la Contribución de Ornato en su jurisdicción, y destinar su producto a las obras públicas que tiene emprendidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorízase la erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Amatitlán para que de sus fondos erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000.00), con el objeto de completar el presupuesto de gastos en la construcción de una galera con que ensanchará el mercado de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1915.

Vista la solicitud de los señores Olegario y José María Herrera, relativa a que se concrete la jurisdicción a que debe pertenecer la finca de su propiedad denominada "Cieneguilla y Sombrerito," situada entre este departamento y el de Santa Rosa; y apareciendo en las diligencias respectivas que la mayor parte del terreno indica-

do está en el departamento de Santa Rosa, en donde también están la casa y rancherías de los propietarios; y que la parte que está situada en este departamento tiene pocos habitantes,

POR TANTO:

Y con el objeto de facilitar el servicio administrativo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la referida finca siga perteneciendo únicamente al municipio de Santa Rosa, del propio departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se conceden puestos de estudiantes de la Academia Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del acta levantada por el Tribunal nombrado por la Secretaría de la Guerra para practicar los exámenes de ingreso de los aspirantes a Cadetes,

ACUERDA:

Conceder puesto de estudiantes de la Academia Militar de la República a los jóvenes Gustavo Alfaro y Salvador Salazar.

En consecuencia se acepta su ingreso a la Academia, y los padres, tutores o representantes legítimos de aquéllos deberán hacer constar el convenio con el Estado, celebrado con el consentimiento de cada estudiante ante la Dirección de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Divídense unas clases en dos cursos separados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir en dos cursos separados las clases de Derecho Mercantil y Economía Política de la Escuela Nacional de Comercio, con las dotaciones que a las otras asignaturas señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir en dos cursos separados la clase de Aritmética Comercial

en la Escuela Nacional de Comercio, con la dotación que para las otras asignaturas señala el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se establece un cementerio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por don Isidro Pivaral, relativa a que se le autorice para establecer un cementerio en su finca "La Concha," situada en jurisdicción de Pueblo Viejo, departamento de Amatitlán, y apareciendo justas las razones expuestas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida en el concepto de que se harán cumplir los Reglamentos vigentes sobre Cementerios, dando los partes del Registro Civil a la Municipalidad de Pueblo Viejo, quien ejercerá jurisdicción en el nuevo establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorízase la erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de ciento setenta y seis pesos cincuenta y seis centavos oro americano, para pagar la cuenta de servicio cablegráfico durante el mes de diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Referente al alumbrado de Ciudad Vieja, de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que para el pago de la contribución de alumbrado los vecinos de Ciudad Vieja, de este departamento, concurran a la Tesorería de la Municipalidad de esta capital, a cuya cuenta se cargará la que sobre el particular tiene y continúe teniendo la Corporación Municipal de aquel pueblo, pendiente con la Empresa Eléctrica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE

Relativo al fallecimiento del señor don Juan Prichard, Encargado de Negocios de Guatemala en España

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1915.

Considerando: que se ha recibido la infausta noticia del fallecimiento del señor don Juan Prichard, quien durante largos años prestó importantes servicios a la Nación, como encargado de Negocios de Guatemala en España,

El Presidente Constitucional de la República,

Al lamentar tan triste suceso,

ACUERDA:

Primero: Que se hagan presentes a la familia del extinto los sentimientos de condolencia del Gobierno de Guatemala;

Segundo: Que el señor don Carlos Meany y Meany, Cónsul General de Guatemala en Madrid, represente al Gobierno de Guatemala en los funerales del señor Prichard;

Tercero: Que por el órgano que corresponde, se haga llegar a la familia del señor Prichard una copia del presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($375.00), valor de un empaque para el autoclave de las Oficinas de Desinfección de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Contribución de los municipios de Chiquimula para la manutención del presidio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los municipios del departamento de Chiquimula contribuyan de la manera que sigue para la manutención del presidio:

Quezaltepeque	$100.00
Esquipulas	100.00
Olopa	100.00
Concepción	50.00
Estrada Cabrera	30.00
San Jacinto	30.00
Camotán	30.00
San Juan Ermita	30.00
Ipala	30.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1915.

Con vista de la solicitud de doña María V. de Sovalvarro, relativa a que se cambie la jurisdicción de su finca "Buenavista," que actualmente pertenece a San Vicente Pacaya, por la de Guanagazapa del departamento de Escuintla, y siendo atendibles las razones expuestas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a dicha solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueba una transacción

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar la transacción celebrada entre la Municipalidad de esta capital, doña Bonifacia L. de Pilón y los señores Castillo Hermanos, para llevar a cabo la prolongación de la 3ª Avenida Norte y la clausura del Callejón del Zapote.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Aprobación de un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado por la Municipalidad de Cobán con los destazadores de ganado mayor de aquella cabecera, para terminar el edificio del Rastro Municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se manda cubrir una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la Repúbliea

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra a los señores Lanquetin Castaing y Cía. la suma de setecientos setenta y cinco pesos ($775.00), valor de medicinas remitidas a Sanarate con motivo de la epidemia de paludismo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seiscientos treinta pesos ($630.00) invertidos por la Dirección del Instituto de Vacuna y Oficinas de Desinfección en las obras presentadas para tomar parte en la Exposición de San Francisco California.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra la suma de dos mil cuatrocientos sesenta pesos ($2,460.00), valor de doce uniformes destinados a los empleados de las Oficinas de Desinfección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tecpán, departamento de Chimaltenango, para el cobro de los siguientes arbitrios:

Conmuta de la Contrbución de Ornato.....	$ 4.50
Licencias para serenatas ...	20.00
Licencias para zarabandas en las ventas de licores.... .	10.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de esta capital para que contrate con el Banco de Occidenie la ampliación de un crédito

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Con vista de lo manifestado por la Municipalidad de esta capital y encontrando justas las razones en que se funda,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que solicita para contratar con el Banco de Occidente la ampliación del crédito de $600,000.00 a que se refiere el Acuerdo Gubernativo

fecha 12 de septiembre del año próximo pasado, hasta por la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500,000.00), con el objeto de pagar sus deudas y llevar a cabo las obras públicas que proyecta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorízase el cobro de un arbitrio por una sola vez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de esta capital,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Concederle autorización para que, por una sola vez, cobre el arbitrio de cincuenta pesos a los concesionarios de cada paja de agua de Mixco y Pinula, datadas o concedidas hasta la fecha a particulares, las que ascienden al número de 2,472, según informa aquella Corporación.

Dicho arbitrio será cubierto en el Banco de Occidente y se destinará exclusivamente a las reparaciones y refacciones que necesitan los acueductos de dichas aguas y a levantar el plano general de los mismos, incluyendo las cuencas de las vertientes, conforme lo propone la comisión nombrada para inspeccionar aquellas obras en su informe fecha 16 de diciembre último.

La Municipalidad dará cuenta al Gobierno, previamente, con los proyectos respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el establecimiento de una Agencia de la Sociedad W. R. Grace y Cía.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por don John F. Ryerson, relativa a que se le autorice para establecer en el país una Agencia de la Sociedad W. R. Grace y Cía. establecida en la ciudad de South Noewalk; y apareciendo que se han presentado los estatutos de la Sociedad, el poder con que acciona el señor Ryerson y certificación en la que consta que la Sociedad está constituída conforme a las leyes del Estado de Conecticut, Estados Unidos,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la Sociedad indicada queda sujeta a las leyes vigentes, especialmente al Código de Comercio y a lo que dispone el Decreto Legislativo Nº 205, debiendo pagar al Fisco el impuesto anual de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta un gasto mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra mensualmente la suma de seis mil pesos con que se aumenta la suma señalada en el Presupuesto General para la alimentación de los presos en la Penitenciaría.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se conceden cuatro habilitaciones de edad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Con vista de la solicitud presentada por la señorita Jesús Delgado, soltera, de 20 años y vecina de Atescatempa, con el objeto de que se le dé autorización para contraer matrimonio con don Bernabé Samayoa; y no siendo legales las causas expuestas por la madre de la interesada para oponerse al matrimonio indicado,

POR TÁNTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida. Artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Vistas las diligencias seguidas con motivo de la solicitud presentada por la señorita Carlota Oliva, soltera, de 17 años y vecina de Patulul, sobre que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Francisco Castellanos, hijo; y no siendo legales los motivos expuestos por el padre de la interesada para oponerse al matrimonio indicado,

POR TANTO:

Y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 128 del Código Civil,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación de edad solicitada.

Comuníquese,

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por la señorita Cristina Aquino, soltera, de 20 años y vecina de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, contraída a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Manuel Zepeda Arana; y apareciendo que el padre de la interesada en la audiencia que se le dió no manifiesta razones

legales para oponerse al proyectado matrimonio,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. Artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por la señorita Delfina T. Fuentes, soltera, de 19 años y vecina de San Sebastián, departamento de Retalhuleu, sobre que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Lizardo Díaz O.; y no siendo legales las razones expuestas por la madre de la interesada para justificar su disenso,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. Artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Autorízase la inversión del producto de un arbitrio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Joyabaj, departamento del Quiché, para que cobre por la conmuta de la Contribución de Ornato $4.50, y para que invierta su producto en mejorar el servicio del agua potable en aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

SECCIÓN DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando que se han llenado todos los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar por partes iguales a los señores General don Pioquinto Barillas, Coronel don Abel P. Carrillo y ciudadano Marcelino Corado, a razón de 20 centavos hectárea, los excesos de la hacienda "El Platanar" y "El Coco," ubicados en jurisdicción de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, compuestos de 41 caballerías, 3 manzanas, 2337 varas cuadradas, medida practicada por el Ingenie-

ro don Sebastián Lira, debidamente aprobada por la Revisión General.

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgará el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "Buena Vista," sito en jurisdicción de Soloma, departamento de Huehuetenango, y denunciado por doña Herminia H. de Scheel, quien solicita le sea adjudicado,

Resulta: que comisionado el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre para practicar la mensura respectiva, sus operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General, arrojando una superficie de 14 caballerías, 14 manzanas, 8738 varas cuadradas.

Considerando: que habiéndose llenado los trámites legales es el caso de proceder a la adjudicación.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de $36.00 caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Chucul," ubicado en jurisdicción de San Antonio, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a doña Arcadia M. v. de León, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio máximo que fija la Ley Agraria.

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, de las que aparece que la solicitante se encuentra en posesión de 24 manzanas, 503 varas cuadradas, y como lo titulado son 19 manzanas, 6000 varas cuadradas, hay un exceso de 4 manzanas 4503 varas cuadradas. que debe componer con el Fisco a razón de $550.00 caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "San Pedro y anexos," ubicado en jurisdicción de San Antonio, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a doña Arcadia M. v. de León, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio máximo que fija la Ley Agraria,

Resulta: que han sido aprobados por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, de las que aparece que la solicitante se encuentra en posesión de 1 caballería, cuarenta y seis manzanas, 7705 varas cuadradas; y como lo titulado es 1 caba llería, 35 manzanas, 7704 varas cuadradas, hay un exceso de 11 manzanas, 1 vara cuadrada, que debe componer con el Fisco a razón de $550.00 caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida que practicó el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., del terreno denominado "El Desengaño," ubicado en jurisdicción de La Gomera, departamento de Escuintla, y de la propiedad de don Policarpo Sierra; y

Considerando: que se han llenado todos los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una área de 11 caballerías, 5 manzanas, 9188 varas cuadradas, sin excesos que componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación, y que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor del señor Sierra para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el incidente promovido por don Miguel de la Cruz, relativo a que se declare abandonada la denuncia del terreno denominado "Secantulte," compuesto de dos fracciones, ubicado en jurisdicción de Senahú, departamento de la Alta Verapaz, hecha por don Juan

T. Moulds, así como la solicitud de que tal terreno se le adjudique al precio de veinte centavos hectárea,

Resulta: que el denunciante dejó de promover por más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal para declarar el abandono; y

Apareciendo: que ha sido aprobada por la revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, con las superficies siguientes: lote oriental, 48 manzanas, 8445 varas cuadradas; y lote occidental, 2 caballerías, 60 manzanas, 2481 varas cuadradas, o sea un total de 3 caballerías. 44 manzanas, 5112 varas cuadradas;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia, y que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio solicitado, extienda a favor de don Miguel de la Cruz el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de remedida del lote de terreno baldío denominado "Boca del Monte," ubicado en jurisdicción de La Libertad, departamento del Petén, denunciado por don Carlos A. Cetina, quien solicita le sea adjudicado por el precio del valúo practicado al efecto,

Resulta: que llenados los trámites legales fué comisionado el Ingeniero don José D. Morán para practicar la mensura respectiva, cuyas operaciones merecieron la aprobación del Revisor General, acusando una área de 15 caballerías, 5 manzanas, 7426 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de remedida del terreno "Las Delicias," ubicado en jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, perteneciente a doña Rebeca M. v. de Jacoby, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio máxino que fija la Ley Agraria,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, de las que aparece que la solicitante se encuentra en posesión de 2 caballerías, 44 manza-

nas, 921 varas cuadradas; y como lo titulado son 2 caballerías, 38 manzanas, 1896 varas cuadradas, hay un exceso de 6 manzanas, 7318 varas cuadradas que debe componer con el Fisco a razón de $550 caballería,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extienda el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando que se han llenado los trámites legales,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar a don Gaspar Paiz y a 144 compañeros más, cuya lista obra en el expediente respectivo, a título gratuito, el terreno baldío denominado "El Aguacate" y "Yuxquen," ubicado en jurisdicción de Nentón, departamento de Huehuetenango, compuesto de 60 caballerías, 3 manzanas, 4799 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Luis Leonardo, debidamente aprobada por la Revisión General

POR TANTO:

La Escribanía del Gobierno extenderá el título de remedida correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "La Floresta," sito en jurisdicción de Soloma, departamento de Huehuetenango, y denunciado por doña Raimunda Cruz, quien solicita le sea adjudicado,

Resulta: que comisionado el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre para practicar la mensura respectiva, sus operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General, arrojando una superficie de 15 caballerías, 16 manzanas, 1200 varas cuadradas; y

Considerando: que habiéndose llenado los trámites legales es el caso de proceder a la adjudicación;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de 36 pesos caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Los Tarrales," ubicado en jurisdicción de San Antonio, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a doña Arcadia v. de León, quien solicita se le adjudiquen los excesos por el precio máximo que fija la Ley Agraria,

Resulta: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, de las que aparece que la solicitante se encuentra en posesión de 10 manzanas, 8164 varas cuadradas; y como lo titulado son 9 manzanas, 4080 varas cuadradas, hay un exceso de una manzana, 4084 varas cuadradas que debe componer con el Fisco a razón de 550 pesos caballería.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Con vista de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida practicada por el Ingeniero don Domingo Conde, de los lotes de terreno adyacentes denominados "El Castaño" y parte desmembrada del terreno "San Rafael," sitos en jurisdicción de El Oratorio, departamento de Santa Rosa y perteneciente a don Federico Álvarez; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, siendo la superficie de "El Castaño" 22 caballerías, 2 manzanas, 9270 varas cuadradas, y para lo desmembrado de "San Rafael," 4 caballerías, 60 manzanas, 5307 varas cuadradas, ambas porciones sin excesos por componer con el Fisco.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda certificación del expediente respectivo a favor del señor Álvarez, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion y Justicia

J. M. REINA ANDRADE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de medida del lote de terreno baldío denominado "Santa Rita," ubicado en jurisdicción de La Libertad, departamento del Petén, denunciado por don Ángel I. Castellanos, quien solicita le sea adjudicado por el precio del avalúo practicado al efecto,

Resulta: que llenados los trámites legales, fué comisionado el Ingeniero don José D. Morán para practicar la mensura respectiva, cuyas operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General, acusando una área de 15 caballerías, 1 manzana, 5,495 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno. previo pago del precio a razón de $250 caballería, otorgue el título de propiedad corespondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de medida del lote de terreno baldío denominado "Paso del Carro," ubicado en jurisdicción de La Libertad, departamento del Petén, denunciado por doña Casimira Pacheco de Cetina, quien solicita le sea adjudicado por el precio del avalúo practicado al efecto,

Resulta: que llenados los trámites legales fué comisionado el Ingeniero don José D. Morán para practicar la mensura respectiva, cuyas operaciones merecieron la aprobación del Revisor General, acusando una área de 14 caballerías, 63 manzanas, 6,616 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de $250 caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 21 de enero de 1915.

Vista la solicitud de los señores M. Hamer y F. M. Johnson, relativa a que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío ubicado en jurisdicción de Zacapa, departamento del mismo, hecha por el Licenciado don Nicolás Catalán Prem,

Resulta: que el denunciante no ha dejado de promover en el expediente respectivo, siendo por tal motivo inaplicable en el presente

caso lo que prescribe el artículo 637 del Código Fiscal.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de los señores Hamer y Johnson, y que la denuncia continúe a nombre y por cuenta del primitivo denunciante.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "Saliclac," sito en jurisdicción de Soloma, departamento de Huehuetenango, y denunciado por don Gildardo Cruz, quien solicita le sea adjudicado,

Resulta: que comisionado el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre para practicar la mensura respectiva, sus operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General, arrojando una superficie de 14 caballerías, 52 manzanas, 655 varas cuadradas; y

Considerando: que habiéndose llenado los trámites legales es el caso de proceder a la adjudicación,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de treinta y seis pesos caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "San Felipe," sito en jurisdicción de Soloma, departamento de Huehuetenango, y denunciado por doña Felipa A. Cruz, quien solicita le sea adjudicado,

Resulta: que comisionado el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre para practicar la mensura respectiva, sus operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General, arrojando una superficie de 11 caballerías, 30 manzanas, 3,631 varas cuadradas; y

Considerando: que habiéndose llenado los trámites legales es el caso de proceder a la adjudicación,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de treinta y seis pesos caballería, otorgue el título de propiedad correspondiente.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Vista la solicitud de don Leopoldo C. Aguilar, relativa a que se le adjudiquen los excesos del terreno "Coyolate," ubicado en jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, perteneciente a la familia Franco, cuya remedida fué pedida por el señor Aguilar,

Resulta: que practicada la mensura respectiva por el Ingeniero don Víctor Pérez, sus operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General, apareciendo una superficie total de 7 caballerías, 3 manzanas, 7,531 varas cuadradas, la cual encierra un exceso de 2 caballerías, 37 manzanas, 3,647 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio a razón de treinta y seis pesos caballería, extienda a favor de don Leopoldo C. Aguilar el título de propiedad que corresponde por los excesos indicados.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 21 de enero de 1915.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe de la Revisión General, sobre que están arregladas a las prescripciones técnicas y reglamentarias las medidas que practicó el Ingeniero don Santiago Romero, en los terrenos denominados "Majada y Potrero Grande," ubicados en jurisdicción de Jutiapa, departamento del mismo nombre, y pertenecientes a las señoras Mónica C. de Rosales y Beatriz C. v. de Chicas; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales, conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado de la mensura y partición las áreas siguientes: primer lote, de doña Mónica C. de Rosales, 52 caballerías, 1 manzana, 8,516 varas cuadradas; segundo lote, de doña Beatriz C. v. de Chicas, 52 caballerías, 2,605 varas cuadradas, haciendo un total de 104 caballerías, 2 manzanas, 1,321 varas cuadradas, sin excesos por componer.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las operaciones de que se ha hecho mérito, y que, por la Escribanía del Gobierno se compulse certificación del expediente respectivo a favor de las interesadas para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANARADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1915.

Con presencia de los antecedentes respectivos y del informe del Revisor General sobre que está arreglada a las prescripciones técnicas y reglamentarias la medida que practicó el Ingeniero don Lisandro Sandoval, del terreno denominado "El Suspiro," ubicado en jurisdicción de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, perteneciente a don J. Silvestre Ricci; y

Considerando: que se han llenado los trámites legales conforme a las leyes vigentes de la materia, habiendo resultado una superficie de 32 manzanas, 4,705 varas cuadradas, sin excesos que componer con el Fisco,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno compulse certificación del expediente respectivo a favor del señor Ricci, para los efectos legales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que de los fondos de la Caja del Telégrafo se erogue la suma de ochocientos ochenta y seis pesos cincuenta centavos ($886.50), para cubrir los gastos hechos por el Almacén Central del propio ramo, durante el mes de diciembre próximo pasado, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

Habiendo fallecido en El Chiché, departamento del Quiché, el Telegrafista don Fidel Villegas; y con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 542 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de setecientos cincuenta pesos ($750), de la cual corresponderán: $500 a gastos de inhumación del cadáver y $250 para auxiliar a la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

Habiendo fallecido en esta capital don Abel Villavicencio, hijo, quien desempeñaba el puesto de ayudante de la Contaduría del Telégrafo, y con vista de lo informado por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo aplicación de lo que acerca del particular establece el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de novecientos setenta pesos, de la cual corresponderán $570 para gastos de inhumación del cadáver, y $400 a lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de los fondos del ramo, pueda erogar la suma de seiscientos veinte pesos, valor de mil formularios para Corte de Caja, destinados al servicio de la Oficina Cablegráfica de esta ciudad, y dos resmas de papel rosado para formularios de mensajes urgentes en la Oficina Central del ramo, también de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza de Inspector Constructor de líneas telegráficas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Establecer una plaza de Inspector Constructor para que se encargue de la vigilancia y buena conservación de la línea telegráfica entre Tactic y Cahabón, pasando por Tamahú, Tucurú, Pancajché, Panzós y Senahú, con la dotación mensual de doscientos cincuenta pesos que será cubierta con fondos del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, en concepto de apoderado especial del Farmacéutico don Abel Naline, domiciliado en el número 12 de la Calle del Camino Verde, Villeneuve la Garenne prés París —Francia,—relativa a que se registren a favor de su comitente las seis marcas de fábrica denominadas "Galyl," "Ludyl," "Hectine," "Hectargyre," "Psarine" y "Nuclarrhine," las cuales emplea para distinguir los productos farmacéuticos que prepara y a que da esas denominaciones.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, separadamente y a favor del expresado Farmacéutico señor Naline, las seis marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, en representación y a nombre de su poderdante Hendee Manufacturing Company, domiciliada en Sprigfield, Massachusetts—Estados Unidos de América—relativa a que se registre a favor de dicha corporación la marca de fábrica que denomina "Indian," y la cual usa para distinguir los vehículos de su fabricación.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones correspondientes no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias Fabriles y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina que corresponde, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere

el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la Hendee Manufacturing Company, la marca de fábrica nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza la erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que de los fondos de la caja del Telégrafo se erogue la suma de dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos cuarenta y tres centavos, valor a que ascendieron los gastos efectuados por dicha dependencia, con motivo de las fiestas de Minerva del año próximo pasado y conforme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registra una marca industrial.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Doctor don Isaac Sierra, Químico Industrial, relativa a que, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, se renueve a su favor el registro de la marca industrial que ha venido usando para distinguir el "Agua de Florida" que expende y prepara en el Laboratorio Químico que tiene establecido en esta ciudad.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con lo prescrito por el artículo 11 del Decreto Legislativo número 441, y que al hacerse las publicaciones correspondientes no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitio la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo que acerca del particular se establece por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se inscriba nuevamente a favor del expresado Doctor Sierra, la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio

Rivera, en concepto de representante legal del señor L. Pautauberge, fabricante de productos farmacéuticos, domiciliado en el número 165, Calle de Saint-Denis, en Courbevoie, Sena, Francia, relativa a que se registre a favor de dicho señor la marca de fábrica que usa para distinguir el producto farmacéutico que denomina "Solutión Pautauberge," el cual pepara y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Coustitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor del expresado señor Pautauberge la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran tres marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por don Salvador Figueroa Meany, en concepto de apoderado especial de la Compañía Read Brothers, Limited, domiciliada en Loudres, Inglaterra, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía, su poderdante, la marca de comercio que denomina "The Dog's Head Bottling," la cual usa para distinguir las cervezas embotelladas que exporta.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicacioues de ley, no se presentó oposición alguna,

El presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo.

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito per el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de propia ley, se proceda a registar, a favor de la expresada Compañía Read Brother, Limited, la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1915.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Salvador Figueroa Meany, en representación y a nombre de la "Westminster Tobacco Cº, Limited," domiciliada en Londres, Inglaterra, relativa a que se registre a favor de su representada la marca de comercio que usa como distintivo del tabaco elaborado con que comercia.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada razón social "Westminster Tobacco y Cº, Limited," la marca de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se accede a una petición

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1915.

Traído a la vista para resolver el expediente seguido por el Caballero Cadete J. Cupertino Morales, relativo a que se le conceda su baja de la Academia Militar de la República, por inhabilidad para seguir sus estudios en aquel centro; y apareciendo del informe emitido por el Cirujano Militar respectivo, que padece de enfermedad crónica,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Acceder a la petición del Cadete J. Cupertino Morales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de trescientos treinta y tres pesos ($333.00), que se invertirán en la compra de los utensilios de cocina que se necesitan en el Tercer Cuerpo de Infantería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Autorización del cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Dolores, departamento del Petén, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por destace de cerdos, $1.00 plata.

Por conmuta de la Contribución de Ornato, $3.00 plata.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza la erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Viejo, departamento de Amatitlán, para que de sus fondos erogue la suma de seiscientos pesos para comprar un terreno que destinará para Rastro de Ganado Mayor.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE,

Autorízanse unos arbitrios municipales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas en su jurisdicción	$12
Canon de cada paja de agua al año..	24
Por licencias para serenatas.	10
Por licencias para tocar músicas en las ventas de licores	10
Por derechos de poste, ganado mayor	10
Por derechos de poste, ganado menor	5
Por beneficio de cerdos	2

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Teculután, departamento de Zacapa, para que cobre por la conmuta de la Contribución de Ornato en su jurisdicción $4.50, y para invertir su producto en el arreglo y reparación de sus edificios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Aprobación de unos Estatutos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los 39 artículos de que se componen los Estatutos de la Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos "12 de Octubre," compuesta de miembros del gremio obrero residentes en esta capital, en virtud de estar conformes con las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede montepío a una viuda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra a doña Rosario Sagastume el montepío de ciento doce pesos cincuenta centavos ($112.50), que le corresponden como viuda del Licenciado don Francisco Acuña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta el valor del arrendamiento de una casa para Escuela.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a trescientos pesos mensuales ($300.00,) el valor del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Niñas Nº 9 de la capital, quedando modificado el Nº 4 de la partida 153 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta el valor de la alimentación de los alumnos bequistas de algunos establecimientos de Enseñanza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a cien pesos mensuales ($100.00) el valor de la alimentación de cada alumno bequista de la Escuela Normal Central de Varones, quedando de consiguiente modificado el número 58 de la Partida 115 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por don Eduardo Áqueche, relativa a que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de más de treinta años y de encontrarse enfermo para continuar sirviendo, y apareciendo de las diligencias que al efecto se siguieron confirmadas las razones expuestas por el solicitante,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del dictamen fiscal y de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Fiscal, aplicable según el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 268,

ACUERDA:

Conceder a don Eduardo Aqueche la jubilación que solicita, con trescientos pesos mensuales ..... ($300.00), sueldo que actualmente disfruta como Director de una de las Escuelas Nacionales de Varones de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de unas plazas de Profesores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Profesor para que sirva las clases del segundo año de la Escuela Práctica de Varones de Amatitlán, con la dotación de ciento cincuenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de dos plazas de bequistas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas más de bequistas en el Instituto Nacional y Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango, con la dotación de cien pesos mensuales cada una, las que se destinarán para las dos alumnas más adelantadas de la Escuela de Niñas de Huehuetenango, siendo la Jefatura Política de este último departamento la que debe designar quienes son las acreedoras a dicha gracia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil ochocientos pesos ($4,800.00), por valor de seis juegos de amueblados de caoba, para uso de las Direcciones de las Escuelas Nacionales de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo se erogue la suma de ochocientos setenta y cinco pesos ($875.00), valor de veinticinco libros que se necesitan para la Contabilidad de aquella dependencia, al precio de $35.00 cada uno, conforme al correspondiente modelo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Correos para que, de fondos del ramo, pueda erogar la suma de diez y nueve pesos ($19.00) oro americano, valor de cuatro llantas de hule, con sus respectivos tubos, que se necesitan para el conveniente arreglo de las bicicletas al servicio de los Carteros de la Central.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil ochocientos ochenta y dos pesos..... ($1,882.00), valor de la siguiente herramienta que se necesita para la reparación de los caminos públicos del departamento de Chiquimula: 24 piochas, 24 zapapicos, 6 barretas grandes, 24 azadones, 4 hachas, 3 barrenos, 1 cucharilla y 12 machetes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Totonicapán se erogue la suma de setecientos setenta pesos ($770.00), importe de 10 cruceros de madera, inclusive su colocación, que se necesitan para la reparación general de las líneas telegráficas Duplex, antigua telefónica y nueva telegráfica, entre la cumbre La Laja y Totonicapán, en una extensión de 20 kilómetros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra el personal de la Junta de Agricultura de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Chimaltenango,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento se componga del siguiente personal:

Presidente, don Salvador Arroyave.
Vocal 1º, don V. Rafael Escobar.
Vocal 2º, don Rodolfo L. Pérez.
Vocal 3º, don Santos Rosales.
Vocal 4º, don Hipólito Juárez.
Secretario, don Max. González C.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en representación y a nombre de la "Thomas G. Plant Company," domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía la marca de fábrica que denomina "The Boston Favorite," y que emplea en los zapatos y botas de cuero que elabora y expende para uso de señoras y señoritas.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la "Thomas G. Plant Company" la marca de fábrica nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la "Eastern Kodak Company," corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, teniendo su residencia en la ciudad de Rochester, del propio Estado, relativa a que se registren a favor de su comitente las dos marcas de fábrica que denomina "Kodak" y "Artura," las cuales emplea para distinguir los artículos que elabora, consistentes en útiles y enseres fotográficos, como monturas, broches, cubetas para desarrollos, trípodes y ajustes para trípodes, útiles para medidas y aplicaciones científicas, etc.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registren, separadamente y a favor de la expresada corporación "Eastern Kodak Company," las dos marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la "General Electric Company," organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad de Schenectady, del propio Estado, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía, su poderdante, la marca de fábrica que emplea para distinguir sus artículos de electricidad;

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la

expresada "General Electric Company," la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de representante legal de "The New Home Sewing Machine Company," corporación organizada y existente conforme a las leyes americanas, domiciliada en Orange, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía, su comitente, la palabra "National," que ha venido usando como marca de fábrica en sus máquinas de coser y accesorios que elabora y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se inscriba nuevamente a favor de la expresada "The New Home Sewing Machine Company" la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado de "The Anglo-American Drug Company," domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de su poderdante la marca de fábrica y comercial que emplea en la preparación medicinal que elabora y expende, conocida por "Jarabe Calmante de la Señora Winslow."

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las

salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la precitada sociedad "The Anglo-American Drug Company," la marca de fábrica y comercial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Creación de unas escuelas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en la cabecera del departamento de San Marcos, una Escuela Elemental de Varones con el personal y asignaciones mensuales que siguen:

Un Director	$200
Dos Profesores de Grado con ciento cincuenta pesos cada uno....	300
Total	$500

Este presupuesto será cubierto por la Administración de Rentas del expresado departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se modifica la partida número 248 del Presupuesto General de Gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Modificar la partida número 248 del Presupuesto General de Gastos que se relaciona con la Escuela Práctica de Varones del Quiché, de la manera que sigue:

Director, sueldo mensual	$500.00
Dos profesores para el servicio de las clases del segundo año, con el sueldo de cien pesos cada uno	200.00
Suma.....	$700.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J ED. GIRÓN.

Se divide en dos secciones el primer año de enseñanza secundaria del Instituto Nacional Central de Señoritas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dividir en dos secciones el primer año de enseñanza secundaria del Instituto Nacional Central de

Señoritas, debiendo devengar los cinco Profesoras que servirán las asignaturas correspondientes, el sueldo que a las otras clases fija el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se registran unas marcas industriales

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 30 de enero de 1915.

Traída a la vista la solicitud presentada por los señores Lanquetin, Castaing y Cía., en concepto de representantes legales de la casa "Lanman y Kemp," de New York—Estados Unidos de América—relativa a que se registren nuevamente a favor de su comitente la marca industrial que usa para distinguir y garantizar sus productos todos, así como las cinco marcas industriales y de comercio que emplea en los envases, cajas, empaques, anuncios, etc., de las preparaciones químico-farmacéuticas y de tocador a las cuales denomina "Agua de Florida," "Pectoral de Anacahuita," "Zarzaparrilla de Bristol," "Tónico Oriental" y "Píldoras Azucaradas de Bristol."

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 11 del Decreto Legislativo 441 para los efectos de la renovación, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registren nuevamente, a favor de la expresada casa "Lanman y Kemp," las seis marcas industriales y de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Autorízase la erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

Habiendo fallecido don Pedro Pablo, que servía el puesto de Celador de línea de la Oficina telegráfica de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango, y con presencia de lo informado acerca del particular por el Director General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Código de la materia,

ACUERDA:

Autorizar al mencionado Director para que, de los fondos del Telégrafo, erogue la suma de doscientos sesenta pesos ($260), de la cual corresponderán: $200 a gastos de inhumación del cadáver, y $60 para auxiliar a la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

Informando la Dirección General del ramo que es urgente trasladar la línea telegráfica nacional entre Pajapita y Ayutla, departamento de San Marcos, a los postes de hierro en que se halla tendida la del Ferrocarril,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de tres mil cuatrocientos pesos ($3,400), valor del presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de siete mil trescientos treinta y seis pesos ($7,336), valor de 74 postes de madera de ciprés o encino, de 9 varas de largo y 7 pulgadas de diámetro en su extremo más delgado, inclusive acarreo, colocación y todo otro gasto, que se necesitan para reponer igual número que se hallan en mal estado y que sostienen la línea telegráfica entre esta capital y Los Jocotales, vía Trapiche Grande, conforme al presupuesto que para el efecto se ha formulado, y cuya suma será pagada por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Telégrafos para que, de los fondos del ramo, pueda erogar la suma de un mil doscientos sesenta pesos ($1,260), para pagar el valor del flete de 565 bultos de útiles telegráficos de la Aduana de esta capital al Almacén Central del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

FEBRERO

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de siete mil quinientos sesenta pesos ($7,560), valor de ciento ocho pares de calzado para uso de los alumnos de la Academia Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen las sumas siguientes para el arreglo del Salón y Oficinas de la Asamblea Nacional Legislativa:

Maegli & Cía., por 144 sillas de Viena, $384 oro americano. Salvador Chinchilla, arreglo de amueblados, $3,405 billetes. Al Oficial Mayor don Juan Miguel Poggio, para cortinas y refacciones del edificio, $6,234 billetes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento quince pesos ($115) oro americano, valor de una máquina de escribir para la Sección de Tierras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de ochocientos noventa y dos pesos treinta centavos ($892.30), que se invertirán en la compra de ocho mesas para el comedor de tropa del Primer Cuerpo de Artillería, según presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de Guerra, se erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000) moneda nacional, valor de las acémilas que fueron compradas a la finca "La Concha" de don Isidro Pivaral.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad de siete mil seiscientos quince pesos ($7,615), que se invertirá en la fabricación de ciento cuatro uniformes para uso de las guardias del Palacio Presidencial, según presupuesto presentado por la Comandancia de Armas departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se aprueba el nuevo presupuesto de la Academia Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

Con vista de lo manifestado por la Dirección de la Academia Militar y del aumento en el profesorado y número de alumnos para el curso del presente semestre,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el nuevo presupuesto formulado para dicho Establecimiento, que monta a treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos treinta centavos mensuales ($38,850.30), que se pagarán individualmente, debiendo comprobarse con documentos parciales y especificados la parte que corresponde a la alimentación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Se manda pagar una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague la suma de dos mil pesos ($2,000), valor de un piano que se destinará para servicio de la Escuela de varones número 7 de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se divide en dos secciones el Segundo Grado Elemental de la Escuela de Niñas número 4 de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de República

ACUERDA:

Dividir en dos secciones el Segundo Grado Elemental de la Escuela de Niñas número 4 de la capital, debiendo devengar la persona que sirva la segunda sección, el sueldo asignado a las otras Profesoras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de unas clases en la Escuela Municipal "21 de Noviembre"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la Escuela Municipal "21 de Noviembre" las clases que a continuación se expresan, las cuales serán pagadas con fondos de la Municipalidad:

Economía Política,
Derecho Comercial e Industrial,
Geografía Comercial,
Aritmética Comercial,
Gramática Castellana 2º Curso,
Inglés 4º Curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. ED. GIRÓN.

Creación de la clase de Gramática Castellana en dos cursos separados en el Instituto Nacional Central de Señoritas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de Febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en dos cursos separados la clase de Gramática Castellana en el Instituto Nacional Central de Señoritas, debiendo devengar la persona que desempeñe el segundo curso, el sueldo que a las otras asignaturas fija el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de ochocientos

treinta pesos que ha consultado el Administrador de Rentas de Zacapa y que se invertirán en hacer algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
JOAQUÍN TORRES.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de tres mil cien pesos ($3,100) moneda nacional, valor de útiles para uniformes de los alumnos de la Academia Militar, según facturas presentadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de cuarenta mil pesos ($40,000), valor de mil uniformes de lona para uso del Ejército, que han sido contratados con don Antonio Chang por la Comandancia de Armas departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS OVALLE.

Se conceden unas licencias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1915.

Examinada la solicitud del Jefe de la Oficina Telegráfica del puerto de San José, don Félix Portillo D., sobre que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para poder separarse de su puesto, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y encontrarse enfermo; y con vista del informe de la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo que sobre el particular dispone el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1915.

Vista la solicitud del Mensajero de la Central de Telégrafos de esta

ciudad, don Enrique Guzmán, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse de su puesto, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos particulares,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe de la Dirección General del ramo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 536 del Código Telegráfico,

ACUERDA:

Conceder al referido Mensajero Sr. Guzmán un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del empleo que desempeña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Registro de una marca industrial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1915.

Vista la solicitud presentada por don José Constantino Díaz Durán, domiciliado en esta capital, relativa a que se registre a su favor la marca industrial nominativa "Fosfarina" que emplea para distinguir el producto alimenticio que prepara y al cual da esa denominación.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo Nº 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor del expresado señor Díaz Durán la marca industrial nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL

Se autoriza el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Marcos para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada paja de agua que se conceda a particulares	$100.00
Por canon de agua, al año.	30.00
Por cada carga de panela que ingrese a la cabecera	5.00
Por matrícula de carretas en su jurisdicción, al año	30.00
Por matrícula de perros, al año	10.00

Por licencias para billares, al mes	$ 50.00
Por conmuta de la contribución de Ornato.....	4.50
Por licencias para serenatas	25.00
Por matrícula de fierros para marcar ganado.....	30.00
Por destace de ganado menor.....	5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Contribución de los municipios de San Marcos para la manutención del presidio de la cabecera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guetemala, 10 de febrero de 1915.

El Presidente constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los municipios del departamento de San Marcos contribuyan de la manera siguiente para la manutención del presidio de la cabecera:

San Pedro Sacatepéquez .	$100.00
San Lorenzo.....	25.00
Comitancillo..... . .	50.00
Sipacapa	25.00
Concepción Tutuapa.....	50.00
Tacaná.....	25.00
Tajumulco.....	50.00
El Rodeo.....	50.00
Tumbador.....	100.00
Ayutla.....	50.00
La Reforma	50.00
San Cristóbal Cucho.....	25.00
San Antonio S.	50.00
Río Blanco.....	25.00
Tejutla	25.00
San Miguel Ixtahuacán...	$ 50.00
San José Ojetenán.... ...	25.00
Sibinal.....	25.00
San Rafael Pie de la Cuesta	25.00
Malacatán	50.00
San Joaquín.....	100.00
Ocós.....	25.00
San Diego.....	50.00
San Pablo.....	50.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Auméntase el valor de una subvención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a doscientos cincuenta pesos la subvención que la Administración de Rentas de Sololá paga al municipio para el sostenimiento del presidio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se manda cubrir una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra al Cónsul General de Gua-

temala en New York la suma de doscientos sesenta pesos oro americano ($260.00 o. a.), para cubrir los gastos en fletes y aseguro de la cámara completa de desinfección a vapor que le pidió el Gobierno, y venida en el vapor "Tivives," el 13 de diciembre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza la erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Viejo, departamento de Amatitlán, para que de sus fondos erogue la suma de ocho mil pesos ($8,000.00), valor de la casa de doña Felipa Flores, que comprará para establecer sus oficinas públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Licenciado don José Flamenco, actual Fiscal del Gobierno, tres meses de licencia, sin goce de sueldo dos de ellos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

Matrícula de carretas, al año	$10.00
Matrícula de fierros para marcar ganado	10.00
Destace de cerdos	3.00
Pasturaje de ganado en terrenos municipales	2.00
Matrícula de escopetas.....	10.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se erige en villa una población

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1915.

En atención a los progresos alcanzados por el pueblo de Asunción Mita, departamento de Jutiapa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Erigir en villa a la población indicada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el cobro de otros arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Tejar, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

Licencias para serenatas....	$10.00
Derechos del cementerio por enterramientos en nicho..	30.00
Derechos del cementerio por construír una caja de cal y canto para adulto.... ...	50.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se siguen pagando unas subvenciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos se siga pagando a la Municipalidad de la cabecera las subvenciones que siguen:

Para la manutención del presidio $300.00 al mes.

Para la Policía Urbana $500 al mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se señala un montepío

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar a doña Isabel de León el montepío de treinta y tres pesos treinta y tres centavos ($33.33), como viuda del ex-agente de Policía jubilado don Carlos de León.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza la erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1915.

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la referida Dirección para que, de sus propios fondos,

erogue la suma de quinientos pesos para auxiliar por una sola vez al Telegrafista don Isidro Salazar A., en virtud de encontrarse enfermo y en suma pobreza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Creación de dos plazas de Profesor

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Profesor para cada una de las Escuelas de Cuyotenango, del departamento de Suchitepéquez, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Creación de una Escuela de Niñas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en Zunilito, del departamento de Quezaltenango, una Escuela de Niñas con la dotación de cuarenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública

J. ED. GIRÓN.

Creación en la Escuela Nacional de Varones de Jalapa de los tres Grados correspondientes a la enseñanza Complementaria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1915.

Con vista de la solicitud del Jefe Político de Jalapa,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la Escuela Nacional de Varones de aquella cabecera los tres Grados correspondientes a la enseñanza complementaria, con las asignaciones que a los otros Grados señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a ciento cincuenta pesos mensuales ($150.00) el sueldo de la Directora de la Escuela

de Niñas de Taxisco, en el departamento de Santa Rosa, quedando modificado el número 33 de la Partida 276 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos ($9,389.00), por valor de los útiles que se necesitan para el servicio de la Escuela Práctica de Señoritas de la capital, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta el valor de la alimentación de los alumnos bequistas del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a cien pesos mensuales ($100.00) el valor de la alimentación de los alumnos bequistas del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, quedando modificado el Nº 50 de la Partida 191 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Auméntase el valor de la alimentación de las alumnas bequistas del Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a cien pesos mensuales ($100.00) el valor de la alimentación de las alumnas bequistas del Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula, quedando de conformidad modificado el Nº 90 de la Partida 191 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de

siete mil ciento treinta y ocho pesos ($7,138.00), valor de cien uniformes de lona para los Oficiales de los Cuerpos Militares de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Erogación de varias sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mazatenango para que de sus fondos erogue la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000.00), para comprar una casa a don J. Zenón Posadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), con la que se auxilia a la Municipalidad de la cabecera de El Progreso para comprar la casa que ocupa la Escuela de Niños.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a don Alfredo Herbruger la suma de ochenta y dos pesos, ochenta centavos oro ($82.80,) que se le adeudan por 276 fotografías que se le pidieron para el 15 de septiembre del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por cada quintal de panela que entre a la población.....$ 0.50
Por destace de cerdos..... 3.00
Por conmuta de la Contribución de Ornato..... 4.50
Por matrícula de carretas, al año. 20.00
Por canon de agua, al año 40.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Cámbiase la jurisdicción de un cantón y la de una finca

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se anexe a la jurisdicción municipal de la Villa de Guadalupe, de este departamento, el Cantón 21 de Agosto que ha pertenecido a la de Santa Catarina Pinula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver el expediente seguido por don Federico Álvarez y don Juan Meza en el sentido de que su finca "La Encantadora," que actualmente pertenece a Jutiapa, se agregue a la jurisdicción de Santa Rosa, en cuyo Registro está inscrita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza la venta de un lote de terreno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Flores, departamento de Quezaltenango, para que pueda vender un lote de terreno que posee en jurisdicción de Santa Joaquina, inscrito bajo el número 2259, folio 528, tomo 2º del Registro de la Propiedad Inmueble de aquel departamento.

El expediente respectivo se devolverá a la Jefatura Política para que se termine con el acta de la venta indicada, la cual deberá hacerse en pública subasta y previas las formalidades legales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorízase aceptar la donación de un sitio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Chol, departamento de la Baja Verapaz, para que acepte la donación del sitio que le ha cedido doña Reginalda Ruiz, y que destina a la ampliación del Cementerio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

Examinadas las diligencias relativas a la solicitud de don Carlos Valle Ortiz, sobre que, en atención al tiempo que ha servido en diversos empleos y al mal estado de su salud, se le conceda su jubilación.

Aparece que según informes de la Dirección General de Cuentas, el presentado sirvió a la nación durante treinta y dos años, tres meses y veintiocho días, siendo de cuatrocientos pesos mensuales el último sueldo de que disfrutó.

Que según se desprende de la certificación facultativa que obra a fojas 5 de estas diligencias, el señor Valle Ortiz se encuentra imposibilitado para continuar sirviendo empleos.

POR TANTO:

De conformidad con lo prescrito por los artículos 1195 y 1197 del Código de Hacienda, y con lo consultado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a don Carlos Valle Ortiz la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario Nacional con la pensión mensual de cuatrocientos pesos, a que asciende el último sueldo de que disfrutó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de esta capital y los señores Novella y Guglielmetti sobre la edificación del "Liceo Municipal Joaquina," y acuerdo de aprobación.

En Guatemala, a quince de febrero de mil novecientos quince, ante mí, el infrascrito Notario y en presencia de los testigos, aptos por derecho, don Francisco Morales h. y don Alfredo del Valle A., comparecieron, por una parte y procediendo en representación de la Municipalidad de esta capital,

el Alcalde primero de la misma, don Rafael Tinoco, de treinta y ocho años, casado, agricultor y el Concejal don José V. Urruela, de treinta y nueve años, casado, comerciante; y por la otra parte, don Gustavo Novella, de cuarenta años, casado, Ingeniero Arquitecto. Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad y doy fe de conocerlos lo mismo que a los testigos. También doy fe de que los primeros manifestaron que han celebrado el contrato que se especifica en las cláusulas que siguen:

Primera.—Los señores Novella & Guglielmetti se comprometen a construír en la esquina de la primera Calle Poniente y tercera Avnida Norte, de esta ciudad, el edificio destinado a escuela que, con el nombre de "Liceo Municipal Joaquina," erigirá la Municipalidad de esta capital, y una casa de habitación anexa al mismo.

Segunda.—La construcción la harán los señores Novella & Guglielmetti de entera conformidad con los planos que tienen presentados y que la Municipalidad aceptó y aprobó en sesión del doce de este mes y con sujeción a las especificaciones contenidas en la presente escritura; debiendo entregar el edificio, completamente terminado, a más tardar, el quince de noviembre del año en curso, siempre que la Municipalidad cumpla con hacer los pagos convenidos en las fechas estipuladas en este instrumento.

Tercera.—Los cimientos de todo el edificio los harán los contratistas de terrón y ripio con mezcla de cal y arena y a las profundidades necesarias hasta encontrar terreno firme.

Cuarta.—Las paredes que se construirán, de acuerdo con el plano ya presentado y aprobado, serán de terrón asentado en mezcla de cal y arena (terciada) y de los gruesos que en el mismo plano se marcan. Todo el terrón que se emplee en la obra, será sacado de la demolición de partes del antiguo edificio contiguo a la Recolección, siendo entendido que no se usará el que contenga salitre.

Quinta.—Todos los cerramentos serán hechos con ladrillo tayuyo.

Sexta.—La altura de las paredes será de cinco varas de piso a cielo y tanto las interiores como las exteriores, serán repelladas y blanqueadas en las partes aparentes.

Séptima.—El techo de todo el edificio destidado a escuela, del mismo modo que el de la casa de habitación anexa, será de teja de barro del país, de buena calidad, sobre armazón de pino del país, también de buena clase, aserrado a máquina y de las dimensiones que exijan las portadas.

Octava.—El techo de los corredores será de lámina de cinc acanalada, sobre su correspondiente armazón.

Novena.—Los pilares serán de madera de ciprés, torneados, con su base de piedra o de cemento.

Décima.—Los cielos de todas las piezas del edificio de escuela, así como los de la casa de habitación anexa serán de estuco de cal sobre reglitas de pino del país de 1/8 x 1," e irán pintadas al temple.

Undécima.—Las puertas interiores de los salones del edificio de escuela y de la casa de habitación anexa serán de caoba, de una pulgada y tres cuartos de grueso

y con tableros de la misma madera. Los marcos serán de ciprés.

Duodécima.—Cada puerta llevará herramienta de hierro forjado, cerradura de latón corriente y pasador de buena clase.

Décima tercera.—La puerta de calle de edificio de escuela, así como la de la casa de habitación anexa serán de dos hojas, de dos pulgadas y tres cuartos de grueso, de madera de caoba y llevarán su correspondiente herramienta, cerradura de tres llavines, tocador, tirador, buzón, etcétera. Los marcos de dichas puertas serán de ciprés.

Décima cuarta.—Las ventanas y vidrieras del edificio de escuela y de la casa de habitación anexa serán de cedro o de caoba, de dos hojas, con grueso de pulgada y media y llevarán su correspondiente herramienta.

Décima quinta.—Los desagües necesarios de ambos edificios serán de ladrillos tayuyos repellados interiormente y cubiertos con losa. Dichos desagües se juntarán a uno solo, que será construído hasta la mitad de la Avenida frente al edificio de escuela.

Décima sexta.—Para el servicio de agua de la pila de la casa de habitación y de los inodoros de la misma y del edificio de escuela, se pondrá cañería de hierro de una pulgada de grueso.

Décima séptima.—En el lugar más adecuado se colocarán seis tanques (de los de gasolina) para el servicio de agua de los lavadores e inodoros.

Décima octava.—Se colocarán seis inodoros de buena clase, como el marcado en el plano, y cuatro lavadores de granito artificial con su llave de agua cada uno.

Décima novena.—La Municipalidad proporcionará el agua situándola en la tercera Avenida Norte frente a los edificios a que se refiere la presente escritura.

Vigésima. — El nivel del piso interior del edificio será de una vara sobre el de la tercera Avenida Norte.

Vigésima primera.—La fachada principal será construída de conformidad con el croquis presentado ya por los contratistas y aceptado por la Municipalidad. Las fachadas lateral y de fondo (lado Sur) serán del mismo estilo Dórico que la principal.

Vigésima segunda.—Todas las paredes interiores y exteriores aparentes de ambos edificios, serán pintadas al temple.

Vigésima tercera.—Todo el maderamen aparente de uno y otro edificio, llevarán dos manos de pintura al óleo.

Vigésima cuarta.—Las canales y tubos de descargue para las aguas fluviales serán de lámina de zinc, galvanizada, calibre veintiséis.

Vigésima quinta.—La canal del patio principal de ambos edificios será de moldura.

Vigésima sexta.—Todos los pisos de los cuartos, salones y corredores de los dos edificios serán de ladrillo de cemento a colores, de buena clase, y los de los pisos de los patios serán de pietrini, con excepción del patio de gimnasia que será nivelado y cubierto con una capa de arena.

Vigésima séptima. —A los lados Norte, Sur y Oriente del edificio se colocará una balaustrada de

cemento sobre un zócalo de una vara de alto.

Vigésima octava.—Siendo esencialmente nacional la obra a que este contrato se refiere, los señores Novella y Guglielmetti se comprometen a emplear en ella obreros guatemaltecos de preferencia a extranjeros en igualdad de condiciones. Asimismo preferirán a los subcontratistas nacionales para la provisión de los materiales de construcción, siempre que no se perjudiquen en sus intereses.

Vigésima novena.—El plano y croquis presentados por los señores Novella y Guglielmetti y aceptados por la Municipalidad, quedan en la Secretaría de la misma firmados por los otorgantes y sellados y rubricados por el infrascrito Notario.

Trigésima.—La Municipalidad de Guatemala pagará a los señores Novella y Guglielmetti, por la construcción del edificio de escuela y casa de habitación que se han mencionado, la suma de quinientos veinte mil pesos moneda nacional corriente, que no tenga curso forzoso en la forma que sigue:

(A): cincuenta mil pesos, al firmarse el presente contrato.

(B): cincuenta mil pesos, el quince de marzo próximo entrante.

(C): cincuenta mil pesos, el quince de abril del año en curso.

(D): cincuenta mil pesos. el quince de mayo de este año.

(E): sesenta mil pesos, el quince de cada uno de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año, y los veinte mil pesos restantes, el quince de noviembre del año en curso también, o sea al terminar la obra los señores Novella y Guglielmetti, a satisfacción de la Municipalidad.

Trigésima primera.—Toda divergencia que pudiera ocurrir, por interpretación del presente contrato o de los planos; o por cualquiera otra causa, se someterá a la decisión de árbitros arbitradores, o a la de un tercero en caso de discordia. Dichos árbitros serán nombrados uno por cada parte, entre personas competentes. El tercero en discordia deberá también ser competente en la materia y será designado por los árbitros. El fallo de este último será inapelable. Doy fe de haber tenido a la vista: el acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de Guatemala, el doce del corriente y de que en ella consta que la Corporación aceptó y aprobó las condiciones del contrato y el plano y croquis a que esta escritura se contrae, habiendo autorizado para formalizarla y firmarla al señor Alcalde primero don Rafael Tinoco y al Concejal don José V. Urruela. También doy fe de haber visto la escritura social de los señores Novella y Guglielmetti, autorizada por el Notario don Luis Dardón. Según ese documento, el señor Novella puede celebrar y firmar este contrato. En este estado agregaron los otorgantes que, de conformidad con la ley, se someterá el presente convenio a la aprobación del Supremo Gobierno de la República. Leído íntegramente lo escrito a los otorgantes, en presencia de los testigos e impuestos que fueron en el contenido y afectos de esta escritura y en las cláusulas generales que aseguran su validez, la aceptaron y ratificaron y firmaron

con los testigos y el Notario, de todo lo cual doy fe.

R. Tinoco.—J. V. Urruela.—Gustavo Novella.—Francisco Morales, h.—Alfredo del Valle A.—Ante mí,—Antonio Dardón.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado por la Municipalidad de esta capital con los señores Novella & Guglielmetti para levantar el edificio que ocupará el "Liceo Municipal Joaquina."

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Reina Andrade.

Creación de quince plazas de bequistas en el Instituto Nacional de Varones de Quezaltenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear quince plazas de bequistas en el Instituto Nacional de Varones de Quezaltenango, con la dotación de ciento veinte pesos mensuales ($120) cada una.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. Ed. Girón.

Creación de quince plazas más de bequistas en el Instituto Nacional de Señoritas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear quince plazas más de bequistas en el Instituto Nacional de Señoritas de Quezaltenango, con la dotación de ciento veinte pesos mensuales ($120) cada una.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. Ed. Girón.

Se aumenta un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a ciento cincuenta pesos ($150) el sueldo del Director de la Escuela de Varones de Taxisco, del departamento de Santa Rosa, quedando así modificado el número 32 de la Partida 276 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquse.

Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. Ed. Girón.

Creación de una Escuela Mixta

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea Sayaxché, del departamento del Petén, con la dotación de cincuenta pesos ($50) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Contribución de los municipios del departamento de Santa Rosa para la manutención del presidio de la cabecera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los municipios del departamento de Santa Rosa contribuyan de la manera que sigue, para el sostenimiento del presidio en la cabecera:

Cuilapa	$30
Santa Rosa	80
San Rafael	25
Jumaitepeque	25
Ixhuatán	25
Tecuaco	10
Aroche	15
Guazacapán	80
Pueblo Nuevo	80
Santa Cruz N.	50
Casillas	25
Mataquescuintla	80
Oratorio	$25
Santa Anita	20
Nancinta	15
Chiquimulilla	80
Taxisco	80

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Contribución de los municipios del departamento de Sacatepéquez para la manutención del presidio de la cabecera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los municipios del departamento de Sacatepéquez contribuyan mensualmente de la manera que sigue, para la manutención del presidio en la cabecera:

Ciudad Vieja	$60
Alotenango	60
San Antonio A. C.	60
Dueñas	40
Santiago Sacatepéquez	35
San Juan O.	25
San Lucas S.	20
San Pedro Las Huertas	20
San Lorenzo El Cubo	20
San Lorenzo El Tejar	15
Santa Lucía Milpas Altas	15
Santiago Zamora	15
Sumpango	60
Santa María de Jesús	60
Jocotenango	40
Xenacoj	40
Santa Catalina Barahona	25

Magdalena	$25
Pastores	20
San Bartolomé M. A.	15
Santo Tomás Milpas Altas	15
San Felipe	15
San Mateo M. A.	15
Santa María Cauqué	15

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Contribución de los municipios del departamento de Retalhuleu para la manutención del presidio de la cabecera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los municipios del departamento de Retalhuleu contribuyan de la manera siguiente, para la manutención del presidio de la cabecera:

San Felipe	$200
San Sebastián	120
San Andrés Villa Seca	120
Champerico	40
San Martín Zapotitlán	50
Pueblo Nuevo	80

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Contribución de los municipios del departamento de Jalapa para la manutención del presidio de la cabecera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los municipios del departamento de Jalapa contribuyan de la manera siguiente a la manutención del presidio en la cabecera:

Pinula	$100
Chaparrón	50
Alzatate	60
Jilotepeque	100
Monjas	60

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorízase el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la Antigua G. para que cobre los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua a los vecinos	$100
Por el canon respectivo, al año	24
,, destace de cerdos	5
,, licencia de cada billar, al mes	25

Por cada agencia o venta por mayor de cervezas, al mes..... $ 50
,, matrícula de buhoneros, al año..... 15
,, cada casa de préstamos, al mes..... 100

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece un cementerio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Viejo, departamento de Amatitlán, para que establezca el cementerio de la población en el sitio designado por el Médico departamental, autorizándola también para aceptar la donación que de dicho sitio le hacen los señores José Escamilla y Cía.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se manda cubrir una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra a don Emilio Goubaud, la suma de un mil quinientos pesos ($1,500), alquiler de la casa que ocupa la Sección de Policía del Cantón La Libertad, correspondiente al año de 1914.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el cobro de otros arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Aroche, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Conmuta de la Contribución de Ornato ... .$ 4.50
Derechos del poste, ganado mayor. 10.00
Derechos del poste, ganado menor... .... 5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cabañas, departamento de El Pro-

greso, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por licencia para serenatas..	$15
,, matrícula de escopetas de un cañón.....	20
,, matrícula de escopetas de dos cañones	25
,, destace de cerdos.....	5
,, destace de carneros.....	3
,, matrícula de perros.....	5

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Exposición Nacional de octubre del presente año

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo prescrito por los Decretos Gubernativos números 636 y 667, referentes a la celebración anual de exposiciones nacionales de productos del suelo y de industrias patrias, para contribuír a la mayor solemnidad de las Fiestas Minervales con que se clausuran los cursos escolares del año, se debe fijar con la debida anticipación la naturaleza de las materias sobre las cuales ha de versar la del presente año;

Que la de 1914 consistió en la exhibición del ramo de minería y de las industrias nacionales, en general, completando con ella la exposición de todos los elementos que constituyen la base principal de nuestra riqueza, y que conviene ver en la del presente los progresos que se han realizado en la Ganadería, desde 1909 en que se verificó el último certamen sobre este ramo;

POR TANTO,

ACUERDA:

1º—La Exposición Nacional con que se solemnizarán las Fiestas de Minerva de 1915 consistirá en la exhibición de los ganados vacuno, caballar, lanar y de cerda, la que se efectuará durante los días 29, 30 y 31 del mes de octubre venidero, en los campos adyacentes al Hipódromo Nacional, en la parte Sur, frente al Salón de la Derecha.

2º—Para formular el correspondiente Reglamento y organizar el Concurso, se nombra un Comité Ejecutivo que será compuesto por los señores:

Director General de Agricultura don Carlos Herrera, Lic. don Mariano Cruz, don Joaquín Mont, don Salvador Sánchez U., y don Luis P. Aguirre.

3º —Las erogaciones que exija la organización de dicho Concurso se harán sobre la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos.

4º—La Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento queda encargada de la ejecución del presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Reglamento del Asilo "Joaquina" de Quezaltenango, y acuerdo de aprobación

Artículo 1º—El Asilo de Huérfanas "Joaquina" de Occidente es un establecimiento fundado en la ciudad de Quezaltenango, con el principal objeto de proteger y educar con decidido empeño a las huérfanas y ayudar a las niñas que por diferentes causas pecuniarias soliciten amparo del Estado.

Artículo 2º—Tiene también el objeto de procurar por todos los medios posibles, el mejoramiento intelectual, moral y físico de las clases desheredadas de la parte occidental de la República.

Artículo 3º—El Asilo estará bajo la responsabilidad inmediata y a cargo de una Directora nombrada por el Supremo Gobierno, quien abocada con el Director del Hospital General de Occidente, atenderán todo lo concerniente a los fines que se proponen, y pondrán siempre todo lo que esté de su parte por el progreso y buena marcha del establecimiento.

Artículo 4º—La Directora constituye primera autoridad en este plantel y sus dependencias y por lo tanto todo el profesorado, personal de empleados y asiladas, están obligados a respetar y cumplir fielmente las órdenes que imparta. Las atribuciones de la Directora son:

I. Como se ha dicho antes, estar siempre de acuerdo con el Director del Hospital para resolver y tramitar todos los asuntos que se refieran al Asilo, procurando con su buen criterio indicar y ejecutar todo lo más útil e indispensable para el mejoramiento de las asiladas.

II. Formular un Reglamento interior y un horario para la distribución del tiempo en los diferentes trabajos que reclama la índole del Establecimiento.

III. Atender todas las solicitudes de ingreso que se presenten, dándoles el trámite que a cada una le corresponda, de conformidad con lo que el presente Reglamento indica.

IV. Asistir con alguna frecuencia a los salones de las diferentes clases que se presenten en el plantel, para cerciorarse del estado de adelanto de las asiladas y del cumplimiento del profesorado en sus atribuciones, señalando a cada una de las niñas la clase o lugar que le corresponda, según los certificados que las profesoras expidan. Así también, visitar en horas oportunas los dormitorios y comedor para enseñar a las niñas las buenas maneras de conducirse en esos lugares, dando sus instrucciones oportunas a las respectivas inspecciones.

V. Llevar un libro de registro consignando la asistencia diaria del profesorado, y exigir a todo el personal del plantel y sus dependencias el estricto cumplimiento, no sólo de este Reglamento, sino también de las obligaciones que en el interior se les señale.

VI. Visar todos los recibos expedidos a favor y a cargo del establecimiento y firmar con el Secretario toda la correspondencia que así lo exija el mejor servicio, así como también todos los acuerdos que se dicten respecto a nombramientos y sustitución de profesores y demás empleados.

Y por último, aceptar y recibir todos los trabajos que se relacio-

nen con el ramo de "labores de mano" para su hechura o confección, bajo su dirección y de las profesoras, y que practicando así las asiladas puedan ver en no lejano día cumplidos los deseos de manejarse y valerse por sí solas.

Artículo 5º—La enseñanza que se imparta en el Asilo comprenderá el programa oficial de Instrucción Elemental Pública, sujetándose a todas las disposiciones que el Supremo Gobierno emita a este respecto.

Artículo 6º—Se obliga el Establecimiento a enseñar a las niñas asiladas: todo lo más útil e indispensable que una mujer necesite, no sólo para ganarse la vida por sus propios medios sino para hacerla útil y necesaria al hogar, a la Patria y a la sociedad en general.

Artículo 7º—Las profesoras, inspectoras y demás personal indispensable al mejor servicio del Establecimiento serán nombrados por la Dirección del Asilo, de común acuerdo con el Director del Hospital, asignándoles los sueldos que a juicio devengarán e imponiéndoles de sus atribuciones y deberes que a cada uno en sus diferentes servicios les corresponda, y como lo prescribe el Reglamento interior.

Artículo 8º—Se nombrará por la Dirección del Hospital, con el sueldo que se crea conveniente, un Secretario del Asilo, cuyas atribuciones y deberes son las siguientes:

I. Asistir con puntualidad todos los días hábiles al Establecimiento durante las horas que la Dirección señale en el Reglamento interior, y estar presente en todos los actos extraordinarios que se presenten y así lo reclamen.

II. Recibir y tramitar, de la mejor manera, la correspondencia que se relacione con este centro, y de acuerdo con las disposiciones de la Dirección.

III. Llevar los libros siguientes: uno de Actas y Acuerdos, uno para inscripciones o matrículas de las asiladas, uno de Inventarios, uno simple de Caja para anotar los gastos diarios del Asilo, y los demás auxiliares que sean convenientes.

IV. Arreglar por legajos todos los documentos para formar el archivo, procurando siempre guardar el mejor orden, aseo y claridad en todos los documentos y datos que proporcione.

V. Expedir con brevedad todas las certificaciones y datos que se le soliciten y conforme a los que el mismo archivo proporcione en cualquier momento.

VI. Refrendar la firma de la Directora en todos aquellos casos en que se crea necesario hacerlo.

VII. Remitir a la Tesorería del Hospital todos los fondos que por cualquier motivo ingresen para el Establecimiento, y recibir de la misma las cantidades en efectivo que sean necesarias para cubrir los gastos del Asilo.

Artículo 9º—En este centro se admitirán niñas de diferentes clases y condiciones, que serán clasificadas por grupos, de esta manera: el primer grupo será compuesto de niñas huérfanas completamente y de abandonadas por sus padres.

El segundo grupo corresponde a las niñas que tienen padres y que son pobres de solemnidad.

En el tercer grupo se comprenderán las niñas que puedan pagar al Asilo una pensión no menor de $50 mensuales.

El cuarto grupo corresponde a las niñas que pagarán una pensión no menor de $100 mensuales.

Y el grupo extraordiario para todas las niñas de familias acomodadas, que pagarán una pensión no menor de $200 mensuales.

Artículo 10.—Las condiciones indispensables para el ingreso de niñas al Asilo "Joaquina," conforme a la clasificación del artículo anterior, serán las siguientes:

PRIMER GRUPO

A. No se admitirán niñas salvo un caso muy extraordinario, que tengan menos de 6 años de edad y más de 12.

B. Toda persona que presente al Establecimiento una niña de esta clase deberá probár con dos testigos honorables y reconocidos de la localidad que es huérfana o abandonada, haciéndose ellos responsables de las consecuencias que una falsedad pudiera traer al Establecimiento.

C. La persona que solicite el ingreso de una niña de esta categoría deberá entregar, con el documento a que se refiere el punto B, una certificación del Registro Civil respecto al nacimiento de la huérfana o abandonada, la que se archivará en la Secretaría del Asilo.

SEGUNDO GRUPO

D. Los padres que deseen entregar una niña al Asilo deberán presentar una constancia del Concejo Municipal, en la cual este Alto Cuerpo, después de practicar una información minuciosa, se servirá indicar si ha creído merecedor del auxilio del Estado en este caso al o a los interesados. Si esta información no conviniere por cualquier motivo, resolverán lo más conveniente el Director del Hospital y la Directora del Asilo.

E. Quedan obligados los padres a entregar la certificación del Registro Civil respecto al nacimiento de la niña.

F. No se admitirán niñas de este grupo que tengan menos de 6 años de edad o más de 12.

TERCER GRUPO

G. Se aceptarán niñas, solamente que hayan cumplido 6 años de edad y tengan lo más 12.

H. Se exigirá también a los padres o interesados el informe municipal de que habla el punto D.

CUARTO GRUPO

I. Se aceptarán niñas desde la edad de 6 años cumplidos.

J. Se exigen las mismas condiciones de los puntos D y E del grupo segundo.

GRUPO EXTRAORDINARIO DE PENSIONISTAS

El Establecimiento, con el deseo de ayudarse en sus gastos y con el fin de proporcionar al público un centro de esta naturaleza, donde se enseñará prácticamente toda clase de oficios femeniles y la instrucción y educación indispensables, aceptará niñas de familias acomodadas que quieran seguir y sujetarse al programa de enseñanza y al Reglamento Interior del Asilo, pagando la pensión no menor de doscientos pesos mensuales ($200).

Artículo 11.—Con el objeto también de ayudarse en sus numerosos gastos, y para que la enseñanza de las asiladas sea de una manera más práctica, este Establecimiento se propone aceptar toda clase de trabajos comprendidos en el ramo de labores de mano, cobrando por ellos precios más cómodos y conforme a un arancel a que se sujetará.

Artículo 12.—Todos los gastos que se originen respecto a la ropa de uso, uniformes y alimentación serán por cuenta del Establecimiento, debiendo en consecuencia las asiladas sujetarse estrictamente a lo que a este respecto prescribe el Reglamento Interior del Asilo, y aceptar el vestuario y demás útiles que se les dé con uniformidad y sin diferencia de clases ni de edades.

Artículo 13.—Todos los fondos que por cualquier motivo ingresen o salgan del Establecimiento deberán ser manejados por la Tesorería del Hospital General, quien llevará una cuenta especial y detallada conforme lo previene la ley.

Artículo 14.—Este reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Supremo Gobierno, y en caso de sufrir alteración por notarse deficiencia en él, se procederá a reformarlo, siempre con la debida autorización de la Superioridad.

Quezaltenango, enero de 1916.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento formulado para el Asilo de Huérfanas "Joaquina," de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se registran unas marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Vista la solicitud presentada por Mr. William Owen, en concepto de apoderado especial de la Jackson Company, corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Hampshire y domiciliada en la ciudad de Nashua, del propio Estado, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía la marca de fábrica que emplea para distinguir las piezas de tela de algodón y frazadas de algodón que elabora y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias Fabriles y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar a favor de la expresada corporación Jackson Company la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Leonardo Lara G., en concepto de apoderado especial de E. Lawrence & Co., corporación domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía, su comitente, la denominación "Cets, It," que usa como marca de fábrica en el remedio para los callos, callosidades, verrugas, juanetes, y para el alivio de inflamaciones de la piel, el cual remedio prepara y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada corporación E. Lawrence & Co., la marca de fábrica nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Se prorrogan unos contratos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por el término de seis meses, contados desde el 1º de marzo próximo entrante, y en las mismas condiciones, el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Joseph Henry Watts, Jefe Electricista de la Marina Americana, con fecha veintidós de enero del corriente año, relativo al compromiso que este último adquiere de prestar sus servicios al Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Prorrogar por un año más, que se computará desde el 26 del mes en curso, y en la misma forma y condiciones estipuladas, el contrato sobre transporte de la correspondencia y fardos postales entre las Oficinas del Correo en esta ciudad y la Estación Central de los Ferrocarriles, y viceversa, traspasado a don Francisco Orellana.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establecen dos plazas de Celadores de líneas telegráficas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Manifestando la Dirección General del ramo que ya están terminados los trabajos de construcción de la línea telegráfica entre Jutiapa y Zapotitlán,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la propia Dirección para que establezca dos plazas de Celador para la conservación y vigilancia de la línea referida, con la dotación de cien pesos mensuales cada una, que será cubierta de los fondos del ramo; debiendo residir uno de dichos Celadores en Jutiapa y el otro en Zapotitlán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza de Receptor de Telegramas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectivo solicitud,

ACUERDA:

Que se establezca una plaza de Receptor de Telegramas en la respectiva Oficina de la cabecera del departamento de Chimaltenango, con la dotación mensual de ciento setenta y cinco pesos, que será cubierta de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán,

en concepto de apoderado de la "Miller Lock Company," de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, relativa a que se registre a favor de dicha Compañía, su poderdante, la marca de comercio que denomina "Miller," que emplea en las cerraduras, candados y llaves que fabrica y expende.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, a favor de la expresada corporación "Miller Lock Company," la marca nominativa de comercio de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Vista la solicitud presentada por los señores Koch, Hass & C°. del comercio de esta plaza, relativa a que se inscriba nuevamente a su favor la marca comercial que denomina "Dayton," la cual ha venido usando en los sacos de harina que importan para su expendio en el país.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requisitos que, para el efecto, exige el artículo 11 del Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre nuevamente a favor de la expresada Sociedad Koch, Hass & C°, la marca comercial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas industriales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Doctor don Isaac Sierra, Químico industrial y con domicilio en esta ciudad, relativa

a que de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Decreto Legislativo número 441, se renueve a su favor el registro de la marca industrial que ha venido usando para distinguir el agua de tocador que prepara y denomina "Kananga del Japón."

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que, para el efecto, prescribe la ley de la materia, y que hechas las publicaciones correspondientes no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre nuevamente a favor del expresado Doctor Sierra, la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Doctor don Isacc Sierra, Químico industrial y con domicilio en esta ciudad, relativa a que de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 del Decreto Legislativo número 441, se renueve a su favor el registro de la marca industrial nominativa "Jabón de Aguacate," la que ha venido usando para distinguir el producto que prepara y al cual da esa denominación.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto, exige la ley de la materia, y que hechas las publicaciones correspondientes no se presentó oposición alguna.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se registre nuevamente, a favor del expresado Doctor Sierra, la marca industrial nominativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Vista la solicitud presentada por los señores Sierra Hermanos, químicos industriales y del comercio de esta plaza, relativa a que se registren a su favor las dos marcas de fábrica que denominan

"Esencia Maravillosa Coronada" y "Bay Rum," las cuales usan para distinguir y amparar el producto químico-farmacéutico y agua de tocador que preparan y a que ran esos nombres, respectivamente.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con los requistos que, para el efecto, exige el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo prescrito por el decreto aludido y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la propia ley, se proceda a registrar, separadamente y a favor de los expresados señores Sierra Hermanos, las dos marcas de fábrica nominativas de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se asigna un presupuesto mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Habiéndose establecido una Oficina telegráfica en Tajumulco, departamento de San Marcos, y con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el presupuesto mensual de la referida Oficina, el cual deberá pagarse con fondos del ramo, sea el siguiente:

Telegrafista por servicio ordinario	$150
Telegrafista por servicio extraordinario	150
Mensajero	50
Alumbrado	30
Total	$380

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombran unas Juntas de Agricultura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por la Jefatura Política de la Baja Verapaz,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede organizada de la siguiente manera:

Presidente.....	Br. don Adrián Zapata
Vocal 1º.....	don Jacinto Estrada
Vocal 2º.....	don Abel Bethancourt
Vocal 3º.....	don Cristóbal Leal
Secretario	don J. Teófilo Vargas

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 25 de febrero de 1915:

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefé Político de Sacatepéquez,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede organizada con el siguiente personal:

Presidente..... don Miguel Solís
Vocal 1º..... don Miguel Morales
Vocal 2º..... don Federico Torres
Vocal 3º..... don Luis Zepeda
Vocal 4º..... don Enrique Morán
Secretario..... don Federico Rosales

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Jefatura Política de Sta. Rosa,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede organizada de la siguiente manera:

Presidente.... don Cesáreo de la Vega
Vocal 1º..... don Germán Noriega
Vocal 2º ..... don Ignacio Rendón P.
Vocal 3º..... don Agustín Hernández
Vocal 4º..... don Eustaquio Herrarte
Secretario.... don Antonio Rosales, h.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil ochocientos ochenta pesos ($2,880.00,) para comprar a los señores Amos y Anderson doce resmas de papel rosado para formularios de telegramas urgentes que se necesitan con destino al servicio de la Central de Telégrafos de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Informando la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales que para el servicio del ramo se necesitan con urgencia setecientos cincuenta libros: 500 para registro de telegramas, de 200 hojas cada uno, y 250 de Caja, también de 200 hojas cada uno, todos convenientemente arreglados para el fin a que se destinan,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil ciento

treinta y ocho pesos ($1,138.00) oro americano, valor de los mencionados libros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Correos para que de fondos del ramo erogue la suma de ochenta pesos ($80.00) oro americano, valor de 20,000 marchamos que se pedirán al exterior para el servicio de la mencionada dependencia.

Comuníquese

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja de la Dirección General de Correos se erogue la suma de setecientos ochenta y cinco pesos ($785.00), valor de cincuenta y dos litros de tinta firme, de copiar y de sello, que se necesitan en dicha dependencia para el servicio correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

SECCION DE TIERRAS

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Vistas las diligencias iniciadas a solicitud de don Amadeo Muñoz M., relativas a que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Esquipulas, departamento de Chiquimula.

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de veinticuatro hectáreas, setenta y ocho áreas y noventa centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cincuenta y cinco y medio centavos por hectárea,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que previo pago del precio, aquella corporación otorgue a favor del expresado señor don Amadeo Muñoz M. la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Traído a la vista el expediente de remedida del terreno denominado "San Miguel," situado en jurisdicción de Morazán, departamento de El Progreso, perteneciente a doña Francisca Orantes,

Resulta: que practicada la remedida por el Ingeniero don Luis Leonardo, sus operaciones merecieron la aprobación de la Oficina de Revisión General, apareciendo una área de diez caballerías, treinta y nueve manzanas y nueve mil ciento noventa varas cuadradas, sin excesos por componer con el Fisco, y considerando: que se han llenado todos los requisitos técnicos y reglamentarios de la materia,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación, y que la Escribanía del Gobierno extienda certificación del expediente respectivo.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1915.

Visto el expediente relativo a la denuncia de un lote de terreno baldío denominado "Chiuxmucán," ubicado en jurisdicción de Cobán, departamento de Alta Verapaz, así como la solicitud de los señores Chirst Hermanos, cesionarios de Ernest Fetzer, sobre que al precio legal correspondiente se les adjudique en propiedad.

Resulta: que la Oficina de Revisión General aprobó la medida ejecutada por el Ingeniero don José D. Morán, de la que aparece que dicho terreno contiene una superficie de 8 caballerías, 32 manzanas, 2145 varas cuadradas, desestimando la protesta de don Gustavo Helmrich por improcedente; y

Considerando que se llenaron los demas requisitos legales, siendo el caso de resolver con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Agraria,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad. y que en consecuencia y previo el pago del precio a razón de $250.00 caballería se otorgue por la Escribanía del Gobierno a favor de los solicitantes el título de propiedad respectivo.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de gastos extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de quinientos noventa y ocho pesos noventa y ocho centavos oro americano ($598.98 o. a.), para pagar la cuenta del servicio de cablegramas durante el mes de enero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Se cancelan unas patentes de varios funcionarios consulares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1915.

En vista de las presentes circunstancias que obliga al Gobierno a hacer mayores economías en los gastos públicos,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita a los siguientes funcionarios consulares:

Don José María Lardizábal, Cónsul General en París y en Londres;

Doctor don Ernesto Mencos, Cónsul General en Hamburgo;

Doctor don José Azurdia, Cónsul General en Liverpool y Norte de Inglaterra;

Don Enrique Gómez Carrillo, Cónsul General en Bélgica;

Don Carlos Meany y Meany, Cónsul General en Madrid;

Don Ricardo Gómez Carrillo, Cónsul General en Barcelona.

A quienes se dan las gracias por los servicios que prestaron a la Nación en sus respectivos puestos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Izabal se erogue la cantidad de ochocientos veinticinco pesos ($825,) valor de tres cuñetes de pólvora pedidos por la Comandancia de Armas de dicho departamento a la Casa Cleford y Bourne para salvas en las fiestas nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil cincuenta pesos ($2,050,) valor de la

compostura de varios uniformes y compra de cordones para los alumnos de la Academia Militar, según presupuesto presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Referente a los derechos de importación sobre sacos de algodón

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la rebaja de los derechos de importación a dos centavos el kilo durante el presente año en vez de treinta centavos que se pagaban y a que hace referencia el acuerdo de fecha 30 de enero recién pasado, se limite únicamente a los sacos fuertes de tela gruesa de algodón con capacidad para contener 100 y 150 libras de café o azúcar, quedando los de otros tamaños sujetos a lo dispuesto en el Decreto Gubernativo número 519.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES.

MARZO

Se autoriza a una Municipalidad para el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Jícaro, departamento de El Progreso, para que cobre los siguientes arbitrios:

Matrículas de carretas....	$10
Licencia para serenatas...	10
Matrícula de perros.....	2
Por cada cabeza de ganado que entre en terrenos municipales	2

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece de nuevo cuarentena para las procedencias de los puertos de Cuba

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca de nuevo la más rigurosa cuarentena para las procedencias de los puertos de Cuba, en virtud de haberse recibido noticias oficiales de la reaparición de la peste bubónica.

Las autoridades de los puertos de Guatemala que corresponden

cumplirán y harán cumplir estrictamente las leyes y reglamentos sanitarios establecidos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Franquicias para el cultivo de artículos de primera necesidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERNDO:

Que las circunstancias inesperadas tales como la escasez de lluvias acaecidas durante el año próximo pasado, la plaga del chapulín y el terrible conflicto europeo, han producido cierto desequilibrio en el abastecimiento de materias alimenticias cuya escasez se hace sentir tanto por la mengua de las cosechas en el interior, como por el alza de precios de dichas materias;

Que es conveniente tomar cuantas medidas sea dable, a fin de evitar que la situación se agrave, prolongándose indefinidamente, aprovechando para ello la fertilidad del suelo patrio, la energía y buena voluntad de los habitantes;

Que es conveniente también fomentar a todo costo el cultivo de las leguminosas, de los tubérculos alimenticios y de los cereales, por constituír todos estos la principal base de la alimentación popular; siendo el trigo el que, por ahora, escasea más y el que ocasiona mayores erogaciones en favor de la importación;

Que hay en el territorio de la República vastas extensiones de terrenos apropiados para tales cultivos; por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º—Las autoridades departamentales prestarán preferente atención y el más decidido apoyo a las siembras de leguminosas, tubérculos alimenticios y cereales.

Artículo 2º—En las regiones propicias para la siembra del trigo se concederá a todos los individuos que se ocupen de su cultivo las siguientes franquicias:

a) Dos excepciones del servicio militar y asistencia a las listas, en tiempo de paz, de servicios concejiles y de cuadrillas, por cada manzana de terreno que cultive, no pasando de diez.

b) Pasando de diez manzanas, se concederán las dos excepciones por cada una de las diez manzanas y por cada una de las que exceden de esta cantidad.

Artículo 3º—Los individuos que tengan terrenos a propósito para dicho cultivo, que carezcan de semilla y quieran dedicarse a él, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Política del departamento respectivo, antes del 1º de abril próximo entrante, indicando la cantidad de semilla que necesitan y no puedan adquirir, al mismo tiempo que la extensión de terreno que intentan cultivar; de cuyos datos, en conjunto, la Jefatura Política dará parte inmediatamente al Ministerio de Fomento.

Artículo 4º—Los municipios de las localidades en donde es posi-

ble cultivar este cereal, deben dar el ejemplo para la siembra en su jurisdicción, dedicando una porción de sus ejidos a tal objeto y dando parte a la Jefatura Política respectiva de la extensión de terreno que se propongan sembrar.

Artículo 5º—Los individuos que se propongan aprovechar de las franquicias antedichas están obligados a cultivar hasta levantar la cosecha en la superficie de terreno indicado, so pena, no sólo de retirárseles las franquicias, sino de quedar sujetos a una multa de veinticinco pesos por cada manzana que no cultiven, sin perjuicio de hacer inmediatamente los servicios a que están obligados.

Artículo 6º—Las Juntas de Agricultura, de acuerdo con el Jefe Político departamental, vigilarán por el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 7º—La Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento queda encargada de la ejecución del presente acuerdo, a cuyo efecto dictará el Reglamento del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de doscientos pesos sesenta centavos oro americano, importe de las reparaciones hechas y flete de una caja de hierro remitida por el Administrador de Rentas de Escuintla a San Francisco California, y que próximamente llegará al país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
JOAQUÍN TORRES.

Erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de veinte mil pesos ($20,000), valor de quinientos uniformes de artillería que la Comandancia de Armas departamental tomó a don Antonio Chang para el servicio de la Guarnición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.
LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la cantidad

de veintiún mil pesos ($21,000) moneda nacional, valor de tres mil quinientas gorras para uso del Ejército, según contrato pasado entre la Comandancia de Armas departamental y doña Secundina B. v. de Soto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

Protección de las aguas potables destinadas al uso de las poblaciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º — Queda terminantemente prohibido remover y cultivar las tierras situadas en las cuencas de las vertientes de las aguas potables destinadas al uso de las poblaciones, así como el pastaje de ganados en las mismas tierras.

2º—Queda igualmente prohibido usar como abrevaderos dichas vertientes, presas y acueductos, ni aprovecharlas como lavaderos ni para otros usos de cualquier clase que sean.

3º—Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la pena fijada por el Código Penal como reos contra la salud pública y en una multa de $500 a $1,000 que se destinarán al fondo de reparación de los acueductos y se harán efectivas económicamente por los Alcaldes Municipales.

4º—Se procederá a cercar los acueductos en todo el trayecto que recorran al descubierto y se cercarán también las cuencas de los arroyos y vertientes desde su parte más alta, de modo que no sean accesibles a las personas y ganados y que el agua pluvial llegue a las presas y acueductos lo más pura posible.

5º—Cada año, durante el mes de mayo, deberán las Municipalidades de la jurisdicción en que se hallen las vertientes, hacer siembras de árboles propicios a la conservación de las fuentes.

6º—Durante el mes de mayo próximo deberán estar concluídas las cercas a que se refieren los artículos anteriores y sembrados los primeros árboles al rededor de las vertientes.

7º— Las Municipalidades respectivas están obligadas a la limpia de las presas de los acueductos, por lo menos una vez al año, durante el mes de octubre, que es la época más apropiada para el efecto.

8º- Las Municipalidades respectivas informarán al Ministerio de Gobernación y Justicia sobre los trabajos de cercas de vertientes, siembras de árboles y multas impuestas de conformidad con el presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil ochocientos pesos oro americano ($1,800 o. a.), valor de medicinas pedidas por medio del Cónsul General de Guatemala en New York para el Asilo de Maternidad "Joaquina."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se conceden unas habilitaciones de edad para contraer matrimonio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

Vista la solicitud presentada por la señorita Delfina Ramos, soltera, de 18 años de edad, vecina de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, relativa a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Concepción Cordero; y apareciendo que el padre de la interesada no ha justificado con razones legales su oposición al proyectado matrimonio,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida, conforme al artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

Vista la solicitud presentada por la señorita María Luisa Pacheco, soltera, de 19 años, vecina de Escuintla, sobre que se le autorice para contraer matrimonio con don Francisco Menéndez Quintanilla; y apareciendo que en la audiencia que se le concedió a la madre de la presentada no justificó legalmente su disenso al matrimonio proyectado; por tanto, y conforme al artículo 128 del Código Civil,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el establecimiento de un Cementerio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

Vista la solicitud presentada por don Pablo S. R. Farrington, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en su finca "El Obscuro," situada en jurisdicción de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y apareciendo justas las razones expuestas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida; en el concepto de que el interesado cumpla y haga cumplir estrictamente los reglamentos establecidos para Cementerios, debiéndose dar los partes del Registro Civil a la oficina respectiva de Guanagazapa, de cuyas autoridades municipales dependerá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Creación de las clases de Patología Dental y Prótesis, Embriología Dental, Instrucción y Demostración 1º y 2º cursos y Clínica y Medicina Operatoria Dental

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en el Instituto Dental, anexo a la Escuela de Medicina y Farmacia, las clases de Patología Dental y Prótesis, Embriología Dental, Instrucción y Demostración 1º y 2º cursos y Clínica y Medicina Operatoria Dental.

Estas asignaturas tendrán el sueldo que a los otros cursos señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se nombran Catedráticos del Instituto Dental

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Eduardo Cáceres Catedrático de Patología Dental y Prótesis del Instituto Dental, anexo a la Escuela de Medicina y Farmacia, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Gonzalo de la Cerda Catedrático de Clínica y Medicina Operatoria Dental del Instituto Dental, anexo a la Escuela de Medicina y Farmacia, con el sueldo que a las otras asignaturas señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don José L. Asensio Profesor de Embriología y Cirugía Dentales e Instrucción y Demostración primero y segundo cursos del Instituto Dental, anexo a la Escuela de Medicina y Farmacia, con el sueldo que a las otras asignaturas señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Creación de una clase de Pintura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la clase de Pintura en el Instituto Nacional y Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango, con el sueldo que a las otras asignaturas señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a una Municipalidad para el cobro de unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por destace de cerdos...	$ 2
Por derechos del poste, ganado mayor.....	10
Por derechos del poste, ganado menor.....	5
Por matrículas de perros, al año.....	5
Licencias para tocar músicas en las ventas de licores	10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una suma

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala. 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil seiscientos sesenta y cinco pesos ($1,665.00), para gastos extraordinarios del Instituto de Vacuna.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece una Escuela de Varones en Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer en la cabecera del departamento de Jalapa la Escuela de Varones Nº 2, con el personal y asignaciones que se expresan a continuación:

	Mensuales
Un Director con.....	125
Dos Profesores de grado con $60 cada uno.....	$ 120
Total.....	$ 245

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Autorización para fundar una Escuela privada de Comercio en Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a don Pío Mérida para fundar en la ciudad de Quezaltenango una Escuela privada de Comercio, debiendo sujetarse a las prescripciones de la ley del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a sesenta pesos ($60.00) mensuales el sueldo de los Profesores de canto de los establecimientos de enseñanza de uno y otro sexo de la capital, quedando así modificadas las partidas del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Erogación de varias sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de novecientos setenta y nueve pesos ($979), que se pagará a don Pablo Salles de M. por valor de las medicinas que sumisnistró al Instituto Nacional Central de Varones, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil

quinientos treinta y cinco pesos ($5,535), por valor de útiles de comedor y cocina que se necesitan para el servicio del Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se organiza una Escuela Mixta

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Escuela Mixta del barrio de San Francisco, de la jurisdicción de Jalapa, de la manera siguiente:

	Mensuales
Una Directora con.....	$ 60
Dos Profesoras con $40 cada una.....	80
Total.....	$ 140

Este presupuesto será pagado mensualmente por la Administración de Rentas del departamento mencionado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

Habiendo fallecido en Retalhuleu el Telegrafista don Daniel G. Castañeda, quien prestó sus servicios al Gobierno con laboriosidad y honradez, según informa la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de ochocientos treinta pesos, de la cual corresponderán: $700.00 a gastos de inhumación del cadáver, y $130.00 para auxiliar a la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eleva a la categoría de segundo orden una Oficina postal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

Examinada la solicitud de los vecinos y finqueros de San Miguel Tucurú, departamento de la Alta Verapaz, referente a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina postal de aquella población, con facultad de recibir y despachar valores declarados y efectivos hata por la suma de cien pesos, por cada remitente; y con presencia de lo informado acerca del particular por la Jefatura Política respectiva y la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Acceder a la mencionada solicitud, quedando encargada la propia Dirección de suministrar los útiles necesarios para el buen funcionamiento de la respectiva Oficina, y debiendo caucionar su responsabilidad el Administrador de la misma en la forma que determina la ley; y

2º—Que el presupuesto mensual correspondiente, a cargo de la Administración de Rentas de aquel departamento, sea el siguiente:

Administrador	$80.00
Cartero	20.00
Gastos	5.00
Total	$105.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de varias sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se erogue la suma de tres mil seiscientos noventa y nueve pesos ($3,699), valor de calzado y guantes para uso de las guardias del Palacio Presidencial, según cuenta presentada por la Comandancia de Armas del departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Pagaduría General del Ejército se cubra la cantidad de seiscientos cuarenta pesos ($640), valor de los materiales para reparaciones en el edificio del Segundo Cuerpo de Artillería, según presupuesto presentado por la Comandancia de Armas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

LUIS OVALLE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de diez mil cuatrocientos dos pesos noventa y cinco centavos ($10,402.95), a que asciende el valor del alumbrado eléctrico de la Academia Militar por los meses de mayo, junio, ju-

lio y diciembre del año próximo pasado y gastos de instalación, según cuenta presentada por la Empresa Eléctrica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS OVALLE.

Se eroga una suma mensual.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén se erogue mensualmente la suma de cincuenta y seis pesos que se invertirán en el pago de ocho correos que se ocupan en el transporte de la correspondencia entre Flores y Chinajá, y viceversa, computándose esta erogación desde febrero próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1915.

Vista la solicitud del Telegrafista de la Central del ramo de esta ciudad, don José Silva, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos de familia; y con presencia del informe emitido acerca del particular por la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 530 del Código de la materia,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1915.

Vista la solicitud presentada por la señorita Concepción Oliva, relativa a que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de diez y seis años y de encontrarse enferma para continuar sirviendo; y apareciendo de las diligencias que al efecto se siguieron confirmadas las razones expuestas por la peticionaria,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del dictamen fiscal y de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Fiscal, aplicable según el artículo 11 del Decreto Legislativo número 268,

ACUERDA:

Conceder a la señorita Concepción Oliva la jubilación que solicita, con sesenta y seis pesos, treita y tres centavos ($66.33) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1915.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a don Giocondo Granai la suma de doscientos pesos oro americano ($200.00), que se le adeuda como saldo de la colocación de las gradas de mármol de la Escuela Práctica de Varones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

DECRETOS
DE LA
Asamblea Nacional Legislativa
SESIONES ORDINARIAS
1914

DECRETO NÚM. 889

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos catorce, trigésimo quinto de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el día primero de marzo de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL Mª GIRÓN,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de marzo de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 890

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.— El Distrito electoral de Totonicapán procederá a elegir un Diputado en sustitución del Licenciado Manuel Cabral, observando las prescripciones del Decreto Gubernativo Nº 403, de 20 de diciembre de 1887; en la inteligencia de que las elecciones comenzarán el veintiséis del corriente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio dal Poder Legislativo: en Guatemala, el seis de marzo de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

FERNANDO ARAGÓN DARDÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, nueve de marzo de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRDA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 891

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.— Apruébase el Decreto número 717 del Poder Ejecutivo, que dispuso honores fúnebres y duelo nacional por el fallecimiento del Licenciado Manuel Cabral, Presidente que fué de la Corte Suprema de Justicia.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el primero de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN DARDÓN,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 892

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto gubernativo número 715 de 31 de julio del año próximo anterior, por el cual se deroga el Decreto número 590 de 3 de noviembre de 1898, que establecía una prima de diez por ciento sobre el valor de las importaciones de plata en moneda acuñada o en barras que se hicieran a la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el tres de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN DARDÓN,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, ocho de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUÍN TORRES

DECRETO NÚM. 893

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto número 713 dictado por el Poder Ejecutivo, y en el cual se acordaron demostraciones de

duelo por el fallecimiento del señor General Manuel Bonilla, Presidente de la República de Honduras.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el tres de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 894

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Gubernativo Nº 714, de 24 de julio del año próximo anterior, por el cual se aprueba la reforma del artículo segundo de los Estatutos del Banco Agrícola Hipotecario de Guatemala, en el sentido que solicitó dicho Establecimiento.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, seis de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

DECRETO NÚM. 895

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 716 del Poder Ejecutivo, en que se declara día de fiesta nacional el doce de octubre de cada año, en homenaje a la memoria del inmortal descubridor de América, Cristóbal Colón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cua-

tro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, seis de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 896

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único. — Apruébanse los cinco artículos de que consta el Tratado de Paz y Arbitraje celebrabo en Wáshington el veinte de septiembre del año próximo pasado, entre el Plenipotenciario de Guatemala y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 897

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Convención compuesta de nueve artículos firmada en París por el Delegado de Guatemala el veinticinco de octubre del año próximo pasado, relativa a crear una Asociación Internacional para la Unificación de la Hora, por medio de señales radiotelegráficas u otras.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
LUIS TOLEDO HERRRTE.

DECRETO NÚM. 898

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los nueve artículos del Tratado suscrito el 31 de mayo de 1913 por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de esta República y el señor Ministro de Italia, sobre Arbitraje obligatorio.

Pase al ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAOÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 899

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los nueve artículos de que consta la Convención suscrita en Bruselas el 31 de diciembre del año próximo anterior, por el Delegado de Guatemala a la Conferencia Internacional de Estadística Comercial; lo mismo que el protocolo adicional a dicha Convención.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala. el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAOÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 900

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los cuatro artículos de que consta la convención para la Protección de las Patentes de Invención, celebrada entre Guatemala y Francia el veintiocho de febrero próximo anterior, y suscrita en esta ciudad por sus respectivos Plenipotenciarios.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y demás efectos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 901

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa a los señores Representantes Antonio Batres Jáuregui, Antonio G. Saravia, Fernando Aragón D., Manuel María Girón, Celso Escobar, León de León Flores y Guillermo Sánchez.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 902

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se concede a la señora Margarita de la Cerda, viuda del Licenciado Manuel Cabral, Presidente que fué de la Corte Suprema de Justicia, la pensión vitalicia de un mil pesos mensuales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 903

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que, durante el receso de la Asamblea, emita las leyes que la conveniencia pública exija en los diferentes ramos de la Administración, debiendo dar cuenta en las próximas sesiones del uso que hiciere de esta facultad.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. ARAGÓN D.,
Secretario.

JUAN S. LARA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 904

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea Consejeros de Estado a los señores Antonio Batres Jáuregui, Mariano Cruz, José Pinto, Carlos Herrera y Antonio G. Saravia.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a veintisiete de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 905

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.— Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para que durante el receso de

la Asamblea, pueda contratar y amortizar empréstitos, establecer impuestos, reformar tarifas, modificar presupuestos y dictar cuantas disposiciones estime conducentes al restablecimiento del equilibrio económico y al arreglo definitivo de la Deuda Pública, debiendo dar cuenta a la Asamblea Legislativa, en sus próximas sesiones, del uso que hiciere de la presente autorización.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 906

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.— Se concede una pensión vitalicia de quinientos pesos mensuales a la señora Ester Rosales, viuda del Doctor Santos Toruño.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos catorce.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 907

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondiente al año fiscal de 1º de julio del corriente año a 30 de junio de 1915, que asciende a la suma de cincuenta millones, seiscientos veinte mil, setecientos diez y seis pesos, treinta y ocho centavos, distribuída así:

Gobernación y Justicia.....	$ 4.945,020.00
Relaciones Exteriores.....	2.178,997.29
Hacienda.....	3.128,490.00
Crédito Público	25.211,244.80
Fomento	2.694,064.75
Guerra	7.609,764.58
Instrucción Pública.....	4.269,942.64
Clases Pasivas.....	583,192.32
Suma.....	$50.620,716.38

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos catorce.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

Por ausencia del Señor Ministro, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,
JOAQUÍN TORRES.

DECRETO NÚM. 908

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea:

Presidente de la Corte Suprema de Justicia al Licenciado Antonio G. Saravía.

Magistrado de la Misma Corte Suprema de Justicia al Licenciado J. Antonio Godoy.

Fiscal de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones al Licenciado Rodolfo Gálvez Molina.

Magistrado Suplente de la misma Sala al Licenciado Ramiro Fernández.

Magistrados Propietarios de la Sala 3ª a los Licenciados Leopoldo Cuevas del Cid y Julián R. Cruz.

Magistrado Propietario de la Sala 4ª al Licenciado Eliseo Amézquita.

Magistrado Suplente de la misma Sala al Licenciado Mariano López Pacheco.

Magistrado Propietario de la Sala 5ª al Licenciado Pedro Penagos.

Fiscal de la misma Sala al Licenciado Antonio Castañeda; y

Magistrado Suplente de esta misma Sala al Licenciado Fidencio Duque.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. ARAGÓN D.,
Secretario

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 909

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que contituye un alto deber de justicia, por parte de la Representación Nacional de Guatemala, consagrar los grandes esfuerzos realizados por el Señor Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República, en pro de la Instrucción Popular; así como honrarlos y enaltecerlos en toda la extensión que tan importante labor reclama.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—El principal día de las próximas Fiestas Escolares y en sitio de honor de los Templos de Minerva de la República, se colocará un medallón con la efigie del ilustre protector de la Educación Nacional, Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera.

Artículo 2º—Quedan encargados y ampliamente facultados los Señores Secretarios de Estado para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

FERNANDO ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, cuatro de mayo de mil novecientos catorce.

Cúmplase.

Por impedimento del Señor Presidente Constitucional de la República Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
LUIS TOLEDO HERRARTE,

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
LUIS OVALLE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

DECRETO NÚM. 910

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Primer Designado a la Presidencia de la República, al Ingeniero Ignacio López Andrade; y Segundo al General Manuel Duarte.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el

treinta de abril de mil novecientos catorce.

ARTURO UBICO,
Presidente.

F. ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚM. 911

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra sus Sesiones Ordinarias de mil novecientos catorce, vigésimo quinto de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de abril de mil novecientos catorce.

JOSÉ PINTO,
1er. Vicepresidente.

F. ARAGÓN D.,
Secretario.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos catorce.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETOS

EMITIDOS POR EL

PODER EJECUTIVO

1914

DECRETO NÚM. 718

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el estado de guerra ha sido declarado entre varias Naciones de Europa, con las cuales Guatemala mantiene cordiales relaciones;

POR TANTO:

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara la neutralidad de la República en el actual conflicto Europeo.

Artículo 2º—Las autoridades de la República y sus habitantes arreglarán su conducta conforme a las Convenciones concernientes a los derechos y deberes de las Potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre, y a los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, subscritas en La Haya el 18 de octubre de 1907.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala: a los doce días del mes de agosto de mil novecientos catorce.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, el Subsecretario del ramo

JOAQUÍN TORRES.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSÉ V. MEJÍA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

DECRETO NÚM. 719

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que hoy falleció el Excelentísimo Señor Licenciado Don Luis Pérez Verdía, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México;

Que el Gobierno, al deplorar tan sensible acontecimiento, está en la obligación de hacer las manifestaciones de duelo que corresponden;

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1º—En señal de duelo permanecerá izada a media asta la Bandera Nacional durante tres días a contar de la fecha.

Artículo 2º—Se tributarán al cadáver los honores que corresponden conforme al Ceremonial Diplomático en vigor, para lo cual la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Guerra dictarán las dispociones oportunas.

Artículo 3º—Los gastos de inhumación serán por cuenta del Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala: a los quince días del mes de agosto de mil novecientos catorce.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ EN LA CONDUCCIÓN DEL CADÁVER DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR LICENCIADO DON LUIS PÉREZ VERDÍA, ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE MÉXICO

El orden del cortejo será el siguiente:

1º—El Cuerpo de Policía.
2º—El féretro.
3º—La familia del difunto y los miembros de la Legación de México.
4º—Los Señores Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial.
5º—Los Señores Secretarios de Estado.
6º—El Cuerpo Diplomático.
7º—La Comisión Permanente de la Asamblea.
8º—El Consejo de Estado.
9º—Los Subsecretarios del Despacho.
10.—El Cuerpo Consular.
11.—El Poder Judicial.
12.—El Estado Mayor del Señor Presidente de la República.
13.—Los Generales del Ejército.
14.—El Jefe Político y la Municipalidad de la Capital.
15.—Empleados superiores del Gobierno.
16.—Cuerpo Jurídico Militar.
17.—Sanidad Militar
18.—La Colonia Mexicana y demás personas invitadas.
19.—Banda Marcial y Fuerza de Infantería.

Al llegar al Cementerio se colocará el cadáver en el Salón de Duelo, donde pronunciará una oración fúnebre, en nombre del Gobierno, el Subsecretario de Re-

laciones Exteriores, Licenciado don Adrián Recinos.

Secretaría de Relaciones Exteriores: Guatemala, 16 de agosto de 1914.

NOTA. La traslación del cadáver, de la Legación al Palacio del Gobierno, en donde estará dispuesta la Capilla Ardiente, será a las 9 de la mañana del día 16, con carácter privado, por los Señores Secretarios de Estado y demás altos empleados del Gobierno.

DECRETO NÚM. 720 [1]

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy, por medio de oficio del Señor Cónsul General, el Gobierno ha tenido noticia oficial del sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor Don Roque Sáenz Peña, Presidente de la República Argentina;

Que por tan infausto suceso, natural es que la Nación se asocie al legítimo pesar que embarga al Pueblo y al Gobierno Argentinos, con los cuales el Pueblo y Gobierno de Guatemala cultivan las más cordiales relaciones;

Que por los expresados motivos el Gobierno de la República está en el deber de hacer suyo el duelo nacional de aquel país amigo, acordando en consecuencia las demostraciodes del caso;

POR TANTO:

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—El Pabellón Nacional será izado a media asta en los edificios públicos, durante el término de cinco días, que comenzarán a contarse desde la presente fecha.

Artículo 2º—Durante este tiempo los empleados civiles y militares llevarán luto por la muerte del ilustre Mandatario Argentino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos catorce.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS OVALLE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Por ausencia del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de ramo.

JOAQUÍN TORRES.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario del ramo,

JOSÉ V. MEJÍA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

---

(1)—Alcance al número 91, Tomo LXXX.

CONVENCIONES
Y
TRATADOS

Convenciones y Tratados

1914

Convención Internacional para la creación de una Asociación Internacional de la Hora.

Los Soberanos, Jefes de Estado y Gobiernos de las potencias abajo designadas, habiendo juzgado útil organizar una Asociación Internacional encargada de realizar la unificación de la Hora, por el envío de señales radiotelegráficas u otras, han resuelto concluír un acuerdo a este efecto y convienen en lo que sigue:

Artículo 1º—Los Gobiernos contratantes se comprometen a fundar y mantener una Asociación Internacional de la Hora, formada por los delegados de los Gobiernos participantes.

Artículo 2º—La composición de esta Asociación y de los órganos de ella se derivan, a saber: la Asamblea General; el Consejo Permanente; el Comité y la Oficina Internacional de la Hora, cuya sede es París, su funcionamiento y sus poderes están determinados en los Estatutos anexos a la presente Convención.

Artículo 3º—Los gastos de instalación, así como los gastos anuales de funcionamiento y mantenimiento de la Asociación Internacional y de sus órganos, son cubiertos por las contribuciones de los Estados contratantes, establecidas en las condiciones previstas actualmente por los Estatutos.

Artículo 4º—Las sumas que representan la parte con que contribuye cada uno de los Estados contratantes, son pagadas por estos últimos a principio de cada año, por conducto del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Francesa, en la Caja de Depósito y consignaciones de París, de donde son retiradas a medida de las necesidades, con orden del Director de la Oficina Internacional de la Hora.

Artículo 5º—Los Gobiernos contratantes se reservan la facultad de hacer, de común acuerdo, a la presente Convención las modificaciones cuya utilidad muestre la experiencia.

Artículo 6º—Los Gobiernos que no han firmado la presente Convención, podrán adherirse a ella si lo solicitan.

Los Estados que participan de este acuerdo se reservan el derecho de adherirse por sus Colonias, Posesiones o Protectorados, en lo que concierne a la aplicación de las disposiciones de los Estatutos anexos a la Convención, cada Colonia, Posesión o Protectorado que se adhiera, será considerado como un Estado contratante.

Toda adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República Francesa, y por éste a los demás Gobiernos contratantes y al Presidente de la Asociación; ésta llevará el compromiso de participar, por contribución en los gastos de la Asociación Internacional y de sus órganos, en las condiciones estipuladas en el Artículo 3º

Artículo 7º—En caso de vacantes entre los miembros del Comité, el remplazo provisorio se hace por el Consejo Permanente, por vía de correspondencia, o, si es necesario, en sesión por este Consejo.

Artículo 8º—La presente Convención se concluye para un período que finalizará el 31 de diciembre de 1920. El Consejo Permanente de la Asociación Internacional examinará las condiciones en las cuales esta Convención podrá ser prorrogada. El Presidente de la Asociación comunicará el resultado de este examen al Gobierno de la República Francesa, quien lo participará a los otros Estados contratantes.

La prórroga podrá ser efectuada por un canje de notas entre los Gobiernos interesados.

Artículo 9º—La presente Convención, que llevará la fecha del 25 de octubre de 1,913, podrá ser firmada en París hasta el 1º de febrero siguiente, por los Plenipotenciarios de las potencias representadas en la Conferencia reunida en París en 1,913 para la organización de una Asociación Internacional encargada de realizar la unificación de la Hora, por el envío de señales radiotelegráficas u otras.

En fe de lo cual, los infraseritos, para ello debidamente autorizados, han decretado la presente Convención, en la cual han puesto sus sellos.

Hecho en París, el 25 de octubre de 1,913, en un solo ejemplar, que permanecerá depositado en los archivos del Gobierno de la República Francesa, copias certificadas del cual serán remitidas por la vía diplomática a las Partes contratantes.

Por copia certificada conforme.

El Ministro Plenipotenciario, Jefe del Servicio de Protocolo,

WILLIAM MARTIN.

***

ANEXO

A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA HORA.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA HORA.

Artículo 1o.—Se crea una Asociación Internacional de la Hora, que tiene por objeto la unificación de la hora por el envío de señales radiotelegráficas u otras, ya se trate de señales científicas de alta precisión o de señales ordinarias, que respondan a las necesidades de la navegación, de la meteorología, de la sismología, de los ferrocarriles, correos y telégrafos, de las administraciones públicas, relojeras, particulares, etc.

Artículo 2º—Los órganos de la Asociación Internacional son:

a) La Asamblea General;

b) El Consejo Permanente;

c) El Comité;

d) La Oficina Internacional de la Hora.

Artículo 3º—La Asamblea General se compone de Delegados de los Estados que se adhieren a la Convención.

Artículo 4º—Cada estado adherente designa por sí mismo aquel de sus Delegados que goce del derecho de voto en los casos previstos en los artículos 10 al 14 inclusive.

El conjunto de estos Delegados constituye el Consejo Permanente.

Artículo 5º—El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General de la Asociación Internacional, así como el Director de la Oficina Internacional son electos en Asamblea General.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General deben ser escogidos entre los miembros del Consejo Permanente.

El Director de la Oficina Internacional y el Secretario General son nombrados por el término de la duración de la presente Convención.

Los nombramientos de Presidente, de Vicepresidente son conferidos por el término comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias. El Presidente y el Vicepresidente no son reelegibles en la misma calidad, sino después de un intervalo de un año.

Las funciones del Presidente, de Vicepresidente y de Secretario General no pueden ser acumuladas con las de Director de la Oficina Internacional de la Hora.

Artículo 6º—El Comité se compone del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario General y del Director de la Oficina Internacional.

Artículo 7º—En caso de vacantes entre los miembros del Comité, el reemplazo provisorio se hace por el Consejo Permanente, por vía de correspondencia, o si es necesario, en sesión por este Consejo.

Artículo 8º—La Oficina Internacional de la Hora puede comprender, Además del Director:

1º Colaboradores científicos nombrados y revocados por el Comité a propuesta del Director de la Oficina Internacional; están encargados con o sin sueldo, de estudios especiales y determinados. Su nombramiento no excede de dos años, puede ser renovado;

2º Asistentes científicos y ayudantes, nombrados y revocados por el Director de la Oficina Internacional. Están encargados de trabajos que figuren en el programa decretado por el Consejo Permanente. Su nombramiento no excede de cuatro años y puede ser renovado.

El Presupuesto determina el monto de las sumas acordadas para cada una de las categorías de este personal.

Artículo 9º—La Oficina Internacional de la Hora tiene por objeto:

1º Por lo que toca a las señales ordinarias, centralizar los resultados de las determinaciones de la hora universal, expresada en tiempo de Greenwich, que le serán trasmitidos por los centros horarios nacionales, encargados de calcular de la manera más exacta, la hora media, deducida de las determinaciones hechas por los observatorios de su propio país. Estos resultados son comunicados, tan pronto como sea posible, a las estaciones emisoras y a los centros nacionales.

2º Por lo que respecta a las señales científicas, centralizar las determinaciones de la hora hechas en los observatorios asociados, y deducir de ellas la hora más exacta.

La Oficina Internacional de la Hora publica los resultados de sus comparaciones. Aquellos resultados que no se publiquen prontamente los comunicará en detalle a su solicitud, a la Oficina Central de la Asociación Geodésica Internacional de Postdam, así como a otras asociaciones y establecimientos científicos oficiales.

Artículo 10.—La Asamblea General se reune cada cuatro años en sesión ordinaria, a convocación de su Presidente. Esta convocación precede lo menos cuatro meses a la reunión, y lleva la orden del día de la sesión.

El Comité fija el lugar de la reunión.

Para los asuntos de orden científico, las decisiones se toman por mayoría de votos de todos los delegados; para las cuestiones de orden administrativo o de orden mixto, y en particular para las elecciones, el voto se verifica por Estado. En los casos dudosos el voto tiene lugar por Estado, desde que un miembro del Consejo Permanente hace la solicitud.

Artículo 11.—Por razones especiales y con el consentimiento del Comité, el Presidente tiene el derecho de convocar una Asamblea General extraordinaria, indicando la orden del día que se someterá a la Asamblea.

Está obligado a hacerlo desde que se le requiere por una tercera parte, lo menos, de los Estados.

Artículo 12.—Para que una decisión sea válida, es necesario que lo menos la mitad de los Estados adherentes haya tomado parte en el voto.

Para las cuestiones no consignadas en la orden del día de la convocación del Presidente, ninguna decisión puede tomarse si no es aprobada por un número de Estados lo menos igual a la mitad del número de países adherentes.

Artículo 13.—Los Estados adherentes que no hayan enviado delegados a una Asamblea, pueden conferir su derecho de voto a uno de los Delegados presentes, sin que sin embargo, una misma persona pueda disponer de más de tres votos.

Cuando la cuota anual entera se ha pagado por una Corporación Científica, es el Delegado de ésta quien goza del derecho de voto como Representante del Estado al cual pertenece la corporación, y con el asentimiento de este Estado.

El número de votos de que dispone un Estado, comprendiendo sus Colonias, Posesiones o Protectorados, no puede pasar de seis.

Artículo 14.—En las votaciones, en caso de empate, el voto del Presidente es preponderante.

Artículo 15.—La Asamblea podrá constituír comisiones especiales para el examen de ciertos asuntos. Todos los Delegados pueden asistir a las sesiones de estas Comisiones.

El Presidente puede invitar a asistir a las sesiones de cualquier naturaleza a personas extrañas a la Asociación.

Artículo 16. En el intervalo de dos Asambleas Generales, se confían al Comité las decisiones que se tomen para la gestión de asuntos administrativos.

Para los negocios administrativos no previstos, el Comité tomará por correspondencia, la opinión del Consejo Permanente.

Artículo 17.—El Consejo Permanente establece por sí mismo su Reglamento de orden interior.

Artículo 18.—La correspondencia dirigida por la asociación de los Estados adherentes es firmada por el Presidente y el Secretario General.

Para los asuntos de orden científico, el Director de la Oficina Internacional corresponde directamente con los Delegados de los Estados, con los centros nacionales emisores de señales horarias o que se ocupen de observaciones o de cálculos relativos a esas señales, o con las sociedades científicas o los particulares que le soliciten informaciones.

Artículo 19.—El Secretarso General presenta en cada Asamblea General un informe sobre la situación de la Asociación; publica los procesos verbales de las sesiones de las asambleas; está encargado de la correspondencia, y se ocupa, bajo la dirección del Presidente, de los asuntos corrientes no comprendidos en las atribuciones del Director de la Oficina Internacional de la Hora.

Artículo 20.—El Director de la Oficina Internacional publica los resultados de los trabajos ejecutados conforme a las disposiciones de la Asociación. Presenta cada año, al Presidente, un informe que abrace todo el campo de actividad de esa Oficina. Debe también, someterle el programa de los trabajos que deban ejecutarse durante el año siguiente. Este Informe anual y el programa de los trabajos se imprimen y envían, así como todas las publicaciones de la Oficina, a los Estados adherentes y a sus Delegados.

Artículo 21.—Los Estados adherentes se comprometen a enterar, ya sea por su Gobierno o por una de sus Corporaciones científicas, la cuota anual fijada en el artículo siguiente.

Artículo 22.—Las cuotas anuales se establecen a prorrata de la cifra de población de los Estados, según la tabla siguiente:

a) El Estado cuya población es inferior a cinco millones de habitantes, paga una cuota anual de 400 francos;

b) El Estado cuya población está comprendida entre cinco y diez millones de habitantes, paga una cuota anual de 800 francos;

c) El Estado cuya población está comprendida entre diez y veinte millones de habitantes, paga una cuota anual de 1,200 francos.

d) El Estado cuya población es superior a veinte millones de habitantes, paga una cuota anual de 2,000 francos;

Para las Colonias, Posesiones o Protectorados, las cuotas se fijan conforme a este cuadro por el comité, según las indicaciones de los Gobiernos interesados.

Artículo 23.—Las sumas pagadas por los Estados, así como los demás ingresos de otras procedencias, son empleadas:

a) Para cubrir los gastos de administración y de publicación;

b) Para pagar el sueldo del Secretario General de la Asociación y del Director de la Oficina Internacional de la Hora;

c) Para pagar las subvenciones o remuneraciones debidas, sea por trabajos de cálculos y de observaciones, sea por experimentos ordenados por la Asociación;

d) Para proveer a los gastos necesarios para la compra y conservación del material de la Oficina Internacional de la Hora.

La repartición de los créditos afectos a estos diferentes objetos es reglamentada por el Consejo Permanente. El empleo de las sumas así distribuidas es hecho bajo la responsabilidad del Director de la Oficina Internacional de la Hora y bajo el control del Consejo Permanente.

Las cuentas de la gestión son sometidas a la Asamblea General.

Artículo 24.—Toda modificación a los presentes astatutos deberá ser votada por la Asamblea General, en las condiciones previstas en los artículos 10 a 14 inclusive.

***

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA HORA

Proceso Verbal de Firma.

(Sábado. 25 de octubre de 1913).

El sábado veinticinco de octubre de mil novecientos trece, la Conferencia Internacional de la Hora se ha reunido en sesión plenaria a las seis de la tarde en el Observatorio de París.

El Señor Presidente presenta a la Conferencia el texto auténtico del proyecto de Convención y de Estatutos y anexos, donde se consignan los resultados de los trabajos de la Asamblea. Invita a los Delegados que están provistos de los Poderes necesarios para firmar esta Convención cuyo instrumento diplomático ha sido preparado en un solo ejemplar conforme al uso. Este ejemplar permanecerá depositado en los Archivos del Gobierno de la República, y una copia certificada conforme de él será remitida por la vía diplomática a cada una de las Potencias signatarias.

En aplicación a las estipulaciones del artículo 9 de dicha Convención, las firmas de los Plenipotenciarios podrán ser puestas hasta el 1º de febrero de 1914.

M. Sevastopoulo, Delegado de Rusia, hace la declaración siguiente:

"El Gobierno Imperial considera que las partes siguientes del Imperio:

Asia Central Rusa (litoral del Mar Carpio);

Boukhara;

Khliva;

Siberia Occidental (litoral del Océano Glacial);

Siberia Oriental (litoral del Océano Pacífico); serán asimilados a las Colonias, Posesiones y Protectorados en lo que concierne a la aplicación del artículo 6º de la presente Convención y del artículo 13 de los Estatutos y anexos, conforme al principio establecido en el artículo 12 de la Convención Radiotelegráfica de Londres, del 5 de julio de 1912."

Se ha dado lectura a una comunicación del Señor Charlier, Delegado de Suecia, que está concebida así:

Aunque el Gobierno Sueco tiene gran interés en la organización de una Comisión Internacional encargada de realizar la unificación de la hora, tal como ha sido propuesta en el proyecto de la Convención Internacional relativo a ella (y en las resoluciones de la Conferencia actual), mi Gobierno, por el momento, no está listo para aceptar el proyecto en cuestión, en vista de que la aceptación de éste está subordinada al consentimiento de la Dieta. En esas condiciones, mi Gobierno cree deber reservarse el uso de la facultad prevista en el artículo 6º de la Convención de adherirse posteriormente a dicha Convención."

El señor Comandante Hough, Delegado de los Estados Unidos de América, declara confirmar las reservas que ha formulado ya en nombre de su Gobierno.

En fe de lo cual los infrascritos Delegados a la Conferencia de la Hora de París, han firmado el presente Proceso verbal, al cual se anexará una copia auténtica de la Convención y de los Estatutos.

Firmado: Por Alemania: Frhrr von Stein, W. Schrader, W. Foester, Dr. E. Kohlschütter.

Por los Estados Unidos de América: Henry H. Hough.

Por Austria: Emil Descovich.

Por Bélgica: Guillaume, Georges Lecointe.

Por Chile: F. Puga-Borne, Delano.

Por Dinamarca: Elis Stroemgren.

Por el Ecuador: E. Dorn y de Alsúa.

Por España: Ed. Mier.

Por Francia: G. Darboux.

Por la Gran Bretaña: F. W. Dyson.

Por Guatemala: José Mª Lardizábal.

Por Italia: Augusto Righí.

Por Liberia: Raymond Harel.

Por el Principado de Mónaco: A. Berget.

Por los Países Bajos: E. F. Van de Sande Bakuyzen.

Por Rusia: M. Sevastopoulo.

Por Servia: M. R. Vesnitch.

Por Suiza: Raoul Gauthier.

El Presidente de la Conferencia: G. Darboux.

Los Secretarios: Bardeloni, Ferrié, Gauthier, Kohlschütter.

***

(Ratificación).

MANUEL ESTRADA CABRERA

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día veinticinco de octubre de mil novecientos trece, el Delegado por Guatemala firmó la Convención sobre crear una Asociación Internacional para la Unificación de la Hora, por medio de señales radiotelegráficas u otras, com-

puesta de nueve artículos, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 897, de cuatro de Abril del año en curso,

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como ley en la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos catorce.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Convención concerniente al establecimiento de una Estadística Comercial Internacional.

Habiendo reconocido los Gobiernos de Alemania, de Bélgica, de Bolivia, de Chile, de Colombia, de Cuba, de Dinamarca, de la República Dominicana, de España, de Francia, de la Gran Bretaña, de Guatemala, de Haití, de Honduras, de Italia, del Japón, de México, de Nicaragua, de Noruega, del Paraguay, de los Países Bajos por las Indias Holandesas, del Perú, de Persia, del Portugal, de Rusia, de Siam, de Suecia, de Suiza, del Uruguay, la utilidad de tomar medidas propias para facilitar la comparación de las diversas estadísticas comerciales,

Los infrascritos, para ello debidamente autorizados, han convenido en lo que sigue:

Artículo 1°—Los Estados Contratantes deciden establecer, fuera de la estadística comercial publicada por cada país, una estadística especial basada sobre una nomenclatura común, agrupando, en número restringido de categorías, las mercaderías importadas y exportadas, con indicación del valor, y, tanto como sea posible, del peso.

Artículo 2°—Los estados contratantes declaran adoptar para este efecto la nomenclatura común cuyo texto va anexo a la presente Convención.

Artículo 3°—A fin de asegurar la publicación de la estadística especial prevista en el artículo 1°, los Estados contratantes están de acuerdo para crear en Bruselas una Oficina Internacional, bajo el título de "Oficina Internacional de Estadística Comercial."

Artículo 4°—La Oficina Internacional está encargada de reunir, de coordinar y de publicar los informes estadísticos que le son proporcionados por los Estados contratantes, relativos a su comercio de importación y exportación. Estos Estados se comprometen a poner a la Oficina en posesión de todas las indicaciones necesarias para establecer la estadística especial de que trata el artículo 1°.

La publicación de esta estadística se hará en un órgano intitulado: "Boletín de la Oficina Internacional de Estadística Comercial."

Artículo 5°—La Oficina Internacional, cuyos gastos son sostenidos por los Estados contratantes, está establecida bajo alta dirección del Gobierno Belga y funciona bajo su vigilancia.

Artículo 6°—Un Reglamento, anexo a la presente Convención, y que tiene la misma fuerza obligatoria de esta, determina la organización de la Oficina Internacional y fija la parte de intervención de cada uno de los Estados contratantes en los gastos ocasionados por el funcionamiento de dicha Oficina.

Artículo 7°—Los Estados y Colonias que no han tomado parte en la presente Convención, podrá adherirse a ella ulteriormente.

La accesión será notificada por escrito al Gobierno Belga, que la hará conocer a todos los Estados contratantes. La accesión implica de pleno derecho adhesión a todas las cláusulas estipuladas en la presente Convención, y surtirá sus efectos a partir del 1° de enero del año siguiente.

Artículo 8°—La presente Convención será ratificada; las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Negocios Extranjeros, en Bruselas, lo más pronto posible y, en todo caso antes del 1° de julio de 1914.

Será obligatoria desde esta fecha y permanecerá en vigor durante siete años.

Si doce meses antes de la expiración de los siete primeros años, la presente Convención no ha sido denunciada, subsistirá durante un nuevo término de siete años, y así sucesivamente, de siete en siete años.

La denuncia será dirigida al Gobierno Belga, que habrá de consultar a los otros Gobiernos las condiciones en que la Convención quedará ejecutoria entre ellos.

Artículo 9º—Es entendido que doce meses antes de la expiración de cada período septenal, cada uno de los Estados contratantes tendrá la facultad de provocar, por medio del Gobierno Belga, la reunión de una Conferencia, a fin de discutir todas las proposiciones relativas a la comparación de las diferentes estadísticas comerciales.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención.

Hecho en Bruselas, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece.

Por Alemania: Prinz v. Hatzefldt Trachemberg.

Por Bélgica: Bon. Capelle, J. Janssens, H. Sillevaerts, R. Campen y Goffart.

Por Bolivia: Joaquín de Lemoine.

Por Chile: Fritz Hochheimer, Luis Illanes Guerrero.

Por Colombia: C. Rodríguez Maldonado.

Por Cuba: A. Díaz de Villar.

Por Dinamarca y sus posesiones y Colonias: W. Grevenkop Castenskiold.

Por la República Dominicana: Joseph Penso.

Por España: Marqués de Faura.

Por Francia: A. Klobukowski.

Por la Gran Bretaña: F. H. Villiers.

Por Guatemala: José M. Lardizábal.

Por Haití: Dr. A. Riboul de Pescay.

Por Honduras: H. Jalhay.

Por Italia y las Colonias: Costa.

Por el Japón: Keiziro Nabeshima.

Por México: Carlos Pereira.

Por Nicaragua: León Vállez.

Por Noruega: F. Hagerup, A. N. Kiaer.

Por el Paraguay: G. du Monceau.

Por las Indias Holandesas: H. V. Weede.

Por el Perú: Carlos Laraburre y Correa.

Por Persia: M. Mahmoud Khan.

Por Portugal: A. M. Alves de Veiga.

Por Rusia: Koudacheff.

Por Siam: William J. Archer.

Por Suecia: F. de Klercker.

Por Suiza: Jules Borel, I. Buser, T. Geering.

Por el Uruguay: Alberto Guani.

Por copia conforme:
El Presidente de la Conferencia

BON. CAPELLE.

Certificado por el Secretario General del Ministerio de Negocios extranjeros de Bélgica

BON. VAN DER ELST.

* * *

NOMENCLATURA COMÚN DE LAS MERCADERÍAS

I.—ANIMALES VIVOS.

1 Especie caballar.
2 Especie bovina.
3 Especie ovina.
4 Especie caprina.
5 Especie porcina.
6 Aves.
7 Todos los domás animales vivos (no comprendiéndose los pescados ni los crustáceos vivos).

II.—OBJETOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS.

8 Carnes frescas (1).
9 Aves muertas y caza menor.
10 Carnes preparadas o conservadas (comprendiéndose el tocino, aves y caza conservados).
11 Grasas comestibles.
12 Margarina y mantequillas artificiales.
13 Leche (2).
14 Mantequilla.
15 Quesos.
16 Caviar.
17 Pescados, crustáceos y mariscos.

(1) Comprendiéndose las carnes congeladas.

(2) La leche condensada y la leche en polvo entran también en esta categoría.

18 Huevos de aves y de caza.
19 Miel.

Cereales:

20 Trigo.
21 Centeno.
22 Cebada.
23 Avena.
24 Maíz.
25 Otros cereales (comprendiéndose la espelta y el morcajo).
26 Arroz.
27 Harinas de cereales.
28 Otros productos de molinería.
29 Malta.
30 Pastas alimenticias.
31 Legumbres frescas.
32 Legumbres secas:
32. Legumbres de vaina (1).
33 Otras legumbres.
34 Patatas.
35 Frutas (comprendiéndose los frutos secos).
36 Café (comprendiéndose el café tostado).
37 Cacao en bruto.
38 Cacao preparado (comprendiéndose el chocolate).
39 Tés.
40 Azúcares en bruto y refinados.
41 Especias (2)
42 Aceites vegetales (3).
43 Sal.
44 Otros objetos de alimentación (comprendiéndose especialmente las conservas de productos vegetales).
45 Vinos.
46 Cervezas.
47 Bebidas espirituosas (espíritu de vino, aguardiente, licores, etc.).
48 Aguas de fuente y aguas minerales naturales o artificiales, gaseosas o no.
49 Otras bebidas (jugo de limón, de naranja, limonadas, etc.).

III.—Materias en bruto o simplemente preparadas.

50 Pieles en bruto, saladas, curtidas en costa y peleterías en bruto.
51 Marfil.
52 Huesos y cuernos.
53 Abonos (comprendiéndose los abonos químicos).
54 Pelos y plumas.
55 Plantas vivas y flores naturales.
56 Cosechas y forraje, (comprendiéndose las remolachas forrajeras).
57 Salvado.
58 Tortadas.
59 Lúpulo.
60 Remolachas azucaradas.
61 Semillas.
62 Hule.
63 Resinas, gomas y cera vegetal.
64 Tabacos.
65 Maderas de toda especie, aún aserrada.
66 Carbón de madera.
67 Maderas de tinte, cortezas de tanino y otras materias colorantes y tánicas.
68 Pastas de madera.

Minerales:

69 De cobre.
70 De hierro.
71 De plomo (aun argentíferos).
72 De zinc.
73 De manganeso.
74 De estaño.
75 Otros.

Metales comunes:

76 Aluminio.
77 Cobre.
78 Estaño.
79 Hierro y acero.
80 Níquel.
81 Plomo.
82 Zinc.
83 Otros.
84 Piedras preciosas y semipreciosas en bruto o simplemente talladas, pero no montadas (comprendiéndose el coral y las perlas finas).
85 Mármoles y alabastro.
86 Otras piedras.
87 Aceites minerales y sus derivados.
88 Carbones minerales, también carbonizados o aglomerados.
89 Cal.
90 Cemento.
91 Azufre.

(1) Guisantes, habas, lentejas, etc., peladas, mondadas, etc.

(2) Comprendiéndose principalmente la pimienta, el pimiento, el azafrán, la vainilla y la canela

(3) Aceites alimenticios o no, con excepción de los aceites esenciales.

Textiles:

92 Lana.
93 Seda.
94 Algodón.
95 Yute.
96 Cáñamo y lino.
97 Ramié, henequén y otras fibras textiles.
98 Otras materias.

IV.—Productos Fabricados.

99 Almidón.
100 Jabones.
101 Bujías, cirios y candelas.
102 Perfumería y cosméticos.
103 Colores, tinturas y barnices.
104 Productos químicos (comprendiéndose los alcoholes que no sirven como bebidas).
105 Medicamentos compuestos.
106 Puros y cigarrillos.
107 Otros tabacos (comprendiéndose los extractos de tabaco).
108 Peleterías preparadas y manufacturadas.
109 Cueros y pieles preparadas.
110 Calzado de cuero.
111 Guantes de piel.
112 Otros trabajos en piel.

Hilos:

113 De lana.
114 De seda natural o artificial.
115 De algodón.
116 De yute.
117 De cáñamo, de lino, de ramié y de otras fibras textiles.
118 Cordelería.

Tejidos:

119 De lana.
120 De seda natural o artificial.
121 De algodón.
122 De yute.
123 De cáñamo, de lino, de ramié y de otras fibras textiles.
124 Bordado, encajes, pasamanerías y tules bordados.
125 Bonetería.
126 Sombreros adornados para señoras (modas).
127 Sombreros de cualquiera otra clase.
128 Ropa blanca.
129 Vestidos para mujeres.
130 Vestidos para hombres.
131 Otros objetos confeccionados.
132 Trabajos de hule de de toda clase (1).
133 Muebles de madera (2).
134 Otros trabajos en madera.
135 De tapiz.
136 Otros y en cartón (3).
137 Trabajos en papel y en cartón.
138 Libros y música grabada e impresa.
139 Otros productos de las artes gráficas.
140 Trabajos en mármol, yeso, en cemento y en piedra.
141 Tejas, ladrillos, baldosas, tubos, que no sean de loza o porcelana.
142 Lozas y porcelanas.
143 Otros artículos de locería.
144 Espejos.
145 Vidrios para vidrieras.
146 Gobeleterías (Vidrio hueco).
147 Otras cristalerías.
148 Hierro y acero simplemente batido, estirado o laminado.
149 Otros trabajos en hierro y en acero.

Manufacturas:

150 De aluminio.
151 De cobre.
152 De estaño.
153 De níquel.
154 De plomo.
155 De Zinc.
156 Joyería, orfebrería y artículos similares, de metales preciosos.

(1) Se comprenden entre los *trabajos de hule*, el calzado, los tejidos y los vestidos de hule, así como las llantas de ruedas de todas clases.

(2) Los muebles que no son de madera siguen el régimen de las manufacturas, según la materia.

(3) Los cuadernos rayados se consideran como trabajos de papel.

157 La demás joyería también dorada, plateada, niquelada, etc.
158 Locomotoras y ténders de locomotoras.
159 Locomóviles.
160 Máquinas y aparatos eléctricos.
161 Máquinas motrices (además de locomotoras, locomóviles y máquinas eléctricas), calderas de vapor, turbinas, bombas, etc.
162 Utensilios para máquinas.
163 Máquinas para tejer, prensar, limpiar, imprimir, teñir telas, cintas, máquinas para cardar, peinar, devanar, bastidores para bordar y otras máquinas de la industria textil.
164 Máquinas para coser, bordar, puntuar a mano o con pedal.
165 Máquinas para fábricas y refinerías de azúcar, para destilaciones, vinagrerías, cervecerías y malterías.
165 Máquinas agrícolas.
167 Otras máquinas mecánicas y piezas separadas.
168 Herramientas (1).
169 Carruajes y wagones para ferrocarriles y tranvías (2).
170 Vehículos automóviles.
171 Motocicletas y otros vehículos de esta clase.
172 Velocípedos.
173 Todos los demás vehículos (3).
174 Navíos y buques.
175 Instrumentos de música.
176 Instrumentos y aparatos científicos.
177 Relojería y útiles de relojería (4).
178 Armas y municiones.
179 Pólvora de tiro, y otros productos explosivos.
180 Fósforos.
181 Todos los demás productos fabricados.
182 Objetos de arte y de colección.

V.—Oro y plata no trabajados y monedas de oro y de plata.

183 Oro no trabajado (5).
184 Plata no trabajada (5).
185 Monedas de oro.
186 Monedas de plata.

* * *

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

En cumplimiento del artículo VI de la Convención de fecha de hoy, los Estados contratantes adoptan el Reglamento siguiente, relativo a la organización de la Oficina Internacional de Estadística Comercial, creada en virtud del artículo III de dicha Convención.

ATRIBUCIONES.

Artículo I.—La Oficina Internacional tiene por misión:

a) Coordinar los informes que le trasmiten los países contratantes para los fines previstos por la Convención y publicarlos según la nomenclatura común adoptada en virtud del artículo II de dicha Convención;

b) Preparar eventualmente los trabajos de las Conferencias cuya reunión se resuelva conforme al artículo IX de la Convención.

PUBLICACIONES.

Artículo II.—"El Boletín de la Oficina Internacional de Estadística Comer-

(1) Este renglón comprende las herramientas empleadas en el ejercicio de las profesiones manuales, con exclusión de los utensilios de máquina.

(2) Se comprenden los furgones y wagoncitos de toda especie.

(3) Se comprenden las aeronaves.

(4) Los relojes, utensilios y adornos para relojes, entran en esta categoría.

(5) Se comprenden los lingotes, el polvo, las barras y los desperdicios.

cial," publicado en virtud del artículo IV de la Convención, es anual.

Artículo III.—El formato del Boletín y los cuadros en él contenidos son conformes a los modelos anexos al presente Reglamento de Organización.

Artículo IV.—El Boletín se redacta en lengua francesa.

Los valores se indican en francos, y los pesos según el sistema métrico.

La Oficina Internacional conserva derechos exclusivos en cuanto a la propiedad de sus publicaciones.

Artículo V.—Para la elaboración del Boletín cada uno de los países contratantes envía a la Oficina Internacional, lo más pronto posible, y lo más tarde en noviembre, los informes estadísticos relativos al año precedente.

Esos informes se consignan en los *formularios* proporcionados a los diferentes Estados por la Oficina Internacional y conformes con los modelos anexos al presente Raglamento de organización.

En el caso en que las mercaderías no puedan ser clasificadas en una u otra de las rúbricas de la nomenclatura común, hay lugar a indicar en los *formularios* el número de orden de la rúbrica relativa, en cada categoría, para las mercaderías no clasificadas, es decir, que no son objeto de una rúbrica especial.

Artículo VI.—El Boletín publicado por la Oficina Internacional se distribuye a los Gobiernos contratantes proporcionalmente a su parte de intervención, en los gastos de la institución, y sobre la base de diez ejemplares por unidad de cien francos.

Los ejemplares suplementarios que fueren reclamados por dichos Gobiernos podrán serles proporcionados por la Oficina Internacional, según la tarifa que se determine. La solicitud debe hacerse cuando se envíen los informes previstos en el artículo V del presente Reglamento.

Las condiciones de venta del Boletín a los Estados no contratantes y a los particulares serán reglamentadas por la Oficina Internacional.

Artículo VII.—Cada Estado contratante envía directamente a la Oficina Internacional dos ejemplares de la publicación anual relativa a la estadística de su comercio exterior.

PERSONAL.

Artículo VIII.—El personal de la Oficina Internacional es nombrado por el Gobierno belga.

Artículo IX.—El Gobierno belga se encarga de tomar las medidas necesarias para el funcionamiento de la Oficina Internacional, permaneciendo dentro los límites trazados por la Convención y por el presente Reglamento.

Hace los anticipos de fondos necesarios y vela por la marcha regular de la institución.

PRESUPUESTO.

Artículo X.—A fin de determinar equitativamente la cuota de los Estados contratantes en los gastos anuales de la Oficina Internacional, se distribuyen estos Estados en seis clases correspondientes a la importancia de su comercio especial respectivo, a saber:

1ª clase: más de 4 mil millones de francos;

2ª clase: más de 3 mil millones hasta 4 mil millones de francos;

3ª clase: más de 2 mil millones hasta 3 mil millones de francos;

4ª clase: más de mil millones hasta 2 mil millones de francos;

5ª clase: más de 500 millones hasta mil millones de francos;

6ª clase: 500 millones de francos y menos.

Artículo XI.—Las cuotas de los Estados contratantes en el presupuesto de gastos, fijados aproximativamente en treinta y cinco mil francos por año, se establecen, para toda la duración de la Convencóin, de la manera siguiente:

	Francos
1ª clase	1,200
2ª clase	1,100
3ª clase	1,000
4ª clase	900
5ª clase	800
6ª clase	700

El pago de las cuotas correspondientes a las Partes contratantes se hace al Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, o de su delegado, en el curso del primer trimestre de cada ejercicio y en moneda que tenga curso legal en Bélgica.

Artículo XII.—Las sumas procedentes de la venta del Boletín por la Oficina Internacional se destinan al Presupuesto de gastos.

Artículo XIII.—Los Estados que se retiran de la Convención pierden su derecho de copropiedad en los fondos comunes.

Artículo XIV.—En caso de disolución, los fondos comunes serán liquidados entre los Estados contratantes, proporcionalmente a las cuotas determinadas por el artículo XI del presente Reglamento.

Artículo XV.—El excedente eventual del presupuesto de un ejercicio se lleva al presupuesto del ejercicio siguiente.

Llegado el caso, los excedentes sirven para constituír un fondo de reserva destinado a atender los gastos imprevistos.

Artículo XVI.—Un informe sobre la gestión financiera de la Oficina Internacional y la marcha de los trabajos se envía cada año a los Gobiernos contratantes.

Hecho en Bruselas, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece.

NOTA: Las mismas firmas de la Convención

(Ratificación).

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece, el Delegado por Guatemala a la Conferencia Internacional de Estadística, firmó la Convención sobre el establecimiento de una Estadística Comercial, compuesta de nueve artículos; y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación número 899, de cuatro de abril del año en curso,

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución la ratifico y mando se publique para que se tenga como ley en la República.

En fe de lo cual, firmo la presente ratificación autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos catorce.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Convención para la protección de las Patentes de invención entre la República de Guatemala y la República Francesa

El Presidente de la República de Guatemala y el Presidente de la República

Francesa, deseando asegurar a los nacionales de ambos países la protección recíproca de las Patentes de invención, han resuelto celebrar una Convención especial al efecto y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Guatemala

al señor Doctor don Luis Toledo Herrarte, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de la República Francesa

al señor Louis Jean Clément Levesque d' Avril, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en la República de Guatemala, Oficial de la Orden Nacional de la Legión de Honor;

Los cuales, después de comunicarse sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1º—Los ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra, de los mismos derechos que sus nacionales en todo lo concerniente a la protección de las invenciones por cartas patentes.

Artículo 2º—Para poder gozar de la protección legal para sus invenciones, los ciudadanos de cada país deberán llenar las formalidades requeridas por las leyes del país en el cual es solicitada la patente.

Artículo 3º—Esta Convención surtirá sus efectos a partir de la fecha de su promulgación en ambos países y dejará de estar en vigor al expirar el plazo de un año a contar del día en que alguna de las Altas Partes Contratantes haya hecho saber a la otra su intención de denunciarla.

Artículo 4º—La presente Convención será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas en Guatemala, tan pronto como se pueda.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención y han puesto en ella sus sellos.

Hecha en Guatemala, en dos ejemplares, el veintiocho de febrero de mil novecientos catorce.

Luis Toledo Herrarte

L. d' Avril

(*Ratificación*)

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día veintiocho de febrero de mil novecientos catorce el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de esta República firmó con el Representante de Francia en Guatemala, una Convención para la protección de las Patentes de invención, compuesta de cuatro artículos, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación número 900, de cuatro de abril del año en curso,

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución la ratifico y mando que se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos catorce.

Manuel Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Luis Toledo Herrarte

Protocolo adicional al Tratado de Extradición entre Guatemala y la Gran Bretaña, y acuerdo de aprobación

Siendo el deseo del Gobierno de la República de Guatemala y del Gobierno de su Majestad Británica hacer más eficaces las prescripciones del artículo X del Tratado de Extradición entre Guatemala y la Gran Bretaña, de 4 de julio de 1885, los infrascritos, debidamente autorizados para tal fin por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

Artículo I.—El texto del artículo X del Tratado de Extradición de 4 de julio de 1885, se enmienda con la sustitución de las palabras "sesenta días" en lugar de las palabras "treinta días" en la última frase del párrafo I.

En fe de lo cual los infrascritos han firmado el presente Protocolo y han puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en la ciudad de Guatemala, el 30 de mayo de 1914.

(f) Luis Toledo Herrarte,
Ministro de Relaciones Exteriores

(f) Charles Alban Young,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Británica.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1914.

Visto el Protocolo adicional al Tratado de Extradición entre Guatemala y la Gran Bretaña, suscrito por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Británica, compuesto de un artículo; y encontrándolo conforme con las instrucciones previamente comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el mencionado Protocolo y que se publique para los efectos de ley.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia

J. M. Reina Andrade.

Convención Postal Universal celebrada en Roma, Italia, el 26 de mayo de 1906.

I

Convención Postal Universal

ajustada entre Alemania y los protectorados alemanes, los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los de los Estados Unidos de América, la República Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, la Bosnia-Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, el Imperio de China, la República de Colombia, el Estado Independiente del Congo, el Imperio de Corea, la República de Costa Rica, Creta, la República de Cuba, Dinamarca y las colonias danesas, la República Dominicana, Egipto, el Ecuador, España y las colonias españolas, el Imperio de Etiopía, Francia, Argel, las colonias y protectorados franceses de la Indo-China, el conjunto de las demás colonias francesas, la Gran Bretaña y diversas colonias británicas, la India Británica, la Commonwealth de Australia, el Canadá, la Nueva Zelandia, las colonias británicas del África del Sur, Grecia, Guatemala, la República de Haití, la República de Honduras, Hungría, Italia y las colonias italianas, el Japón, la República de Liberia, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, la República de Panamá, Paraguay, los Países Bajos, las colonias holandesas, el Perú, Persia, Portugal y las colonias portuguesas, Rumania, Rusia, El Salvador, Servia, el Reino de Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, el Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países antes enumerados, reunidos en Congreso, en Roma, en virtud del artículo 25 de la Convención Postal Universal, celebrada en Washington el 15 de junio de 1897, de común acuerdo y a reserva de ratificación, han revisado la mencionada Convención, conforme a las disposiciones siguientes:

ART. 1.

DEFINICIÓN DE LA UNIÓN POSTAL.

Los países entre los cuales se celebra la presente Convención, así como los

que se adhirieran a ella posteriormente, forman, bajo la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el cambio recíproco de correspondencias entre sus Oficinas de Correos.

ART. 2.

ENVÍOS A LOS CUALES SE APLICA LA CONVENCIÓN.

Las disposiciones de esta Convención comprenden las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, los impresos de toda clase, los papeles de negocios y las muestras de mercancías, originarios de uno de los países de la Unión y destinados a otro de estos países. Son aplicables, igualmente, al cambio postal de los objetos antes mencionados, entre los países de la Unión y los países extraños a ella, siempre que para este cambio se utilicen, a lo menos, los servicios de dos de las partes contratantes.

ART. 3.

TRANSPORTE DE LOS ENVÍOS ENTRE PAÍSES LIMÍTROFES; SERVICIOS DE TERCERO.

1.—Las Administraciones de Correos de los países limítrofes o que estén en aptitud de comunicarse directamente entre sí, sin utilizar los servicios intermedios de una tercera Administración, determinarán, de común acuerdo, las condiciones de transporte de sus envíos recíprocos a través de la frontera o de una frontera a otra.

2.—Salvo arreglo en contrario, se consideran como servicios de tercero los transportes marítimos efectuados directamente entre dos países, por medio de vapores correos o barcos que dependan de uno de ellos, y estos transportes, así como aquellos que se efectúen entre dos oficinas de un mismo país, por medio de servicios marítimos o territoriales que dependan de otro país, se regirán por las disposiciones del artículo siguiente.

ART. 4.

DERECHOS DE TRÁNSITO.

1.—La libertad de tránsito queda garantida en todo el territorio de la Unión.

2.—En consecuencia, las diversas Administraciones postales de la Unión pueden dirigirse recíprocamente, por intermedio de una o de varias de ellas, tanto valijas cerradas, como correspondencias a descubierto, según las necesidades del tráfico y las conveniencias del Servicio Postal.

3.—Las correspondencias cambiadas, en valijas cerradas, entre dos Administraciones de la Unión, por medio de los servicios de una o de varias Administraciones de la Unión, quedan sujetas, en provecho de cada uno de los países recorridos o de aquellos cuyos servicios se utilicen para el transporte, a los derechos de tránsito siguiente:

1°—Por los tránsitos territoriales:

a). 1 franco 50 céntimos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales y 20 céntimos por kilogramo de otros objetos si la distancia recorrida no excede de 3,000 kilómetros.

b). 3 francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 40 céntimos por kilogramo de otros objetos si la distancia recorrida es de más de 3,000 kilómetros, pero que no exceda de 6,000 kilómetros;

c). 4 francos 50 céntimos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 60 céntimos por kilogramo de otros objetos si la distancia recorrida es de más de 6,000 kilómetros; pero que no exceda de 9,000 kilómetros.

d). 6 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 80 céntimos por kilogramo de otros objetos si la distancia recorrida excede de 9,000 kilómetros.

2°—Por los tránsitos marítimos:

a). 1 franco 50 céntimos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 20 céntimos por kilogramo de otros objetos si el trayecto no excede de 300 millas marinas. Será gratuito, sin embargo, el transporte marítimo en un trayecto que no exceda de 300 millas marinas si la Administración interesada percibe ya, por cuenta de los envíos transportados, la remuneración correspondiente al tránsito territorial;

b). 4 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 50 céntimos por kilogramo de otros objetos por los cambios efectuados en un trayecto que exceda de 300 millas marinas, entre países

de Europa, entre Europa y los puertos de África y de Asia en el Mediterráneo y el Mar Negro, o de uno a otro de esos puertos y entre Europa y la América del Norte. Los mismos derechos se aplicarán a los transportes establecidos en todo el sistema de la Unión entre dos puertos de un mismo país, así como entre los puertos de dos países servidos por la misma línea de vapores correos cuando el trayecto marino no exceda de 1,500 millas marinas;

c). 8 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 1 franco por kilogramo de otros objetos, por todos los transportes que no están comprendidos en las categorías enunciadas en los párrafos *a* y *b* que anteceden.

En caso de que el transporte marítimo se efectúe por dos o más Administraciones, los derechos del tránsito total no podrán exceder de 8 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y de 1 franco por kilogramo de otros objetos; llegado el caso, estos derechos se repartirán entre las Administraciones que hayan tomado parte en el transporte, en proporción a las distancias recorridas, sin perjuicio de los arreglos diferentes que puedan celebrarse entre las partes interesadas.

4.—Las correspondencias cambiadas a descubierto entre dos Administraciones de la Unión se someterán por pieza, y sin tener en cuenta ni el peso ni el destino, a los derechos de tránsito siguientes:

Cartas.....	6 céntimos	por	pieza
Tarjetas pastales	2½	"	"	"
Otros objetos..	2½	"	"	"

5.—Los derechos de tránsito especificados en este artículo no se aplicarán a los transportes efectuados en la Unión por medio de servicios extraordinarios creados especialmente o sostenidos por una Administración a pedimento de una o varias Administraciones. Las condiciones de esta categoría de transporte se arreglarán, por mutuo convenio, entre las Administraciones interesadas.

Además, en todas las partes en que el tránsito, tanto territorial como marítimo, sea actualmente gratuito o esté sometido a condiciones más ventajosas, queda vigente ese régimen.

Sin embargo, los servicios de tránsito territorial que excedan de 3,000 kilómetros pueden gozar del beneficio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo.

6.—Los derechos de tránsito quedan a cargo de la Administración del país de origen.

7.—La cuenta general de estos gastos se basará en cuadros que se formen una vez cada 6 años, durante un período de 28 días, que se determinará en el Reglamento de ejecución, previsto en el artículo 20 siguiente, de esta Convención.

Durante el período del tiempo transcurrido desde la fecha en que se ponga en ejecución la Convención de Roma y el día en que entren en vigor las estadísticas de tránsito de que hace mención el Reglamento de ejecución previsto en el artículo 20, los derechos de tránsito se pagarán conforme a las prescripciones de la Convención de Wáshington.

8.—Quedan exentos de todo gasto de tránsito territorial o marítimo las correspondencias mencionadas en los párrafos 3 y 4 del artículo 11 de esta Convención; las tarjetas postales respuesta, que se devuelvan al país de origen; los objetos reexpedidos o mal dirigidos; los rezagos; los acuses de recibo; los giros postales y todos los demás documentos relativos al Servicio Postal.

9.—Cuando el saldo anual de las cuentas de gastos de tránsito entre dos Administraciones no pase de 1,000 francos, la Administración deudora queda dispensada de todo pago a este respecto.

ART. 5.

TARIFAS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS ENVÍOS.

1.—Las tarifas para el transporte de los envíos postales en todo el territorio de la Unión, comprendido su envío al domicilio de los destinatarios, en los países de la Unión donde esté organizado o se organizare el servicio de distribución, son las siguientes:

1º Para las cartas 25 céntimos en caso de franqueo, y el doble en caso contrario, por cada carta cuyo peso no exceda de 20 gramos, y 15 céntimos en caso de franqueo, y el doble en caso

contrario, por cada peso de 20 gramos o fracción de 20 gramos de exceso, del primer peso de 20 gramos:

2º Para las tarjetas postales, en caso de franqueo, 10 céntimos por la tarjeta sencilla o por cada una de las dos partes de la tarjeta con respuesta pagada, y el doble en caso contrario;

3º Para los impresos de todas clases, los papeles de negocios y las muestras de mercancías, 5 céntimos por cada objeto o paquete que lleve una dirección particular, y por cada peso de 50 gramos o fracción de 50 gramos, siempre que este objeto o paquete no contenga ninguna carta o anotación manuscrita que tenga el carácter de correspondencia actual y personal, y esté acondicionado de manera que pueda examinarse fácilmente.

El porte de los papeles de negocios no será menor de 25 céntimos por envío, y el porte de las muestras no puede ser inferior a 10 céntimos por envío.

2.—Se podrá cobrar, además de los portes fijados en el párrafo que antecede:

1º Por todo envío sujeto a los derechos de tránsito marítimo previstos en el párrafo 3, 2º c. del artículo 4, y en todas las relaciones a las cuales estos derechos de tránsito sean aplicables, un sobreporte uniforme que no puede pasar de 25 céntimos por porte sencillo para las cartas, 5 céntimos por tarjeta postal y 5 céntimos por 50 gramos o fracción de 50 gramos, para los demás objetos.

2º—Por todo objeto transportado por los servicios que dependan de Administraciones extrañas a la Unión, o por servicios extraordinarios en la Unión, que ocasionen gastos especiales, un sobreporte en relación con esos gastos.

Cuando la tarifa de franqueo de la tarjeta postal sencilla comprenda uno u otro de los sobreportes autorizados por los dos incisos que anteceden, esta misma tarifa es aplicable a cada una de las partes de la tarjeta postal con respuesta pagada.

3.—En caso de franqueo insuficiente, los objetos de correspondencia de toda clase quedan sujetos al pago del doble de la insuficiencia, el cual será a cargo de los destinatarios, sin que este sobreporte pueda exceder del que se perciba en el país de destino por las correspondencias no franqueadas de la misma especie, peso y origen.

4.—Los objetos que no sean cartas y tarjetas postales deben ser franqueados, al menos, parcialmente.

5.—Los paquetes de muestras de mercancías no podrán contener ningún objeto que tenga valor mercantil; no deberán exceder del peso de 350 gramos, ni tener dimensiones mayores de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de espesor, o si tienen la forma de rollo, 30 centímetros de largo y 15 centímetros de diámetro.

6.—Los paquetes de papeles de negocios y de impresos no podrán exceder del peso de 2 kilogramos, ni tener, en ninguno de sus lados, una dimensión mayor de 45 centímetros. Se podrán, sin embargo, admitir, para su transporte por correo, los paquetes en forma de rollo, cuyo diámetro no exceda de 10 centímetros, ni su longitud de 75 centímetros.

7.—Quedan excluídos de la reducción de porte, los timbres o fórmulas de franqueo, cancelados o no, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor, salvo las excepciones autorizadas por el Reglamento de ejecución, previsto en el artículo 20 de la presente Convención.

ART. 6.

OBJETOS CERTIFICADOS; ACUSE DE RECIBO; SOLICITUD DE INVESTIGACIONES.

1.—Los objetos designados en el artículo 5 podrán expedirse bajo certificación.

Sin embargo, las partes "Respuesta," adherentes a las tarjetas postales, no pueden ser certificadas por los remitentes primitivos de esos envíos.

2.—En todo envío certificado queda a cargo del remitente:

1º El pago del franqueo ordinario del envío, según su naturaleza;

2º El derecho fijo de certificación de 25 céntimos como máximum, comprendido en él la entrega de un recibo de depósito al remitente.

3.—El remitente de un objeto certificado puede obtener un acuse de recibo de dicho objeto, pagando, en el acto de

pedir ese recibo, un derecho fijo de 25 céntimos como máximum: El mismo derecho puede percibirse por las solicitudes para que se hagan investigaciones respecto a objetos certificados, si el remitente no ha pagado ya el derecho especial para obtener un acuse de recibo.

ART. 7.

ENVÍOS QUE ORIGINAN REEMBOLSO.

1.—Las correspondencias certificadas pueden ser expedidas, gravadas de reembolso, en las relaciones entre los países cuyas Administraciones convengan en asegurar ese servicio.

Los objetos que originan reembolso, se someterán a las formalidades y a las tarifas de los envíos certificados.

El máximum de reembolso, por envío, se fija en 1,000 francos o la equivalencia de esa suma.

2.—A menos que hubiere arreglo en contrario entre las Administraciones de los países interesados, la cantidad cobrada al destinatario deberá transmitirse al remitente por medio de un giro postal, después de deducir una comisión de cobro de 10 céntimos y el porte ordinario de los giros calculado sobre el importe del sobrante.

El importe de una orden de reembolso, caída en rezago, queda a disposición de la Administración del país de origen del envío gravado de reembolso.

3.—La pérdida de una pieza certificada gravada de reembolso, afecta la responsabilidad del servicio postal en las condiciones determinadas por el artículo 8 siguiente, para los envíos certificados que no exijan reembolso.

Hecha la entrega de la pieza, la Administración del país de destino es responsable del importe del reembolso, a menos que pueda probar que no se han observado las disposiciones prescritas con respecto a los reembolsos, por el Reglamento previsto en el artículo 20 de la presente Convención. Sin embargo, la omisión eventual en la factura de envío de la mención "Remb" y del importe del reembolso, no altera la responsabilidad de la Administración del país de destino, por no haber cobrado el importe.

ART. 8.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE ENVÍOS CERTIFICADOS.

1—En caso de pérdida de un envío certificado, y salvo el caso de fuerza mayor, el remitente, o a petición de éste, el destinatario tiene derecho a una indemnización de 50 francos.

2.—Los países dispuestos a aceptar los riesgos que procedan de casos de fuerza mayor, están autorizados a percibir del remitente, por este concepto, una sobrecuota de 25 céntimos, como máximum, por cada envío certificado.

3.—La obligación de pagar la indemnización incumbe a la Administración de que dependa la Oficina remitente. Queda reservado a esta Administración el recurso contra la Administración responsable, es decir, contra la Administración en cuyo territorio o servicio haya tenido lugar la pérdida.

En caso de pérdida en circunstancias de fuerza mayor, de un objeto certificado, procedente de otro país, en el territorio o en el servicio de un país que acepte los riesgos mencionados en el párrafo anterior, el país en donde la pérdida tenga lugar es responsable ante la Oficina expedidora, si esta última acepta, a su vez, los riesgos en caso de fuerza mayor, con respecto a sus remitentes.

4.—Salvo prueba en contrario, la responsabilidad incumbe a la Administración que, habiendo recibido el objeto sin hacer observación, no pueda comprobar ni la entrega al destinatario, ni, si ha lugar a ello, la transmisión regular a la Administración inmediata. Para los envíos dirigidos "poste restante" o que permanezcan detenidos a disposición de los destinatarios, la responsabilidad cesa con la entrega a una persona que haya comprobado su identidad de acuerdo con las leyes vigentes en el país de destino, y cuyo nombre y calidad estén conformes con las indicaciones de la dirección.

5.—El pago de la indemnización por la Oficina expedidora debe efectuarse lo más pronto posible, y a más tardar en el término de un año contado desde el día de la reclamación. La Oficina responsable está obligada a reembolsar, sin

demora, a la Oficina expedidora, el importe de la indemnización pagada por ésta.

La Oficina de origen está autorizada para indemnizar al remitente, por cuenta de la Oficina intermediaria o destinataria que, regularmente advertida, deje pasar un año sin dar curso al negocio. Además, en caso de que una Oficina cuya responsabilidad esté debidamente fundada, haya declinado desde luego el pago de la indemnización, debe tomar a su cargo, además de la indemnización, los gastos accesorios que resulten del retardo injustificado que haya sufrido el pago.

6.—Queda entendido que la reclamación no se admitirá sino en el transcurso de un año, contado desde el día del depósito en el Correo, del envío certificado; pasado este término, el reclamante no tiene derecho a indemnización alguna.

7—Si la pérdida ha tenido lugar en el curso del transporte, sin que sea posible fijar el territorio o servicio del país en que se haya efectuado la pérdida, las Administraciones respectivas sufrirán el perjuicio por partes iguales.

8.—Cesa la responsabilidad de las Administraciones por los envíos certificados, cuando los que para ello tuvieren derecho, hayan dado recibo por la entrega de ellos.

ART. 9.

RETIRO DE CORRESPONDENCIAS; MODIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN O DE LAS CONDICIONES DE ENVÍO.

1.—El remitente de un objeto de correspondencia podrá retirarlo del servicio o modificar su dirección, en tanto que dicho objeto no haya sido entregado al destinatario.

2.—La petición que a ese efecto tenga que formularse, deberá ser trasmitida por la vía postal o por vía telegráfica, a expensas del remitente, quien deberá pagar lo siguiente:

1°—Por toda petición por vía postal, la cuota correspondiente a una carta sencilla certificada;

2°—Por toda petición por vía telegráfica, el importe del telegrama, según la tarifa ordinaria.

3.—El remitente de un envío certificado gravado de reembolso podrá bajo las condiciones fijadas para las peticiones de modificación de dirección, solicitar el descargo total o parcial del importe del reembolso.

4.—Las disposiciones del presente artículo no serán obligatorias para los países cuya legislación no permita al remitente disponer de un envío en el curso de su transporte.

ART. 10.

FIJACIÓN DE LAS CUOTAS EN MONEDA QUE NO SEA EL FRANCO.

Aquellos de los países de la Unión que no tengan el franco por unidad monetaria fijarán sus cuotas según la equivalencia en sus monedas respectivas de los portes determinados por los diversos artículos de la presente Convención. Esos países tienen la facultad de redondear las fracciones conforme al cuadro inserto en el Reglamento de ejecución mencionado en el artículo 20 de la presente Convención.

Las Administraciones que sostengan Oficinas de Correos pertenecientes a la Unión, en países extraños a ella, fijarán sus cuotas en la moneda local, de la misma manera. Cuando dos o varias Administraciones sostengan Oficinas de esa naturaleza en un mismo país extraño a la Unión, las equivalencias locales que deben adoptarse por todas esas Oficinas, se fijarán, de común acuerdo, entre las Administraciones interesadas.

ART. 11.

FRANQUEO DE LOS ENVÍOS; VALES RESPUESTA: FRANQUICIA DE PORTE.

1.—El franqueo de cualquier envío no podrá hacerse sino por medio de timbres postales, válidos en el país de origen para la correspondencia de particulares. Sin embargo, no es permitido hacer uso en el servicio internacional, de timbres postales creados para un objeto especial o particular en los países de emisión, tales como los timbres postales llamados conmemorativos, que tienen una validez transitoria.

Son consideradas como debidamente franqueadas las tarjetas-respuesta que

lleven timbres postales del país de emisión de esas tarjetas, y los periódicos o paquetes de periódicos que no lleven timbres postales; pero cuya dirección lleve la mención "suscripciones por correo" y que sean expedidos en virtud del arreglo particular respecto a las subscripciones a los periódicos previsto en el artículo 19 de la presente Convención.

2.—Podrán cambiarse vales-respuesta entre los países cuyas Administraciones hayan aceptado el tomar parte en este cambio. El precio de venta, mínimum, del vale-respuesta, es de 28 céntimos o la equivalencia de esa suma en la moneda del país que lo venda.

Este vale-respuesta podrá cambiarse en todos los países participantes por un timbre de 25 céntimos o la equivalencia de esa suma en la moneda del país en donde se solicite el cambio. El Reglamento de ejecución previsto en el artículo 20 de la Convención determinará las demás condiciones de este cambio y principalmente la intervención de la Oficina Internacional en la confección, abastecimiento y contabilidad de dichos vales-respuesta.

3.—Las correspondencias oficiales relativas al servicio postal, cambiadas entre las Administraciones de Correos, entre esas Administraciones y la Oficina Internacional y entre las Oficinas de Correos de los países de la Unión, están exentas del franqueo por medio de timbres postales ordinarios, y se admiten libres de porte.

4.—Igualmente lo serán las correspondencias relativas a los prisioneros de guerra expedidas o recibidas, ya sea directamente o ya a título de intermediario, por las Oficinas de informes que se establezcan eventualmente para esos individuos en países beligerantes o en países neutrales que hayan recogido beligerantes en su territorio.

Las correspondencias destinadas a los prisioneros de guerra o expedidas por ellos, están igualmente exentas de toda cuota postal, tanto en los países de origen y destino como en los países intermediarios.

Los beligerantes recogidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos, en lo relativo a la aplicación de las disposiciones que anteceden.

5.—Las correspondencias depositadas en alta mar en el buzón de un vapor-correo o en manos de los agentes postales a bordo, o de los comandantes de navíos, podrán franquearse por medio de timbres postales y según la tarifa del país a que pertenezca o de que dependa dicho vapor-correo. Si el depósito a bordo tiene lugar durante la permanencia en dos puntos extremos de la travesía o en una de las escalas intermedias, el franqueo no será válido sino en tanto que se efectúe por medio de timbres postales y según la tarifa del país en cuyas aguas se encuentre el vapor-correo.

ART. 12.

ASIGNACIÓN DE LAS CUOTAS.

1.—A cada Administración corresponden, por completo, las sumas que perciban conforme a los artículos 5, 6, 7, 10 y 11 precedentes, salvo el abono que debe hacerse por los giros, según el párrafo 2 del artículo 7, con excepción de lo concerniente a los cupones respuesta (artículo 11).

2.—En consecuencia, no habrá lugar, por este motivo, a ningún descuento entre las diversas Administraciones de la Unión, bajo las reservas previstas en el párrafo 1° del presente artículo.

3.—Las cartas y demás envíos postales, no podrán ser gravados en el país de origen ni en el destino, a cargo de los remitentes o de los destinatarios, con ninguna cuota o derecho alguno postal que no sean los previstos por los artículos arriba mencionados.

ART. 13.

ENVÍOS POR EXPRESO.

1.—Los objetos de correspondencia de todas clases serán entregados a domicilio, a petición de los remitentes, por un conductor especial, inmediatamente después de su llegada en los países de la Unión que consientan en encargarse de este servicio en sus relaciones recíprocas.

2.—Estos envíos calificados de "expresos" se someterán a una cuota especial por entrega a domicilio. Esta cuota

se fijará en 30 céntimos y deberá ser cubierta en su totalidad y de antemano, por el remitente, además del porte ordinario; quedando a beneficio de la Administración del país de origen.

3—Cuando el objeto esté destinado a una localidad en que no exista Oficina de Correos encargada de la entrega a domicilio por expreso, la Administración de Correos destinataria podrá percibir un porte complementario, hasta igualar el período fijado para la entrega por "Expreso" en su servicio interior, hecha la deducción de la cuota fija pagada por el remitente, o su equivalencia en la moneda del país que perciba ese complemento.

La cuota complementaria prevista antes queda subsistente en caso de reexpedición o que el objeto caiga en rezago.

Quedará a beneficio de la Administración que la haya percibido.

4.—Los objetos destinados a entregarse por expreso que no estén completamente franqueados con el importe total de las cuotas pagaderas de antemano serán distribuídos por los medios ordinarios, a menos que no hayan sido tratados como expresos por la Oficina de origen.

ART. 14.

REEXPEDICIÓN; REZAGOS.

1.—No se percibirá ninguna cuota suplementaria por la reexpedición en envíos postales en el interior de la Unión.

2—Las correspondencias caídas en rezago no darán lugar a la restitución de los derechos de tránsito correspondientes a las Administraciones intermediarias, por el transporte anterior de dichas correspondencias.

3—Las cartas y las tarjetas postales no franqueadas y las correspondencias de todas clases insuficientemente franqueadas que vuelvan al país de origen a causa de reexpedición o de rezago, estarán sujetas, a cargo de los destinatarios o de los remitentes, a las mismas cuotas que los objetos semejantes enviados directamente del país del primer destino al país de origen.

ART. 15.

CAMBIO DE VALIJAS CERRADAS CON LOS BUQUES DE GUERRA.

1.—Podrán cambiarse valijas cerradas entre las Oficinas de Correos de uno de los países contratantes y los comandantes de divisiones navales o buques de guerra de ese mismo país, estacionados en el extranjero, o entre el comandante de una de esas divisiones navales o buques de guerra y el comandante de otra división o buque del mismo país por intermedio de los servicios territoriales o marítimos que dependan de otros países.

2—Las correspondencias de todas clases comprendidas en estos envíos, deberán ser exclusivamente dirigidas a los estados mayores y a las tripulaciones de los buques destinatarios o remitentes de los envíos, o procedentes de los mismos. Las tarifas y condiciones de envío que les sean aplicables, serán determinadas, según sus reglamentos interiores, por la Administración de Correos del país a que pertenezcan dichos buques.

3.—Salvo arreglo en contrario entre las Oficinas interesadas, la Oficina postal remitente o destinataria de los envíos de que se trata será deudora, respecto a las Oficinas intermediarias, de los derechos de tránsito, calculados conforme a las disposiciones del artículo 4.

ART. 16.

PROHIBICIONES.

1.—No se dará curso a los papeles de negocios, muestras o impresos que no llenen las condiciones requeridas para esta clase de envíos, por el artículo 5 de la presente Convención, y por el Reglamento de ejecución previsto en el artículo 20.

2.—Llegado el caso, esos objetos serán devueltos a la Oficina de origen y enviados, si fuere posible, al remitente, salvo el caso, si se trata de objetos franqueados al menos parcialmente, en que la Administracion del país de destino esté autorizada, por su legislación o por sus reglamentos interiores a efectuar su distribución.

3.-Queda prohibido:

1º Enviar por Correo:

a). Muestras y otros objetos que, por su naturaleza, puedan ser peligrosos para los empleados de correos, ensuciar o deteriorar las correspondencias;

b). Materias explosivas, inflamables o peligrosas; animales e insectos vivos o muertos, salvo las excepciones mencionadas en el Reglamento de ejecución previsto en el artículo 20 de la Convención.

2º Incluír en las correspondencias ordinarias o certificadas consignadas al correo:

a). Monedas:

b). Artículos sujetos al pago de derechos aduaneros.

c). Materias de oro o de plata, pedrería, joyas y otros objetos preciosos: pero solamente en el caso en que su inclusión o envío estuviese prohibido por la legislación de los países interesados;

d). Cualesquiera objetos cuya entrada o circulación estén prohibidas en el país de destino.

4.—Los envíos comprendidos en las prohibiciones del párrafo 3 que antecede y que hubieren sido admitidos indebidamente para su transporte, serán devueltos a la Oficina de origen, salvo el caso en que la Administración del país de destino estuviere autorizada, por su legislación o por sus reglamentos interiores, para disponer de ellos en otra forma.

Sin embargo, las materias explosivas, inflamables o peligrosas, no se devolverán a la Oficina de origen, sino que la Administración que las descubra, se encargará de destruírlas desde luego.

5.-Queda, además, reservado al Gobierno de cualquier país de la Unión el derecho de llevar a efecto en su territorio el transporte o la distribución, tanto de los objetos que disfrutan de la disminución de porte, respecto de aquellos que no estén arreglados a las leyes, ordenanzas o decretos que reglamenten las condiciones de su publicación o de su circulación en ese país, como de las correspondencias de todas clases que lleven ostensiblemente inscripciones, dibujos, etc , prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el mismo país.

ART. 17.

RELACIONES CON LOS PAÍSES QUE NO PERTENEZCAN A LA UNIÓN.

1.—Las Oficinas de la Unión que tienen relaciones con los países situados fuera de ella, deberán prestar su concurso a todas las demás Oficinas de la Unión:

1º—Para la transmisión por su intermedio, ya sea a descubierto o ya en valijas cerradas, de las correspondencias con destino a los países que no estén comprendidos en la Unión, o procedentes de ellos, si ese modo de transmisión está admitido, de común acuerdo, por las Oficinas de origen y de destino de los envíos;

2.—Para el cambio de correspondencias, ya sea a descubierto o ya en valijas cerradas a través de los territorios, o por intermedio de servicios que dependan de dichos países no comprendidos en la Unión;

3º Para que las correspondencias estén sometidas fuera de la Unión, como dentro del sistema de ella, a los derechos de tránsito determinados por el artículo 4.

2. Los derechos totales de tránsito marítimo, dentro de la Unión o fuera de ella, no podrán exceder de 15 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y de 1 franco por kilogramo de otros objetos. Llegado el caso, estos derechos se repartirán, a prorrata de las distancias, entre las Oficinas que intervengan en el transporte.

3.—Los derechos de tránsito territorial o marítimo, fuera de los límites de la Unión o dentro del sistema de ella, de las correspondencias a las cuales se aplique el presente artículo, serán comprobados en la misma forma que los derechos de tránsito aplicables a las correspondencias cambiadas entre países de la Unión, por medio de los servicios de otros países de la misma.

4.—Los derechos de tránsito de correspondencias con destino a países no comprendidos en la Unión Postal, quedarán a cargo de la Oficina del país de origen que fijará, en su servicio, las tarifas de franqueo de dichas correspondencias, sin que esas tarifas puedan ser inferiores a la tarifa normal de la Unión.

5.—Los derechos de tránsito de correspondencias procedentes de países que no formen parte de la Unión, no estarán a cargo de la Oficina del país de destino. Esta Oficina distribuirá, sin cuota, las correspondencias que le sean entregadas como completamente franqueadas; cotizará las correspondencias no franqueadas, al doble de la tarifa de franqueo aplicable en su propio servicio a los envíos semejantes con destino al país de donde procedan dichas correspondencias; y a las correspondencias insuficientemente franqueadas al doble de la insuficiencia, sin que la cuota pueda exceder de la que se perciba por las correspondencias no franqueadas de la misma naturaleza, peso y origen.

6.—Respecto a la responsabilidad en materia de objetos certificados, las correspondencias se tratarán:

1° Para el transporte en el sistema de la Unión, según las estipulaciones de la presente Convención;

2° Para el transporte fuera de los límites de la Unión, según las condiciones notificadas por la Oficina de la Unión que sirva de intermediaria.

ART. 18.

TIMBRES POSTALES FALSIFICADOS

Las altas partes contratantes se comprometen a dictar o a proponer a sus legislaturas respectivas, las medidas necesarias para castigar el empleo fraudulento, en el franqueo de las correspondencias, de timbres postales falsificados o que hayan sido usados). Se comprometen, igualmente, a dictar o a proponer a sus legislaturas respectivas las medidas necesarias para prohibir y reprimir las operaciones fraudulentas de fabricación, venta, proposiciones de venta o distribucion de viñetas y timbres en uso en el servicio de correos, falsificados o imitados, de tal manera, que puedan confundirse con las viñetas o timbres emitidos por la Administración de alguno de los países que forman la Unión.

ART. 19.

SERVICIOS QUE SERÁN OBJETO DE ARREGLOS PARTICULARES.

El servicio de cartas y cajas con valor declarado y los de giros postales, bultos postales, valores por cobrar, libretas de identidad, subscripciones a los periódicos, etc., serán objeto de arreglos particulares entre los diversos países o grupos de países de la Unión.

ART. 20.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN; ARREGLOS ESPECIALES ENTRE ADMINISTRACIONES

1.—Las Administraciones postales de los diversos países que forman la Unión, tendrán facultad para establecer, de común acuerdo, en un Reglamento de ejecución, todas las medidas de orden y detalle que se juzguen necesarias.

2.—Las Administraciones podrán, además, celebrar entre sí los arreglos necesarios con motivo de las cuestiones que no conciernan al conjunto de la Unión, siempre que esos arreglos no deroguen la presente Convención.

3.—Se permitirá, sin embargo, a las Administraciones interesadas, entenderse mutuamente para adoptar la reducción de portes en un radio de 30 kilómetros.

ART. 21.

LEGISLACIÓN INTERIOR; UNIONES RESTRINGIDAS.

1.—La presente Convención no altera la legislación de cada país en todo lo que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en esta Convención.

2.—No restringe el derecho de las partes contratantes de mantener y celebrar tratados, así como de mantener y establecer uniones más estrechas, que tengan por objeto la reducción de los portes o cualquier otro mejoramiento de las relaciones postales.

ART. 22.

OFICINA INTERNACIONAL.

1- Se conserva la institución de una Oficina central bajo la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, que funcionará bajo la alta vigilancia de la Administracion de Correos suizos y cuyos gastos serán sufragados por todas las Administraciones de la Unión.

2.—Esta Oficina queda encargada de reunir, coordinar, publicar y distribuír

los informes de todas clases que interesen al Servicio Internacional de Correos; de emitir, a pedimento de las partes contendientes, una opinión sobre las cuestiones litigiosas; de informar respecto a las modificaciones que se inicien a las actas del Congreso; de notificar los cambios adoptados, y en general, de proceder a los estudios y a los trabajos que le sean encomendados en interés de la Unión Postal.

ART. 23.

LITIGIOS QUE DEBEN ARREGLARSE POR ARBITRAJE.

1.—En caso de disentimiento entre dos o varios miembros de la Unión, respecto a la interpretación de la presente Convención, o a la responsabilidad de una Administración con motivo de la aplicación de dicha Convención, la cuestión en litigio se arreglará por juicio arbitral. A este efecto, cada una de las Administraciones contendientes elegirá a otro miembro de la Unión que no esté directamente interesado en el asunto.

2.—La decisión de los árbitros se dará por mayoría absoluta de votos.

3.—En caso de empate, los árbitros elegirán, para resolver la cuestión, a otra Administración igualmente extraña a la controversia.

4.—Las disposiciones del presente artículo se aplicarán igualmente, a todos los arreglos celebrados en virtud del artículo 19 anterior.

ART. 24.

ADHESIONES A LA CONVENCIÓN.

1.—Los países que no hubieren tomado parte en la presente Convención, serán admitidos a ella cuando lo soliciten.

2.—Esta adhesión será notificada, por por la vía diplomática, al Gobierno de la Confederación Suiza, y por este Gobierno a todos los países de la Unión.

3.—Tal adhesión lleva consigo de pleno derecho, el acceso a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas estipuladas en la presente Convención.

4.—Corresponde al Gobierno de la Confederación Suiza determinar, de común acuerdo con el Gobierno del país interesado, la parte con que la Administración de este último país ha de contribuír a los gastos de la Oficina Internacional, y, si hubiere lugar a ello, los portes que pueda percibir esta Administración, de conformidad con el artículo 10 que antecede.

ART. 25.

CONGRESOS Y CONFERENCIAS.

1.—Se reunirán Congresos Plenipotenciarios de los países contratantes, o simples conferencias administrativas, según la importancia de las cuestiones que tengan que resolverse, cuando lo soliciten o aprueben las dos terceras partes, por lo menos, de los Gobiernos o Administraciones, según el caso.

2.—Deberá, sin embargo, reunirse un Congreso a más tardar, cinco años después de la fecha en que se pongan en ejecución las decisiones del último Congreso.

3.—Cada país puede hacerse representar, ya sea por uno o más delegados, o bien por la delegación de otro país; pero queda entendido que el delegado o delegados de un país no podrán encargarse sino de la representación de dos países, comprendido en ellos el que representan.

4.—En las deliberaciones, cada país dispone de un solo voto.

5.—Cada Congreso fijará el punto de reunión del Congreso siguiente.

6.—Para las conferencias, las Administraciones fijarán los puntos de reunión, a propuesta de la Oficina Internacional.

ART. 26.

PROPOSICIONES EN EL INTERVALO DE LAS REUNIONES.

1.—En el intervalo que transcurra entre las reuniones, cada Administración de Correos de un país de la Unión tiene derecho a dirigir a las otras Administraciones participantes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones concernientes al régimen de la Unión.

Para que sea sometida a deliberación, cada proposición deberá estar apoyada, cuando menos, por dos Administraciones, además de aquella de donde

emane dicha proposición. Cuando la Oficina Internacional no reciba, juntamente con la proposición, el número necesario de declaraciones que la apoyen, dicha proposición quedará sin trámite alguno.

2.—Toda proposición se sujetará al procedimiento siguiente:

Se concederá a las Administraciones de la Unión un plazo de seis meses para examinar las proposiciones y remitir a la Oficina Internacional, llegado el caso, sus observaciones. No se admitirán las enmiendas. La Oficina Internacional tendrá cuidado de reunir y comunicar las respuestas a las Administraciones, invitándolas a dar su opinión en pro o en contra.

Los que no hayan transmitido su voto en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la segunda circular en que la Oficina Internacional les haya notificado las observaciones aducidas, serán consideradas como que se abstienen de votar.

3.—Para llegar a ser ejecutivas, las proposiciones deberán reunir:

1º La unanimidad de los sufragios, si se trata de la adición de nuevas disposiciones, o de la modificación de las disposiciones de este artículo, y de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 27, 28 y 29.

2º Las dos terceras partes de los sufragios, si se trata de la modificación de las disposiciones de la Convención, que no sean las de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 26, 27, 28 y 29.

3º La simple mayoría absoluta si se trata de la interpretación de las disposiciones de la Convención, fuera del caso del litigio previsto en el artículo 23 anterior.

4.—Las resoluciones válidas serán sancionadas, en los dos primeros casos, por una declaración diplomática, que el Gobierno de la Confederación Suiza se encargará de determinar y transmitir a todos los Gobiernos de los países contratantes; y, en el tercer caso, por una simple notificación de la Oficina Internacional a todas las Administraciones de la Unión.

5.—Toda modificación o resolución adoptada no será ejecutiva sino tres meses, por lo menos, después de su notificación.

ART. 27.

PROTECTORADOS Y COLONIAS EN LA UNIÓN.

Para la aplicación de los artículos 22, 25 y 26 que preceden, se considerarán como si formaran un solo país o una sola Administración, según el caso:

1º Los protectorados alemanes de África;

2º Los protectorados alemanes de Asia y de Australasia;

3º El Imperio de la India Británica;

4º El Dominio del Canadá;

5º La Confederación Australiana (Commonwealth of Australia) con la Nueva Guinea Británica;

6º El conjunto de las colonias y protectorados británicos del África del Sur;

7º El conjunto de las demás colonias británicas;

8º El conjunto de las posesiones insulares de los Estados Unidos de América que comprenden, actualmente, las islas Hawai, las islas Filipinas y las islas de Puerto Rico y de Guam;

9º El conjunto de las colonias danesas;

10. El conjunto de las colonias españolas;

11. Argel;

12. Las colonias y protectorados franceses de la Indo-China;

13. El conjunto de las demás colonias francesas;

14. El conjunto de las colonias italianas;

15. El conjunto de las colonias holandesas;

16. Las colonias portuguesas de África;

17. El conjunto de las demás colonias portuguesas.

ART. 28.

DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

La presente Convención será puesta en vigor el día 1º de octubre de 1907, y regirá por tiempo indeterminado; pero

cada parte contratante tiene el derecho de retirarse de la Unión, mediante aviso dado por su Gobierno al de la Confederación Suiza con un año de anticipación.

ART. 29.

DEROGACIÓN DE LOS TRATADOS ANTERIORES; RATIFICACIÓN.

1.—Quedan derogados, desde el día en que se ponga en vigor la presente Convención, todas las disposiciones de los Tratados, Convenciones, Arreglos u otras actas celebradas anteriormente entre los diferentes países o Administraciones, en cuanto no sean conciliables esas disposiciones con los términos de la presente Convención y sin perjuicio de los derechos reservados por el artículo 21 que antecede.

2.—La presente Convención será ratificada tan pronto como se pueda. Las actas de ratificación serán canjeadas en Roma.

3.—En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los países arriba enumerados, han firmado la presente Convención en Roma, el veintiséis de mayo de mil novecientos seis.

Por Alemania y los protectorados alemanes: *Gieseke Knopf.*

Por los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América: *N. M. Brooks.—Edward Rosewater.*

Por la República Argentina: *Alberto Blancas.*

Por Austria: *Stibral.—Eberan.*

Por Bélgica: *J. Sterpin.—L. Wodon.—A. Lambin.*

Por Bolivia: *J. de Lemoine.*

Por la Bosnia Herzegovina: *Schleyer.—Kovarschik.*

Por el Brasil: *Joaquín Carneiro de Miranda e Horta.*

Por Bulgaria: *Ir. Stoyanovitch.—T. Tzont-cheff.*

Por Chile: *Carlos Larraín Claro.—M. Luis Santos Rodríguez.*

Por el Imperio de China:

Por la República de Colombia: *G. Michelsen.*

Por el Estado Independiente del Congo: *J. Sterpin.—L. Wodon.—A. Lambin.*

Por el Imperio de Corea: *Kanichiro Matzuki.—Takeji Kawamura.*

Por la República de Costa Rica: *Rafael Montealegre.—M. Esquivel.*

Por Creta: *Elio Morpurgo.—Carlo Gomond.—Pirrone.—Giuseppe Greborio.—E. Delmati.*

Por la República de Cuba: *Dr. Carlos de Pedroso.*

Por Dinamarca y las colonias danesas: *Kiorboe.*

Por la República Dominicana:

Por Egipto: *Y. Sabi.*

Por el Ecuador: *Héctor R. Gomez.*

Por España y las colonias españolas: *Carlos Flores.*

Por el Imperio de Etiopía:

Por Francia y Argel: *Jacoby.—Lucien Saint.—Herman.*

Por las colonias y protectorados franceses de la Indo China: *G. Schimdt.*

Por el conjunto de las demás colonias francesas: *Morgat.*

Por la Gran Bretaña y diversas colonias británicas: *H. Babington Smith.—A. B. Walkley.—H. Davos.*

Por la India Británica: *H. M. Kisch.—E. A. Doran.*

Por la Commonwealth de Australia: *Austin Chapman.*

Por las colonias británicas del África del Sur: *Somerset R. French.—Spencer Todd.—J. Frank Brown.—A. Falck.*

Por Grecia: *Christ Mizzopoulos.—C. N. Marinos.*

Por Guatemala: *Tomás Segarini.*

Por la República de Haití: *Ruffy.*

Por la República de Honduras: *Jean Giordano Duc d' Oratino.*

Por la Hungría: *Pierre de Szalay.—Dr. de Hennyey.*

Por Italia y las colonias italianas: *Elio Morpurgo.—Carlo Gomond.—Pirrone.—Giussepe Greborio.—E. Delmati.*

Por el Japón: *Kanichiro Matsuki.—Takeji Kawamura.*

Por la República de Liberia: *R. de Luchi.*

Por Luxemburgo: *M. Mengenast. A. W. Kymmell.*

Por México: *G. A. Estava.—N. Domínguez.*

Por Montenegro: *Eug. Poperitch.*

Por Nicaragua:

Por Noruega: *Thb. Heyerdahl.*

Por la República de Panamá: *Manuel E. Amador.*

Por el Paraguay: *F. S. Bouvet.*

Por los Países Bajos: Por *M. G. J. C. A. Pop: A. W. Kimmell.—A. W. Kimmell.*

Por las colonias neerlandesas: *Perk.*

Por el Perú:

Por Persia: *Hadji Mirza Ali Khan.—Moez es Sultan.—C. Molitor.*

Por Portugal y las colonias portuguesas: *Alfredo Pereira.*

Por Rumania: *Gr. Cerkez.—G. Gabrielescu.*

Por Rusia: *Víctor Bilibine.*

Por El Salvador:

Por Servia:

Por el Reino de Siam: *H. Keuchenius.*

Por Suecia: *Fredr Gronwall.*

Por Suiza: *J. B. Pioda.—A. Stager—C. Delessert.*

Por Túnez: *Albert Legraand.—E. Mazoyer.*

Por Turquía: *Ah. Fahry.—A. Fuad Hikmet.*

Por Uruguay: *Héctor R. Gómez.*

Por los Estados Unidos de Venezuela: *Carlos E. Hahn.—Domingo B. Castillo.*

II

PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder a firmar las Convenciones celebradas por el Congreso Postal Universal de Roma, los infrascritos Plenipotenciarios han convenido en lo siguiente:

I

Se ha tomado nota de la declaración hecha por la delegación británica, a nombre de su Gobierno, referente a que ha cedido a la Nueva Zelandia, con las islas Cook y demás islas de su dependencia, el voto que el artículo 27, 7º de la Convención, concede "al conjunto de todas las demás colonias británicas."

II

Derogándose la parte relativa del artículo 27 de la Convención Principal, se concede un segundo voto a las colonias holandesas en favor de las Indias holandesas.

III

En lugar de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 5, queda entendido que, como medida transitoria, las Administraciones de Correos que en razón de la organización de su servicio interior, o por otras causas, no puedan adoptar el principio del aumento del peso unitario de las cartas de 15 a 20 gramos y el de la disminución de la tarifa, encima de la primera unidad de peso a 15 céntimos por porte suplementario en vez de 25 céntimos, quedan autorizadas para aplazar la aplicación de esas dos disposiciones, o de una u otra en lo relativo a las cartas originarias de su servicio, hasta el día en que estén en aptitud de hacerlo y para atenerse, entre tanto, a las prescripciones establecidas, a este respecto, por el Congreso de Wáshington.

IV

En lugar del artículo 6 de la Convención, que fija en 25 céntimos, como máximum, el derecho de certificación, se ha convenido en que los países fuera de Europa están autorizados para mantener el máximum de 50 céntimos, comprendida la entrega de un recibo de depósito al remitente.

V

Como excepción a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, Persia tiene facultad de percibir de los destinatarios de impresos de todas clases que lleguen del extranjero, una cuota de cinco céntimos por envío distribuído.

Se le concede esta facultad a título de provisional.

La misma facultad se concede a China para el caso en que se adhiera a la Convención Principal.

VI

Como excepción a las disposiciones del artículo 4 de la Convención Principal y de los párrafos correspondientes del Reglamento relativo de esta Convención, queda convenido lo siguiente en lo que concierne a los gastos de tránsito que tienen que pagarse a la Administración Rusa, con motivo de las correspondencias cambiadas por la vía del ferrocarril siberiano:

1º El descuento de los derechos de tránsito relativos a las correspondencias arriba mencionadas, tendrá lugar,

a partir de la fecha de la apertura del camino de hierro precitado, sobre la base de cuadros especiales formados cada tres años durante los primeros veintiocho días del mes de mayo o del mes de noviembre (alternativamente) del segundo año de cada período trienial, para surtir sus efectos retroactivamente a partir del primer año:

2º La estadística de mayo de 1908 reglamentará los pagos que tengan que hacerse desde la fecha en que comience, eventualmente, el tráfico de que se trata, hasta fines del año de 1909. La estadística de noviembre de 1911 se aplicará a los años de 1910, 1911 y 1912, así sucesivamente.

3º Si un país de la Unión comienza a hacer la expedición de sus correspondencias en tránsito por el ferrocarril siberiano, durante la aplicación de la estadística arriba mencionada, Rusia tiene facultad de reclamar una estadística aparte que se relacione exclusivamente con esta correspondencia.

4º Los pagos de los derechos de tránsito debidos a Rusia por el primero y, en caso necesario, por el segundo año de cada período trienial, se harán provisionalmente, a fin del año, sobre las bases de la estadística anterior, salvo el arreglo ulterior de las cuentas, según los resultados de la nueva estadística.

5º No se admitirá el tránsito a descubierto por el ferrocarril precitado.

El Japón tiene facultad de aplicar las disposiciones de cada párrafo del presente artículo en lo concerniente al descuento de los derechos de tránsito debidos al Japón por el tránsito territorial o marítimo de las correspondencias cambiadas por la vía del ferrocarril japonés en China (Mandchuria) y en lo concerniente a la no admisión del tránsito a descubierto.

VII

Como El Salvador, que forma parte de la Unión Postal, no se hizo representar en el Congreso, le queda abierto el Protocolo para adherirse a las Convenciones que se han celebrado en dicho Congreso, o solamente a alguna o algunas de ellas.

Queda también abierto, con el mismo objeto:

a). Para Nicaragua y el Perú, cuyos delegados al Congreso no estaban investidos de plenos poderes.

b). Para la República Dominicana, cuyo delegado tuvo que ausentarse en el momento de firmar las actas.

Queda, igualmente, abierto el Protocolo en favor del Imperio de China y del Imperio de Etiopía, cuyos delegados al Congreso manifestaron la intención de esos países de entrar a la Unión Postal Universal a partir de una fecha que se fijará ulteriormente.

VIII

Queda abierto el Protocolo en favor de los países cuyos representantes no han firmado hoy sino la Convención Principal o cierto número solamente de las Convenciones sancionadas por el Congreso, con el objeto de permitirles el que se adhieran a las demás Convenciones firmadas hoy, o alguna o algunas de ellas.

IX

Las adhesiones previstas en el artículo VII que antecede, deberán notificarse al Gobierno de Italia por los Gobiernos respectivos, en la forma diplomática. El plazo que se les ha concedido para esta notificación, expirará el día 1º de julio de 1907.

X

En caso de que una o varias de las partes contratantes de las Convenciones postales firmadas hoy en Roma, no ratifiquen algunas de esas Convenciones, esta Convención no dejará por eso de ser válida para los países que la hayan ratificado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios que a continuación se expresan, han extendido el presente Protocolo final, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de las Convenciones a que se refiere, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de Italia y de cuyo ejemplar se remitirá una copia a cada una de las partes.

Hecho en Roma el veintiséis de mayo de mil novecientos seis.

Por Alemania y los protectorados alemanes: *Gieseke Kanof*.

Por los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América: *N. M. Brooks.—Edward Rosewater.*

Por la República Argentina: *Alberto Blancas.*

Por Austria: *Stibral.—Eberan.*

Por Bélgica: *J. Sterpin.—L. Wodon.—A. Lambin.*

Por Bolivia: *J. de Lemoine.*

Por la Bosnia-Herzegovina: *Schleyer.—Kowarschikr.*

Por el Brasil: *Joaquín Carneiro de Miranda e Horta.*

Por Bulgaria: *Iv. Stoyanovitch.—T. Tzontcheff.*

Por Chile: *Carlos Larrain Claro.—M. Luis Rantos Rodríguez.*

Por el Imperio de China.... .....

Por la República de Colombia: *G. Michelsen.*

Por el Estado Independiente del Congo: *J. Sterpin.—L. Wodon.—A. Lambin.*

Por el Imperio de Corea: *Kanichiro Matsuki; Takeji Kawamura.*

Por la República de Costa Rica: *Rafael Montealegre.—Alf. Esquivel.*

Por Creta: *Elio Morpurgo. — Carlo Gamond.—Pirrone. — Giuseppe Greborio, E. Delmati.*

Por la República de Cuba: *Dr. Carlos de Pedroso.*

Por Dinamarça y las colonias danesas: *Kiorboe.*

Por la República Dominicana.....

Por Egipto: *Y. Saba.*

Por el Ecuador: *Héctor R. Gómez.*

Por España y las colonias españolas: *Carlos Flores.*

Por el Imperio de Etiopía .....

Por Francia y Argel: *Jacotey.—Lucien Saint.—Herman.*

Por las colonias y protectorados franceses de la Indo-China: *G. Schmidt.*

Por el conjunto de las demás colonias francesas: *Morgat.*

Por la Gran Bretaña y diversas colonias británicas: *H. Babington.—A. B. Walkley.—H. Davies.*

Por la India británica: *H. M. Kisch.—E. A. Doran*

Por la Commonwealth de la Australia: *Austin Champman.*

Por el Canadá: *R. M. Coulter.*

Por la Nueva Zelandia: *J. G. Ward*, por *Austin Chapman.*

Por las colonias británicas del África del Sur: *Sommerset R. Frenh.—Spencer Todd.—J. Frank Browen.—A. Falck.*

Por Grecia: *Christ Mizzopoulos.—C. N. Marinos.*

Por Guatemala: *Tomás Segarini.*

Por la República de Haití: *Ruffy.*

Por la República de Honduras: *Gean Giordano Duc d'Oratino.*

Por la Hungría: *Pierri de Szalay.—Dr. de Ennyey*

Por Italia y las colonias italianas: *Elio Morpurgo.—Carlo Gamond.—Pirrone.—Giuseppe Greborio. E. Delmati.*

Por el Japón: *Kanichiro Matsuki.—Takeji Kawamura.*

Por la República de Liberia: *R. de Luchi.*

Por Luxemburgo: Por *M. Mongenast. A. W. Kimmell.*

Por México: *G. A. Esteva.—N. Domínguez.*

Por Montenegro: *Eug. Popovith.*

Por Nicaragua.....

Por Noruega: *Thb. Heoerdahl.*

Por la República de Panamá: *Manuel E. Amador.*

Por el Paraguay: *F. S. Benuci.*

Por los Países Bajos: Por *M. G. J. C A. Pop: A. W. Kymmell.*

Por las colonias neerlandesas: *Perk.*

Por el Perú. ....

Por Persia: *Hadji Mirza Ali Khan, Moez es Sultan.—C. Molitor.*

Por Portugal y las colonias portuguesas: *Alfredo Pereira.*

Por Rumanía: *Gr. Cerkez.—G. Gabrielescu.*

Por Rusia: *Víctor Vilibine.*

Por El Salvador.....

Por Servia.....

Por el Reino de Siam: *H. Keuchenius.*

Por Succia: *Fredr. Gronguall.*

Por Suiza: *J. B. Piola.—A. Stager.—C. Delessert.*

Por Túnez: *Albert Legrand.—E. Mazoyer.*

Por Turquía: *Ah. Fahry.—A. Faud Hiknet.*

Por Uruguay: *Héctor R. Gómez.*

Por los Estados Unidos de Venezuela; *Carlos E. Hahn.—Domingo B. Castillo.*

III

REGLAMENTO

DE EJECUCIÓN DE LA CONVENCIÓN.

Concluído entre Alemania y los protectorados alemanes, los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, la República Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, la Bosnia-Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, el Imperio de China, la República de Colombia, El Estado Independiente del Congo, el Imperio de Corea, la República de Costa Rica, Creta, la República de Cuba, Dinamarca y las colonias danesas, la República Dominicana, Egipto, el Ecuador, España y las colonias españolas, el Imperio de Etiopía, Francia, Argel, las colonias y protectorados franceses de la Indo-China, el conjunto de las demás colonias francesas, la Gran Bretaña y diversas colonias británicas, la India Británica, la Commonwealth de Australia, el Canadá, la Nueva Zelandia, las colonias británicas del África del Sur, Grecia, Guatemala, la República de Haití, la República de Honduras, Hungría, Italia y las colonias italianas, el Japón, la República de Liberia, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, la República de Panamá, Paraguay, los Países Bajos, las colonias holandesas, el Perú, Persia, Portugal y las colonias portuguesas, Rumania, Rusia, El Salvador, Servia, el Reino de Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, el Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los infrascritos, de conformidad con el artículo 20 *de la Convención Postal Universal, celebrada en Roma el* 26 *de mayo de* 1906, *han adoptado, de común acuerdo, y a nombre de sus Administraciones respectivas, las medidas siguientes para asegurar la ejecución de dicha Convención.*

I

DIRECCIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS.

1.—Cada Administración está obligada a expedir, por las vías más rápidas e que pueda disponer para sus propios envíos, las valijas cerradas y las correspondencias a descubierto que le sean entregadas por otra Administración.

En caso de que una Administración, por circunstancias extraordinarias, se vea obligada a suspender, temporalmente la expedición de las valijas cerradas y de las correspondencias a descubierto que le sean entregadas por otra Administración, está obligada a dar, inmediatamente, aviso de ello, cuando sea necesario, por telégrafo a la Administración o a las Administraciones interesadas.

2.—Las Administraciones que usen de la facultad de percibir cuotas suplementarias que representen gastos extraordinarios, inherentes a ciertas vías, quedan en libertad para no remitir por ellas, cuando existan otros medios de comunicación, aquellas correspondencias insuficientemente franqueadas para las cuales el empleo de dichas vías no haya sido pedida expresamente por los remitentes.

II

CAMBIO EN VALIJAS CERRADAS.

1.—El cambio de correspondencias en valijas cerradas, entre las Administraciones de la Unión, se arreglará entre las Administraciones interesadas, de común acuerdo y según las necesidades del servicio.

2.—Si se trata de un cambio que haya de hacerse por intermedio de uno o varios países terceros, las Administraciones de estos países deben ser prevenidas en tiempo oportuno.

3.—Además, es obligatorio en este último caso formar valijas cerradas, siempre que una de las Administraciones interesadas lo solicite, basándose en el hecho de que el número de las correspondencias a descubierto sea de tal naturaleza que entorpezca sus operaciones.

4.—En caso de modificación en un servicio de cambio en valijas cerradas, establecido entre dos Administraciones, por intermedio de uno o varios países terceros, la Administración que haya iniciado la modificación, lo dará a conocer a las Administraciones de los países por intermedio de los cuales se efectúe ese cambio.

III

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Los servicios extraordinarios de la Unión que den lugar a gastos especiales cuya fijación corresponde, según el artículo 4 de la Convención, a los arreglos entre las Administraciones interesadas, serán exclusivamente:

1º Lo establecido para el transporte territorial rápido de la Mala llamada de las Indias;

2º El que está establecido para el transporte de las valijas por ferrocarril entre Colón y Panamá.

IV

FIJACIÓN DE LOS PORTES.

1.—En cumplimiento del artículo 10 de la Convención, las Administraciones de los países de la Unión, que no tengan el franco por unidad monetaria o que sostengan agencias postales fuera de la Unión, percibirán sus portes, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

A. PAÍSES DE LA UNIÓN	25 CÉNTIMOS	15 CÉNTIMOS	10 CÉNTIMOS	5 CÉNTIMOS
emania	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
PROTECTORADOS ALEMANES:				
África oriental alemana (territorio del)	15 heller	7½ heller	7½ heller	4 heller
África alemana del sudoeste (territorio del)	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
Cameroun	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
Carolinas y Palaos (Islas)	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
Kiautschou	10 cents	4 cents	4 cents	2 cents
Islas Marianas, menos la de Guam	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
Marshall (Islas)	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
Nueva Guinea alemana	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
Samoa	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
Togo (territorio de)	20 pfennig	10 pfennig	10 pfenning	5 pfennig
América (Estados Unidos de)	5 cents	3 cents	2 cents	1 cent
POSESIONES INSULARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:				
Guam (Isla de)	5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Filipinas (Islas)	5 centavos		2 centavos	1 centavo
Puerto Rico	5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Argentina (República)	12 centavos		6 centavos	3 centavos
Austria	25 deniers de cour	15 deniers de cour	10 deniers de cour	5 deniers de cour
Bolivia	10 centavos		4 centavos	2 centavos
Bosnia-Herzegovina	25 deniers de cour	15 deniers de cour	10 deniers de cour	5 deniers de cour
Brasil	200 reis	150 reis	100 reis	50 reis
Chile	5 centavos		2 centavos	1 centavo
Colombia	5 centavos oro	3 centavos oro	2 centavos oro	1 centavo oro
Corea	10 sen	6 sen	4 sen	2 sen

A. PAÍSES DE LA UNIÓN	25 CÉNTIMOS	15 CÉNTIMOS	10 CÉNTIMOS	5 CÉNTIMOS
Costa Rica	10 céntimos de colón	7 céntimos de colón	4 céntimos de colón	2 céntimos de colón
Cuba	5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Dinamarca	20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
COLONIA DANESA:				
Groenlandia	20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Dominicana (República)	5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Egipto	10 milésimos de libra	6 milésimos de libra	4 milésimos de libra	2 milésimos de libra
Ecuador	5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Gran Bretaña	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
COLONIAS Y POSESIONES BRITÁNICAS:				
África del Sud: Bechuanaland (protectorado), Cabo de Buena Esperanza, Natal y Zoululand, Colonia del Río Orange, Rhodesia del Sud Transvaal	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Australia (con la Nueva Guinea Británica)	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Canadá	5 cents	3 cents	2 cents	1 cent
India Británica	2½ annas	1½ annas	1 anna	½ anna
Nueva Zelandia (con las Islas Cook)	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
OTRAS COLONIAS Y POSESIONES BRITÁNICAS:				
África Oriental y Uganda B.	2½ annas	1½ annas	1 anna	½ anna
Antigoa	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Ascensión	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Bahamas (islas)	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Barbadas	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Bermudas	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Borneo del norte británico	10 cents de dollar	6 cents de dollar	4 cents de dollar	2 cents de dollar
Cayman (islas)	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Ceylán	15 centésimos de rupia	9 céntimos de rupia	6 centésimos de rupia	3 centésimos de rupia
Chypre	2 piastres u 80 paras	1½ piastres o 60 paras	1 piastre o 40 paras	½ piastre o 20 paras
Costa de Oro	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Dominica	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Falkland (islas)	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Fidji (islas)	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Gambia	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Gibraltar	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Granada y Granadinas	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Guayana Británica	5 cents	3 cents	2 cents	1 cent
Honduras Británica	5 cents	3 cents	2 cents	1 cent
Hong Kong	10 centavos de dollar	6 cents de dollar	4 cents de dollar	2 cents de dollar
Jamaica	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Labuan	10 centavos de dollar	6 cents de dollar	4 cents de dollar	2 cents de dollar
Malta	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Mauricio y dependencias	15 centésimos de rupia	9 centésimos de rupia	6 centésimos de rupia	3 centésimos de rupia
Monserrat	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Nevis	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Nigeria del Sud	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
San Cristóbal	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Santa Elena	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Santa Lucía	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
San Vicente	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny

A. PAÍSES DE LA UNIÓN	25 CÉNTIMOS	15 CÉNTIMOS	25 CÉNTIMOS	5 CÉNTIMOS
Sarawak	10 cents. de dollar	6 cents de dollar	3 cents de dollar	2 cents de dollar
Sierra Leona	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Somaliland	2½ annas	1½ annas	1 anna	½ anna
Straits-settlements	8 cents. de dollar	5 cents de dollar	3 cents de dollar	1 cent de dollar
Tabago	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Terranova	5 cents	3 cents	2 cents	1 cent
Trinidad	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Turcas (Islas)	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Vírgenes (Islas)	2½ pence	1½ pence	1 penny	½ penny
Zanzíbar	2½ annas	1½ annas	1 anna	½ anna
Guatemala	25 centavos		10 centavos	5 centavos
Haití	5 centavos de piastre	3 centavos de piastre	2 centavos de piastre	1 centavo de piastre
Honduras (República de)	10 centavos	6 centavos	4 centavos	2 centavos
Hungría	25 deniers de cour	15 deniers de cour	10 deniers de cour	5 deniers de cour
COLONIA ITALIANA:				
Benadir	2½ annas	1½ annas	1 anna	2 besas
Japón	10 sen	6 sen	4 sen	2 sen
Liberia	5 cents	3 cens	2 cents	1 cent
México	10 centavos	6 centavos	4 centavos	2 centavos
Montenegro	25 paras	15 paras	10 paras	5 paras
Nicaragua	25 centavos		10 centavos	5 centavos
Noruega	20 óre	10 óre	10 ore	5 ore
Panamá	5 centésimos de balboa	3 centésimos de balboa	2 centésimos de balboa	1 centésimo de balboa
Paraguay	50 centavos de peso	30 centavos de peso	20 centavos de peso	10 centavos de peso
Países Bajos	12½ cents	7½ cents	5 cents	2½ cents
COLONIAS HOLANDESAS:				
Antillas Holandesas	12½ cents	7½ cents	5 cents	2½ cents
Guayana Holandesa	12½ cents	7½ cents	5 cents	2½ cents
Indias Holandesas	12½ cents	7½ cents	5 cents	2½ cents
Perú	10 centavos	6 centavos	4 centavos	2 centavos
Persia	13 chahis	8 chahis	6 chahis	3 chahis
Portugal (comprendiendo Azores y Madera)	50 reis	30 reis	20 reis	10 reis
COLONIAS PORTUGUESAS:				
Colonias portuguesas del África	50 reis	30 reis	20 reis	10 reis
India Portuguesa	2 tangas	15 reis	10 reis	5 reis
Macao y Timor Portugués	10 avos	6 avos	4 avos	2 avos
Rusia	10 kopeks		4 kopeks	2 kopeks
Salvador	5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Siam	12 atts	8 atts	5 atts	3 atts
Suecia	20 óre	10 óre	10 ore	5 óre
Turquía	40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Uruguay	5 centésimos de peso	3 centésimos de peso	2 centésimos de peso	1 centésimo de peso
B. PAÍSES FUERA DE LA UNIÓN				
China — Oficinas: alemanas				
China — Oficinas: inglesas				
China — Oficinas: francesas				
China — Oficinas: japonesas				
China — Oficinas: rusas				
Marruecos — Oficinas: alemanas				
Marruecos — Oficinas: inglesas				
Marruecos — Oficinas: españolas				
Marruecos — Oficinas: francesas				

2.—En caso de cambio del sistema monetario en alguno de los países arriba mencionados, o de modificación importante en el valor de su moneda, la Administración de ese país deberá entenderse con la Administración de Correos de Suiza para modificar las equivalencias que anteceden, correspondiendo a esta última Administración el hacer que se notifique la modificación a todas las demás Administraciones de la Unión, por intermedio de la Oficina Internacional.

3.—Las fracciones monetarias que resulten del complemento de porte aplicable a las correspondencias insuficientemente franqueadas, o de la fijación de portes de las correspondencias cambiadas, con los países extraños a la Unión o de la combinación de los portes de la Unión con los sobreportes previstos por el arículo 5° de la Convención, pueden ser redondeadas por las Administraciones que efectúen su recaudación; pero la suma que haya de agregarse por tal concepto, no podrá en ningún caso, exceder del valor de la vigésima parte de un franco (cinco céntimos).

V

EXCEPCIONES EN MATERIA DE PESO.

Queda admitido, como medida excepcional, que los países que a causa de su régimen interior no puedan adoptar el tipo de peso métrico decimal, tienen la facultad de substituírlo por la onza *avoirdupois* (28,3465 gramos) en la proporción de una onza a 20 gramos para las cartas y dos onzas a 50 gramos para los demás objetos, y de elevar, cuando sea necesario, el límite del porte sencillo de los periódicos a 4 onzas; pero bajo la condición expresa de que en este último caso, el porte de los periódicos no sea inferior a 10 céntimos y que se perciba un porte completo por número de periódicos, aun cuando varios periódicos se encontraren agrupados en un mismo envío.

VI

TIMBRES POSTALES.

1.—Los timbres postales que representen las cuotas-tipo de la Unión, o su equivalencia en la moneda de cada país, se confeccionarán en los colores siguientes:

Los timbres de 25 céntimos en azul obscuro;

Los timbres de 10 céntimos en rojo;

Los timbres de 5 céntimos en verde.

2.—Los timbres postales deben llevar al frente la inscripción del valor que representen efectivamente para el franqueo de las correspondencias, según el cuadro de las equivalencias inserto en el artículo 4° que antecede.

Como la indicación del número de unidades o de francciones de la unidad monetaria sirve para expresar este valor, se hará en números arábigos.

3.—Podrán marcarse los timbres postales con perforaciones, distintivos (iniciales u otras), por medio de sacabocado, en las condiciones fijadas por la Administración que los haya emitido.

4.—Se recomienda se adhieran los timbres postales en el ángulo derecho superior del lado del sobrescrito. No está, sin embargo, prohibida la aplicación de estos timbres, ya sea en otro lugar del anverso o del reverso.

VII

VALES-RESPUESTA.

1.—Los vales-respuesta, cuyo empleo facultativo está previsto por el artículo 11 de la Convención, serán conforme al modelo "A" anexo al presente Reglamento, e impresos bajo el cuidado de la Oficina Internacional en papel que lleve como marca trasparente las palabras:

25 *c. Unión Postal Universal* 25 *c.*

2.—Esta Oficina suministrará, a precio de impresión, etc., los vales a las Administraciones que los pidan.

3.—Cada Administración venderá los vales al precio que ella determine, sin que este precio pueda, sin embargo, ser inferior al mínimum de 28 céntimos (oro) fijado por el artículo II de la Convención.

4.—Los vales presentados por el público se cambiarán por un timbre postal o por timbres postales de un valor nominal de 25 céntimos, en los países que se adhieran a este servicio.

5.—Los vales, así cambiados, se enviarán trimestral o anualmente a la Oficina Internacional, después de haber sido clasificados por países de origen. Irán acompañados de una factura que indique su número por cada uno de esos países.

6.—Al terminar el año, la Oficina Internacional enviará a cada una de las Administraciones interesadas una cuenta por duplicado, en que consten:

a). Al débito. El valor en francos y céntimos, de los vales emitidos por esa Administración y cambiados por timbres postales de otras Administraciones, en el transcurso del año. Se acompañarán los vales como comprobantes;

b). Al crédito. El valor en francos y céntimos, de los vales emitidos por otras Oficinas y cambiados por timbres postales por dicha Administración, durante el mismo período;

c). El saldo acreedor o deudor.

Para la formación de esa cuenta, el valor del vale se calculará en 28 céntimos por unidad.

7.—Después de examinada, se devolverá un ejemplar de la cuenta debidamente aceptado, a la Oficina Internacional. Se considerará como exacta toda cuenta que no se devuelva a esa Oficina en el momento fijado para la liquidación.

8.—Seis meses después del envío de las cuentas, la Oficina Internacional arreglará la liquidación de ellas de modo que se reduzca, hasta donde sea posible, el número de los pagos que tengan que efectuarse.

VIII

CORRESPONDENCIA CON LOS PAÍSES EXTRAÑOS A LA UNIÓN.

Las Administraciones de la Unión que tienen relaciones con países extraños a ella, suministrarán a las demás Administraciones de la Unión la lista de esos países, con las indicaciones siguientes:

1º Gastos de tránsito marítimo o territorial, aplicables a los transportes fuera de los límites de la Unión;

2º Designación de las correspondencias admitidas;

3º Franqueo obligatorio o facultativo;

4º Límite para cada categoría de correspondencias de la validez del franqueo cobrado (hasta su destino, hasta el puerto de su desembarque, etc.);

5º Extensión de la responsabilidad pecuniaria, en materia de envíos certificados;

6º Posibilidad de admitir los acuses de recibo; y

7º Hasta donde sea posible, tarifa de franqueo en vigor en el país extraño a la Unión, con relación al país de la Unión.

IX.

APLICACIÓN DE LOS SELLOS.

1.—Las correspondencias orignarias de los países de la Unión serán marcadas con un sello que indique, hasta donde sea posible, en caracteres latinos, el lugar de origen y la fecha de depósito en el correo.

Además, todos los timbres postales válidos deberán cancelarse.

2.—A la llegada, la Oficina de destino aplicará su sello de fechas al reverso de las cartas y al anverso de las tarjetas postales.

La Oficina de primer destino podrá, además, fijar su sello de fechas en el anverso de la segunda parte de las tarjetas postales con respuesta pagada.

3.—Los objetos de correspondencia mal dirigidos deberán llevar la impresión del sello de fechas de la Oficina a la cual hayan llegado por equivocación. Esta obligación incumbe no solamente a las Oficinas sedentarias, sino también a las Oficinas ambulantes, hasta donde sea posible.

4.—La aplicación de los sellos en las correspondencias depositadas a bordo de vapores-correos en los buzones móviles o en manos de los empleados de correos a bordo, o de los comandantes, incumbe en los casos previstos por el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención, al empleado de correos a bordo, o si no lo hubiere, a la Oficina de Correos a la que esas correspondencias sean entregadas. Cuando sea del caso, esta Oficina les aplicará su sello de fechas ordinario, poniéndole la anotación "PAQUEBOT," ya sea a la mano o ya sea por medio de un sello.

5.—Las correspondencias procedentes de los países extraños a la Unión, se marcarán por la Administración de la Unión que las recibiere, con un sello que indique el punto y la fecha de entrada en el servicio de dicha Administración.

6.—Las correspondencias no franqueadas o insuficientemente franqueadas se marcarán además con el sello "T" (Porte por pagar), cuya aplicación incumbe a la Administración del país de origen, si se trata de correspondencias procedentes de los países de la Unión, y a la Administración del país de entrada, si se trata de correspondencias procedentes de países extraños a la Unión.

7.—Los envíos que hayan de remitirse por expreso, serán marcados con un sello que lleve en gruesos caracteres la palabra "EXPRES." Las Administraciones están, sin embargo, autorizadas para reemplazar ese sello por marbete impreso o por una inscripción manuscrita y subrayada con lápiz de color.

Los envíos que lleven la mención "EXPRES," puesta por la Oficina de origen, serán enviados a domicilio por un portador especial, aun en caso de omisión o de insuficiencia de franqueo. Cuando llegue el caso, la Oficina de Cambio del país de destino tiene obligación de señalar la irregularidad por medio de un Boletín de Verificación a la Administración central de la cual dependa la Oficina de origen. Debe especificarse, en este Boletín, con toda claridad, el origen y la fecha de depósito del envío.

8.—Todo objeto de correspondencia que no lleve el sello "T" se considerará como franqueado y tratado como tal, salvo error evidente.

9.—Los timbres postales que no estén cancelados, ya sea por error o por omisión en el servicio de origen, deben serlo, de la manera acostumbrada, por la Oficina que descubra la irregularidad.

X.

INDICACIÓN DEL NÚMERO DE PORTES.

Cuando una carta o cualquier otro objeto de correspondencia no franqueado o insuficientemente franqueado, esté sujeto en razón de su peso a más de un porte sencillo, la Administración de origen o de entrada en la Unión, según el caso indicará con guarismos comunes, en el ángulo izquierdo superior del sobrescrito el número de los portes faltantes.

XI

FRANQUEO INSUFICIENTE.

1.—Cuando un objeto esté insuficientemente franqueado por medio de timbres postales, la Oficina remitente indicará, por medio de un sello o de otro procedimiento, en números bien legibles puestos al lado de los timbres postales, el doble del importe de la insuficiencia, expresándolo en francos y céntimos.

Se exceptúan, sin embargo, las correspondencias que aparezcan insuficientemente franqueadas con motivo de su reexpedición y a las cuales son aplicables las disposiciones del artículo XXVII del presente Reglamento.

2.—De acuerdo con esta indicación, la Oficina de Cambio del país de destino gravará el objeto con el importe de la cuota anotada, conforme a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 5 de la Convención.

3.—En caso de haberse hecho uso de timbres postales que no sean válidos para el franqueo, se procederá como si no existiesen. Esta circunstancia se indicará con el guarismo cero (0) colocado al lado de los timbres postales.

XII

CONDICIONES PARA LOS OBJETOS CERTIFICADOS

1.—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán para su certificación.

2.—Ninguna condición especial de forma o de cierre se exigirá para los objetos certificados. Cada Oficina tiene la facultad de aplicar a esos envíos las reglas establecidas en su servicio interior.

3.—Los objetos certificados deberán llevar en el ángulo superior izquierdo del sobrescrito, un marbete conforme o análogo al modelo "B" anexo al presente Reglamento, con indicaciones en

caracteres latinos, del nombre de la Oficina de origen y del número de orden bajo el cual esté inscrito el envío en el registro de esa Oficina.

No obstante, se permite a las Administraciones cuyo régimen interior se oponga, actualmente, al empleo de los marbetes, a aplazar la ejecución de esta medida y continuar empleando sellos para la designación de los objetos certificados.

Es, sin embargo, de rigor, para las Oficinas que no hayan adoptado el marbete modelo "B," designar cada envío certificado por un número de orden. Este número debe ponerse en el ángulo superior izquierdo del sobrescrito. Es obligación de las Oficinas reexpedidoras designar el envío por el número original.

4.—Los envíos certificados no franqueados o insuficientemente franqueados, se trasmitirán a los destinatarios sin cuota; pero la Oficina que reciba un envío en esas condiciones tiene que señalar el caso por medio de un Boletín de Verificación a la Administración de que dependa la Oficina de origen. En el Boletín debe hacerse constar, con toda exactitud, el origen, la fecha de depósito, el peso, la naturaleza y el número del envío, así como el valor de los timbres postales adheridos al objeto certificado, si el franqueo es insuficiente.

Esta prescripción no se aplica a los envíos certificados que, con motivo de su reexpedición, estén sujetos a una cuota mayor. Estos últimos envíos serán tratados conforme a las disposiciones del párrafo 2 del artículo XXVII del presente Reglamento.

XXIII

INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA DE UN ENVÍO CERTIFICADO

Cuando la indemnización debida por la pérdida de un envío certificado haya sido pagada por una Administración, por cuenta de otra Administración a la que corresponda la responsabilidad, ésta está obligada a reembolsar el importe, en el plazo de tres meses, después del aviso de pago. Este reembolso se efectuará, ya sea por medio de un giro postal o de una letra, o ya en moneda que tenga curso en el país acreedor. Cuando el reembolso de la indemnización requiera gastos, éstos serán siempre a cargo de la Oficina deudora.

XIV

ACUSE DE RECIBO DE LOS OBJETOS CERTIFICADOS

1.—Los envíos cuyo remitente solicite un "acuse de recibo," deberá llevar la anotación muy visible de "Avis de réception" o la impresión de un sello con las letras *A. R.*

2.—Irán acompañados de una forma conforme o análoga al modelo "C" anexo: esta forma la extenderá la Oficina de origen o cualquiera otra Oficina que designe la Administración expedidora, e irá adherida al objeto a que se refiera por medio de un hilo atado en cruz. Si no llega a la Oficina de destino, ésta extenderá de oficio un nuevo "acuse de recibo."

Los "acuses de recibo" deberán ser redactados en francés, o llevar una traducción sublineal en ese idioma.

3.—La Oficina de destino, después de haber llenado debidamente la forma "C" la devolverá en un sobre a la Oficina de origen.

4.—Cuando el remitente solicite un acuse de recibo de un objeto certificado, después de que haya hecho el depósito de este objeto, la Oficina de origen asentará en una forma "C" a la que se haya adherido con anterioridad un timbre postal que represente la cuota de acuse de recibo, la descripción muy exacta del objeto certificado (naturaleza del objeto, Oficina de origen, fecha de depósito, número, dirección completa del destinatario).

Esta forma adherirá a una reclamación modelo "H" y se tratará conforme a las prescripciones del artículo XXX del presente Reglamento, con excepción de que, en caso de distribución regular del envío a que el acuse de recibo se refiera, la Oficina de destino retirará la forma "H" y devolverá la forma "C," debidamente llenada, a la Oficina de origen, de la manera prescrita en el párrafo 3 precedente.

Cada Administración estará facultada, cuando sea del caso, para reunir la for-

ma "C" y la forma "H" en una sola forma.

5.—Si en el plazo requerido no llega a la Oficina de origen un acuse de recibo, regularmente solicitado por el remitente en el momento de hacer el depósito, se procederá, para reclamar el recibo que falta, conforme a las reglas establecidas en el párrafo 4 que antecede. Sin embargo, en este último caso, en lugar de adherir a la forma "C" un timbre postal, la Oficina de origen anotará en la parte superior la mención "Duplicado" del acuse de recibo; etc.

6.—Son aplicables a las solicitudes de acuse de recibo presentadas posteriormente al depósito de los objetos certificados, las disposiciones particulares adoptadas por las Administraciones en virtud del párrafo 5 del artículo XXX del presente Reglamento, para la trasmisión de las reclamaciones de artículos certificados.

XV

ENVÍOS CERTIFICADOS SUJETOS A REEMBOLSO

1 —Los envíos certificados sujetos a reembolso, deben llevar al anverso el encabezado "Remboursement" escrito o impreso de una manera muy visible y seguido de la indicación del importe del reembolso en la moneda del país de destino, salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas. Este importe se expresará en caracteres latinos, con todas sus letras y con cifras, sin raspadura ni enmienda, aun cuando sean necesarias. El remitente indicará en el anverso o en el reverso, su nombre y su dirección, igualmente en caracteres latinos.

2.—Los envíos certificados sujetos a reembolso, deberán llevar en el anverso un marbete color anaranjado, conforme al modelo "D" anexo al presente Reglamento.

3.—Si el destinatario no pagare el importe del reembolso, en un plazo de siete días, en las relaciones entre países de Europa, y un plazo de quince días en las relaciones de los países de Europa, con los países fuera de ella, y de estos últimos países, entre sí, contados desde el día siguiente a su llegada a la Oficina destinataria, se reexpedirá el envío a la Oficina de origen.

4.—A menos de otro arreglo, la suma cobrada, hecha deducción de la comisión por cobro, prevista en el artículo 7 párrafo 2 de la Convención y de la cuota ordinaria de los giros postales, se convertirá en un giro postal que lleve en la cabeza del anverso la mención "Remb," y extendido por el sobrante, de conformidad con el Reglamento de ejecución del arreglo concerniente al servicio de giros postales. Se debe hacer mención, en el cupón del giro, del nombre y domicilio del destinatario del envío que cause reembolso, así como del lugar y la fecha del depósito de este envío.

5.—A menos de arreglo en contrario, los envíos sujetos a reembolso podrán ser reexpedidos de uno de los países que tomen parte en este servicio a otro de esos países. En caso de reexpedición, el envío conservará intacta la solicitud del reembolso, original, tal como el remitente mismo la haya formulado. La Administración de destino definitivo, deberá solamente proceder a la conversión en su moneda del importe del reembolso, según la cuota en vigor para los giros postales, en caso de que no tengan el mismo sistema monetario que aquel en que se expresó el reembolso; correspondiéndole, también, el transformar el reembolso en un giro a cargo del país de origen.

XVI

TARJETAS POSTALES

1.—Las tarjetas postales deberán llevar, en la parte superior del anverso, el título "Tarjeta postal" en francés, o el equivalente de ese título en otro idioma. Sin embargo, dicho título no será obligatorio para las tarjetas postales sencillas que procedan de la industria privada.

Las dimensiones de las tarjetas no podrán pasar de catorce centímetros de largo y nueve centímetros de ancho, ni ser inferiores a 10 centímetros de largo y a 7 centímetros de ancho. Las tarjetas postales deberán expedirse a descubierto, es decir, sin fajilla ni cubierta.

Las tarjetas postales deberán confeccionarse en cartón o en papel bastante consistente para no entorpecer la manipulación.

2.—Los timbres de franqueo deberán, hasta donde sea posible, adhirirse en el ángulo derecho superior del anverso. La dirección del destinatario así como las anotaciones relativas al servicio (certificado, acuse de recibo, etc.), deberán figurar, igualmente en el anverso, cuya mitad de la derecha al menos esté reservada a esas indicaciones. El remitente dispondrá del reverso y de la parte izquierda del anverso, bajo reserva de las disposiciones del párrafo siguiente.

3.—Con excepción de los timbres de franqueo, está prohibido al público unir o adherir a las tarjetas postales cualesquiera objetos. Sin embargo, el nombre y la dirección del destinatario así como el nombre y la dirección del remitente, pueden figurar en marbetes pegados que no exceden de 2 centímetros por 5. Será igualmente permitido aplicar en el reverso y en la parte izquierda del anverso, viñetas o fotografías en papel muy delgado, con la condición de que estén completamente adheridas a la tarjeta.

4.—Las tarjetas postales con respuesta pagada, deberán llevar en el anverso, en idioma francés, como título, en la parte superior; "Tarjeta postal con respuesta pagada;" y en la segunda parte: "Tarjeta postal-respuesta." Las dos partes deberán llenar, además, cada una, las otras condiciones impuestas a la tarjeta postal sencilla; estarán dobladas la una sobre la otra y no podrán cerrarse de manera alguna.

Se permitirá al remitente de una tarjeta postal con respuesta pagada, indicar su nombre y su domicilio en el anverso de la parte "Respuesta" ya sea por escrita o ya adhiriéndole un marbete.

El franqueo de la parte "Respuesta" por medio de timbres postales del país que emitió la tarjeta, no es válido sino cuando las dos partes de la tarjeta postal con respuesta pagada, han llegado adheridas al país de origen, y si la parte "Respuesta" es enviada del país a que haya llegado por correo con destino a dicho país de origen. Cuando estas condiciones no se llenen, será tratada como tarjeta postal no franqueada.

5.—Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas por el presente artículo a esta clase de envíos respecto a las dimensiones, a la forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

XVII

PAPELES DE NEGOCIOS

1.—Serán considerados como papeles de negocios y admitidos como tales a la reducción de parte concedida por el artículo 5 de la Convención, todas las piezas y todos los documentos escritos o trazados a la mano, en todo o en parte, que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las cartas abiertas y las tarjetas postales de fecha antigua que hayan llenado su objeto primitivo, los expedientes judiciales, las actas de toda especie levantadas por funcionarios públicos, las guías de cargo o conocimientos, las facturas, los diferentes documentos de servicio de las compañías de seguros, las copias o extractos de actas no autorizadas, escritos en papel sellado o no sellado, las partituras u hojas de música manuscritas, los manuscritos de obras o de periódicos, expedidos aisladamente, los deberes originales y corregidos de alumnos, con exclusión de toda apreciación acerca de las labores, etc.

2.—Los papeles de negocios se someterán en lo concerniente a la forma y condiciones, a las disposiciones prescriptas para los impresos (Artículo XIX siguiente).

XVIII

MUESTRAS

1.—Las muestras de mercancías no disfrutarán de la reducción de porte que les concede el artículo 5 de la Convención, sino bajo las condiciones siguientes:

Deberán ser colocados en sacos, cajas o sobres abiertos, de modo que puedan ser fácilmente examinadas.

No podrán tener ningún valor mercantil, ni llevar otro manuscrito que el nombre o la razón social del remitente, la dirección del destinatario, una marca

de fábrica o de comercio, número de orden, precios o indicaciones relativas al peso, medida (Métrage) y a la dimensión, así como a la cantidad disponible, o las que sean necesarias para precisar la procedencia y la naturaleza de la mercancía.

2.—Serán admitidos al trasporte como muestras de mercancías, los objetos de vidrio, los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, colorantes o no, así como los envíos de abejas vivas, con tal de que estén acondicionados de la manera siguiente:

1º Los objetos de vidrio deberán estar empacados sólidamente (cajas de metal o de madera), de manera que no haya peligro alguno para las correspondencias y los agentes.

2º Los líquidos, aceites y cuerpos fácilmente liquidables, deberán encerrarse en frascos de vidrio, herméticamente tapados. Cada frasco deberá colocarse en una caja de madera provista de aserrín, algodón o de materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de que el frasco se rompa. Finalmente la misma caja deberá encerrarse en otra de metal o de madera, con tapa atornillada o de cuero fuerte y compacto.

Cuando se haga uso de bloques perforados en madera que tengan cuando menos dos y medio milímetros en la parte más débil, suficientemente provistos al interior de materias absorventes y que tengan tapa, no será necesario encerrar sos bloques en una segunda caja.

3º Los cuerpos grasos difícilmente liquidables, tales camo los ungüentos, los jabones blandos, las resinas, etc., cuyo transporte ofrece menos inconvenientes, deberán encerrarse bajo una primera envoltura (caja, saco de tela, pergamino, etc.); colocada en una segunda caja de madera o de cuero fuerte y compacto.

4º Los polvos secos colorantes deberán colocarse en sacos de cuero, de tela engomada o en papel impermeable de gran consistencia, y los polvos secos no colorantes en cajas de metal, de madera o de cartón. Estos sacos o cajas se encerrarán en un saco de tela o de pergamino.

5º Las abejas vivas deberán encerrarse en cajas dispuestas de manera que eviten todo peligro y que permitan el examen del contenido.

3.—Se admitirán igualmente a la tarifa de las muestras, las llaves sueltas, las flores frescas sueltas, los objetos de historia natural (animales y plantas secas o conservadas, ejemplares geológicos, etc), tubos de suero y objetos patológicos que se hayan hecho inofensivos por la manera con que están preparados y empacados. Estos objetos no podrán ser enviados con un fin comercial y el empaque deberá estar conforme a la prescripciones generales concernientes a las muestras de mercancías.

XIX

IMPRESOS DE TODAS CLASES

1.—Se considerarán como impresos y se admitirán como tales a la reducción del porte concedido por el artículo o de la Convención, los diarios y publicaciones periódicas, los libros a la rústica o encuadernados, los folletos los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección (cartes adresse), las pruebas de imprenta con o sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos o caracteres en relieve para uso de los ciegos, los grabados, las fotografías y los álbumes que contengan fotografías, las imágenes, los dibujos, planos, cartas geográficas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados o autografiados, y, en general, todas las impresiones o reproducciones obtenidas en papel, pergamino o cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía y de la autografía, o de cualquiera otro procedimiento mecánico fácil de conocer, menos el calco y la máquina de escribir.

Quedarán asimiladas a los impresos, las reproducciones de un escrito hecho con pluma o con máquina de escribir, cuando sean obtenidas por un procedimiento mecánico de poligrafía (cromografía, etc.); pero para gozar de la rebaja de porte, esas reproducciones deberán depositarse en las ventanillas de las Ofi-

cinas de Correos en número, cuando menos, de veinte ejemplares perfectamente idénticos.

2.—No podrán expedirse con porte reducido, los impresos que contengan cualesquiera signos susceptibles de constituir un lenguaje convencional ni, salvo las excepciones explícitamente autorizadas por el presente artículo, aquellos cuyo texto se haya modificado después del tiro.

3.—Se permitirá:

a) Indicar en el exterior del envío el nombre, la razón social, la profesión y domicilio del remitente;

b) Agregar a la mano, en las tarjetas de visitas impresas, así como en las tarjetas de Navidad y de Año Nuevo, el domicilio del remitente, su título, felicitaciones, agradecimientos, votos de condolencia u otras fórmulas de cortesía, expresada en cinco palabras, cuando más, o por medio de iniciales convencionales (p. f., etc.);

c) Indicar o modificar en el mismo impreso, a la mano o por un procedimiento mecánico, la fecha de la expedición, la firma o la razón social y la profesión, así como el domicilio del remitente y del destinatario.

d) Agregar a las pruebas corregidas el manuscrito y hacer en esas pruebas los cambios y adiciones relativas a la corrección, a la forma y a la impresión. En caso de falta de espacio, esas adiciones podrán hacerse en hojas especiales;

e) Corregir las faltas tipográficas sobre impresos que no sean las pruebas;

f) Tocar ciertas partes de un texto impreso;

g) Hacer resaltar, por medio de rasgos o subrayando las palabras o pasajes del texto, sobre los cuales se desee llamar la atención;

h) Cambiar o corregir con pluma o por un procedimiento mecánico, las cifras de las listas de precios corrientes, los ofrecimientos de anuncios, las cotizaciones de bolsa, las circulares de comercio y los prospectos, así como en las noticias de viajeros el nombre de éstos, el de la localidad y fecha en que suponga pasar por ella;

i) Indicar a la mano en los avisos concernientes a las salidas y llegadas de buques, las fechas de esas salidas y de esas llegadas, así como los nombres de los buques;

j) Indicar a la mano en los avisos relativos a envíos de mercancías, la fecha de esos envíos;

k) Indicar en las tarjetas de invitación y de citación el nombre del invitado, la fecha, el objeto y el lugar de la reunión;

l) Agregar una dedicatoria a los libros, papeles de música, periódicos, fotografías y grabados, así como incluír la factura correspondiente al mismo objeto;

m) En los boletines de pedidos o de subscripciones relativas a obras de librería, libros, periódicos, grabados, piezas de música, indicar a la mano las obras pedidas u ofrecidas y tachar o subrayar el todo o parte de las comunicaciones impresas;

n) Dibujar figuras de modas, cartas geográficas, etc.;

o) Agregar a la mano o por un procedimiento mecánico a los recortes de periódicos y publicaciones periódicas, el título, la fecha, el número y la dirección de la publicación de la cual se haya extraído el artículo.

4.—Los impresos deberán ser colocados bajo fajilla, en un rollo, entre cartones, en una envoltura abierta en sus dos costados o en sus dos extremidades, o en una cubierta sin cerrar, ya sea solamente doblados de manera que no disimule la naturaleza del envío o ya sea atados con un hilo fácil de desatar.

5.—Las tarjetas dirección (cartes-adresse) y todo impreso que tenga la forma y la consistencia de una tarjeta sin doblar, podrán enviarse bajo fajilla o cubierta, o atadas o dobladas.

6.—Las tarjetas que llevan el título de "Tarjeta postal" (Carte postale) o el equivalente de este título en cualquier idioma, serán admitidas a la tarifa de los impresos, con tal que llenen las condiciones generales estipuladas en el presente artículo para ese género de envíos. Las que no llenen esas condiciones serán consideradas como tarjetas postales y tratadas como tales, bajo reserva de aplicarles, eventualmente, las disposiciones del párrafo 5 del artículo XVI del presente Reglamento.

XX

OBJETOS AGRUPADOS

Se permitirá reunir en un mismo envío, muestras de mercancías, impresos y papeles de negocios, bien entendido:

1º Que cada objeto tomado aisladamente no exceda de los límites que le son aplicables en cuanto al peso y en cuanto a la dimensión;

2º Que el peso total no exceda de 2 kilogramos por envío;

3º Que el porte sea cuando menos de 25 céntimos, si el envío contiene papeles de negocios, y de 10 céntimos si se compone de impresos y de muestras.

XXI

HOJAS DE AVISO

1:—Las hojas de aviso que se acompañen a los envíos cambiados entre dos Administraciones de la Unión, serán conformes al modelo "E" anexo al presente Reglamento. Se colocarán bajo cubierta de color que lleve de una manera clara la indicación "Hoja de aviso" (Feuille d'avis).

2.—Se indicará, llegando el caso, en el ángulo derecho superior, el número de los sacos o paquetes sueltos que compongan el envío a que la hoja de aviso se refiera.

A menos de arreglo en contrario, en las relaciones por mar, las Oficinas remitentes deberán numerar las hojas de aviso en el ángulo izquierdo superior, siguiendo una serie anual para cada Oficina de cambio y por cada Oficina de destino, mencionando, hasta donde fuere posible, encima del número, el nombre del vapor-correo u otra embarcación que conduzca el envío.

3.—Se deberá mencionar, en el encabezado de la hoja de aviso, el número total de los objetos certificados, de los paquetes o sacos que encierran dichos objetos, y, por medio de un sello, de un marbete o de una anotación manuscrita, la presencia de los envíos que tengan que hacerse por expreso.

4.—Se inscribirán los objetos certificados, uno por uno, en cuadro número I de la hoja de aviso, con los pormenores siguientes: el nombre de la Oficina de origen, el número de inscripción del objeto de esa Oficina, y el lugar de destino, o el nombre de la Oficina de origen, el nombre del destinatario y el lugar del destino.

En la columna "Observaciones" se añadirá la mención A. R. siempre enfrente de la inscripción de los envíos que motivaron las solicitudes de acuse de recibo. La mención "Remb," seguida de la indicación en cifras, del importe del reembolso, se agregará en la misma columna enfrente de la inscripción de los envíos certificados sujetos a reembolso.

5.—Cuando lo requiera el número de los objetos certificados expedidos, habitualmente, de una Oficina de cambio a otra, se deberá hacer uso de una o varias listas especiales y separadas, para reemplazar el cuadro número I de la hoja de aviso.

Cuando se haga uso de varias listas, el número de los objetos certificados que puedan inscribirse en una sola y misma lista se limitará a 30.

Se anotará en la hoja de aviso el número de los objetos certificados inscriptos en esa lista, el número de las listas y el número de los paquetes o de los sacos que contengan esos objetos.

6.—Se inscribirá en el cuadro número II, con los pormenores que ese cuadro requiere, las valijas cerradas comprendidas en el envío directo a que la hoja de aviso se refiera:

7.—Bajo el encabezado "CERTIFICACIONES DE OFICIO" "Recomendations d'office" se mencionarán las cartas de servicio abiertas y las comunicaciones o certificaciones diversas de la Oficina expedidora, que tengan relación con el servicio de cambio, así como el número de los sacos vacíos que se devuelvan.

8.—Cuando se juzgue necesario crear para ciertas relaciones, otros cuadros o encabezados en la hoja de aviso, podrá llevarse adelante la medida, de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

9.—Cuando una Oficina de cambio no tenga objeto alguno que enviar a la Oficina correspondiente, no dejará por eso

de mandar, en la forma ordinaria, un envío que se compondrá únicamente de una hoja de aviso en blanco.

10.—Cuando se confíen envíos cerrados por una Administración a otra, para ser transmitidos por medio de buques mercantes, deberá indicarse el número o el peso de las cartas u otros objetos en la hoja de aviso y en la dirección de esos envíos cuando lo solicita la Oficina encargada de asegurar el embarque de dichos envíos.

XXII

TRANSMISIÓN DE LOS OBJETOS CERTIFICADOS

1.—Los objetos certificados, y, si hubiere lugar a ello, las listas especiales previstas en el párrafo 5 del artículo XXI, se reunirán en uno o varios paquetes o sacos distintos que deberán estar convenientemente envueltos o cerrados y sellados de manera que se garantice el contenido. Los objetos certificados se clasificarán en cada paquete según su orden de inscripción. Cuando se haga uso de varias listas separadas, cada una de ellas se atará con los objetos certificados a que se refiera.

En ningún caso podrán confundirse los objetos certificados con las correspondencias ordinarias.

2.—Se adherirá, exteriormente, al paquete de objetos certificados, por medio de un hilo en cruz, la cubierta especial que contenga la hoja de aviso, cuando los objetos certificados estén comprendidos en un saco la mencionada cubierta se fijará al cuello del saco.

Si hubiere más de un paquete o saco de objetos certificados, cada uno de los paquetes o sacos suplementarios llevará un marbete que indique la naturaleza del contenido.

Los paquetes o sacos de objetos certificados se colocarán en el centro de la valija, de manera que llame la atención del empleado que tenga que abrirla.

3.—La manera con que deben empacarse y transmitirse los objetos certificados arriba prescrita, se aplicará solamente a las relaciones ordinarias. Para las relaciones de importancia, corresponde a las Administraciones interesadas el prescribir, de común acuerdo, disposiciones particulares bajo reserva, tanto en uno como en otro caso de las medidas excepcionales que tomen los jefes de las Oficinas de cambio, cuando tengan que asegurar la transmisión de objetos certificados que, por su naturaleza, forma o volumen, no sean susceptibles de ser comprendidos en el envío.

XXIII

TRANSMISIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS QUE DEBAN ENTREGARSE POR EXPRESO

1.—Las correspondencias ordinarias que tengan que enviarse por expreso, se reunirán en un fajo especial y se incluirán, por las Oficinas de cambio, en la cubierta que contenga la hoja de aviso que se acompañe al envío.

Un marbete colocado en ese fajo indicará, cuando sea del caso, la presencia, en la valija, de las correspondencias de esa naturaleza que, con motivo de su forma o de sus dimensiones, no hayan podido unirse a la hoja de aviso.

2.—Las correspondencias certificadas que tengan que enviarse por expreso, se clasificarán, por su orden, entre las demás correspondencias certificadas y se pondrá la mención "Express" en la columna "Observaciones" en la hoja de aviso, enfrente de la inscripción de cada una de ellas.

XXIV

ARREGLO DE LAS VALIJAS

1.—Por regla general, los objetos que compongan las valijas, deberán clasificarse y atarse según la naturaleza de las correspondencias, separando los objetos franqueados de los objetos no franqueados o insuficientemente franqueados.

A las cartas que tuvieren huellas de violación o de avería, deberá ponérseles una anotación del hecho y se les aplicará el sello de fechas de la Oficina que las descubriese.

Los giros postales enviados a descubierto se reunirán en paquete por separado después de hecha la subdivisión, si ha lugar a ello, en tantos fajos cuantos fueren los países de destino de dichos giros. Este paquete se incluirá, hasta donde sea posible, por las Oficinas de cambio, en la cubierta que contenga la hoja de aviso que se acompañe al envío.

2.—En los cambios por tierra, todo paquete después de haber sido atado se envolverá en papel fuerte en cantidad suficiente para evitar cualquier deterioro, del contenido, se atará exteriormente y se pondrá en lacre el sello de la Oficina. Llevará una inscripción impresa que contenga, en pequeños caracteres, el nombre de la Oficina remitente y con caracteres más grandes el nombre de la Oficina destinataria: "De.... para...."

Los envíos expedidos por mar se encerrarán en sacos convenientemente cerrados, sellados o marchamados y rotulados. Se hará lo mismo con los envíos expedidos por tierra cuando su volumen lo requiera.

3.—Para los objetos comprendidos en sacos, los marbetes deberán ser de tela, cuero o pergamino, o en papel pegado en una tablilla de madera. El marbete deberá indicar, de una manera legible, la Oficina de origen y de destino.

4.—Cuando el número o el volumen de los envíos exigiere el empleo de más de un saco, se utilizarán sacos distintos hasta donde sea posible:

a) para las cartas y tarjetas postales;

b) para los demás objetos.

Cada saco deberá llevar la indicación de su contenido.

El paquete o saco de los objetos certificados se colocará en uno de los sacos de cartas.

Este saco se designará por medio de la letra "F" trazada de una manera clara en el marbete.

5.—El peso de cada saco no deberá exceder de 40 kilogramos.

6.—Los sacos vacíos deberán devolverse al país de origen por el correo inmediato, salvo arreglo diferente entre las Oficinas correspondientes.

La devolución de los sacos vacíos deberá efectuarse entre las Oficinas de cambio de los países correspondientes, que se hayan designado respectivamente a este efecto, por las Administraciones interesadas según lo que hubieren convenido.

Los sacos vacíos deberán enrollarse y atarse juntos en paquetes adecuados; llegando el caso se colocarán en el interior de los sacos las tablillas o marbetes. Los paquetes deberán ir provistos de un marbete que indique el nombre de la Oficina de cambio de la cual se hayan recibido cada vez que sean devueltos por el intermedio de otra Oficina de cambio.

Si los sacos vacíos que tengan que devolverse no son demasiados numerosos, podrán colocarse en los sacos que contengan la correspondencia; en caso contrario deberán colocarse separadamente en sacos sellados, con un marbete que tenga el nombre de las Oficinas de cambio respectivas. Los marbetes deberán llevar la mención "Sacos vacíos."

XXV

VERIFICACIÓN DE LAS VALIJAS

1.—La Oficina de cambio que reciba una valija se cerciorará si son exactas las anotaciones de la hoja de aviso y si procediere, de la lista de los objetos certificados.

Las valijas deberán entregarse en buen estado. Sin embargo, no podrá rehusarse el recibo de una valija por causa de su mal estado. Si se tratare de una valija destinada a otra Oficina que no sea aquella que la hubiere recibido, deberá empacarse de nuevo, conservando en lo posible el empaque primitivo. Procederá al reempaque, la verificación del contenido, si se presumiere que no está intacta.

2.—Cuando la Oficina de cambio encontrare errores u omisiones hará inmediatamente las certificaciones necesarias en las hojas o en las listas, cuidando de tachar, por medio de una línea de tinta, las indicaciones erróneas; pero de modo que se pueda reconocer su primitiva redacción.

3.—Estas rectificaciones se efectuarán con el concurso de dos empleados. A menos de un error evidente, prevalecerán aquellas sobre la declaración original.

4.—Se extenderá por la Oficina destinataria un Boletín de Verificación conforme al modelo "F" anexo al presente Reglamento, y se remitirá, sin demora, a la Oficina remitente bajo certificación de oficio.

En el caso previsto en el párrafo 1 de presente artículo, se incluirá en la valija, nuevamente empacada, una copia del Boletín de Verificación.

5.—La Oficina remitente, después de examinarlo, reexpedirá el Boletín con sus observaciones si a ellas hubiere lugar.

6.—En caso de falta de un envío, de uno o varios objetos certificados, de la hoja de aviso o de la lista especial, se hará constar inmediatamente el hecho, en la forma establecida, por dos empleados de la Oficina de cambio destinataria, y se pondrá en conocimiento de la Oficina de cambio remitente, por medio de un Boletín de Verificación certificado de oficio. Sin embargo, cuando la falta de un envío sea motivada por irregularidad en la coincidencia de los correos, el Boletín de Verificación no se someterá a las formalidades de la certificación. Si el caso lo requiere, puede además dar aviso a la Oficina de cambio remitente, por telégrafo, a expensas de la Oficina remitente del telegrama. Se remitirá, a la vez, un duplicado del Boletín de Verificación, por la Oficina destinataria, bajo las mismas condiciones que el anterior, a la Administración de donde dependa la Oficina remitente y cuando se trate de la falta de uno o varios objetos certificados, de la hoja de aviso o de la lista especial de los objetos certificados; este duplicado deberá ir acompañado del saco o de la envoltura y del sello del paquete de dichos objetos, o del saco, del hilo, del marbete y del sello de la valija, si ese mismo paquete no se ha encontrado.

Cuando se reciba un envío cuya falta hubiera sido notificada a la Oficina de origen o a una oficina intermediaria, habrá lugar a dirigir a la misma Oficina un segundo Boletín de Verificación en que se le participe haberse recibido ese envío.

No será necesario extender un Boletín de Verificación cuando la falta de un envío esté debidamente explicada en el documento de remisión de ese envío y llegue a la Oficina destinataria por el correo más inmediato.

7.—En caso de pérdida de un envío cerrado, las oficinas intermediarias serán responsables de los objetos certificados contenidos en dicho envío, dentro de los límites del artículo 8° de la Convención, siempre que la falta de ese envío les haya sido comunicada lo más pronto posible.

8.—Cuando la Oficina destinataria no hubiere hecho llegar a la Oficina remitente, por el primer correo, después de hecha la verificación, un boletín en que se hagan constar errores o irregularidades de cualesquiera clases, la falta de este documento equivaldrá a un acuse de recibo del envío y de su contenido mientras no se pruebe lo contrario.

XXVI

VALIJAS CAMBIADAS CON BUQUES DE GUERRA

1.—El establecimiento de un cambio en valijas cerradas entre una Administración postal de la Unión y divisiones navales o buques de guerra de la misma nacionalidad, o entre una división naval, o buque de guerra y otra de la misma nacionalidad, deberá notificarse, hasta donde sea posible, con anterioridad, a las Administraciones intermediarias.

2.—La dirección de esas valijas se redactará de la manera siguiente:

De la Oficina de.....

Para { la división naval (nacionalidad) (designación de la división) en. el buque (nacionalidad) el (nombre del buque) en .....

(País).

o

De la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) en.....
Del buque (nacionalidad) el (nombre del buque) en.....
Para la Oficina de.....

(País).

o

De la división naval (nacionalidad) de designación de la división) en.....
Del buque (nacionalidad) el (nombre del buque) en.....

Para { la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) en....el buque (nacionalidad) el (nombre del buque) en ....

(País).

3.—Las valijas destinadas o procedentes de divisiones navales o de buques de guerra, se encaminarán, si en la dirección no se indicare una vía especial, por

las vías más rápidas y en las mismas condiciones que las valijas cambiadas entre oficinas de correos.

Cuando los envíos destinados a una división naval, o a un buque de guerra, sean expedidos fuera de valija, el capitán del vapor-correo que los transporte los conservará a disposición, del Comandante de la división, o del buque destinatario para el caso en que éste ocurriese al vapor-correo en camino, a pedir la entrega de esos envíos.

4.—Si los buques no se encontrasen en el lugar de destino, a la llegada de los envíos dirigidos a ellos, se conservarán estos envíos en la Oficina de correos, en espera de su retiro por el destinatario o de su reexpedición a otro punto. La reexpedición podrá pedirse ya sea por la Oficina postal de origen, ya sea por el Comandante de la división naval o del buque destinatario, o ya, en fin, por un Cónsul de la misma nacionalidad.

5.—Los envíos de esta clase que tuvieren la indicación: "Al cuidado del Cónsul de....." se consignarán al Consulado del país de origen. Podrán ser, posteriormente reintegrados, a petición del Cónsul, al servicio postal y ser reexpedidos al lugar de origen o a otro destino cualquiera.

6.—Los envíos con destino a un buque de guerra se considerarán como de tránsito, hasta su entrega al Comandante de ese buque de guerra, aun cuando ellos hubiesen sido primitivamente dirigidos al cuidado de una oficina de correos o a un Cónsul encargado de servir de agente de transporte intermediario, y no serán considerados como llegados a su destino mientras no hayan sido entregados al buque de guerra respectivo.

XXVII

CORRESPONDENCIAS REEXPEDIDAS

1.—En cumplimiento del artículo 14 de la Convención, y salvo las excepciones previstas en el párrafo 2 que sigue, las correspondencias de todas clases dirigidas dentro de la Unión, a destinatarios que hayan cambiado residencia, serán consideradas por la Oficina distribuidora como si hubiesen sido dirigidas directamente del lugar de origen al lugar del nuevo destino.

2.—En lo relativo, ya sea a envíos del servicio interior de uno de los países de la Unión que entren, por causa de su reexpedición al servicio de otro país de la Unión o ya sea a envíos cambiados entre dos países de la Unión que hayan adoptado en sus relaciones recíprocas una cuota inferior a la cuota ordinaria de la Unión; pero que con motivo de su reexpedición entren en el servicio de un tercer país de la Unión en relación al cual la cuota es la ordinaria de la Unión, o ya sea, en fin, envíos cambiados por su primer transcurso entre localidades de los servicios limítrofes para los cuales exista una cuota reducida pero reexpedidos a otras localidades de esos países de la Unión o a otro país de la Unión se observarán las reglas siguientes:

1º Los envíos no franqueados o insuficientemente franqueados, para su primer trayecto, serán gravados por la Oficina distribuidora con la cuota aplicable a los envíos de la misma naturaleza, dirigidos directamente del punto de origen al lugar del nuevo destino.

2º Los envíos debidamente franqueados, para su primer trayecto, y en los cuales el complemento de la cuota, para su trayecto ulterior, no hubiese sido satisfecho antes de su reexpedición, se gravarán, según su naturaleza, por la Oficina distribuidora con una cuota igual a la diferencia entre el importe del franqueo ya abonado y el que debió haberse percibido, si ellos hubiesen sido remitidos primitivamente a su nuevo destino. El importe de esa diferencia debe expresarse en francos y céntimos al lado de los timbres postales, por la Oficina reexpedidora.

En uno y otro caso, las cuotas arriba mencionadas se exigirán, al destinatario, aún cuando los envíos vuelvan al país de origen a consecuencia de reexpediciones sucesivas.

3.—Cuando los objetos primitivamente dirigidos al interior de un país de la Unión y franqueados en numerario, sean reexpedidos a otro país, la Oficina reexpedidora deberá indicar en el objeto, el importe, en francos, de la diferencia entre la cuota percibida y la cuota internacional.

4.—Los objetos de toda naturaleza, mal dirigidos, se reexpedirán a su destino sin demora alguna y por la vía más rápida.

5.—Las correspondencias de todas clases, ordinarias o certificadas, que por llevar una dirección incompleta o errónea sean devueltas a los remitentes para que la completen o la rectifiquen, no serán, cuando vuelvan al servicio con un subscrito completo o rectificado, consideradas como correspondencias reexpedidas, sino como nuevos envíos y quedarán, por consiguiente, sujetas a un nuevo porte.

XXVIII

CORRESPONDENCIAS CAÍDAS EN REZAGO

1.—Las correspondencias de todas clases que, por cualquier causa que sea, hayan caído en rezago, deberán ser devueltas inmediatamente después de los plazos de conservación, señalados por los Reglamentos del país de destino, y, cuando más tarde, en un plazo de seis meses, en las relaciones con los países de ultramar, y de dos meses para las demás relaciones, por la mediación de las Oficinas de cambio respectivas y en un paquete especial con el marbete "Rezagos" (Rebuts) y llevando la indicación del país de origen de las correspondencias. Los plazos de dos y de seis meses se contarán desde el último día del mes en que hayan llegado las correspondencias a la Oficina de destino.

2.—Sin embargo, las correspondencias certificadas caídas en rezago, serán devueltas a la Oficina de cambio del país de origen como si se tratara de correspondencias certificadas con destino a ese país, salvo que, frente a la inscripción nominal, en el cuadro número 1 de la hoja de aviso o en la lista separada, se consigne la palabra "Rezagos" (Rebuts) en la columna "Observaciones," por la Oficina reexpedidora.

3.—Por excepción, dos Administraciones correspondientes, podrán, de común acuerdo, adoptar otro modo de envío de rezago. Podrán también ponerse de acuerdo para excusarse de devolverse recíprocamente ciertos impresos considerados como de ningún valor, así como las "chain-letters" (cartas llamadas bolas de nieve) insuficientemente franqueadas que hayan sido rehusadas por el destinatario cuando la Oficina de destino haya hecho constar, después de haber consultado al destinatario, que los envíos de que se trata son en efecto "chain-letters."

4.—Antes de devolver a la Oficina de origen las correspondencias no distribuídas por un motivo cualquiera, la Oficina de destino deberá indicar de una manera clara y concisa, en idioma francés en esos objetos, la causa porque no se hizo la entrega, bajo la forma siguiente: "desconocido," "rehusado," "en camino," "ausente," "no reclamado," "fallecido," etc. Esta indicación se hará por medio de la aplicación de un sello o la adhesión de un marbete. Cada Administración tendrá la facultad de agregar la traducción en su propio idioma, de la causa que motivó la falta de entrega, y de las demás indicaciones que sean del caso.

5.—Tendrán el carácter de envíos de cambio internacional, las correspondencias entregadas al correo en un país de la Unión y dirigidas al interior en ese misma país, que tengan por remitentes personas que habitan en otro país y cuyas correspondencias deban, con motivo de no haber sido distribuídas y caídas en rezago, ser devueltas al extranjero para su entrega a dichos remitentes. En semsjante caso, la Administración reexpedidora y la Administración distribuidora aplicarán a dichas correspondencias las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo XXVII precedente.

6.—Las correspondencias para los marinos y otras personas, dirigidas al cuidado de un Cónsul y entregadas por éste a la Oficina local de correos como no reclamadas, deberán tratarse de la manera prescrita por el párrafo 1º el párrafo 2 según el caso, para los rezagos en general. El importe de los portes recibidos a cargo del Cónsul por esas correspondencias, deberá a la vez devolvérsele por la Oficina local de correos.

XXIX

RECLAMACIÓN DE OBJETOS ORDINARIOS NO RECIBIDOS.

1.—Toda reclamación relativa a un objeto de correspondencia ordinaria, que no hubiere llegado a su destino, dará lugar al procedimiento siguiente:

1º Se entregará al reclamante una forma conforme al modelo "G" anexo, suplicándole la llene, tan exactamente como sea posible, en la parte que le concierna.

2º La Oficina ante la cual se haga la reclamación, trasmitirá la forma directamente a la Oficina correspondiente. La trasmisión se efectuará de oficio y sin ningún escrito.

3º La Oficina correspondiente hará presentar la forma al destinario o al remitente, según el caso, suplicándole suministre informes respecto del asunto.

4º Provista de esos informes, la forma será devuelta de oficio, a la Oficina que la haya extendido.

5º En caso de que la reclamación sea reconocida como fundada, se trasmitirá a la Administración Central para que sirva de base a las investigaciones ulteriores.

6º A menos de convenio en contrario, la forma será redactada en francés o llevará una traducción en este idioma.

2.—Toda Administración podrá exigir por medio de una notificación dirigida a la Oficina Internacional, que las reclamaciones concernientes a su servicio sean enviadas a su Administración Central o a una Oficina especialmente designada por ella.

XXX

RECLAMACIÓN DE OBJETOS CERTIFICADOS.

1.—Se hará uso para las reclamaciones de objetos certificados, de una forma conforme o análoga al modelo "H" anexo al presente Reglamento. Después de haber comprobado la Oficina del país de origen las fechas de trasmisión de los envíos de que se trata, al servicio siguiente, enviará esa forma directamente a la Administración de destino.

2.—Sin embargo, en las relaciones con los países de ultramar y de esos países entre sí, la reclamación se trasmitirá de Oficina a Oficina, siguiendo para ello el mismo derrotero que el envío que dió lugar a la reclamación.

3.—En el caso previsto en el párrafo que antecede, cuando la Oficina destinataria esté en aptitud de suministrar datos respecto al paradero definitivo del objeto reclamado, devolverá esta forma, provista de los datos que sean del caso, a la Oficina de origen.

Cuando no pueda determinarse inmediatamente en el servicio del país de destino, el paradero de un envío que ha pasado a descubierto por varios servicios, la Administración destinataria trasmitirá la forma a la primera Administración intermediaria, la cual después de haber proporcionado los datos concernientes a la trasmisión del objeto al servicio siguiente, enviará la reclamación a la otra Administración, y así sucesivamente, hasta que se determine el paradero definitivo del objeto reclamado. La Administración que hubiere efectuado la entrega al destinatario o que, cuando fuere del caso, no pudiere comprobar ni la entrega ni la trasmisión regular a otra Administración, hará constar el hecho en la forma y la devolverá a la Administración de origen.

4.—En el caso previsto en el párrafo 2 que antecede, las investigaciones se practicarán desde la Oficina de origen hasta la Oficina de destino. Cada Administración anotará en la forma los datos de la transmisión a la Oficina siguiente y la enviará a ésta en seguida. La Administración que haya efectuado la entrega al destinatario o que, cuando se presente el caso no pueda determinar ni la entrega ni la transmisión regular a otra Administración, hará constar el hecho en la forma y la devolverá a la Oficina de origen.

5.—Las formas "H" serán redactadas en francés o llevarán una traducción sublineal en este idioma. Deberán indicar la dirección completa del destinatario e ir acompañadas, hasta donde sea posible, de un facsímile de la cubierta o del sobrescrito del envío. Serán trasmitidas sin comunicación de envío, bajo cubierta cerrada. Cada Administración tendrá libertad de pedir por medio de una notificación dirigida a la Oficina Internacional, que las reclamaciones concernientes a su servicio sean enviadas, ya sea a su Administración Central, ya a una Oficina especialmente designada, o ya, en fin, directamente a la Oficina de destino, o si está interesada, solamente a título de intermediaria, a la Oficina de cambio a la cual se hubiere expedido el envío.

6.—Las disposiciones que anteceden no se aplicarán a casos de violación de valija, falta de envío, etc., que requieren una correspondencia más extensa entre las Administraciones.

XXXI

RETIRO DE CORRESPONDENCIAS Y RECTIFICACIÓN DE DIRECCIONES.

1.—Para las solicitudes, pedidos de devolución o de reexpedición de correspondencias, así como para la rectificación de direcciones, el remitente deberá hacer uso de una forma conforme al modelo "I" anexo al presente Reglamento. Al entregar esta reclamación en la Oficina de correos, el remitente deberá justificar su identidad y exhibir, si hubiere lugar a ello, el recibo de depósito. Después de la justificación, cuya responsabilidad asume la Administración del país de origen, se procederá del modo siguiente:

1º Si la petición está destinada a ser transmitida por la vía postal, la forma acompañada de un facsímile perfecto de la cubierta o sobrescrito del envío se expedirá directamente, bajo pliego certificado, a la Oficina de correos destinataria.

2º Si la petición debe hacerse por la vía telegráfica, la forma será depositada en el servicio telegráfico encargado de transmitir su contenido a la Oficina de correos destinataria.

2.—Al recibirse la forma "I" o el telegrama que haga sus veces, la Oficina de correos destinataria buscará la correspondencia indicada y dará a la petición el curso necesario.

No obstante, si se tratare de un cambio de dirección pedido por la vía telegráfica, la Oficina destinataria se limitará a detener la carta y esperará, para atender la petición, la llegada del facsímile necesario.

Si la investigación fuese infructuosa, si el objeto hubiere sido entregado ya al destinatario, o si la petición por la vía telegráfica no fuere bastante explícita para remitir el reconocimiento seguro del objeto de correspondencia indicado, este hecho será puesto, inmediatamente, en conocimiento de la Oficina de origen, que dará parte de él al reclamante.

3.—A menos de arreglo en contrario, la forma "I" será redactada en francés o llevará una traducción sublineal en este idioma, y, en caso de empleo de la vía telegráfica, el telegrama se dirigirá en idioma francés.

4.—Podrá también pedirse a la Oficina de destino, directamente, es decir, sin cumplir con las formalidades prescritas para el cambio de dirección, propiamente dicho, una simple corrección de dirección (sin modificación del nombre o de las circunstancias del destinatario).

5.—Toda Administración podrá exigir por medio de una notificación dirigida a la Oficina Internacional, que el cambio de las reclamaciones, en lo que le concierna, se efectúe por la mediación de su Administración Central o de una Oficina especialmente designada al efecto.

En caso de que el cambio de las reclamaciones se efectúe por la mediación de las Administraciones Centrales, deberá llevarse cuenta de las peticiones expendidas directamente por las Oficinas de origen a las Oficinas de destino, en el sentido de que las correspondencias a que ellas se refieran sean excluídas de la distribución hasta la llegada de la reclamación de la Administración Central.

Las Administraciones que hagan uso de la facultad prevista en el primer inciso de este párrafo, tomarán a su cargo los gastos que importe la transmisión en su servicio interior por la vía postal o telegráfica, de las comunicaciones que tengan que cambiar con la Oficina de destino.

Es obligatorio el ocurrir a la vía telegráfica cuando el mismo remitente haga uso de esa vía y que la Oficina destinataria no pueda ser prevenida, en tiempo útil, por la vía postal.

XXXII

EMPLEO DE TIMBRES POSTALES QUE SE PRESUMAN FRAUDULENTOS.

Sin perjuicio de las disposiciones que establezca la legislación de cada país, aun en los casos en que esta salvedad no esté expresamente estipulada en las prescripciones del presente artículo, se observará el procedimiento siguiente para la comprobación del uso, para el franqueo de timbres postales fraudulentos.

a). Cuando se descubra la presencia, al expedir un envío cualquiera de un timbre postal fraudulento (falsificado o

que ya haya servido) por una oficina cuya legislación particular no exija apoderarse inmediatamente del envío no será alterada la estampilla en manera alguna, y el envío colocado en una cubierta con la dirección de la Oficina de destino, se expedirá bajo certificación de oficio.

b). Se notificará esta formalidad, sin demora, a las Administraciones de los países de origen y de destino, por medio de un aviso conforme al modelo "K" anexo al presente Reglamento. Se transmitirá, aaemás, un ejemplar de ese aviso a la Oficina de destino, en la cubierta que encierre el objeto que contenga el timbre postal reputado como fraudulento.

c). Se convocará al destinatario para comprobar la contravención.

La entrega del envío no tendrá lugar sino en el caso en que el destinatario o su apoderado paguen el porte debido y consientan en dar a conocer el nombre y la dirección del remitente y en poner a disposición del correo, después de haberse enterado del contenido, el objeto íntegro si no pudiese separarse del cuerpo del delito, o bien la parte del objeto (cubierta, fajilla, fragmento de carta, etc.) que contenga el sobrescrito y el timbre scñalado como fraudulento.

d). El resultado de la citación quedará especificado en una acta conforme al modelo "L" anexo al presente Reglamento y en la que se hará mención de los incidentes ocurridos, tales como la falta de comparecencia, el rehusarse a recibir el envío, a abrirlo o a decir el nombre del remitente, etc. Este documento será firmado por el empleado de correos y por el destinatario del envío o su apoderado; si éste rehusa firmar, la negativa será expresada en el lugar de la firma.

Esta acta será transmitida, con los comprobantes, a la Administración de correos del país de origen, la que, con ayuda de esos documentos, preseguirá, si hubiere lugar a ello, la represión de la infracción según sus leyes interiores.

XXXIII

ESTADÍSTICAS DE LOS GASTOS DE TRÁNSITO.

1.—Las estadísticas que tengan que efectuarse, conforme a los artículos 4 y 17 de la Conveción para el documento de los gastos de tránsito dentro de la Unión y fuera de los límites de ella, se formarán una vez cada seis años y según las disposiciones de los artículos siguientes, durante los primeros veintiocho días del mes de noviembre o de mayo, alternativamente.

La estadística de noviembre de 1907 se aplicará a los años de 1908 a 1913, inclusivamente; la estadística de mayo de 1913, se aplicará a los años de 1914 a 1919, inclusivamente, y así sucesivamente.

2.—En caso de acceso a la Unión de un país que tenga relaciones de importancia, los países de la Unión cuya situación pudiera, con motivo de esta circunstancia, encontrarse modificada en lo relativo al pago de gastos de tránsito, están facultados para reclamar una estadística especial, que se relacione exclusivamente al país nuevamente adherido.

3.—Cuando se efectúe una modificación importante en el movimiento de las correspondencias y siempre que esta modificación afecte un período o períodos que formen un total cuando menos de doce meses, las Administraciones interesadas se entenderán entre sí para arreglar si necesario fuere por medio de una estadística nueva, la distribución de los gastos de tránsito, proporcionalmente a la parte en que dichas Administraciones hayan intervenido en el transporte de las correspondencias a que esos gastos se refieren.

XXXIV

ENVÍOS CERRADOS.

1.—Las coorrespondencias cambiadas en valijas cerradas entre dos Administraciones de la Unión o entre una Administración de la Unión y una Admisnistración extraña a ella, a través del territorio o por medio de los servicios de una o de otras varias Administraciones, será objeto de un cuadro conforme al modelo "M" anexo al presente Reglamento, que se establecerá según las disposiciones siguientes:

Deberán emplearse durante cada período estadístico, sacos o paquetes distintos para las "cartas y tarjetas postales y para los demás objetos." Estos sacos o paquetes deberán estar provistos, respectivamente, de un marbete "L. C." y "A. O."

En lugar de las disposiciones del artículo XXIV del presente Reglamento, cada Administración tendrá la facultad, durante el período de estadística, de incluír los objetos certificados que no sean las cartas y las tarjetas postales, en uno de los sacos o paquetes destinados a los demás objetos, haciendo constar ese hecho en la hoja de aviso; pero sí, conforme a dicho artículo XXIV, esos objetos certificados estuvieren comprendidos en un saco o paquete de cartas, serán tratados, en lo relativo a la estadística de peso, como si formaran parte del envío de cartas.

2.—En lo relativo a las valijas de un país de la Unión para otro país de la misma, la Oficina de cambio remitente anotará, en la hoja de aviso para la Oficina de cambio destinataria de la valija, el peso bruto de las cartas y tarjetas postales y el de los demás objetos, sin hacer distinción del origen ni del destino de las correspondencias. El peso bruto comprende el peso de la envoltura; pero no el de los sacos vacíos empacados en distintos sacos. Estas indicaciones se verificarán por la Oficina destinataria, la cual señalará inmediatamente a la Oficina remitente por medio de un Boletín de Verificación, cualquier error en la declaración de esa Oficina, que implique una diferencia de peso superior a 50 gramos.

3.—Hasta donde sea posible, después de la clausura de las operaciones de la estadística, las Oficinas destinatarias formarán los cuadros (modelo "N") en tantos ejemplares cuantas administraciones interesadas hubiere, comprendida la del punto de partida. Esos cuadros se transmitirán por las Oficinas de cambio que los hayan formado, a las Oficinas de cambio de la Administración deudora para que sean aceptadas. Éstas, después de haber aceptado esos cuadros, los transmitirán a la Administración Central de que dependen, encargada de distribuírlos a las demás Administraciones interesadas.

4.—En lo que concierne a las valijas cerradas cambiadas entre un país de la Unión y un país extraño a ella, por el intermedio de una o de varias Administraciones de la Unión, las Oficinas de cambio del país de la Unión formarán para las valijas expedidas o recibidas, un cuadro (modelo "M"), que transmitirán a la Administración de salida o de entrada, la que formará al fin del período de estadística, un cuadro general en tantos ejemplares cuantas Administraciones interesadas hubiere, comprendida ella misma y la Administración de la Unión deudora. Se transmitirá un ejemplar de ese cuadro a la Administración deudora, así como a cada una de las Administraciones que hubieren tomado parte en el transporte de las valijas.

5.—Después de cada período de estadística, las Administraciones que hayan expedido valijas en tránsito enviarán la lista de esas valijas a las diferentes Administraciones de cuya mediación se hayan servido.

6.—El simple depósito, en un puerto, de valijas cerradas llevadas por un vapor-correo y destinadas para ser recogidas por otro vapor-correo, no da lugar al pago de gastos de tránsito territorial en provecho de la Administración de correos del lugar de depósito.

7.—Incumbe a las Administraciones de los países de que dependan buques de guerra, el formar los cuadros (modelo "M") relativo a las valijas expedidas o recogidas por esos buques. Esas valijas deberán, durante el período de estadística, llevar en marbetes las indicaciones siguientes:

a). La naturaleza del contenido y el peso bruto, según las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo:

b). La ruta seguida o por seguir.

En caso de que se reexpida durante el período de estadística una valija dirigida a un buque de guerra, la Administración reexpedidora lo pondrá en conocimiento de la Administració del país a que pertenezca el buque.

XXXV

CORRESPONDENCIAS A DESCUBIERTO.

1.—Las correspondencias ordinarias y certificadas, así como las cartas de valor declarado transmitidas a descubierto durante un período de estadística, darán lugar a inscribir en la hoja de aviso, por la Oficina de cambio expedidora, lo siguiente:

CORRESPONDENCIAS A DESCUBIERTO	Número
Cartas	.....
Tarjetas postales	.....
Otros objetos	.....

Las correspondencias exentas de todo gasto de tránsito conforme a las disposiciones del párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, no están comprendidas en estos requisitos.

2.—La Oficina de cambio correspondiente, después de verificar la anotación de la hoja de aviso, recibirá las correspondencias para dirigirlas a su destino, reuniéndolas con las suyas propias.

3.—Cualquier error en la declaración de la Oficina de cambio rémitente se hará saber a esta Oficina, inmediatamente, por medio de un Boletín de Verificación.

4.—Cuando no hubiere correspondencias a descubierto, la Oficina remitente pondrá arriba de la hoja de aviso la mención:

"No hay correspondencias a descubierto."

XXXVI

CUENTA DE LOS GASTOS DE TRÁNSITO.

1.—El número de las correspondencias enviadas a descubierto y el peso de las valijas cerradas multiplicados ambos por 13, servirán de base a las cuentas particulares que establezcan en francos y céntimos los precios anuales de tránsito que correspondan a cada Administración. En caso de que ese multiplicador no esté en relación con la periodicidad del servicio o cuando se trate de envíos extraordinarios hechos durante el período de estadística, las Administraciones interesadas se entenderán para la adopción de otro multiplicador. Incumbe a la Administración acreedora el cuidado de formar las cuentas y transmitirlas a la Administración deudora. El multiplicador aceptado será de rigor para los seis años de un mismo período de estadística.

2.—Con objeto de tener en cuenta el peso de los sacos y de la envoltura y de las categorías de correspondencias exentas de todo gasto de tránsito, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, el importe total de la cuenta de valijas cerradas sufrirá una deducción de 10%.

3.—Las cuentas particulares se formarán por duplicado, hasta donde sea posible, de conformidad con los modelos "N," "O" y "P," anexos al presente Reglamento.

4.—La formación y el envío de las cuentas particulares deberán efectuarse dentro del plazo más breve posible, y a más tardar antes del fin del año que siga al año de la estadística.

En todo caso, si la Administración que ha enviado la cuenta no recibiere observación alguna que entrañe una rectificación en un plazo de seis meses a contar de la fecha del envío, se considerará la cuenta como admitida de pleno derecho.

5.—Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas, el descuento general que comprenda los gastos de tránsito territorial y marítimo se formará por la Oficina Internacional.

6.—Con este objeto, tan luego como se hayan formado las cuentas particulares recíprocas entre dos Administraciones se formará por cada una de ellas un cuadro (modelo "Q") que indique los importes totales de esas cuentas y se enviará por dichas Administraciones, sin demora alguna, a la Oficina Internacional, y a más tardar antes del fin del segundo año que siga al año de la estadística.

En caso de que una de las Administraciones no haya suministrado indicaciones en el plazo arriba fijado, las de la otra Administración harán fe.

En caso de que no se hayan puesto de acuerdo dos Administraciones para hacer un Reglamento especial, el cuadro llevará la mención: "Cuenta arreglada separadamente a título de información" y no se comprenderá en el descuento general.

Cuando hubiere diferencia entre las indicaciones correspondientes de dos Administraciones, la Oficina Internacional las invitará a ponerse de acuerdo y a que le den a conocer las sumas definitivamente fijadas.

En el caso provisto en el párrafo 4, 2º inciso del presente artículo, los cuadros deberán llevar la mención: "Ninguna

observación de la Administración deudora ha llegado en el plazo reglamentario."

7.—La Oficina Internacional hará las supresiones previstas en el artículo 4, párrafo 9 de la Convención Principal, y lo comunicará a las Administraciones interesadas.

8.—A fines del primer trimestre del año de 1909 y de cada uno de los años siguientes, la Oficina Internacional reunirá, en una liquidación anual de los gastos de tránsito, los cuadros que hasta entonces le hubieren llegado. Esta liquidación indicará:

a). El total del Debe y del Haber de cada Administración:

b). El saldo deudor o el saldo acreedor de cada Administración, que represente la diferencia entre el total del Debe y el total del Haber:

c). Las sumas que tengan que pagar las Administraciones deudoras:

d). Las sumas que deban recibir las Administraciones acreedoras.

Los totales de las dos categorías de saldos señaladas con las letras *a*) a *d*) deberán ser necesariamente iguales.

La Oficina Internacional procurará que el número de los pagos que tengan que hacerse por las Administraciones deudoras se restrinja dentro de los límites de lo posible.

9.—Las liquidaciones anuales deberán enviarse en el plazo más breve posible a las Administraciones de la Unión por la Oficina Internacional.

XXXVII

LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS DE TRÁNSITO.

1.—El saldo anual que resulte de la liquidación de la Oficina Internacional, se pagará por la Administración deudora a la Administración acreedora por medio de libranzas. Si la Administración acreedora tuviere el franco por unidad monetaria, las libranzas se extenderán en francos efectivos sobre una plaza del país acreedor a elección de la Administración deudora. Si la Administración acreedora no tuviere el franco por unidad monetaria, las libranzas se extenderán a elección de la Administración deudora, ya sea en francos efectivos sobre País o sobre una plaza del país acreedor, o ya sea en la moneda del país acreedor y sobre una plaza de este país; en este último caso, las Administraciones interesadas se entenderán respecto a la manera de proceder, y llegado el caso, respecto al tipo de conversión del saldo debido en moneda metálica del país acreedor. La Administración deudora sufragará los gastos que origine el pago.

2.—El pago del saldo anual deberá efectuarse en el plazo más corto posible y, a más tardar, antes del fin de un plazo de tres meses para los países de Europa, y de cuatro meses para los demás países después de recibida la cuenta. Pasado este término, las sumas debidas por una Administración a otra, causarán interés a razón de 5 por ciento anual y a contar del día en que termine dicho plazo.

XXXVIII

REPARTICIÓN DE LOS GASTOS DE LA OFICINA INTERNACIONAL.

1.—Los gastos comunes de la Oficina Internacional no deberán pasar cada año de la suma 125,000 francos, sin comprender los gastos especiales a que diere lugar la reunión de un Congreso o de una Conferencia.

2.—La Administración de correos de Suiza vigilará los gastos de la Oficina Internacional, hará los anticipos necesarios y formará la cuenta anual que será comunicada a todas las demás Administraciones.

3.—Para el reparto de los gastos, los países de la Unión quedan divididos en siete clases, contribuyendo cada uno en la proporción de cierto número de unidades, a saber:

1ª clase	25 unidades
2ª clase	20 unidades
3ª clase	15 unidades
4ª clase	10 unidades
5ª clase	5 unidades
6ª clase	3 unidades
7ª clase	1 unidades

4.—Estos coeficientes se multiplicarán por el número de los países de cada clase y la suma de los productos así obtenidos proporcionará el número de unidades por el cual deberá dividirse el gasto total. El cuociente dará el importe de la unidad de gastos.

5.—Los países de la Unión quedan clasificados como sigue, para el reparto de los gastos:

1ª clase: Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Hungría, India Británica, Confederación australiana (Commonwealth of Australia), Canadá, colonias y protectorados británicos del África del Sur, conjonto de las demás colonias y protectorados británicos, Italia, Japón, Rusia y Turquía;

2ª clase: España;

3ª clase: Bélgica, Brasil, Egipto, Países Bajos, Rumanía, Suecia, Suiza, Argel, colonias protectorados franceses de la Indo-China, conjunto de las demás colonias francesas, conjunto de las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, Indias Holandesas;

4ª clase: Dinamarca, Noruega, Portugal, colonias portuguesas del África, conjunto de las demás colonias portuguesas;

5ª clase: Argentina (República), Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chile, Colombia, Grecia, México, Perú, Servia, Túnez;

6ª clase: Bolivia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, República de Honduras, Luxemburgo, República de Nicaragua, Paraguay, Persia, República del Salvador, Reino de Siam, Uruguay, Venezuela, protectorados alemanes del África, protectorados alemanes de Asia y Australasia, colonias danesas, colonias de Curacao (o Antillas holandesas) colonias de Surinam (o Guayana Holandesa);

7ª clase: Estado independiente del Congo, Corea, Creta, establecimientos españoles del Golfo de Guinea, conjunto de las colonias italianas, Liberia y Montenegro.

XXXIX

COMUNICACIONES QUE DEBEN DIRIGIRSE A LA OFICINA INTERNACIONAL.

1.—La Oficina Internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regularas y generales que interesen a las relaciones internacionales.

2.—Las Administraciones que forman parte de la Unión deberán comunicarse, principalmente, por la mediación de la Oficina Internacional:

1º La indicación de las sobrecuotas que perciban en virtud del artículo 5 de la Convención, además de la cuota de la Unión, ya sea por porte marítimo, ya por gastos de transporte extraordinario, así como la nomenclatura de los países en relación de los cuales han recibido esas sobrecuotas, y, si hubiere lugar a ello, la designación de las vías que motivaren esa percepción;

2º La colección, en 3 ejemplos, de sus timbres postales, con la indicación, cuando fuere del caso, de la fecha desde la cual dejan de tener curso los timbres postales de las emisiones anteriores;

3º El aviso de si pretenden hacer uso de la facultad que se concede a las Administraciones de aplicar o no aplicar ciertas disposiciones generales de la Convención y del presente reglamento;

4º Las tarifas reducidas que hubieren adoptado, ya sea en virtud de arreglos particulares celebrados conforme al artículo 21 de la Convención, o ya en ejecución del artículo 20 de la Convención y la indicación de las relaciones en las cuales sean aplicables esas tarifas reducidas;

5º La lista de los objetos prohibidos para la importación o tránsito y de las que sean admitidas condicionalmente al transporte en sus servicios respectivos. Esta lista deberá indicar separadamente dichos objetos respecto de la manera con sean transportados, a saber:

a). Por "el correo" (cartas, impresos, muestras);

b). Bajo la forma de "bulto postal" (en las relaciones entre países contratantes o no contratantes); y

c). Facultativamente bajo otra forma (por intermedio de las Administaaciones de correos o de otras empresas de transporte).

3.—Toda modificación hecha posteriormente, con motivo de uno u otro de los cinco puntos arriba mencionados, deberá ser notificada, sin demora, de la misma manera.

4.—La Oficina Internacional recibirá, igualmente, de todas las Administraciones de la Unión, dos ejemplares de todos los documentos que publiquen, tanto sobre el servicio interior como sobre el servicio internacional.

XL

ESTADÍSTICA GENERAL.

1.—Cada Administración remitirá, a fines del mes de julio de cada año a la Oficina Internacional, una serie, tan completa como fuere posible, de datos estadísticos que se refieran al año anterior, en forma de cuadros conformes o análogos a los modelos adjuntos "R" y "S."

2.—Las operaciones del servicio que den lugar a registro serán objeto de estados periódicos, según los datos recogidos.

3.—Para todas las demás operaciones se procederá cada año a una cuenta en conjunto de los objetos de correspondencia de todas clases, sin hacer distinción entre las cartas, tarjetas postales, impresos, papeles de negocios y muestras de mercancías; y cada tres años, a más tardar, a una denominación de las diferentes categorías de correspondencia.

Las estadísticas tendrán lugar para los cambios cuotidianos durante una semana a contar del segundo jueves del mes de octubre, y para los cambios que no sean cuotidianos, durante cuatro semanas a contar 1º del mismo mes.

En el intervalo que transcurra entre las estadísticas especiales, se hará la enumeración de las diferentes categorías según las cifras proporcionales deducidas de la estadística especial anterior.

4.—La Oficina Internacional estará encargada de hacer imprimir y distribuír las formas de estadística que deba llenar cada Administración. Estará encargada, además, de suministrar a las Administraciones que lo soliciten, todas las indicaciones necesarias respecto a las reglas que hayan de seguir para asegurar, hasta donde sea posible, la uniformidad en las operaciones de estadística.

XLI

ATRIBUCIONES DE LA OFICINA INTERNACIONAL.

1.—La Oficina Internacional formará una estadística general por cada año.

2.—Redactará, con ayuda de los documentos que se pongan a su disposición, un periódico especial en los idiomas alemán, inglés y francés.

3.—La Oficina Internacional publicará, según los informes que se le suministren, en virtud de las prescripciones del artículo XXXIX que antecede, un resumen oficial de todos los datos de interés general, concernientes a la ejecución de la Convención y del presente reglamento, en cada uno de los países de la Unión. Las modificaciones ulteriores se publicarán por medio de suplementos semestrales. Sin embargo, en caso de urgencia, cuando una administración solicite expresamente la publicación inmediata de un cambio que se haya efectuado en su servicio, la Oficina Internacional lo dará a conocer por medio de una circular especial.

Podrán publicarse, por la Oficina Internacional, resúmenes análogos, concernientes a la ejecución de los arreglos especiales de la Unión, si lo solicitan las Administraciones que tomen parte en esos arreglos.

4.—Todos los documentos publicados por la Oficina Internacional serán distribuídos a las Administraciones de la Unión, en proporción al número de unidades con que contribuyan asignadas a cada una de ellas por el artículo XXXVIII que antecede.

5.—Los ejemplares y documentos suplementarios que se soliciten por esas Administraciones, serán pagados aparte, al precio de costo.

6.—La Oficina Internacional deberá, además, estar siempre a disposición de los miembros de la Unión para proporcionarles sobre las cuestiones relativas al servicio internacional de correos, los informes especiales que pueden necesitar.

7.—La Oficina Internacional tramitirá, las peticiones de modificaciones o de interpretación de las disposiciones que rijan a la Unión. Notificará los resultados de cada gestión, y toda modificación o resolución adoptada no tendrá fuerza ejecutoria sino tres meses, por lo menos, después de haber sido notificada.

8.—La Oficina Internacional practicará la balanza y la liquidación de los descuentos de toda especie, entre las Administraciones de la Unión que declaren su deseo de hacer uso de la mediación de esa Oficina en las condiciones determinadas por el artículo XLII siguiente.

9.—La Oficina Internacional preparará los trabajos de los Congresos o Conferencias. Proveerá las copias e impresos necesarios para la redacción y distribución de las modificaciones, actas y demás informes.

10.—El Director de esta Oficina asistirá a las sesiones de los Congresos o Conferencias y tomará parte en las discusiones, sin voto deliberativo.

11.—Hará un informe anual respecto a su Administración y lo comunicará a todas las Administraciones de la Unión.

12.—El idioma oficial de la Oficina Internacional será el francés.

13.—La Oficina Internacional quedará encargada de publicar un diccionario alfabético de todas las Oficinas de correos del mundo, con mención especial de las que estén encargadas de servicios que aun no se hayan generalizado. Este diccionario se tendrá al día, por medio de suplementos o de cualquiera otra manera que la Oficina Internacional juzgare conveniente.

El diccionario mencionado en el presente párrafo se venderá al precio de costo a las Administraciones que lo soliciten.

14.—La Oficina Internacional se encargará de confeccionar y suministrar los vales-respuesta previstos en el artículo 11 de la Convención Principal, así como de la formación y la liquidación de las cuentas que se refieren a ese servicio y del cual se trata en el artículo VII del presente Reglamento.

XLII

OFICINA CENTRAL DE CONTABILIDAD Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE LA UNIÓN.

1.—La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal se encargará de practicar la balanza y la liquidación de los descuentos de toda especie, relativos al servicio internacional de correos entre las Administraciones de los países de la Unión que tengan el franco por unidad monetaria o que se pusieren de acuerdo sobre el tipo de conversión de su moneda en francos y céntimos en efectivo.

Las Administraciones que tuvieren intención de solicitar para este servicio de liquidación el concurso de la Oficina Internacional, se concertarán, a este respecto, entre sí y con dicha Oficina.

No obstante su adhesión, cada Oficina conservará el derecho de establecer, a su elección, descuentos especiales para diversos ramos del servicio y efectuar, según le convenga, el arreglo de ellos con sus correspondientes, sin emplear la intervención de la Oficina Internacional, a la que, de acuerdo con el párrafo que antecede, se limitará de indicar para cuáles ramos del servicio y para qué países solicita su intervención.

A pedimento de las Oficinas interesadas podrán indicarse también los documentos telegráficos a la Oficina Internacional, para participar de la compensación de los saldos.

Las Administraciones que hayan ocurrido a la mediación de la Oficina Internacional para la balanza y la liquidación de los descuentos, podrán dejar de hacer uso de esta mediación, tres meses después de haberlo advertido a dicha Oficina.

2.—Después de haber sido, de común acuerdo, discutidas y fijadas las cuentas particulares, las Administraciones deudoras enviarán a las Administraciones acreedoras, por cada clase de operaciones, una aceptación fijando en francos y en céntimos el importe de la balanza de las dos cuentas particulares, con indicación del objeto del crédito y del período a que se refiera.

Sin embargo, en lo concerniente al cambio de giros, deberá enviarse la aceptación por la Administración deudora, desde el establecimiento de su propia cuenta particular y el recibo de la cuenta particular de la Administración correspondiente, sin esperar a que se proceda a la verificación detallada. Las diferencias comprobadas posteriormente, se llevarán a la primera cuenta en que tenga que intervenir.

A menos de arreglo en contrario, la Administración que deseare para su contabilidad interior tener cuentas generales, deberá establecerlas ella misma y someterlas a la aceptación de la Administración correspondiente.

Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para establecer otro sistema en sus relaciones.

3.—Cada Administración remitirá mensual o trimestralmente, si por circunstancias especiales fuere de desearse a la Oficina Internacional, un Cuadro que indique su Haber, con respecto a descuentos particulares, así como el total de las sumas de que sea acreedora con respecto a cada una de las Administraciones contratantes; todo crédito que figure en este Cuadro, deberá justificarse por medio de una aceptación de la Administración deudora.

Este Cuadro deberá llegar a la Oficina Internacional el 19 de cada mes, o del primer mes de cada trimestre a más tardar, bajo pena de no ser comprendido sino en la liquidación del mes o del trimestre siguiente.

4.—La Oficina Internacional comprobará, hecha la comparación de las aceptaciones, si los Cuadros son exactos. Se notificará a las Administraciones interesadas toda rectificación necesaria.

El Debe de cada Administración respecto de otra, se anotará en un Cuadro recapitulativo, de manera que cuando se quiera saber el total de que cada Administración sea deudora, bastará sumar las diversas columnas de ese Cuadro.

5.—La Oficina Internacional reunirá los Cuadros y los resúmenes en una balanza general que indique:

a). El total del Debe y del Haber de cada Administración;

b). El saldo deudor y el saldo acreedor de cada Administración que represente la diferencia entre el total del Debe y el total del Haber;

c). Las sumas que una parte de los miembros de la Unión tengan que pagar a una Administración, o recíprocamente, las sumas que esta última tenga que pagar a la otra parte.

Los totales de las dos categorías de saldos de que se trata en *a*) y *b*) deberán necesariamente ser iguales.

Se procurará, hasta donde sea posible, que cada Administración, para saldar su deuda no tenga que efectuar más que uno o dos pagos distintos.

Sin embargo, la Administración que se encuentre habitualmente a descubierto respecto a otra Administración por una cantidad superior a 50,000 francos, tendrá derecho a reclamar abonos a cuenta de esa suma.

Esos abonos se inscribirán, tanto por la Administración acreedora como por la deudora, al calce de los Cuadros que se remitirán a la Oficina Internacional (véase el párrafo 3).

6.—Las aceptaciones (véase el párrafo 3) enviadas a la Oficina Internacional, con los Cuadros, se clasificarán por Administraciones.

Servirán de base para formar la liquidación de cada una de las Administraciones interesadas. En esta liquidación deberán figurar:

a). Las sumas correspondientes a los descuentos especiales relativos a los diversos cambios;

b). El total que resulte de la suma de todos los descuentos especiales relativos a cada una de las Administraciones interesadas;

c). Los totales de las sumas debidas a todas las Administraciones acreedoras, por cada ramo del servicio, así como su total general.

Este total deberá ser igual al total del Debe que figure en el resumen.

Al calce de la liquidación se establecerá la balanza entre el total del Debe y el total del Haber, que resulte de los Cuadros remitidos por las Administraciones a la Oficina Internacional (véase el párrafo 3). El importe líquido del Debe y del Haber deberá ser igual al saldo deudor o al saldo acreedor que arroje la balanza general. Además, la liquidación indicar la forma en que deba de hacerse, es decir, señalará las Oficinas en cuyo favor deba efectuarse el pago por la Administración deudora.

Las liquidaciones deberán remitirse a las Administraciones interesadas por la Oficina Internacional, cuando más tarde el 22 de cada mes.

7.—El pago de las sumas debidas en virtud de una liquidación por un Administración a otra Administración, se efectuará tan pronto como fuere posible, y, a más tardar, quince días después de que la Administración deudora hubiere recibido la liquidación. En cuanto a las más condiciones de pago, harán fe las disposiciones del párrafo 1 del art. XXXVII que antecede. Las disposiciones del párrafo 2 de dicho artículo, serán aplicables, cuando sea del caso, si el pago de un saldo no se efectuare en el plazo fijado.

Los saldos deudores o acreedores que no excedan de 500 francos, podrán ser llevados a la liquidación del mes siguiente, con la condición, sin embargo, de que las Administraciones interesadas estén en relación mensual con la Oficina Internacional. Este informe se mencionará en los resúmenes y en las liquidaciones por las Administraciones acreedoras y deudoras. La Administración deudora remitirá, cuando fuere del caso, a la Administración acreedora, una aceptación de la suma debida para que se considere en el siguiente estado.

XLIII

IDIOMA.

1.—Las hojas de aviso, cuadros, estados y demás formas que usen las Administraciones de la Unión para sus relaciones recíprocas, deberán ser redactadas en idioma francés, con o sin traducción interlineal en otro idioma, a menos que las Administraciones interesadas lo dispongan de otra manera por medio de un arreglo directo.

2.—En cuanto a las correspondencias del servicio, subsistirá el actual estado de cosas, a menos que intervenga otro arreglo posterior y de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

XLIV

SISTEMA DE LA UNIÓN.

1.—Se considerarán como pertenecientes a la Unión Postal Universal:

1º Las Oficinas de correos alemanas establecidas en China y en Marruecos, como dependientes de la Administración de correos de Alemania;

2º El Principado de Liechtenstein como dependiente de la Administración de correos de Austria;

3º Islandia y las islas Fëroe, como parte de Dinamarca;

4º Las posesiones españolas de la Costa Septentrional de África, como parte España; la República del Valle de Andorra y las Oficinas de Correos españolas establecidas en Marruecos, como dependientes de la Administración de correos española;

5º El Principado de Mónaco y las Oficinas de correos francesas establecidas en Marruecos y en China, como dependientes de la Administración de Correos de Francia;

6º Las Oficinas de correos que la Administración de las colonias y protectorados franceses de la Indo-China sostiene en China, como dependientes de esa Administración;

7º Las agencias postales que la Administración de correos de Gibraltar sostiene en Marruecos;

8º Las Oficinas de correos que la Administración de la colonia inglesa de Hong-Kong sostiene en China;

9º Los establecimientos de correos indios de Adén, Mascate, del Golfo Pérsico y de Guadur, como dependientes de la Administración de correos de la India Británica;

10. La República de San Marino y la Oficina italiana de Trípoli de Berbería, como dependientes de la Administración de correos de Italia;

11. Las Oficinas de correos que la Administración japonesa ha establecido en China.

12. El Gran Ducado de Finlandia, como parte integrante del Imperio de Rusia: las Oficinas de correos de rusas establecidas en China, como dependientes de la Administración de correos de Rusia.

13. Basutoland, como dependiente de la Administración de correos de la colonia del Cabo de Buena Esperanza;

14. Walfisch-Bay, como parte de la colonia del Cabo de Buena Esperanza;

15. La Oficina de correos noruega establecida en Advent-Bay, al Oeste del Spitzberg, como dependiente de la Administración de correos de Noruega.

2. Las Administraciones de los países de la Unión que, en el intervalo de las reuniones abriesen en países extraños a la Unión Oficinas de correos que deban considerarse como pertecientes a ella lo comunicarán a las Administraciones de todos los países de la Unión por la mediación de la Oficina Internacional.

XLV

PROPOSICIONES HECHAS EN EL INTERVALO DE LAS REUNIONES.

1.—En el intervalo que transcurra entre las reuniones, toda Administración de correos de un país de la Unión ten

drá facultad para dirigir a las demás Administraciones copartícipes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones concernientes a las disposiciones del presente Reglamento.

2.—Toda proposición se someterá al procedimiento siguiente:

Las Administraciones de la Unión dispondrán de un plazo de seis meses para examinar las proposiciones y para hacer llegar a la Oficina Internacional, cuando fuere del caso, sus observaciones. No se admitirán enmendaturas. La Oficina Internacional reunirá las contestaciones y las comunicará a las Administraciones, invitándolas a que se declaren en pro o en contra. Las Administraciones que no hubieren remitido su voto en el transcurso de seis meses, contados desde la fecha de la segunda circular de la Oficina Internacional notificándoles las observaciones hechas, se considerarán como que se abstienen de votar.

3.—Para que sean obligatorias las proposiciones deberán reunir.

1º La unanimidad de votos, si se trata de la adición de nuevas disposiciones o de la modificación de las disposiciones del presente artículo y de los artículos III, IV, VIII, XIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII y XLVI.

2º Las dos terceras partes de los votos, si se trata de la modificación de las disposiciones de los artículos I, II, V, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXXVI, XL, XLII, XLIII y XLIV.

3º La simple mayoría absoluta, si se trata, ya sea de la modificación de las disposiciones que no estén indicadas arriba, o ya de la interpretación de las diversas disposiciones del Reglamento, excepto el caso de litigio previsto en el artículo 23 de la Convención.

4.—Las resoluciones aprobadas tendrán fuerza y valor por una simple notificación de la Oficina Internacional a todas las Administraciones de la Unión.

5.—Ninguna modificación o resolución adoptada tendrá fuerza ejecutoria sino tres meses, cuando menos, después de haber sido notificada.

XLVI

DURACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento empezará a regir desde el día en que se ponga en vigor la Convención de 26 de mayo de 1906. Tendrá la misma duración que esta Convención, a menos que no se renueva, de común acuerdo, con las partes interesadas.

Hecho en Roma, el 26 de mayo de 1906.

Por Alemania y los protectorados alemanes: *Gieseke —Knof.*

Por los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América: *N. N. Brooks.— Edward Rosewater.*

Por la República Argentina: *Alberto Blancas.*

Por Austria: *Stibral.—Eberan.*

Por Bélgica: *J. Sterpin —L. Wodon —A. Lambin.*

Por Bolivia: *J. de Lemoine.*

Por la Bosnia-Herzegovina: *Schleyer. —Kowarschik.*

Por el Brasil: *Joaquim Carneiro de Miranda e Horta.*

Por Bulgaria: *Iv. Stoyanovitch — T. Tzontcheff.*

Por Chile: *Carlos Larrain Claro.— M. Luis Santos Rodríguez.*

Por el Imperio de China.... ... ...

Por la República de Colombia: *G. Michelsen.*

Por el Estado Independiente del Congo: *J Sterpin —L Wodon —A Lambin.*

Por el Imperio de Corea: *Kanichiro Matssuki —Takeji Kawamura.*

Por la República de Costa Rica: *Rafael Montealegre —Alf. Esquivel.*

Por Creta: *Elio Morpurgo — Carlos Gamond — Pirrone.— Giuseppe Greborio. —E. Delmati*

Por la República de Cuba: *Dr. Carlos de Pedroso.*

Por Dinamarca y las colonias danesas: *Kiörboe.*

Por la República Dominicana.....

Por Egipto: *Y. Saba.*

Por el Ecuador: *Héctor R. Gómez.*

Por España y las colonias españolas: *Carlos Flores.*

Por el Imperio de Etiopía .....

Por Francia y Argel: *Jacotey.—Lucien Saint.—Herman.*

Por las colonias y protectorados franceses de la Indo-China: *G. Schmidt.*

Por el conjunto de las demás colonias francesas: *Morgat.*

Por la Gran Bretaña y diversas colonias británicas: *H. Babington Smith.—A. B. Walkley.—H. Davies.*

Por la India británica: *H. M. Kisch.—E. A. Doran*

Por la Commonwealth de la Australia: *Austin Champman.*

Por el Canadá: *R. M. Coulter.*

Por la Nueva Zelandia: *J. G. Ward*, por *Austin Chapman.*

Por las colonias británicas del África del Sur: *Sommerset R. French.—Spencer Todd.—J. Frank Browen.—A. Falck.*

Por Grecia: *Christ Mizzopoulos.—C N. Marinos.*

Por Guatemala: *Tomás Segarini.*

Por la República de Haití: *Ruffy.*

Por la República de Honduras: *Gean Giordano Duc d'Oratino.*

Por la Hungría: *Pierri de Szalay.—Dr. de Ennyey*

Por Italia y las colonias italianas: *Elio Morpurgo.—Carlo Gamond.—Pirrone.—Giuseppe Greborio. E. Delmati.*

Por el Japón: *Kanichiro Matsuki.—Takeji Kawamura.*

Por la República de Liberia: *R. de Luchi.*

Por Luxemburgo: Por *M. Mongenast. A. W. Kymmell.*

Por México: *G. A. Esteva.—N. Domínguez.*

Por Montenegro: *Eug. Popovith.*

Por Nicaragua.....

Por Noruega: *Thb. Heyerdah.*

Por la República de Panamá: *Manuel E. Amador.*

Por el Paraguay: *F. S. Benucci.*

Por los Países Bajos: Por *M. G. J. C A. Pop: A. W. Kymmell.—A. W. Kymmell*

Por las colonias neerlandesas: *Perk.*

Por el Perú. .....

Por Persia: *Hadji Mirza Ali Khan, Moez es Sultan.—C. Molitor.*

Por Portugal y las colonias portuguesas: *Alfredo Pereira.*

Por Rumania: *Gr. Cerkez.—G. Gabrielescu.*

Por Rusia: *Víctor Bilibine.*

Por El Salvador.....

Por Servia.....

Por el Reino de Siam: *H. Kenchenius.*

Por Suecia: *Fredr. Grönwall.*

Por Suiza: *J. B. Pioda.—A. Stäger.—C. Delessert.*

Por Túnez: *Albert Legrand.—E. Mazoyer.*

Por Turquía .....

Por Uruguay: *Héctor R. Gómez.*

Por los Estados Unidos de Venezuela: *Carlos E. Hahn.—Domingo B. Castillo.*

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1914.

Vistas la Convención Postal Universal suscrita en Roma por el Delegado de Guatemala el 26 de mayo de 1906, la Convención adicional para el canje de cartas y paquetes con valor declarado, y los Reglamentos de ejecución de las mismas Convenciones, y estando dichos documentos de conformidad con las instrucciones que oportunamente fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que se halla investido,

ACUERDA:

Aprobar los pactos referidos y que se publiquen para los efectos de ley, debiendo depositarse el instrumento de ratificación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, inciso 2º de la Convención principal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje Presidencial en las sesiones ordinarias..... III
Contestación al Mensaje Presidencial en las sesiones ordinarias..... XXIII

Decretos de la Asamblea Nacional Legislativa

SESIONES ORDINARIAS DE 1914

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 889 —Sobre apertura de las sesiones...	Marzo	1º	1
Decreto número 890.—Sobre elegir un Diputado por el distrito de Totonicapán, en sustitución del Licenciado don Manuel Cabral	Marzo	6	1
Decreto número 891.—Apruébase el Decreto del Ejecutivo Nº 717 que dispuso honras fúnebres por el fallecimiento del Licenciado don Manuel Cabral.....	Abril	1º	2
Decreto número 892.—Apruébase el Decreto del Ejecutivo 590 concediendo prima por la importación de plata.....	Abril	3	2
Decreto número 893.—Apruébase el Decreto del Ejecutivo Nº 713 acordando honores fúnebres con motivo del fallecimiento del General Manuel Bonilla, Presidente de Honduras.....	Abril	3	2
Decreto número 894.—Apruébase el Decreto del Ejecutivo Nº 714 reformando el artículo 2º de los Estatutos del Banco Agrícola Hipotecario.....	Abril	4	3
Decreto número 895.—Apruébase el Decreto del Ejecutivo Nº 716 declarando día de fiesta nacional el 12 de octubre de cada año	Abril	4	3
Decreto número 896 —Apruébase el Tratado de Paz y Arbitraje celebrado en Wáshington el 20 de septiembre de 1913.....	Abril	4	4
Decreto número 897.—Apruébase la Convención firmada en París el 25 de octubre de 1913 sobre la Unificación de la Hora	Abril	4	4
Decreto número 898 —Apruébase el Tratado sobre Arbitraje obligatorio suscrito en Italia el 31 de mayo de 1913.....	Abril	4	4

DECRETOS	MES	DIA	PÁG.
Decreto número 899.—Apruébase la Convención suscrita en Bruselas el 31 de diciembre de 1913 por el Delegado de Guatemala a la Conferencia Nacional de Estadística Comercial	Abril	4	5
Decreto número 900.—Apruébase la Convención para Protección de las Patentes de Invención celebrada con Francia	Abril	4	5
Decreto número 901.—Nómbranse individuos de la Comisión Permanente	Abril	23	6
Decreto 902 —Concédese a doña Margarita de la Cerda de Cabral una pensión vitalicia	Abril	24	6
Decreto número 903.—Concédese al Ejecutivo facultades para emitir leyes durante el receso de la Asamblea	Abril	25	7
Decreto número 904 —Decláranse electos Consejeros de Estado por parte de la Asamblea	Abril	27	7
Decreto número 905 —Autorízase al Ejecutivo para contratar empréstitos, establecer impuestos, modificar presupuestos y dictar disposiciones en el ramo de Hacienda	Abril	28	7
Decreto número 906.—Concédese pensión vitalicia a doña Ester Rosales de Toruño	Abril	29	8
Decreto número 907.—Aprnébase el Presupuesto Fiscal para el año económico que termina el 30 de junio de 1915	Abril	29	8
Decreto número 908.—Elígese Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones	Abril	29	9
Decreto número 909.—Se manda colocar en todos los Templos de Minerva el busto del Señor Presidente Constitucional de la República Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera	Abril	30	9
Decreto número 910.—Sobre elección de Designados a la Presideucia de la República	Abril	30	10
Decreto número 911.—La Asamblea Legislativa cierra sus sesiones ordinarias	Abril	30	10

ÍNDICE

de los acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1914, hasta el 14 del mismo mes del año de 1915

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1914			
Agricultura			
Fallecimiento del Director General de Agricultura	Abril	30	69
Se organiza la Junta de Agricultura de Jutiapa	Abril	30	71
Se organiza la Junta de Agricultura en el Departamento de Chiquimula	Junio	25	132
AÑO DE 1915			
Junta de Agricultura del Departamento de Chimaltenango	Enero	30	316
Junta de Agricultura del Departamento de la Baja Verapaz	Febrero	25	351
Junta de Agricultura de Sacatepéquez	Febrero	25	352
Junta de Agricultura de Santa Rosa	Febrero	25	352
AÑO DE 1914.			
Alumbrado			
Se otorgan concesiones a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, del Departamento de Guatemala, para el establecimiento del alumbrado eléctrico	Junio	25	125
Se otorgan concesiones a la Municipalidad de Chiquimula para establecer alumbrado eléctrico	Agosto	31	176
Apruébase el contrato entre la Municipalidad de Retalhuleu y la Empresa respectiva para el alumbrado eléctrico de aquella ciudad	Septiembre	22	204
Otórganse concesiones a doña Crispina O. de Régil como propietaria de la Empresa Eléctrica de Mazatenango	Septiembre	30	218
Se otorgan concesiones a la Municipalidad de Huehuetenango para instalar una planta eléctrica	Septiembre	3	318
AÑO DE 1915			
Contrato referente a alumbrado eléctrico de Quezaltenango y acuerdo aprobatorio	Marzo	8	284

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1914			
Aguas			
Destínase la contribución de Ornato para la introducción del agua potable a San Diego	Abril	21	67
AÑO DE 1915			
Protección de las aguas potables destinadas al uso de las poblaciones	Marzo	12	359
AÑO DE 1914			
Correos			
Cómprause 1,500 libros cuadernos destinados a las Oficinas Postales de la República	Marzo	31	41
Se repara el edificio de la Dirección General de Correos	Marzo	31	43
Cómpranse nuevas planchas esmaltadas para el servicio de los buzones	Abril	2	48
Elévase a la categoría de segundo orden la Oficina Postal de San Jerónimo	Abril	20	57
Cómpranse marchamos para el servicio del Correo	Abril	20	64
Págase a la Oficina Internacional de la Unión Postal de Berna la cuota contributiva	Abril	30	70
Cómpranse varios útiles para las Oficinas Postales de la República	Mayo	7	76
Repárase la Administración de Champerico	Mayo	7	81
Se establece una Oficina de Reclamos en la Dirección General de Correos	Mayo	30	103
Cómpranse capas de hule para los Carteros y Buzonistas	Mayo	30	104
Cómpranse varios útiles para las Administraciones de Correos	Mayo	30	106
Cómpranse muebles para la Administración de Sololá	Junio	11	118
Cómpranse muebles para la Administración de San Jerónimo, Baja Verapaz	Junio	25	134
Cómpranse uniformes para los Carteros de esta Capital	Junio	25	135
Elévanse a la categoría de Segundo orden unas Oficinas Postales del departamento del Quiché	Julio	30	158
Págase a la Administración de Correos de París el tránsito territorial correspondiente a los años de 1908 a 1912	Julio	30	161
Cómpranse Estampillas Postales	Septiembre	14	198
Cómpranse útiles para el servicio de las Oficinas del Correo	Septiembre	14	198
Elévanse a Segunda Categoría varias Oficinas Postales en el departamento de Santa Rosa	Septiembre	22	204
Se eleva a la categoría de Segundo orden la Oficina Postal de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos	Septiembre	22	205
Cómpranse uniformes para los Carteros de la Administración de Correos de Quezaltenango	Octubre	31	241

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Cómpranse 200 libros grandes de Registro para uso de las Oficinas del Ramo	Noviembre	11	248
Provéese de nuevos muebles a la Oficina de Correos de Barberena	Noviembre	18	251
Cómprase una bicicleta para aumentar el Cuerpo de Ciclistas de la Dirección General del ramo	Noviembre	18	251
Se le concede licencia a don J. M. de la Roca, Administrador de Correos de la Antigua Guatemala	Diciembre	23	278
Provéese de nuevos uniformes a los carteros, buzonistas y sirvientes de la Dirección General de Correos	Diciembre	23	280
AÑO DE 1915			
Aguinaldo para los empleados de la Central de Correos	Marzo	14	289
Cómpranse libros de Contabilidad para uso del Correo	Enero	30	315
Cómpranse útiles para refaccionar el servicio de bicicletas del Correo	Enero	30	315
Prorrógase por un año el contrato para transportar correspondencias y fardos postales entre la Dirección General de Correos y la Estación del Ferrocarril	Febrero	25	348
Cómpranse marchamos y tinta para el servicio del Correo	Febrero	25	353
Elévase a la categoría de Segundo Orden la Oficina Postal de Tucurú	Marzo	13	364
Se paga el valor del transporte de la correspondencia entre Flores y Chinajá, en el Petén	Marzo	12	366
AÑO DE 1914.			
Fomento			
Disposición relativa a la navegación sobre el río Motagua y sus afluentes	Marzo	21	22
Reglamento interior para organizar la participación de Guatemala en la Exposición de San Francisco (Panamá-Pacífico) y acuerdo aprobatorio	Marzo	25	23
A don Lorenzo P. Santizo se concede licencia para ejercer el oficio de Comisionista	Marzo	31	33
Págase a don B. Eggemberger el valor de los trabajos de floristería que le encargó el Gobierno	Marzo	31	42
Cúbrese el valor de los cablegramas trasmitidos por el Ministerio de Fomento en el mes de febrero de 1914	Abril	2	49
Cómpranse varios útiles para la cocina de la Escuela de Artes Femeniles	Abril	2	49
Cómprase nueva herramienta para los trabajos del Ferrocarril de los Altos	Abril	16	52
Cómprase herramienta para reparar los caminos de la Baja Verapaz	Abril	30	70
Se declara que la Empresa del Ferrocarril Central ha cumplido su compromiso por la construcción de la línea de "Las Cruces" a Coatepeque	Abril	30	70

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Cómpranse útiles para la construcción de la Carretera que atraviesa Quezaltenango, Totonicapán, Sololá y Chimaltenango	Mayo	7	76
A doña Sofía Reyes y hermanas págase el valor de un terreno en el Cantón de la Independencia	Mayo	8	82
Referente a la Exposición de 25 de octubre de 1914	Mayo	25	96
Se establece una feria anual en Gualán	Mayo	25	97
Páganse los cablegramas trasmitidos por el Ministerio de Fomento en abril	Mayo	30	102
Repárase el edificio que ocupa el Regimiento de Caballería	Mayo	30	102
Repárase el edificio de la Academia Militar	Junio	15	118
Se autoriza a la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chimaltenango para la ampliación y prolongación de un camino	Junio	25	126
Se reparan los lavadores e inodoros de la Academia Militar	Junio	25	130
Se auxilia a la Municipalidad de Joyabaj para la terminación de un puente sobre el río Cocol	Junio	25	133
Cómprase herramienta para reparar los caminos de Chimaltenango	Junio	25	134
Reglamento para la Exposición Nacional de 1914	Julio	2	138
Cómpranse herramientas para reparar los caminos del Quiché	Julio	9	144
Repárase el edificio de la Academia Militar	Julio	9	144
Prorrógase el Contrato con el Electricista Joseph Watts	Julio	28	153
Refacciónase el edificio que ocupan los Almacenes de Fomento	Agosto	31	177
Relativo al fallecimiento del Ingeniero don Lucas T. Cojulún	Septiembre	17	203
A don Eduardo Barrascuot h. se le concede permiso para ejercer el oficio de Comisionista	Septiembre	22	206
A don J. Mariano Torres se le paga el valor de unos trabajos fotográficos	Septiembre	30	217
A don Fernando Brolo se le conceden ciertas franquicias para mejorar su fábrica de fideos y galletas	Septiembre	30	220
A don Alfredo Mirón Estrada se le prorroga el contrato para usar el Salón Excélsior	Octubre	19	226
Al Subdirector de Estadística se le concede licencia de dos meses para retirarse del empleo	Octubre	19	228
Se contratan los servicios del mecánico don Niels S. Bang para la Academia Nacional de Aviación	Noviembre	11	248
Se Contratan los servicios de don Manlio Montanelli, como mecánico de aeroplanos	Noviembre	11	248
Se prorroga el contrato con don C. Murwin Wood para que preste sus servicios como Aviador	Noviembre	18	250
Págase el valor del maíz pedido al extranjero para venderlo a precio de costo en esta capital	Noviembre	30	256
Contrato de construcción del Pabellón de Guatemala en San Francisco California y acuerdo aprobatorio	Noviembre	30	257

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se prorroga por dos años más a la sociedad "Carlos F. Novela Cía." el plazo para instalar su fábrica de cemento "Portland"	Diciembre	18	274
Páganse los gastos de viaje de don Percy J. Clark para que tome vistas cinematográficas del país	Diciembre	18	275
AÑO DE 1915			
Cómprase herramienta para reparar los caminos de Chiquimula	Enero	30	315
Referente a la Exposición Nacional de octubre de 1915	Febrero	25	342
Franquicias para el cultivo de artículos de primera necesidad	Marzo	3	357
AÑO DE 1914			
Gobernación			
Se establece una Sección de Policía en el cantón La Libertad de la capital	Abril	2	45
Se aumenta el número de agentes de la Policía de Puerto Barrios	Abril	2	46
Se repara el Instituto de Vacuna	Abril	2	47
Págase el valor del alumbrado del Palacio del Gobierno con motivo del 15 de marzo de 1914	Abril	21	65
Contribución de las Municipalidades de Huehuetenango para la manutención del presidio	Abril	21	67
Remítese a la Tesorería Nacional el producto de la venta de libros del Archivo Nacional	Mayo	16	84
Cómpranse cortinas de merino para el Palacio del Gobierno	Mayo	16	84
Referente al fallecimiento del Doctor Ramón A. Salazar	Junio	5	113
Cómpranse útiles de Imprenta a don Francisco Orantes	Junio	16	119
Relativo al fallecimiento del Licenciado don Vicente Sáenz	Agosto	13	171
Cómpranse troqueles para sellos de agua para uso de las Oficinas del Gobierno	Septiembre	5	184
Cómpranse a don Alfonso Muñoz, 50 ejemplares del libro "Por Tierras Americanas"	Septiembre	10	194
Págase a don Carlos Jallade $3,270 por servicios prestados al Ministerio de Gobernación y Justicia	Soptiembre	28	214
Págase a la Empresa Eléctrica y a don A. B. Eiggenherger $ 5,714 por servicios prestados al Ministerio de Gobernación y Justicia	Octubre	17	225
Págase a don Carlos Jallade el valor del servicio para el 1º del año de 1914	Octubre	17	225
El municipio de Santo Tomás Perdido, departamento de Quezaltenango, llevará en lo sucesivo el nombre de La Unión	Octubre	22	238
En la finca "El Rancho Monte Ramos", de Santa Bárbara, departamento de Sololá, se establece un Cementerio	Octubre	22	238
Los jardines que en La Democracia posee el Hospital de Occidente y los baños de Sincamá pasarán al Asilo de Huérfanas de Quezaltenango	Noviembre	10	247

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Referente al fallecimiento del señor don J. León Reina	Diciembre	6	267
Feriado para los empleados públicos en 1914	Diciembre	18	270
AÑO DE 1915			
Se auxilia a la Municipalidad de Amatitlán con $4,000 para completar el presupuesto de la construcción de una galera que ensanchará el Mercado	Enero	14	289
Las fincas "Cieneguilla" y "Sombrerito" pasan a la jurisdicción departamental de Santa Rosa	Enero	14	289
En la finca "La Concha", de Pueblo Viejo, se establece un Cementerio	Enero	15	291
Contribución de los municipios de Chiquimula para la manutención del presidio	Enero	16	292
La finca "Buena Vista" pasará a la jurisdicción de Guanagazapa, departamento de Escuintla	Enero	16	293
Apruébase la transacción entre doña Bonifacia de Pilón y Castillo Hermanos celebrada con la Municipalidad de esta capital sobre la clausura del Callejón del Zapote	Enero	16	293
Apruébase el contrato entre la Municipalidad de Cobán y los destazadores de aquella cabecera sobre la construcción de un Rastro	Enero	16	293
Se paga el valor de $630 invertidos por el Instituto de Vacuna y Oficinas de Desinfección en las obras remitidas a California	Enero	21	294
Cómpranse uniformes para los empleados de la Oficina de Desinfección	Enero	21	294
Se aumenta el presupuesto mensual de la Penitenciaría para alimentación de los presos	Enero	21	296
Autorízase a la Municipalidad de Pueblo Viejo para comprar un terreno destinado a Rastro de Ganado Mayor	Febrero	29	312
Refacciónase el Salón de la Oficina de la Asamblea Nacional Legislativa	Febrero	4	322
Cómprase una máquina de escribir para la Sección de Tierras	Febrero	4	322
Manutención del presidio de San Marcos	Febrero	10	327
Auméntase la subvención fiscal para el pago de la alimentación del presidio de Sololá	Febrero	11	827
Cúbrese el valor de fletes y seguro de la Cámara de Desinfección a vapor importada por el Gobierno	Febrero	11	327
Autorízase a la Municipalidad de Pueblo Viejo para comprar a doña Felipa Flores una casa destinada a oficinas públicas	Febrero	11	328
Al Fiscal del Gobierno Licenciado don José Flamenco se le concede licencia	Febrero	11	328
Se erige en villa el pueblo de Asunción Mita	Febrero	11	328
La Administración de Rentas de San Marcos seguirá subvencionando a la Municipalidad de aquella cabecera para la manutención del presidio	Febrero	12	329
Autorízase a la Municipalidad de Mazatenango para comprar a don J. Zenón Posadas una casa	Febrero	18	332

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Auxíliase a la Municipalidad del Progreso con $ 5,000 para comprar una casa destinada para Escuela de Niños	Febrero	18	332
Págase a don Alfredo Herbruger el valor de ciertas vistas fotográficas	Febrero	18	332
El "Cantón 21 de Agosto" se anexará a la jurisdicción de la Villa de Guadalupe	Febrero	18	333
La finca "La Encantadora", que pertenecía a Jutiapa, será de la jurisdicción de Santa Rosa	Febrero	18	333
Se autoriza a la Municipalidad de Flores, departamento de Quezaltenango, para que venda un lote de terreno que posee en Santa Joaquina	Febrero	18	333
Se autoriza a la Municipalidad del Chol para aceptar una donación	Febrero	18	334
Contrato entre la Municipalidad de esta capital y "Novella y Guglielmeti" sobre edificación del Liceo "Joaquina" y acuerdo de aprobación	Febrero	18	334
Mantenciόu del presidio de Santa Rosa	Febrero	25	339
Mantención del presidio de Sacatepéquez	Febrero	25	339
Mantención del presidio de Retalhuleu	Febrero	25	340
Mantención del presidio de Jalapa	Febrero	25	340
Se establece un nuevo Cementerio en Pueblo Viejo	Febrero	25	341
Págase el valor de los alquileres de la casa que ocupa la Sección de Policía del Cantón La Libertad de esta cindad	Febrero	25	341
Reglamento del Asilo "Joaquina" de Quezaltenango y aprobación	Febrero	25	343
En la finca "El Oscuro," en jurisdicciόu de Guanagazapa se establece un Cementerio	Marzo	12	360
AÑO DE 1914			
Guerra			
Provéese de nuevo calzado a los alumnos de la Academia Militar	Marzo	19	22
Provéese de nuevos trastos para el comedor y la cocina del 2° Cuerpo Guardia de Honor Auxiliar	Marzo	21	22
Cúbrense los sueldos de la Escuela de Cornetas de Totonicapán y auméntanse 5 plazas más en la Banda Marcial de la misma	Marzo	25	23
Repárase el amueblado de la Mayoría General del Ejército	Marzo	27	29
Cómpranse instrumentos quirúrgicos para el Hospital Militar	Abril	15	52
Cómpranse instrumentos para la Banda Marcial de Chiquimula	Abril	17	53
Repárase el edificio del 2° Cuerpo de Artillería	Abril	23	68
Págase el alumbrado del Primer Cuerpo de Artillería	Abril	24	68
Cómpranse lámparas para el 2° Cuerpo de la Guardia de Honor Auxiliar de Artillería	Abril	24	68

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Cómpranse instrumentos para la Banda del Cuerpo de Cornetas del 3er Cuerpo de Infantería	Abril	28	69
Repárase parte del techo del 3er Cuerpo de Infantería	Mayo	6	75
Cómprase calzado para la Guardia de la Academia Militar	Mayo	6	75
Cómpranse uniformes para la Banda de Guerra del 3er Cuerpo de Artillería	Mayo	6	75
Los procesos contra incendio serán de la jurisdicción Militar	Mayo	28	100
Cómpranse uniformes para la tropa	Mayo	29	101
Cómpranse uniformes para la Academia Militar	Mayo	29	101
Cómpranse cartucheras para la Guarnición de San Marcos	Junio	1º	108
Cómpranse materiales para el Comedor de la Fuerza Extraordinaria de Momostenango	Junio	6	114
Cómpranse materiales para la Talabartería del Fuerte de Matamoros	Junio	6	114
Se aumenta el presupuesto de la Banda Marcial del Quiché	Junio	9	115
Cómpranse uniformes para los Oficiales de la Guardia de Honor	Junio	12	118
Cómpranse uniformes y polainas para los Oficiales de la Guardia de Hohor	Junio	16	118
Constrúyese un Comedor en el Tercer Cuerpo de Artillería	Junio	18	120
Págase a la Empresa Eléctrica el Alumbrado de los Cuerpos Militares	Junio	25	127
Cómpranse Gorras para la Guarnición de esta Capital	Junio	25	132
Se construye un arco en el Campo de Marte	Julio	6	142
Cómpranse fundas para las Ambulancias Militares	Junio	10	146
Cómpranse útiles para la Academia Militar	Julio	13	147
Cómpranse útiles de escritorio para los Cuerpos Militares de la Capital	Julio	14	147
Cómpranse útiles de escritorio y Barbería para el 2º Cuerpo de Artillería	Julio	22	153
Repárase el edificio de la Academia Militar	Julio	22	153
Se pinta el edificio del 3er Cuerpo de Infantería	Julio	30	163
Repáranse los bastes del 3er Cuerpo de Artillería	Julio	30	164
Cómpranse monturas para la Academia Militar	Agosto	11	167
Constrúyese un local para la Academia de Jefes y Oficiales del 3er Cuerpo de Artillería	Agosto	13	170
Cómprase calzado para los alumnos de la Academia Militar	Septiembre	4	184
Cómprase calzado para la Guardia del Palacio Presidencial	Septiembre	4	184
Cómpranse 24 aparatos para colocar bastes en el 2º Cuerpo de Artillería	Septiembre	8	192
Modifícase el presupuesto de la Auditoría de este Departamento	Septiembre	10	194
Cúbrense los gastos de la inhumación del cadáver del General don Andrés Téllez	Septiembre	10	194
Págase el alumbrado extraordinario de los Cuerpos Militares	Septiembre	11	194

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Págase el valor del aumento del rancho de la Guarnición de San José	Septiembre	29	214
Págase el valor del lunch servido a la tropa en el Campo de Marte	Septiembre	29	215
Apruébase el Reglamento interior de la Academia Militar	Octubre	10	222
Págase el valor del rancho suministrado a la fuerza extraordinaria y permanente de Jutiapa	Octubre	12	223
Págase el valor de los uniformes para la Banda del 3er. Cuerpo de Infantería de esta Capital	Octubre	16	224
Provéese de útiles de escritorio al 1er. Cuerpo de Artillería de esta Capital	Octubre	17	226
Cómpranse dos calderas más para el servicio del 2º Cuerpo de Artillería de esta Capital	Octubre	17	226
Págase el valor de las reparaciones del edificio de la Academia Militar	Octubre	19	228
Págase el valor de la inhumación del cadáver del General Petronilo de León	Octubre	19	228
Repáranse los tambores del 3er. Cuerpo de Infantería de esta Capital	Octubre	19	229
Cómpranse materiales para los talleres del 3er. Cuerpo de Artillería de esta Capital	Noviembre	17	250
Provéese de nuevos uniformes a la oficialidad del 2º Cuerpo de Artillería	Noviembre	27	255
Asígnase sueldo al Guardián y Vigilante del embarcadero del Canal de Chiquimulilla en el Puerto de San José	Diciembre	5	267
Refacciónanse las cartucheras de la Comandancia de Armas de Santa Rosa	Diciembre	22	276
Provéese de nuevas mesas de comedor del 3er. Cuerpo de Infantería de la Capital	Diciembre	22	276
A doña Trinidad de Kalón págase el valor del café que suministró al 2º Cuerpo de Artillería de esta Capital	Diciembre	22	276
Cómprause materiales para los talleres de carpintería y de herrería del 3er. Cuerpo de Artillería de esta Capital.	Diciembre	22	282
Cúbrense los gastos del fallecimiento del soldado Adolfo López	Diciembre	31	282
AÑO DE 1915			
Se conceden puestos a varios estudiantes en la Academia Militar	Enero	5	283
Se conceden puestos a varios estudiantes en la Academia Militar	Enero	22	283
Se conceden puestos a varios estudiantes en la Academia Militar	Enero	14	290
Se concede baja en la Academia Militar a don J. Cupertino Morales	Enero	28	311
Cómprause utensilios de cocina para el 3er. Cuerpo de Infantería	Enero	18	311
Cómprase calzado para los Alumnos de la Escuela Militar	Febrero	3	322
Cómpranse nuevas mesas para el comedor del 1er. Cuerpo de Artillería	Febrero	4	322

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Cómpranse varias acémilas para el servicio de Guerra...	Febrero	4	322
Cómprase nuevo uniforme para la Guardia del Palacio Presidencial	Febrero	4	323
Se aprueba el nuevo presupuesto de la Academia Militar	Febrero	4	323
Cómpranse útiles para los uniformes de los alumnos de la Academia Militar	Febrero	5	325
Cómpranse nuevos uniformes de lona para la tropa....	Febrero	6	325
Cómpranse uniformes para los oficiales de los Cuerpos Militares de la Capital	Febrero	17	331
Págase el valor de los cuñetes de pólvora pedidos por la Comandancia de Armas de Izabal	Febrero	27	355
Págase el valor de la compostura de los uniformes de los alumnos de la Academia Militar.....	Febrero	27	355
Cómpranse uniformes para los Cuerpos de Artillería....	Marzo	8	358
Cómpranse gorras para uso de las tropas del ejército...	Marzo	10	358
Cómpranse guantes y calzado para las guardias del Palacio Presidencial	Marzo	12	365
Repárase el edificio del 2º Cuerpo de Artillería.....	Marzo	12	365
Págase el valor del alumbrado de la Academia Militar..	Marzo	12	365
AÑO DE 1914.			
Hacienda			
Establécese Depósito y Centralización de Fábricas de Auardiente en Barberena.....	Marzo	25	23
Págase el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas de Santa Rosa.....	Abril	18	53
Cámbianse los pisos de la Aduana de Retalhuleu.....	Abril	18	53
Establécese un empleado temporal para la Sección de Revisión de la Dirección General de Aduanas.....	Abril	18	53
Páganse honorarios profesionales al Licenciado Desiderio Berganza.....	Abril	18	54
Se repara el edificio de la Administración de Rentas de Sololá.....	Abril	18	54
Cómpranse útiles para la Inspección de Monterías de la Alta Verapaz	Abril	18	54
Repárase la Administración de Rentas de la Baja Verapaz	Abril	18	54
Cúbrense los gastos del fallecimiento del Vista don Ednardo Andrade	Abril	19	55
Se establece el máximun del valor de las patentes para las ventas de licores.....	Abril	18	55
Cómpranse libros para el servicio de la Dirección General de Cuentas	Abril	18	55
Facilítase el uso de específicos contra las fiebres.....	Abril	18	55
Refórmase el presupuesto de los Guardaplayas de Puerto Barrios	Abril	18	56
Refórmase el impuesto de la exportación de pieles y cueros	Mayo	7	76
Páganse los gastos de la inhumación del cadáver de don José Valle O.....	Mayo	12	83

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Concédese a los comerciantes un plazo para pagar los derechos de importación	Mayo	14	83
Se suprime la inspección de Hacienda de la frontera Occidental de la República	Mayo	20	94
Suspéndese temporalmente el pago de un impuesto	Mayo	31	108
Cómpranse varias propiedades inmuebles para ensanchar el local de la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Junio	16	147
Se establece un Depósito y Centralización de Fábricas de aguardiente en Cuyotenango	Julio	30	154
Se acude a la Municipalidad de Escuintla para que empedre una calle frente a la Centralización de Licores.	Julio	30	155
Cómprase una máquina de escribir para la Dirección General de Licores	Julio	30	155
Cómpranse talonarios para la Dirección General de Licores	Julio	30	155
Auméntase el impuesto de la exportación de madera	Septiembre	10	192
Constrúyese un muelle especial y cómprase un bote para el servicio de la Aduana de Puerto Barrios	Septiembre	10	193
Referente a la exportación de azúcar	Septiembre	22	204
Páganse los gastos de la inhumación del cadáver de don Javier J. Gálvez	Octubre	16	224
Auméntase el impuesto sobre la importación del Chicle	Octubre	31	240
Repárase la Aduana de Ocós	Octubre	31	240
Auméntanse los sueldos de la Administración de Rentas de Zacapa	Noviembre	17	248
Repárase el edificio de la Aduana del puerto de San José	Noviembre	17	249
Prorrógase por seis meses la exoneración de derechos por la exportación de hule	Noviembre	30	265
La Aduana de San José será únicamente de tránsito	Diciembre	15	269
Repárase el edificio de la Administración de Rentas de Jalapa	Diciembre	15	269
Cómprase una máquina de escribir para la Administración de Rentas de Escuintla	Diciembre	15	269
Acuérdase la construcción de un edificio para la Receptoría Fiscal de Santa Ana Huista, en Huehuetenango	Diciembre	23	276
Acuérdase la construcción de un edificio para la Receptoría Fiscal de Chiquimula, departamento de Huehuetenango	Diciembre	23	277
AÑO DE 1915.			
Se repara el edificio de la Administración de Rentas de Santa Rosa	Febrero	5	324
Referente a los derechos de importación de sacos de algodón	Febrero	28	356
Cómprase una caja de hierro para la Administración de Rentas de Escuintla	Marzo	4	358

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1914.			
Habilitaciones de edad para contraer matrimonio.			
Habilítase de edad para contraer matrimonio a la señorita Ester Donado	Abril	2	46
Se habilita de edad a don Gilberto Mancilla	Septiembre	12	195
Habilítase de edad a la señorita Senaída de León	Septiembre	12	196
Habilítase de edad a la señorita Isidra Virula	Septiembre	12	196
Habilítase de edad a la señorita Leona Hernández	Septiembre	12	196
Se habilita de edad a don Fernando Chévez	Octubre	17	226
AÑO DE 1915.			
Se habilitan de edad a las señoritas Jesús Delgado, Carlota Oliva y Cristina Aquino	Enero	21	296
Se habilita de edad a la señorita Delfina T. Fuentes	Enero	22	297
Se habilitan de edad a las señoritas Delfina Ramos y María Luisa Pacheco	Marzo	12	360
AÑO DE 1914.			
Instrucción Pública			
Créanse nuevas clases en la Escuela Práctica de Señoritas de Cobán	Marzo	31	29
Creación de una plaza de profesor en la Escuela de Varones de Tecpán	Marzo	31	29
Págase el valor de los fletes y aseguro de los libros vendidos de París con destino a la Biblioteca Nacional de esta ciudad	Marzo	31	41
Págase el valor de las reparaciones al edificio de la Biblioteca Nacional de esta ciudad	Marzo	31	41
Auméntanse los sueldos de los Directores de las Escuelas de ambos sexos de la capital	Abril	1º	45
Creación de la Cuarta Sección del Primer año de Secundaria del Instituto Nacional de Varones	Abril	10	52
Se concede título de traductor de los idiomas Francés, Inglés y Español a don Javier Minondo	Abril	20	57
Se dividen en dos secciones unos grados de instrucción primaria del Instituto de Señoritas de Belén y Escuela Nocturna Central de Artesanos	Abril	20	57
Creación de una plaza de profesora de grado en la Escuela de Niñas de Mazatenango	Abril	20	59
Se nombra profesor de Cultura Física de los Establecimientos Nacionales de la capital	Abril	20	60
Se eroga el valor del arreglo del Stadium del Instituto Nacional Central de Varones	Abril	20	60
Renóvanse los trastos de cocina y comedor del Instituto Nacional Central de Varones	Abril	20	61
Se aumenta el sueldo del Director de la Escuela de Sacatepéquez	Mayo	1º	74
Se aumenta el sueldo del Director de la Escuela de Obreros de Sacatepéquez	Mayo	1º	75

CISPOSICSONES	MES	DÍA	PÁG.
Se establece nna Escuela Dominical de Adultos en Que zaltenango	Mayo	7	76
Cómprase calzado para la Escuela Práctica de Varones de Guatemala	Mayo	7	77
Cómpranse útiles de comedor y cociua para la Escuela Práctica de Señoritas de Guatemala	Mayo	7	77
Cómpranse útiles de comedor y cocina para la Escuela Práctica de Varones de Guatemala	Mayo	7	77
Repárase el edificio de la Escuela de Derecho	Mayo	7	78
A Don Alfredo Godoy se le concede títnlo de Tradnctor Jnrado	Mayo	7	78
Se establece una plaza de profesor de grado en la Escnela de Varones de Jalapa	Mayo	7	78
Se establece una plaza de profesora de grado en la Escuela de Niñas de Jalapa	Mayo	7	78
Se establece una plaza de profesor de grado en la Escuela de Varones de San Sebastián, Retalhuleu	Mayo	7	78
Se establece una plaza de profesor de grado en la Escnela de Varones del Quiché	Mayo	7	79
Creación de la plaza de Tercer Inspector en el Instituto de Varones de Chiquimula	Junio	1	109
Anméntase el sneldo a los Directores de la Escuela de Chiquimulilla	Junio	1	109
Auméntase el sneldo de los Directores de las Escuelas de Senahú, Alta Verapaz	Jnuio	1	109
Auméntanse los sneldos de los Directores de las Escuelas de Santa Lucía Cotznmalguapa, Escnintla	Jnnio	1	109
Auméntase la alimentación de las bequistas del Instituto de Señoritas de Chiqnimnla	Jnnio	1	110
Auméntase el sueldo de las profesoras de la Escuela de Niñas de Amatitlán	Junio	1	110
A la Señorita Dolores Contreras se le concede licencia	Junio	1	110
A Doña Mercedes de Bigorría, se le concede licencia	Junio	1	110
A la Directora de la Escnela del "Ahumado" se le anmenta el sueldo	Junio	1	111
Auméntase la alimentación de los bequistas del Instituto de Varones de Chiquimnla	Juuio	1	111
Cúbrese el valor de la alimentación suministrada por el Instituto Central de Varones por Noviembre y Diciembre de 1913	Junio	24	120
Cómpranse para la Escuela Práctica de Varones "Estrada Cabrera" cien escritorios	Junio	24	121
Constrúyense dos edificios para las Escuelas de Retalhuleu	Junio	24	121
Cómpranse pizarrones para las Escuelas de la Capital	Junio	24	121
Cómpranse escritorios para las Escuelas de esta Capital	Junio	24	121
En Virginia, Izabal, se establece una Escuela Mixta	Junio	24	121
Se establece una Academia de Pintura y Dibujo	Junio	24	122
A Don Enrique Hill se le concede título de Traductor	Junio	24	122
Se compra una estantería para el Almacén de Utiles Escolares	Junio	24	122
Se compran varios útiles para la Enfermería del Institnto Central de Varones	Junio	24	123

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Creación de plazas de bequistas en el Instituto de Señoritas de Quezaltenango	Junio	24	123
Se autorizan arbitrios para la enseñauza en el Departamento de Chiquimula	Junio	24	123
Arbitrios para la enseñanza en Jocotán	Junio	24	124
Creación de diez plazas de bequistas en el Instituto Nacional Central de Varones	Junio	24	124
Se establecen las clases de Gramática General y Retórica en el Instituto de Señoritas de Chiquimula	Junio	24	125
Establécese la clase de Caligrafía y Declamación en el Instituto de Varones de Chiquimula	Junio	24	125
Repárase el Instituto Nacional de Señoritas de Chiquimula	Junio	25	125
Modifícanse los sueldos de los profesores de la Escuela de Varones de Amatitlán	Julio	1	136
Se divide en dos secciones el Kidergarten de la Escuela de Niñas de Huehuetenango	Julio	1	138
Creación de varias Escuelas Mixtas en el Departamento de "El Progreso"	Julio	20	149
Creación de dos Escuelas de Varones en Chimaltenango	Julio	20	149
Provéese de muebles a la Escuela de Morales, en el Departamento de Izabal	Julio	20	149
Págase el valor de los fletes de libros a la Biblioteca Nacional	Julio	20	150
Cómpranse escritorios para la Escuela Práctica Estrada Cabrera	Julio	20	150
Págase a Lisandro Bocaletti el acarreo de materiales escolares	Julio	20	150
Cómprase tinta para los establecimientos escolares de la Nación	Julio	20	150
Cómpranse nuevos enseres para el comedor y cocina de la Escuela Práctica de Varones de la Capital	Julio	20	150
Créanse nuevas Escuelas en el Departamento de Totonicapán	Julio	20	151
Creación de Escuelas Mixtas en el Departamento de Guatemala	Julio	20	151
Cómpranse filtros para dos establecimientos de enseñanza	Julio	20	151
Págase el alumbrado de la Biblioteca Nacional	Julio	20	152
Repárase la Escuela Práctica de Señoritas de Guatemala	Julio	20	152
Créanse Escuelas en "Estrada Cabrera," Departamento de Chiquimula	Julio	30	156
Créanse las plazas de profesor de grado en la Escuela de Niñas Número 2 de Jalapa	Julio	30	156
Créase la plaza de profesora de Kindergarten en la Escuela de Niñas de Sololá	Julio	30	156
Modifícanse los sueldos de los Directores de las Escuelas de Baja Verapaz	Julio	30	157
Cómprase calzado para los alumnos de la Escuela Práctica "Estrada Cabrera"	Julio	30	157
Constrúyense 39 ventanas para el Instituto Central de Varones	Julio	30	157

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Concédese pase al título de Médico de Don Ildebrando A. Castellón	Julio	30	164
Auméntanse los sueldos de los Directores de las Escuelas de Livingston	Agosto	1	165
Apruébase el contrato para la Dirección de la Escuela Práctica "Estrada Cabrera"	Agosto	11	166
Auméntase el presupuesto de la Escuela Práctica de Varones de Escuintla	Agosto	11	166
Págase el valor de los cablegramas trasmitidos por la Secretaría de Instrucción Pública, en junio	Agosto	11	167
Págase el valor de la pintura del Instituto Central de Varones	Agosto	11	167
Cómprase un piano para la Escuela de Varones Nº 10 de la capital	Agosto	11	167
Se concede pase al título de Abogado de don José Antonio Castro	Agosto	14	171
Se concede pase al título de Médico de don Juan Héctor Castro	Agosto	14	171
Nómbrase Delegado para asistir al 4º Congreso Internacional de Educación del Hogar	Agosto	20	172
Auméntase el valor de la alimentación de los bequistas del Instituto Nacional Central de Varones	Agosto	20	172
Cómprase tinta para los Establecimientos de Enseñanza	Agosto	20	173
Constrúyese un mausoleo en el Cementerio General	Agosto	20	173
Págase a la Empresa Eléctrica del Sur una cantidad por servicios prestados	Agosto	20	173
A don Mario Divizia de Monteforte se le concede título de Traductor Jurado	Septiembre	5	185
Págase a don Lisandro Bocaletti el valor del transporte del material escolar	Septiembre	5	185
Cómpranse útiles de comedor para la Escuela Práctica de la Antigua	Septiembre	5	185
Contrato con don Percival William Fuller para servir la clase de Cultura Física en los Establecimientos Nacionales	Octubre	1	220
Se pagan los cables trasmitidos por la Secretaría de Instrucción Pública en el mes de agosto de 1914	Octubre	2	221
Cómprase calzado para la Escuela Práctica de Varones de esta capital	Octubre	2	221
Al Ingeniero don Pedro Zamora Castellanos, se le reconoce la propiedad literaria por su libro de Geometría que ha escrito	Octubre	15	224
Referente al nuevo programa de Instrucción Primaria	Diciembre	1	267
Se organiza la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado	Diciembre	18	271
Créase una plaza de profesor en la Escuela de San Cristóbal Cucho	Diciembre	23	271
Créanse tres Escuelas Mixtas en El Progreso, Quiché y Santa Rosa	Diciembre	18	272
Prorrógase por 2 años el contrato con la Directora de la Escuela Práctica de Señoritas	Diciembre	18	275
Cómprase tinta para los establecimientos de Enseñanza	Diciembre	18	275

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1915			
Auméntase el alquiler del edificio de la Escuela Nº 10 de Varones de esta capital	Enero	1	283
Divídese en dos cursos las clases de Derecho Mercantil y Economía Política en la Escuela Nacional de Comercio.	Enero	15	290
Divídese en dos cursos la clase de Aritmética Comercial en la Escuela de Comercio	Enero	15	290
Auméntase el valor del arrendamiento del edificio de la Escuela de Niñas Nº 9 de esta capital	Enero	29	313
Auméntase el valor de alimentación de los bequistas de la Escuela Normal Central de Varones	Enero	29	313
Se crea la plaza de profesor para las clases del 2º Año de la Escuela Práctica de Varones de Amatitlán	Enero	29	314
Creación de dos plazas de bequistas en el Instituto de Señoritas de Quezaltenango	Enero	29	314
Cómpranse seis amueblados de caoba para las Direcciones de las Escuelas Nacionales de la Capital	Enero	29	314
Créase una Escuela más en la Cabecera del Departamento de San Marcos	Enero	30	319
Modifícase la partida 248 del Presupuesto General de Gastos	Enero	30	319
Divídese en dos secciones el 1er. año de secundaria del Instituto Nacional Central de Señoritas	Enero	30	319
Cómprase un piano para la Escuela Nº 7 de Varones de esta Capital	Febrero	4	323
Divídese en dos secciones el 2º grado elemental de la Escuela de Niñas Nº 4 de la Capital	Febrero	4	324
Créanse nuevas clases en la Escuela "21 de Noviembre" de esta Capital	Febrero	4	324
En el Instituto Central de Señoritas divídese en dos cursos la clase de Gramática Castellana	Febrero	4	324
Creación de dos plazas de profesor en las Escuelas de Cuyotenango	Febrero	13	330
En Zunilito se establece una Escuela de Niñas	Febrero	13	330
En la Escuela Nacional de Jalapa se establece una sección complementaria	Febrero	13	330
A la Directora de la Escuela de Niñas de Taxisco se le aumenta el sueldo	Febrero	13	330
Se provee de nuevos útiles a la Escuela Práctica de Señoritas de esta Capital	Febrero	13	331
Auméntase la alimentación de los alumnos bequistas de los Institutos de Varones y Señoritas de Chiquimula	Febrero	13	331
Auméntanse las plazas de bequistas del Instituto Nacional de Varones y Señoritas de Quezaltenango	Febrero	25	338
Se aumenta el sueldo del Director de la Escuela de Taxisco	Febrero	25	338
En la aldea Sayaxché—Petén, se establece una Escuela Mixta	Febrero	25	339
Se establecen varias clases en el Instituto Dental	Marzo	12	361
Se nombran Catedráticos en el Instituto Dental	Marzo	12	361

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
En la Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango se establece la clase de Pintura	Marzo	12	362
En la cabecera de Jalapa se establece una Escuela más de Varones	Marzo	12	362
Se da licencia en Quezaltenango para establecer una Escuela más de Comercio	Marzo	12	363
Se aumenta el sueldo a los Profesores de Canto de las Escuelas de la Capital	Marzo	12	363
Págase el valor de las medicinas suministradas al Instituto Central de Varones	Marzo	12	363
Provéese de nuevos útiles de comedor y cocina al Instituto de Varones de Chiquimula	Marzo	12	363
Se establece una Escuela Mixta en San Francisco, jurisdicción de Jalapa	Marzo	12	364
Se paga a don Giocondo Granai el valor de unas gradas de mármol puestas en la Escuela Práctica de Varones	Marzo	12	367
AÑO DE 1914			
Montepíos, Jubilaciones y Pensiones.			
A la señorita Magdalena López continúasele pagando el montepío de don J. Mariano López	Abril	18	56
Jubílase a don Narciso Marroquín	Abril	20	59
Concédese montepío a los hijos de don Martín Quezada	Abril	20	60
Jubílase a don Francisco García	Mayo	1	73
Jubílase a don Rafael Castro Conde	Mayo	1	74
Jubílase a doña Adela E. de Escobar	Mayo	1	74
A los hijos de don Mariano G. Arroyave se les continúa pagando el montepío	Mayo	11	82
A los hijos del Coronel Manuel Barrera se les continúa pagando el montepío que gozaba la viuda	Mayo	21	94
A la señorita Flora Alpírez y hermana se les continúa pagando el montepío que disfrutaba doña Jesús Rodríguez	Mayo	22	95
A doña Petronila López se le continúa pagando el montepío que disfrutaba don Santiago Beteta	Mayo	22	95
Se jubila a don Doroteo Funes	Mayo	30	102
Se asigna montepío a doña María Vaud Dick, viuda de don José Flores y Flores	Junio	6	114
A doña Romana Montenegro viuda de Cuevas se le concede montepío	Junio	24	124
Se traspasa a sus menores hijos el montepío que disfrutaba doña Ernestina P. viuda de Robles	Julio	1	137
Se jubila a la señorita Socorro Santa Cruz	Julio	1	137
Se jubila a la señorita Rosa Flores	Julio	1	137
Se jubila a don Arcadio Rivera	Julio	9	142
Se jubila a don Apolinario Aguilar	Julio	3	143
A doña Petrona Pineda viuda de Tánchez se le asigna montepío	Julio	11	146
A la señorita María Ernestina Orantes se le asigna montepío	Julio	30	154

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se jubila a don Moisés Rosales	Julio	30	158
A doña Clotilde Sosa viuda de Méndez se le acude con una suma	Julio	30	160
A doña Domitila Urquiza de Valenzuela se le asigna montepío	Septiembre	10	193
Se jubila a doña Ángela E. Orantes	Septiembre	14	197
A doña Juana Pozas se le deniega el montepío acudiéndosele con una suma	Octubre	19	227
A doña Domitila Urquiza de Valenzuela se le asigna montepío	Octubre	31	245
Los hijos de doña Rosa Herrarte de Tejada continuarán disfrutando del montepío	Noviembre	17	249
A doña Refugio Velásquez se le concede montepío	Diciembre	18	273
AÑO DE 1915			
A doña Rosario Sagastume de Acuña se le concede montepío	Enero	29	313
A don Eduardo Aqueche se le jubila	Enero	29	314
A doña Isabel de León se le asigna montepío	Febrero	12	329
A don Carlos Valle Ortiz se le jubila	Febrero	18	334
A la señorita Concepción Oliva se le jubila	Marzo	12	366
AÑO DE 1914			
Inmigración			
Los inmigrantes de color depositarán $50 oro antes de desembarcar	Octubre	23	240
AÑO DE 1914			
Municipalidades			
Auméntase a cuatro pesos la Contribución de Ornato de Acatenango	Abril	2	46
Arbitrios a la Municipalidad de Yepocapa	Abril	2	46
Arbitrios a la Municipalidad de El Tejar	Abril	2	47
Arbitrios a la Municipalidad de Santiago, en Huehuetenango	Abril	2	47
Arbitrios a la Municipalidad de Esquipulas	Abril	2	48
Arbitrios a la Municipalidad de Granados, Baja Verapaz	Abril	2	48
Se auxilía a la Municipalidad de Quezaltepeque para comprar la lámina de hierro que necesita para techar el templo de Minerva	Abril	21	65
Arbitrios a la Municipalidad de San Ildefonso Ixtahuacán	Abril	21	65
Arbitrios a la Municipalidad de Flores, departamento de Quezaltenango	Abril	21	65
Arbitrios a la Municipalidad de Patzicía	Abril	21	65
Arbitrios a la Municipalidad de Palín	Abril	21	66
Arbitrios a la Municipalidad de Pnrulhá	Abril	21	66
Arbitrios a la Municipalidad de San Marcos	Abril	21	66
Se aumenta la Contribución de Ornato de Patzún	Mayo	16	84

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se aprueba el contrato de empréstito entre la Municipalidad de la capital y el Banco de Occidente por $10.000.00 oro americano	Septiembre	12	195
Se aprueba el contrato de empréstito entre la Municipalidad de la capital y el Banco de Occidente por $600.000.00 moneda nacional	Septiembre	12	195
A la reparación de los edificios escolares se destina la contribución de Ornato de Sumpango	Octubre	22	238
Autorízase a la Municipalidad de esta capital para hacer una erogación de $25.000	Octubre	22	239
AÑO DE 1915			
A la Municipalidad de Patzún se le autoriza cobrar $4.50 por la contribución de Ornato que destinará a obras públicas	Enero	14	289
A la Municipalidad de Tecpán se le autoriza para cobrar nuevos arbitrios	Enero	21	294
A la Muuicipalidad de esta capital se le autoriza para ampliación de un crédito con el Banco de Occidente	Enero	21	294
A la Municipalidad de la capital, por una sola vez, se le autoriza para que cobre el arbitrio de $50.00 a los concesionarios del agua de Mixco y Pinula	Enero	21	295
A la Municipalidad de Joyabaj se le autoriza para cobrar $4.50 por Contribución de Ornato	Enero	22	297
A la Municipalidad de Dolores, departamento del Petén, se le autorizan arbitrios	Enero	24	312
A la Municipalidad de Rabinal se le autorizan arbitrios	Enero	29	312
A la Municipalidad de Teculután se le autoriza que cobre la Contribución de Ornato a $4 50	Enero	29	312
A la Municipalidad de San Marcos se le autorizan arbitrios	Febrero	10	326
A la Municipalidad de San Jerónimo se le autorizan arbitrios	Febrero	11	328
A la Municipalidad del Tejar se le autorizan arbitrios	Febrero	12	329
Arbitrios a la Municipalidad de Cuyotenango	Febrero	18	332
A la Municipalidad de la Antigua Guatemala se le autorizan arbitrios	Febrero	25	340
A la Municipalidad de Aroche se le autorizan arbitrios	Febrero	25	341
A la Municipalidad de Cabañas se le autorizan arbitrios	Febrero	25	341
A la Municipalidad de "El Jícaro" se le autoriza cobrar arbitrios	Marzo	2	356
A la Munipalidad de Barberena se le autorizan arbitrios	Marzo	12	362
AÑO DE 1914			
Marcas y Patentes			
Regístranse de nuevo y separadamente al Doctor Don Isaac Sierra, dos marcas industriales y de comercio para sus preparaciones químico farmacéuticas "Amargo Aromático de Angostura" y "Curarina"	Marzo	31	33
A favor de Henry Heide, de Nueva York, regístrause las marcas "H H." y "Heide's", que usa para distinguir las confituras, chocolates y bombones que elabora	Marzo	31	34

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Extiéndese patente de invención a la señorita Amalia Letona Batres por su específico "Derminívea" para curación de enfermedades cutáneas	Marzo	31	34
A Don William Thomas Penney se le extiende patente por su invento "Armadura para Techos"	Marzo	31	35
A Don Manuel Mejicano C., de Amatitlán, se le extiende patente por el aparato de su invención "Batidora Práctica", para batir panelas	Marzo	31	35
A favor de la "Dorothy Dodd Shoe Company," de Boston, Estados Unidos, regístrase la marca "Dorothy Dodd" empleada para distinguir el calzado que fabrica	Marzo	31	36
Regístranse dos marcas a favor de Antonio Prieto y Compañía, de esta plaza, para distinguir el "Vino Tinto Priorato Abocado" y "Anís Soberano," que expenden	Marzo	21	36
A favor de Don J. Antonio López regístranse las marcas "Globo" y "Golondrina," que usa para distinguir la harina de trigo que expende e importa	Marzo	31	37
A favor de don Luis de la Riva regístrase la marca "Anís del Moro," que usa para distinguir el licor que lleva ese nombre y vende en el país	Marzo	31	37
A favor de Carvajal y Compañía, de esta ciudad, regístrase la marca "El Leñador" que usa para distinguir las mercaderías que importa y expende	Marzo	31	38
A favor de W. R. Grace y Compañía y del Sperry Flour Company", de los Estados Unidos, se registra la marca "Marca Martillos" que usa para distinguir los sacos de harina que importa y expende	Marzo	31	38
A favor de la R. J. Reynolds Tobacco Company, de Carolina del Norte, Estados Unidos, regístrase la marca "Prince Albert" que usa para distinguir los tabacos que elabora y expende	Marzo	31	39
Regístrase a favor de Teodoro Rudeke y Compañía, de esta ciudad, las marcas "La Corona" y "Salutaris" que emplea para los envases de jarabes y aguas gaseosas que elaboran y expenden	Marzo	31	39
A favor de Breitenburger Portland-Cement-Fabrik, de Hamburgo, Alemania, regístrase la marca "Hércules," que emplea en el cemento, cal y demás artículos que elabora	Marzo	31	40
A favor de Don J. Antonio López C. se registran las marcas "Guatemala" y "El Gallo" que usa en los sacos de empacar harina	Abril	2	50
A favor de Máximo Meyer se registran las marcas de fábrica "Moninger Bier" y "Kaiser Bier" que usa para distinguir las cervezas que expende	Abril	20	58
A favor de Don José Quevedo Valladares regístrase la marca "Casa Blanca," que usa para distinguir los productos de la finca de ese nombre	Abril	20	61
A favor de la Unión Carbide Company, se registran dos marcas de comercio que usa en el carburo de calcio que prepara y expende	Abril	20	62

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de W. T. Hanson Co., se registra la marca "Pinklets" que usa para distinguir las píldoras laxativas que prepara y expende	Abril	30	73
Se hace anotación en la partida de registro de la marca de comercio de la "The International Tea Company's"	Mayo	7	79
Se hacen anotaciones sobre cada una de las tres marcas de la British American Tobacco Company	Mayo	7	80
Se hace anotación en la partida del registro de la "Virol Límite"	Mayo	7	80
Se inscribe nuevameute la marca de fábrica de la The United Turkey Red Company Limited	Mayo	25	97
A favor de los Señores Smith y Wesson, se registra la marca qne usan en las armas de fuego qne fabrican	Mayo	25	98
Se reconoce oficialmente una marca comercial de Cuba	Mayo	25	98
A favor de John T. Wright y Co., se reconoce una marca de comercio	Mayo	25	99
A favor de García y Alvarez, se registran dos marcas de fábrica	Mayo	30	107
A favor de Himrod Man F. G. Co., se registra una marca de comercio	Mayo	30	107
Se registra nnevamente una marca de fábrica a favor de José Vilaseca y Sobrinos	Junio	4	111
Se registra una marca de comercio a favor de la The Bradford Dyers Asociation	Junio	4	112
Se registran dos marcas de fábrica a favor de la sociedad Foster Mc. Clellan Co.	Junio	4	112
A favor de "Teodoro Rudeke y Cía." regístrase una marca industrial	Junio	4	113
A favor de "Caswel Barrie" se registra nua marca de comercio	Junio	11	116
Se registra una marca de comercio y de fábrica a favor de la "Wright' s Indian Vegetable Pill Company"	Junio	11	117
Se registra a favor de los Señores "Henry K. Wampole and Company" la marca que usan en la industria y comercio de su extracto de Hígado de Bacalao	Junio	25	130
A favor de "Henry K. Wampole and Company" se registra la marca "Wampole' s" que usa en sus extractos de Hígado de Bacalao	Junio	25	131
A favor de "Soler y Compañía" se renueva la inscripción de la marca de comercio "La Colmena"	Julio	9	145
A favor de "Soler y Compañía" se renueva la marca que usan para distingnir el San Jerónimo que expenden	Julio	9	145
A favor de "Soler y Compañía" se renueva la marca que usan para distinguir el vino Priorato Abocado	Julio	9	145
A favor de "Wylie Bantley Jones" se registra la marca de comercio "Sargol"	Julio	30	159
A favor de don Lambert Violet regístrase la marca de fábrica "Byrrh"	Julio	30	159

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de los señores "Mille y Caillaud" regístrase la marca de fábrica "Lithinés du Docteur Gustin"	Julio	30	160
A favor de "Nottebohn Hermanos" regístrase la marca "Palmín"	Julio	30	161
A la casa "Julia de Ueberschaer y Compañía" se le registra la marca de comercio "Femina"	Agosto	31	180
A la sociedad "W. H Comstock C°, Limited" del Canadá, se les registra la marca de fábrica "INDIA DEL DOCTOR MORSE" que emplea para distinguir las medicinas que elabora	Agosto	31	180
A favor de la sociedad "The Pompeian Manufacturing Company" de Cleveland Estados Unidos, se le registra la marca de fábrica y de comercio "Pompeian" que usa para distinguir los artículos que elabora y expende	Agosto	31	181
A favor de don Claudio Bornholt, se inscribe la marca de comercio "Bola de Oro" que usa para distinguir los hilos que importa y expende	Agosto	31	182
A favor de la sociedad "Josehp Nathan & C°, Limited" de Londres, se regirtra la marca de fábrica "Glaxo" que usa en las latas y tarros en qne envasa los artículos alimenticios y medicinales que expende	Agosto	31	182
A favor de don Arturo Petrilli se registra la marca de fábrica "La Chibola"	Septiembre	14	199
A favor de la "Víctor Talking Machine Compauy" de New Jersey-Estados Uuidos se registra la marca de fábrica "Víctor" que usa en las máquinas parlantes que fabrican y expenden	Septiembre	14	199
A favor de la casa "Antonio Barceló y Torres" de Málaga-España, se registra la marca iudustrial que usa en sns vinos que cosecha y expende	Septiembre	14	200
A favor de "J. Rössner y Compañía" de Hamburgo-Alemania, se registra la marca industrial que usa eu las mercaderías que importa y expende	Septiembre	14	200
A favor de la corporación "Rheinische Gumi-Uud Celluloid -Fabrik", de Neckaur, Alemania, se registra la marca de fábrica y de comercio "La Tortuga" que nsa en sus artículos de celuloide y goma	Septiembre	14	201
A favor del Doctor don Isaac Sierra, se registra la marca indnstrial que ha venido usando en los productos químicos y farmacéuticos que prepara y expende	Septiembre	14	201
A favor de la "Studebaker Corporatiou", de Iudiana. Estados Unidos, se registra la marca de comercio "Studebaker" que usa en los trineos y toda clase de vehículos que fabrica	Septiembre	14	202
A favor de don Arturo Petrilli se registra nuevamente la marca de fábrica "La Chibola" qne usa para distinguir las bebidas gaseosas que elabora y expende	Septiembre	14	203
A favor de "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company" de Conecticut Estados Uuidos, se registra la marca industrial quo usan para distinguir las armas de fuego qne fabrican y expenden	Septiembre	26	214

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "Adolfo Ávila y Cía.", de esta capiial, se regictra la marca de fábrica "La Esterlina", que usan para distinguir los envases de las bebidas gaseosas y jarabes que preparan y expenden	Septiembre	30	219
A favor del Licenciado don Federico S. de Tejada se le extiende patente de invención por su "Gancho Cortador de Bananos"	Septiembre	30	219
A favor de la sociedad "Chr. Adt. Kupferberg & C°", domiciliada en Mainz, Alemania, se registra la marca de fábrica "Kupferberg" qne usa en los envases de los vinos que elabora y expende	Octubre	7	222
A favor de don Francisco Coty, se registra la marca "Coty" que usa para distinguir sus productos de perfumería qne elabora y expende	Octubre	19	227
A favor de "Teodoro Rudeke y Cía." se registra la marca "Waukesha Water" que usa para distinguir el agua mineral que elabora y expende	Octubre	31	242
A favor de la Corporación "American Cotton Oil Company", se registran las marcas de fábrica "Unión" y "Aguila" que emplea en los envases de los aceites que refinan y expenden	Octubre	31	243
A favor de la Corporación "Lydia E. Piukham Medicine Company" de Lynn, Masachusetts, se registra la marca de fábrica que usa para distinguir los medicamentos que elabora y expende	Octubre	31	243
A favor de la "The Coca Cola Company", de Atlanta, Estados Unidos, se registra la marca de fábrica de "Coca-Cola" que usa en los jarabes y bebidas tónicas que fabrican y expenden	Octubre	31	244
A favor de "Schwartz y Compañía" se registran las tres marcas de comercio "Velero", "Marca Hachas", y "El Cisne de Oro", que usan para distinguir las harinas que importan y expenden	Octubre	31	244
A favor de "Wright' s Vejetable Pill C°" se registra la marca de fábrica "Vermifugo del Doctor H. F. Peery" que usa en los envases de sus preparaciones farmacéuticas y medicinales	Octubre	31	245
A la "Sitandard Oil Company of New Yok" se registra la marca de fábrica "Socony" que usa para distinguir los productos de su fabricación	Noviembre	18	247
A favor de los "Hijos de Antonio Barceló" de Málaga, España, se registra la marca de comercio que usan para distinguer el anisado Rectificado, que elaboran y expenden	Noviembre	18	251
A favor de don Eduardo Castellanos C., se registra la marca industrial que usa para distinguir los artículos de maicena o fécula de maíz que elabora	Noviembre	18	252
A favor de la "The Ellington Piano Company", de Ohio, se registra la marca de comercio "Ellington" que usa para distinguir los pianos que fabrica	Noviembre	18	252

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "Hamilton Organ Conpany" de Illinois, se registra la palabra "Hamilton" que usa como marca en los pianos qse expende.	Noviembre	18	253
A favor de la "The Baldwin Company" de Ohio, se registra la marca "Manualo" que emplea para distinguir sus pianos de toque automático	Noviembre	18	254
A favor de la "The Baldwin in Piano Company" de Ohio, se registra la marca "Baldwin" que usa para distinguir los pianos de su fabricación.	Noviembre	18	254
A favor de don Thomas C. Carter, se registra la marca industrial y de comercio que nsa en los envases de las cervezas que importa y expende	Noviembre	30	257
A favor de "Adolfo Ávila y Compañía" regístrase la marca "La Esterlina"	Noviembre	30	265
A favor de "Adolfo Ávila y Compañía" regístrase la marca "Soditaris", que nsan para distinguir el agua mineral que elaboran	Noviembre	30	266
A favor de don Salvador Figueroa Meany se registran dos marcas de comercio que usa en las cervezas que importa	Diciembre	18	272
A favor de don Julio Soto Ríos se registra la marca de comercio "La Chilena" que usa para distinguir las mercaderías que vende en su tienda	Diciembre	18	273
Regístrase a favor de la sociedad S. M. Bixbi Company la marca de fábrica "Satinola," que usa para distingnir el líquido y pasta para limpiar calzado que fabrica	Diciembre	23	281
AÑO DE 1915.			
A favor de don Abel Naline se registran las marcas de fábrica "Galyl,' :Ludyl," "Hectine," "Hectargyre," "Psarine" y "Nuclarrhine" que emplea para distingnir los productos farmacéuticos que prepara	Enero	25	308
A favor de la Hendee Manufacturing Company se registra la marca "Indian" que usa para distinguir los vehícnlos que fabrica	Enero	25	308
A favor del Doctor don Isaac Sierra se registra la marca industrial "Agua de Florida" que expende y prepara en sn laboratorio	Enero	25	309
A favor de don L. Pautauberge se registra la marca de fábrica "Solutión Pautauberge" que usa para distinguir el producto farmacéutico de tal nombre	Enero	25	309
A favor de la Compañía Read Brother Limited, de Londres, se registran las marcas de comercio que usa para distinguir las cervezas que expende	Enero	25	310
A favor de la Westminster Tobacco Co. Limited de Londres se registra la marca comercial que usa como distintivo en el tabaco que elabora	Enero	25	311
A favor de la Thomas G. Plant Company de Boston se registra la marca de fábrica "The Boston Favorite" que emplea en los zapatos y botas que elabora y ex pende	Enero	30	316

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de la Easteru Kodak Company se registra la marca de fábrica "Kodak" y "Artura" que emplea para distinguir los enseres fotográficos que elabora y expende	Enero	30	317
A favor de la "General Electric Compauy" se registra la marca de fábrica que usa para distinguir sus artículos de electricidad	Enero	30	317
A favor de la The New Home Sewing Machine Company se registra la palabra "National" qne usa en las máquinas de coser que elabora y expeude	Enero	30	318
A favor de The Anglo American Drug Company se registra la marca de fábrica y comercial "Jarabe Calmante de la Señora Winslow" que emplea para distinguir una preparación farmacéutica que elabora	Euero	30	318
A favor de Lamman y Kemp, de Nueva York, se registran las marcas "Agua de Florida," "Pectoral de Anacahuita," "Zarzaparrilla de Bristol," "Tónico Oriental," y "Píldoras azucaradas de Bristol" con que distinguen los distintos productos que elabora y expeude	Enero	30	320
A favor de don José Constantino Díaz Durán se registra la marca industrial "Fosfarina" que emplea en el producto alimenticio que prepara y expende	Febrero	8	326
A favor de La Jackson Company se registra la marca de comercio que usa para distinguir los productos de algodón que elabora	Febrero	25	346
A favor de E. Lawrence & Company se registra la marca "Cets It," que usan en los remedios qne preparan	Febrero	25	347
A favor de Miller Lock Company se registra la marca de comercio "Miller" que emplea en las cerraduras que fabrica y expende	Febrero	25	348
A favor de Koch Hass & Co. se registra la marca comercial "Dayton" qne usa en los sacos de harina que importa y expende	Febrero	25	349
A favor del Doctor don Isaac Sierra se registra la marca industrial "Kananga del Japón" que usa para distiuguir el agua de tocador que prepara	Febrero	25	349
A favor del Doctor don Isaac Sierra se registra lo marca indnstrial "Jabón de Aguacate" que usa para distinguir el producto que prepara	Febrero	25	350
A favor de Sierra Hermauos se registran las marcas de fábrica "Esencia Maravillosa Coronada" y "Bay Rum" que usan para distinguir el producto químico-farmacéntico y agua de tocador que preparan	Febrero	25	350
AÑO DE 1914.			
Minas.			
Se otorgan algunas concesiones a la "Guatemala Marble and Miuing Company"	Septiembre	30	215
Se extiende título de propiedad a la Municipalidad de San Mateo Ixtatán de varias fuentes de sal	Diciembre	23	279

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1914.			
Obras Públicas.			
Contrato relativo a la pintura de un chalet de la finca Nacional "La Aurora," y acuerdo aprobándolo	Marzo	31	29
Se repara el pnente de "Los Esclavos" en el río del mismo nombre	Marzo	31	44
Cómpranse cielos metálicos para los salones del edificio en construcción de la Escuela Práctica de Varones de esta ciudad	Marzo	31	44
Para Obras Públicas se destina la contribución de Ornato del municipio Estrada Cabrera	Abril	21	67
Se destina la contribución de Ornato de Coatepeque, a Obras Públicas	Mayo	16	84
Se organiza el Comité de Obras Públicas de Quezaltenango	Mayo	30	106
Contrato de reparación del monumento de García Granados, y acuerdo aprobatorio	Junio	9	115
AÑO DE 1914			
Relaciones Exteriores.			
Cancélase a don Mariano Zúñiga C. la patente de Cónsul General de Guatemala en San José de Costa Rica.	Marzo	18	21
Páganse los cablegramas trasmitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el mes de febrero de 1914.	Marzo	19	22
Acéptase invitación para la IV Conferencia Internacional relativa a los Ciegos, y nómbrase Delegado, qne se reunirá en Londres	Abril	3	50
Acéptase invitación para el III Congreso Internacional de Agricnltura Tropical que se reunirá en Londres	Abril	3	50
Acéptase invitación y nómbrase Delegado para asistir al VII Congreso Postal Universal que se reunirá en Madrid	Abril	6	51
Acéptase invitación y nómbrase Delegado para el IV Congreso Internacional de Construcciones y Obras Públicas que se reunirá en Berna	Abril	6	51
Págase el valor de los tubos de suero suministrados al Instituto de Vacuna	Abril	6	51
Págase el valor de los cablegramas trasmitidos por la Secretaría de Relaciones	Abril	20	59
Nómbrase Cónsul en Jipijapa, Ecuador	Abril	24	68
Nómbrase Delegado para adherirse al proyecto de creación de nna Caja de Previsión en favor de los empleados de la Unión Internacional de las Tarifas Aduaneras	Mayo	8	81
Nómbrase Delegado al VII Congreso Internacional de Cámaras de Comercio que se reunirá en París	Mayo	11	82
Se establece un Consulado en Dunkerque, Francia	Mayo	11	82
Págase los cablegramas de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el mes de abril	Mayo	19	85

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Págase la cuota anual para la formación del Mapa Internacional del Mundo	Mayo	25	100
Nómbrase Delegado para la Confereucia de Seguros Sociales que se reunirá en París	Mayo	25	100
Nómbrase Delegado para la Convención Radiotelegráfica Internacional	Mayo	29	101
Nómbrase Cónsul en Caracas	Junio	6	114
Cancélase a don Santiago Ferrer la patente de Agente Consular en Barcelona	Junio	20	120
Páganse los cablegramas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en mayo de 1914	Juuio	25	127
Asciéndese a Cónsul al Vicecónsul en Berlín, dou Autonio Wiatrak	Juuio	26	135
Nómbrase Delegado al XIX Congreso Internacional de Americauistas	Junio	27	135
Nómbranse Delegados a la VI Confereucia Internacional Sanitaria	Junio	27	136
Nómbrase Delegado a la II Confereucia de Baños Populares y Escolares	Junio	27	136
Nómbrase Cónsul General en Nueva Orleans, Estados Unidos	Julio	16	148
Nómbrase Cónsul en Mobile, Estados Unidos	Julio	16	148
Páganse los cablegramas trasmitidos por la Secretaría de Relacioues en Juuio de 1914	Julio	20	149
Relativo al fallecimieuto de doña Josefina C. de Campos.	Julio	21	152
Nómbrase Delegado al VIII Congreso Internacioual de Expansión Comercial	Julio	28	153
Nómbrase Delegado a la VI Sesión de la Asociación contra la Huelga	Agosto	6	165
Nómbrase Delegado para asistir a la Asociación de los Cirujanos Militares de Cincinati-Ohio-Estados Unidos.	Agosto	7	165
Nómbrase Delegado al VIII Congreso Geográfico Italiano	Agosto	7	165
Nómbrase Cónsul Honorario en Bruselas-Bélgica	Agosto	7	166
Págase el valor de los cablegramas trasmitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en Julio de 1914	Agosto	20	173
Auméntase la pensión mensual a la Legación de Guatemala en Portugal	Agosto	31	176
Referente al Decreto Gubernativo 718 de neutralidad	Septiembre	1°	183
Dispónese que de los fondos del Cousulado de Nueva York se paguen ciertos artículos y mediciuas destinados a la Sanidad de la República	Septiembre	1°	183
Nómbrase Cónsul eu Las Palmas-España, a dou Alfonso Lisón Lorenzo	Octubre	5	221
A dou Teodoro Tallien de Cabarruz nómbrasele Cónsul en Barcelona	Octubre	5	221
A don Ricardo Gómez asciéudesele a Cónsul Geueral eu Barceloua	Octubre	5	221
A dou Leopoldo García Quintero nómbrasele Cónsul en la Guaira-Veuezuela	Noviembre	5	246

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Págase el valor de los cablegramas trasmitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en octubre de 1914	Diciembre	10	268
Asciéndese a Cónsul General al Cónsul de Guatemala en Bogotá	Diciembre	10	268
Sueldo del Ministro de Guatemala en El Salvador	Diciembre	10	268
AÑO DE 1915			
Se paga el valor de los cablegramas trasmitidos en diciembre de 1914	Enero	15	291
Se acnerdan honores con motivo del fallecimiento del Encargado de Negocios en España, don Juan Prichard.	Enero	16	292
Se paga el valor de los cablegramas trasmitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en enero de 1915.	Febrero	26	354
Se cancelan varias patentes consulares	Febrero	27	355
AÑO DE 1914			
Salubridad y Beneficencia			
Decláranse sospechosas de Peste Bubónica las procedencias de Nueva Orleans	Julio	6	142
Se establecen 6 plazas más de Desinfectadores en la Oficina Nacional de Desinfección	Julio	14	147
Cómprase nna nueva estufa de hierro para el Asilo de Maternidad "Joaqnina"	Agosto	15	172
Reglamento para el servicio de profilaxia contra la Peste Bnbónica y acnerdo	Agosto	25	174
Levántase la cuarentena establecida para las procedencias de Nueva Orleans	Septiembre	13	197
Costéase el viaje a los Doctores don Salvador Ortega y don Ednardo Lizarralde para que pasen a Nueva Orleans a estudiar la Peste Bubónica	Octubre	17	225
Autórizase al Hospital de Occidente para hacer un empréstito	Noviembre	5	246
Sa aprueba el contrato de cuenta corriente entre el Hospital de Qnezaltenango y el Banco de Guatemala.	Noviembre	10	246
Levántase la cuarentena para las procedencias de Cuba.	Diciembre	10	268
Sobre qne corresponda a las Casas de Beneficencia una parte sobre el valor de las ganancias de las sociedades anónimas	Diciembre	18	270
AÑO DE 1915			
Págase el valor de nn autoclave para las oficinas de Desinfección	Enero	16	292
Se compran medicinas para remitir a Sanarate y combatir el palndismo	Enero	19	293
Se establece cuarentena para las procedencias de Cuba.	Marzo	3	356
Cómpranse medicinas para el Asilo de Maternidad "Joaquina"	Marzo	12	359
Cúbrense los gastos extraordinarios del Instituto de Vacuna	Marzo	12	362

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1914			
Sociedades			
Apruébase estatutos de la Empresa Eléctrica de Cobán y reconócesele como entidad jurídica	Marzo	31	32
A la "Guatemala Marble and Mining Company," del Estado South Dakota, Estados Unidos, se le permite hacer negocios en el país	Abril	2	45
Apruébanse los estatutos de las Sociedades de Seguro de Vida del "Gremio Obrero" establecida en esta capital	Octubre	22	238
Refórmase el artículo 59 de la Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala	Octubre	22	239
AÑO DE 1915			
Se permite a la Sociedad W. R. Grace y Cía. establecer una agencia para su negocio en la República	Enero	21	295
Se aprueban los estatutos de la Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos "12 de Octubre"	Enero	29	313
AÑO DE 1914			
Sección de Tierras			
Certificación de la remedida del terreno "Hospital," ubicado en Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, perteneciente a don Antonio Martínez y compañeros	Marzo	17	13
Amplíase el acuerdo de 5 de mayo de 1913, en favor de don Emilio Méndez, y extiéndesele certificación	Marzo	17	13
Extiéndese certificación a don Juan Tafel de la medida de su terreno "Guax-Guax," ubicado en San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz	Marzo	17	14
Extiéndese certificación a don Ernesto Godoy de la medida de una fracción de la finca "El Naranjo," en Masagua, departamento de Escuintla	Marzo	17	14
Extiéndese a don Ciriaco Marroquín certificación de la medida de una fracción de la finca "El Naranjo," en Masagua, departamento de Escuintla	Marzo	17	15
Extiéndese certificación a don Eriberto Morales de León de la medida de su terreno "Ixtacapa," en San Antonio, departamento de Suchitepéquez	Marzo	17	15
Extiéndese certificación a don Vicente Madrid y Compañeros de la medida de su terreno "San Miguel" o "Potrero de Aceituno," en jurisdicción y departamento de Zacapa	Marzo	17	16
Extiéndese certificación a don Alberto Letona C. de la medida de una fracción del terreno "El Naranjo," en Masagua, departamento de Escuintla	Marzo	17	16
Extiéndese título de propiedad a don Juan R. Pacheco del exceso de su terreno "Chichicuelas," en Chicacao, departamento de Sololá	Marzo	17	17

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Extiéndese título de propiedad a don Juan R. Pacheco del exceso de su terreno "Nahualate," departamento de Sololá	Marzo	17	17
Extiéndese título de propiedad a la Compañía de Plantaciones Cecilia Ltd. del exceso de su terreno "Yulquén" o "Río Seco," en San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango	Marzo	17	17
Extiéndese título de propiedad a don Alberto Sosa de un lote da terreno, baldío "San Roque," en Panzós, departameuto de la Alta Verapaz	Marzo	17	18
Extiéndese título de propiedad a doña Filomena Rivas de un lote de terreno baldío "Las Delicias," en Panzós, departamento de la Alta Verapaz	Marzo	17	18
Extiéndese título de propiedad a don Manuel Muñiz de los excesos del terreno "La Palma," en Santo Domingo, departamento de Snchitepéquez	Marzo	17	19
Extiéndese certificación a doña Concha A. de Gaitán de la remedida del terreno "La Navarra," en San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéqnez	Marzo	19	19
Extiéndese título de propiedad a don Ermitaño Manzanero, de un terreno baldío "La Florida, en La Libertad, departamento del Petén	Marzo	17	20
Extiéndese título de propiedad a los señores Felipe Caal y compañeros de un terreno baldío "Pampnr," en Cobán, departamento de la Alta Verapaz	Marzo	17	20
Extiéndese certificación a don Alberto y doña Olimpia Molina de la remedida del terreno "Mezcal," en San Mignel Petapa, departamento de Amatitlán	Marzo	17	21
Extiéndese título de propiedad a don Buenaventura Sierra de un terreno baldío, "Santa Bárbara," en Panzós, departamento de la Alta Verapaz	Marzo	17	21
A María García F. y compañeros se le extiende título de propiedad de un terreno en Barberena	Mayo	19	85
A don Juan Rosotto se le extiende título de propiedad de un terreno en Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango	Mayo	19	86
A favor de los señores Francisco Javier Nájera Luna y hermano se le extiende título de propiedad de un terreno en Escuintla	Mayo	19	86
A favor de don Andrés A. Ramírez se otorga título de propiedad de un terreno en Esquipulas	Mayo	19	87
Se concede un terreno a don Sebastián de León Régil en Suchitepéquez	Mayo	19	87
Se extiende certificación de una medida a don Eriberto Morales de León	Mayo	19	88
Extiéndese certificación de la medida de un terreno a los herederos del General don Manuel Soto	Mayo	19	88
A doña María E. de Meléndez se le adjudica un terreno en Jutiapa	Mayo	19	89
A don Estanislao Bojorques se le adjudica un terreno en Jutiapa	Mayo	19	89

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A don Carlos Quezada se le extiende certificación de la medida de un terreno en Retalhuleu	Mayo	19	90
A Rossing Brothers y Compañía se le extiende certificación de la medida de un terreno en Retalhuleu	Mayo	19	90
A don Laureano Urrutia (herederos) se les extiende certificación de la medida de un terreno en Sololá	Mayo	19	91
A don Rafael Lemus extiéndesele certificación de la medida de un terreno en Jutiapa	Mayo	19	91
A don Tomás Chacón se le concede un terreno en Panzós, Alta Verapaz	Mayo	19	92
A doña María de García se le concede un terreno en la Alta Verapaz	Mayo	19	92
A don Santiago Che se le concede un terreno en Chahal, Alta Verapaz	Mayo	19	92
A don Nicasio Echeverría se le concede un terreno en Panzós, Alta Verapaz	Mayo	19	93
A don Juan B. Arias se le concede un terreno en Santa Ana Mixtán, Escuintla	Mayo	19	93
A don José María Cabral se le concede un terreno en Panzós, Alta Verapaz	Mayo	19	94
A don Matías Ripoll se le adjudica un terreno en Suchitepéquez	Junio	17	119
A doña Rosario Galindo de Sáenz se le extiende título de propiedad de un terreno en el "Palmar," departamento de Quezaltenango	Agosto	12	168
A doña Juana de Urrutia se le extiende título de propiedad de un terreno en jurisdicción de Champerico	Agosto	12	168
A don Rafael Gouzález se le adjudica un terreno en Chaal, departamento de la Alta Verapaz	Agosto	12	169
Al Doctor don Domingo Álvarez se le adjudica un terreno en Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla	Agosto	12	169
A don Sebastiáu Bailón se le adjudica un terreno en San Pedro Carchá, Alta Verapaz	Agosto	12	169
A don Esteban Barrientos se le adjudica un terreno en Asuución Mita, departamento de Jutiapa	Agosto	12	170
A don Rafael B. Castillo se le adjudica un terreno en Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla	Septiembre	2	183
A don J. Antonio Castillo se le extiende certificación de la medida de un terreno en Colomba, departamento de Quezaltenango	Septiembre	5	186
A don Juan María Lemus se le adjudica un terreno en Asunción Mita, departamento de Jutiapa	Septiembre	5	186
A don Federico G. Estrada se le adjudica un terreno en Chaal, departamento de la Alta Verapaz	Septiembre	2	186
A don Manuel Paán se le adjudica un terreno en Chaal, departamento de la Alta Verapaz	Septiembre	5	187
A don Ernesto Boesche se le adjudica un terreno en Purulhá, departamento de la Baja Verapaz	Septiembre	5	187
A don José María Prado se le adjudica un terreno en Cobán, Alta Verapaz	Septiembre	5	188

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A don Miguel de J. Roldán se le adjudica un terreno en Concepción, departamento de Chiquimula	Septiembre	5	188
A don Julián Morales se le extiende certificación de la medida de un terreno en Pinula, departamento de Jalapa	Septiembre	5	189
A doña Angelina Cividanes de Monzón se le adjudica un terreno en Lívingston, departamento de Izabal	Septiembre	5	189
A don Francisco J. Franco se le adjudica un terreno en Moyuta, departamento de Jutiapa	Septiembre	5	190
A don J. Luis Valdés se le adjudica un terreno en Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla	Septiembre	5	190
A don Martín Corona se le adjudica un terreno en Asunción Mita, departamento de Jutiapa	Septiembre	5	191
A don Natale Forno y señora se les adjudica un terreno en San Pedro, departamento de Escuintla	Septiembre	5	191
A don Bernardo Ixtecoc se le adjudica un terreno en Salamá, departamento de la Baja Verapaz	Septiembre	5	191
A don Vicente O. Ovalle se le adjudica un terreno en Lívingston	Septiembre	12	196
A los señores Opstaele se les adjudica un terreno en Coatepeque, departamento de Quezaltenango	Septiembre	22	207
A don Celso Estrada y Compañeros se les extiende certificación de la medida de un terreno en Acasaguastlán, departamento de El Progreso	Septiembre	22	207
A doña Alberta Salguero se le adjudica un terreno en Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla	Septiembre	22	208
A don Antonio Martínez se le extiende certificación de la medida de unos terrenos en el departamento de Retalhuleu	Septiembre	22	208
A don Francisco Moreno se le otorga título de propiedad de un terreno en Asunción Mita, departamento de Jutiapa	Septiembre	22	209
A don Sabino Tupil se le concede un terreno en San Juan Chamelco, Alta Verapaz	Septiembre	22	209
A don Cándido Vásquez y Compañeros se les compulsa certificación de la medida de un terreno en Gualán, departamento de Zacapa	Septiembre	22	210
A don Cecilio Olazábal se le extiende certificación de la medida de un terreno en Mazatenango	Septiembre	22	210
A don Ildefonso Pacheco se le extiende certificación de la medida de un terreno en Masagua, departamento de Escuintla	Septiembre	22	211
A don Guillermo Samayoa se le adjudica un terreno en Uzpantán, departamento del Quiché	Septiembre	22	211
A doña Luisa R. de Maltez se le adjudica un terreno en Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla	Septiembre	22	212
A don Manuel Nájera Luna y Compañeros se les adjudica un terreno en Escuintla	Septiembre	22	212
A don Alejandro Segura se le adjudica un terreno en Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla	Septiembre	22	213
A don Pablo Choco se le adjudica un terreno en Chaal, departamento de la Alta Verapaz	Septiembre	22	213

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A don Antonio Chavarría se le extiende título de propiedad de nn terreno en Salamá	Octubre	19	229
A don Juan P. Zamora, se le extiende título de propiedad de un terreno en Salamá	Octubre	19	230
A don Francisco Zetina Guerra, se le extiende título de propiedad de un terreno en La Libertad, departamento del Petén	Octubre	19	230
A don Francisco Zetina P. se le extiende título de propiedad de un terreno en La Libertad, departamento del Petén	Octubre	19	230
A don Felipe Cordón y Compañeros se les otorga título de propiedad de un terreno en Cabañas, departamento del Progreso	Octubre	19	231
A don Acisclo Alvarado se le otorga título de propiedad de nn terreno en Flores, departamento del Petén	Octubre	19	231
Al Licenciado don Rosalío Herrarte se le extiende título de un terreno en Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa	Octubre	19	232
A don Ignacio Barraza se le extiende título de un terreno en jurisdicción de Santa Rosa	Octubre	19	232
A doña Albertina Cóbar de Zamora se le otorga título de nn terreno en Chilascó, Baja Verapaz	Octubre	19	233
A don Juan Morales de León, se le otorga título de uu terreno en Sau Antonio, departamento de Suchitepéqnez	Octubre	19	233
A don Domingo y Doña Rita Solís se les otorga título de un terreno en Ipala, departamento de Chiquimula	Octubre	19	233
A don Adolfo Schwank se le adjudica título de terreno en Cuilapa	Octubre	19	224
A don Pablo Campollo se le otorga título de propiedad de nn terreno en San José Rodeo, departamento de San Marcos	Octubre	19	234
Al Licenciado don Dámaso García y Señora, se les otorga título de propiedad de un terreno en Santa Lucía Cotzumalguapa	Octubre	19	235
A don Benjamín Herrarte y hermauos se les otorga título de propiedad de un terreuo en Chicacao, departamento de Sololá	Octubre	19	235
A. G. A. Polanco y Compañía se le otorga título de propiedad de un terreno en Colomba	Octubre	19	236
AÑO DE 1915			
Al General Pioquinto Barillas, Abel P. Carrillo y Marcelino Corado, se les adjudican los excesos de las haciendas "El Platanar" y "El Coco" ubicadas en Jalpatagua, Jutiapa	Enero	21	297
A doña Herminia H. de Scheel se le adjudica un terreno en Soloma, departamento de Huehuetenango	Enero	21	298
A doña Arcadia M. v. de León se le adjudica uu terreno en San Antonio Suchitepéquez	Enero	21	298

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A don Policarpo Sierra se le adjudica un terreno en La Gomera	Enero	21	299
A don Miguel de la Cruz se le adjudica un terreno en Senahú, Alta Verapaz	Enero	21	299
A don Carlos A. Zetina se le adjudica un terreno en La Libertad, Petén	Enero	21	300
A doña Rebeca v. de Jacobí se le adjudica un terreno en Colomba	Enero	21	300
A don Gaspar Paiz y 144 compañeros se les adjudica un terreno en Neutón, Huehuetenango	Enero	21	300
A doña Raimunda Cruz se le adjudica un terreno en Soloma—Huehuetenango	Enero	21	301
A doña Arcadia M. v. de León se le adjudica un terreno en San Antonio Suchitepéquez	Enero	21	302
A don Federico Álvarez se le adjudica un terreno en el departamento de Santa Rosa	Enero	21	302
A don Ángel I. Castellanos se le adjudica un terreno en "La Libertad," Petén	Enero	21	303
A doña Casimira Pacheco de Zetina se le adjudica un terreno en La Libertad, departamento del Petén	Enero	21	303
Se declara sin lugar la solicitud de M. Hamer y F. M. Johnson sobre abandono de denuncia, debiendo continuar a nombre del Lic. Carlos Catalán Prem	Enero	21	303
A don Gildardo Cruz se le adjudica un terreno en Soloma—Huehuetenango	Enero	21	304
A doña Felipa A. Crnz se le adjudica un terreno en Soloma, departamento de Huehuetenango	Enero	21	304
A don Leopoldo C. Aguilar se le adjudica un terreno en Santa Ana Mixtán	Enero	21	305
A doña Mónica de Rosales y Beatriz de Chicas se les extiende certificación de un terreno en Jutiapa	Enero	21	305
A don J. Silvestre Ricci se le extiende certificación de la medida de un terreno en Cuyotenango	Enero	21	306
A don Amadeo Muñoz M. se le extiende título de propiedad de nn terreno en Esquipulas	Febrero	25	353
A doña Francisca Orantes se le extiende certificación de la medida de un terreno en El Progreso	Febrero	25	354
A Christ Hermanos se les otorga título de propiedad de un terreno en Cobán	Febrero	25	354
AÑO DE 1914			
Telégrafos			
Concédese licencia a don Everildo Abadía, Receptor de telegramas de la Central de esta capital	Marzo	31	30
A don José María Arana L., mensajero de la Central de esta ciudad, se le concede licencia	Marzo	31	31
Establécese la plaza de Celador entre Ocós y Pajapita	Marzo	31	31
Entre Cuilco y Tectitlán establécese la plaza de Celador	Marzo	31	31
Establécese una oficina telegráfica en el barrio de Santo Domingo de esta capital	Marzo	31	32

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Págase el transporte de útiles telegráficos de esta ciudad a Cobán	Marzo	31	41
Provéese a la Dirección General de Telégrafos de un carro para conducir materiales	Marzo	31	42
Provéese de muebles y enseres a la Oficina telegráfica de Sumpango	Marzo	31	42
Págase el valor de la traslación del monumento a Morse, del antiguo al nuevo edificio del Telégrafo	Marzo	31	42
Págase el valor del alquiler de la Oficina del Guarda Viejo	Marzo	31	43
Páganse los gastos de la inhumación del cadáver del telegrafista don Mariano Ortiz	Marzo	31	43
Provéese de nuevos muebles a la Oficina telegráfica de Coatepeque	Marzo	31	44
Cómpranse muebles y útiles para las oficinas telegráficas de la República	Abril	2	48
Repárase la línea telegráfica entre Escuintla y Brito	Abril	2	49
Cómprase una máquina de escribir Oliver	Abril	2	49
Se establece una Oficina Telegráfica en Zacualpa, departamento del Quiché	Abril	20	62
Establécese una plaza de Celador entre Nahualate y Chicacao	Abril	20	63
Se reparan los locales que ocupan las sucursales de esta capital	Abril	20	63
Repáranse las oficinas telegráficas de Panzós	Abril	20	64
Cómprase tinta azul mitílica para las oficinas telegráficas	Abril	20	64
Provéese de nuevos muebles a la Oficina telegráfica de Coatepeque	Abril	20	64
Instálase una sucursal en el barrio de Santo Domingo, de esta ciudad	Abril	30	69
Págase el alquiler de la Oficina de San Diego, San Marcos	Abril	30	71
Cómpranse nuevos muebles para la Oficina de Puerto Barrios	Abril	30	71
A don Félix Portillo D. se le concede licencia	Abril	30	72
A don J. Mariano Arroyo se le concede licencia	Abril	30	72
A don Enrique Toledo M. se le concede licencia	Abril	30	72
Cómpranse útiles para las oficinas telegráficas del país	Mayo	7	77
Disposición sobre la entrega de telegramas después de las 10 de la noche	Mayo	16	85
Reglaméntase la trasmisión y envío de Telefonemas a domicilio	Mayo	16	85
Se establece una plaza de mensajero en la Oficina de Huehuetenango	Mayo	25	96
Establécese una plaza de Receptor en el puerto de San José	Mayo	25	97
Repáranse las líneas telegráficas de la capital	Mayo	30	103
Repárase la Oficina de San Marcos	Mayo	30	103
Repárase la línea telegráfica entre Mazatenango y Río Bravo	Mayo	30	104
A don Erlindo Polanco J. se le concede licencia	Mayo	30	104

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A don J. Alberto Castañeda Velasco se le concede licencia	Mayo	30	104
A don Jesús C. Castillo se le concede licencia	Mayo	30	105
Se concede licencia a don Diego Ramírez	Mayo	30	105
Autorízase al Gerente del Ferrocarril de Ocós construír una línea	Mayo	30	106
Cómpranse uniformes para los Mensajeros de la Central de Telégrafos	Junio	4	111
Repárase la oficina de Lívingston	Junio	11	118
Referente a líneas telegráficas y telefónicas particnlares.	Junio	25	127
A don José Dolores Sánchez se le concede licencia	Jnnio	25	131
A don Mariano R. de León se le concede licencia	Junio	25	132
Se establecen dos plazas de Mensajeros Ciclistas en la Central de esta ciudad	Junio	25	132
Cúbrense los gastos de la inhumación del cadáver de don Estanislao Castillo	Junio	25	133
Cómpranse uniformes para los Mensajeros de Quezaltenango	Junio	25	133
Repárase la Oficina de Suchitepéquez	Junio	25	134
Cómpranse uniformes para los Telegrafistas Militares	Junio	25	135
Repáranse varias líneas telegráficas en la capital	Julio	9	144
A don Bernardo Figueroa se le concede licencia	Julio	9	143
A don Quintín Garcí-Aguirre se le concede licencia	Julio	30	157
Trásladase a los postes de hierro del Ferrocarril la línea telegráfica del Gobierno entre Ocós y Ayutla	Jnlio	30	162
Cúbrense los gastos de la inhnmación del cadáver de don Jnan Barrios	Julio	30	162
Repárase la Oficina de Sololá	Julio	30	162
Cómprase madera de fresno para refaccionar los aeroplanos	Julio	30	163
Repárase la Oficina de Amatitlán	Julio	30	163
Repárase la línea telegráfica entre Lívingston y Puerto Barrios	Julio	30	163
Establécese una Oficina telegráfica en la Villa de Guadalupe	Agosto	31	177
A don Florencio Rodríguez Q. se le concede licencia	Agosto	31	177
Págase el valor de la inhumación del cadáver de don Cirilo García	Agosto	31	178
A don Eustaquio Urízar, telegrafista de Chinique se le concede licencia	Agosto	31	178
A don Gregorio Samayoa, mansajero de la General, se le concede licencia	Agosto	31	178
A don Tomás Mármol Nufio, telegrafista de Zacapa, se le concede licencia	Agosto	31	179
A don Felipe Granados Valle, telegrafista de Huehnetenango, se le concede licencia	Agosto	31	179
A don Arnulfo Barrios, telegrafista de San Marcos, se le concede licencia	Agosto	31	179
Entre Retalhuleu y Coatepeque se establecen dos plazas de celadores de líneas telegráficas	Septiembre	14	198
A don Emerio Gómez E., Receptor de telegramas, se le concede licencia	Septiembre	14	199

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Entre Huehuetenango y San Marcos se establecen nuevas plazas de celadores de líneas telegráficas	Septiembre	22	205
Págase la inhumación del cadáver de don Salvador López	Septiembre	22	206
Repárase la línea telegráfica entre "Los Cerritos" y "El Ahnmado," departamento de Santa Rosa	Septiembre	22	207
A don Pablo Bolaños Mouroy, telegrafista de la Central, se le concede licencia	Septiembre	30	217
Cómpranse nuevas cajas para guardar la correspondencia telegráfica de la Dirección General del Ramo	Octubre	14	223
Págase la inhumación del cadáver del telegrafista don Jesús G. Castillo	Octubre	14	223
Provéese de nuevos muebles a la Oficina telegráfica de la Villa de Guadalupe	Octubre	14	223
Sobre revisión de materiales eléctricos que se importen	Octubre	31	240
Págase la alimentación de los mozos que reparan la línea telegráfica entre Livingston y "Estrada Cabrera"	Octubre	31	241
Cómpranse accesorios de bicicletas para el servicio de los mensajeros de la Central del Telégrafo de esta capital	Octubre	31	241
A don Manuel M. García G., telegrafista del Guarda Viejo, se le concede licencia	Octubre	31	242
A don Daniel J. Bouilla, telegrafista del Inalámbrico, se le concede licencia	Noviembre	18	250
Cómpranse útiles para el servicio del Telégrafo	Noviembre	18	251
Se establece la plaza de Receptor en la sucursal del barrio de San Francisco de esta ciudad	Noviembre	30	255
Al Jefe de la Central del Telégrafo, don Sinforiano Flores, se le concede licencia	Noviembre	30	255
A don Virgilio A. Mendizábal, telegrafista del Zanjón, se le concede licencia	Noviembre	30	255
Cómpranse útiles de escritorio para el servicio de las Oficinas telegráficas del país	Noviembre	30	256
Págase a don Salvador Koenigsberger, el valor de los útiles que suministró para el Telégrafo Nacional	Noviembre	30	256
Clausúrase la oficina telegráfica de "Estrada Cabrera," departamento del Progreso	Noviembre	30	265
Se concede licencia al Subdirector de Telégrafos don José María Bolaños	Noviembre	30	266
Erógase el valor de un soporte de madera para las líneas telegráficas y telefónicas de la capital	Diciembre	18	270
Provéese de nuevos uniformes a los mensajeros y celadores de la Oficina Central de Telégrafos	Diciembre	18	270
Al telegrafista de Chimaltenango, don Manuel Rodas, se le concede licencia	Diciembre	18	274
Al telegrafista de Agua Blanca, don Serapio Pineda, se le concede licencia	Diciembre	23	277
A don David B. Aguilar, telegrafista de Escuintla, se le concede licencia	Diciembre	23	277
A don Elfego Escobar, telegrafista de Quezaltenango, se le concede licencia	Diciembre	23	278

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A don Felipe Barillas, telegrafista de San Andrés Osuna, se le concede licencia	Diciembre	23	278
Provéese de nuevos útiles a la Oficina telegráfica del Palacio Presidencial	Diciembre	23	280
Se establece una oficina telegráfica en Asintal, jurisdicción de Colomba	Diciembre	23	281
AÑO DE 1915			
Cúbrense los gastos hechos en el almacén telegráfico en diciembre de 1914	Enero	25	306
Páganse los gastos del fallecimiento de don Fidel Villegas	Enero	25	306
Páganse los gastos hechos en el fallecimiento de don Abel Villavicencio	Enero	25	307
Cómpranse formularios para el servicio de la oficina cablegráfica	Enero	25	307
En la Alta Verapaz se establece la plaza de Inspector-Constructor de líneas	Enero	25	307
Cúbrense los gastos ocasionados con motivo de la fiesta de Minerva de 1914 en el ramo de telégrafos	Enero	25	309
Cúbrense los gastos de reparación de la línea telegráfica de Totonicapán	Enero	30	315
Páganse los gastos del fallecimiento de don Pedro Pablo	Enero	30	320
Se repara la línea telegráfica entre Pajapita y Ayutla	Enero	30	321
Repáranse las líneas telegráficas entre esta capital y Jocotales	Enero	30	321
Págase el valor del flete de varios útiles que ingresaron al Almacén Central del Telégrafo	Enero	30	321
A don Félix Portillo, telegrafista de San José, se le concede licencia	Febrero	8	325
A don Enrique Guzmán, mensajero del Telégrafo, se le concede licencia	Febrero	8	325
A don Isidro Salazar A., se le auxilia con $500.00	Febrero	12	329
Prorrógase el contrato con el electricista don Joseph Henry Watts	Febrero	25	347
Entre Jutiapa y Zapotitlán se establece una plaza de celador de líneas telegráficas	Febrero	25	348
En Chimaltenango se establece la plaza de Receptor de telegramas	Febrero	25	348
Se aumenta el presupuesto de la Oficina de Tajumulco	Febrero	25	351
Cómpranse formularios y libros para uso del Telégrafo	Febrero	25	352
Páganse los gastos del fallecimiento del telegrafista don Daniel G. Castañeda	Marzo	12	364
A don José Silva, telegrafista de la Central, se le concede licencia	Marzo	12	366
AÑO DE 1914			
Teatro			
Contrato para traer al país la Compañía Cómico Dramá "Matilde Moreno" y acuerdo aprobatorio	Junio	25	128

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL

Poder Ejecutivo

1914-1915

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1914			
Decreto número 718.—Sobre neutralidad de la República con motivo del actual conflicto europeo.....	Agosto	12	381
Decreto número 719.—Honras fúnebres con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Señor Ministro de Méjico, Licenciado don Luis Pérez Verdía	Agosto	15	382
Decreto número 720.—Honras fúnebres con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Señor don Roque Sáenz Peña, Presidente de la República Argentina...	Agosto	16	383

Convenciones y Tratados

1914

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Convención Internacional para la creación de una Asociación Internacional de la Hora.	Mayo	15	388
Convención concerniente al establecimiento de una Estadística Comercial Internacional.....	Febrero	28	390
Convención para la protección de las patentes de invención entre la República de Guatemala y la República Francesa	Mayo	15	398
Protocolo adicional al Tratado de Extradición entre Guatemala y la Gran Bretaña, y acuerdo de aprobación	Junio	13	400
Convención Postal Universal celebrada en Roma, Italia, el 26 de mayo de 1906	Junio	25	400

Fin del Índice

UFMBIBLIO-GUATEMALA
004656